

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.-El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Ambito y limitaciones de este informe.
- I.3 Resultados electorales objeto de este informe.
- I.4 Subvenciones electorales máximas.
- I.5 Limite máximo de gastos electorales.
- I.6 Partidos, coaliciones y agrupaciones que no han presentado contabilidad.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN GENERAL).

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Partido Demócrata Popular (PDP).
- II.6 Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).
- II.7 Partido Liberal (PL).
- II.8 Convergencia i Unió (CiU).
- II.9 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- II.10 Iniciativa per Catalunya.
- II.11 Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).
- II.12 Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).
- II.13 Herri Batasuna (HB).
- II.14 Eusko Alkartasuna (EA).
- II.15 Euskadiko Ezkerra (EE).
- II.16 Unión del Pueblo Navarro (UPN).
- II.17 Unión Demócrata Foral (PDF-PDP-PL).
- II.18 Coalición Progresista Galega (CPG).
- II.19 Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- II.20 Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- II.21 Unió Valenciana (UV).
- II.22 Unitat del Poble Valencià (UPV).
- II.23 Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI).
- II.24 Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC).
- II.25 Asamblea Majorera.
- II.26 Agrupación Herreña Independiente (AHI).
- II.27 Partido Aragonés Regionalista (PAR).
- II.28 Unión Aragonesista-Chunta Aragonesista (UA-CH.A).
- II.29 Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL).
- II.30 Partido Regionalista de Cantabria (PRC).
- II.31 Partido Riojano Progresista (PRP).
- II.32 Extremadura Unida (EU).
- II.33 Unió Mallorquina (UM).
- II.34 Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN).
- II.35 Entesa de l'Esquerra de Menorca (PSM-IU).
- II.36 Partido Andalucista (PA).
- II.37 Liberación Andaluza.
- II.38 Solución Independiente (SI).
- II.39 Coalición Unión Europeista.
- II.40 Coalición Izquierda de los Pueblos.

CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

- Provincia de Alava.
- Provincia de Albacete.
- Provincia de Alicante.
- Provincia de Almería.
- Provincia de Asturias.
- Provincia de Avila.
- Provincia de Badajoz.
- Provincia de Barcelona.
- Provincia de Burgos.
- Provincia de Cádiz.
- Provincia de Cantabria.
- Provincia de Castellón.
- Provincia de Ciudad Real.
- Provincia de Córdoba.
- Provincia de La Coruña.
- Provincia de Cuenca.
- Provincia de Gerona.
- Provincia de Granada.
- Provincia de Guadalajara.
- Provincia de Guipúzcoa.
- Provincia de Huelva.
- Provincia de Huesca.
- Provincia de Jaén.
- Provincia de León.
- Provincia de Lérida.
- Provincia de Lugo.

Provincia de Madrid.
 Provincia de Málaga.
 Provincia de Murcia.
 Provincia de Navarra.
 Provincia de Palencia.
 Provincia de Las Palmas.
 Provincia de Pontevedra.
 Provincia de La Rioja.
 Provincia de Salamanca.
 Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
 Provincia de Segovia.
 Provincia de Sevilla.
 Provincia de Soria.
 Provincia de Tarragona.
 Provincia de Teruel.
 Provincia de Toledo.
 Provincia de Valencia.
 Provincia de Valladolid.
 Provincia de Vizcaya.
 Provincia de Zamora.
 Provincia de Zaragoza.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL).

IV. ANEXOS.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Consideraciones previas.

La normativa básica que regula la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en relación con los ingresos, gastos y subvenciones electorales derivados de las elecciones objeto de este informe viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril (en lo sucesivo «Ley Orgánica»), con independencia de cuanto se señala en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

El artículo 1.º, 1, de la Ley Orgánica dispone que sus normas afectan: «... b) A las elecciones de los miembros de las Corporaciones Locales. c) A las elecciones de los Diputados al Parlamento Europeo.»

De la aplicación de dichos preceptos legales se deduce que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición, o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal (artículo 134.2 de la Ley Orgánica).

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo 134.3 de la Ley Orgánica).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de aquélla a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 del mencionado texto legal, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las

provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Idéntica prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

5.º La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que es la siguiente:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha realizado gastos superiores a los límites máximos previstos en los artículos 193 y 227 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 131.2 de la misma.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las Empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

1.2 Ambito y limitaciones de este informe.

1.2.1 Ambito.

El presente informe refleja los resultados de la actividad fiscalizadora realizada por este Tribunal sobre las contabilidades derivadas de los siguientes procesos electorales:

- Elecciones locales, para todas las formaciones políticas que han concurrido a dichos comicios, con las excepciones que posteriormente se señalan.
- Elecciones al Parlamento Europeo, para todos aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han presentado, conjuntamente, la contabilidad derivada de este proceso con el de elecciones municipales. También se incluirán aquellas fuerzas políticas que, habiendo presentado la contabilidad de elecciones al Parlamento Europeo en documentos separados, no se recogieron en el informe sobre dichas elecciones aprobado por el Pleno de este Tribunal del día 16 de febrero del presente año, teniendo en cuenta que no eran acreedoras de subvención pública.
- En las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones autonómicas se hará mención a los gastos declarados en éstas, por la incidencia que ello tiene en el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, el Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, de convocatoria de elecciones locales, señala en su artículo 2.º que en dichas elecciones se cubrirán los siguientes puestos:

- Concejales de los municipios españoles con población superior a 100 residentes, excepto los que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto.
- Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquéllos que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto.

c) Alcaldes pedáneos u órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Si se tiene en cuenta que en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General se señala que la subvención se otorgará por Concejal electo y por votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal y que el artículo 201.6 del citado texto otorga el mismo tratamiento a los Consejeros de Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, este Tribunal entiende que únicamente deben ser computados -a efectos de subvención- los resultados electorales correspondientes al apartado a) Concejales de los municipios españoles con población superior a 100 residentes, y al apartado d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

I.2.2 Causas de la demora y limitaciones del informe.

El artículo 134.2 de la Ley Orgánica dispone que dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de Cuentas se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales rendidas ante el mismo. No ha sido posible el cumplimiento de dicho plazo por motivos ajenos a este Órgano, que, en síntesis, son dos: a) deficiencias generalizadas en las cuentas inicialmente presentadas, y b) carencia -todavía no subsanada- de resultados electorales en numerosos municipios.

Como ampliación de los dos puntos anteriores, se precisan las circunstancias y dificultades que han rodeado el trabajo del presente informe y que son las siguientes:

1.º La simultaneidad de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, que, lógicamente, ocasionó gastos e ingresos conjuntos, declarados así por las formaciones políticas, no pudiendo el Tribunal asignarlos a cada una de las campañas, al no disponer de preceptos legales o reglamentarios. Por requerimiento a las fuerzas políticas se logró que desglosaran las operaciones relativas a las elecciones autonómicas, distribuidas por cada Comunidad, requisito imprescindible si se tiene en cuenta la procedencia de las subvenciones derivadas de dichos comicios y los órganos destinatarios del informe de este Tribunal.

2.º El elevado número de candidaturas independientes que han concurrido a las elecciones municipales, que, por tratarse de pequeñas agrupaciones sin infraestructura administrativa, presentaron -cuando lo han hecho- su contabilidad deficiente y escasamente documentada; circunstancia que ha obligado a múltiples peticiones adicionales de documentos esenciales para poder pronunciarse sobre la regularidad de aquellas contabilidades.

3.º La presentación por diversas candidaturas de su contabilidad, no ante este Tribunal, sino en las Juntas Electorales Provinciales; circunstancia de la que se tuvo conocimiento tardíamente. En la fecha límite fijada para redactar este informe con los datos disponibles en ese momento -31 de marzo de 1988- todavía quedaban pendientes de recibir de la Junta Electoral de Valencia los documentos correspondientes a 67 candidaturas de aquella provincia, que, por ello, se incorporarán a un informe complementario.

4.º El retraso en la publicación de los resultados de las elecciones locales en el «Boletín Oficial del Estado» -única fuente para obtener los mismos-, así como los errores evidentes en las páginas del mismo, lo que obliga a no reflejar en el presente informe las subvenciones correspondientes a los municipios que se detallan más adelante, que se incluirán en el informe complementario cuando queden solventadas por la Junta Electoral Central las incidencias mencionadas.

5.º La complejidad derivada del cálculo exacto del límite de gastos electorales -para partidos que han concurrido a dos o más procesos-, en aplicación estricta de las disposiciones legales, cuyas fases han sido las siguientes:

1. Cálculo previo.

Determinación del límite máximo de gastos -por provincias y habitantes- en las elecciones generales.

2. Primera fase.

a) Para fuerzas políticas que concurrieron al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas (con independencia del grado de participación en elecciones municipales): Determinado el límite de gastos para elecciones generales, se multiplica por el coeficiente 1,5, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

b) De aplicación a quienes concurrieron al Parlamento Europeo o Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y a elecciones municipales:

b)1 Municipios concurrentes: Población de derecho por límite de gastos por habitante, multiplicado por 1,5.

b)2 Municipios no concurrentes: Población de derecho por límite de gastos específico previsto en la legislación electoral.

3. Segunda fase.

En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco, no habiéndose celebrado elecciones a sus respectivas Asambleas Legislativas, el procedimiento ha sido el siguiente:

a) Determinar, para cada fuerza política y desglosado por provincias, la población de derecho de los municipios donde ha presentado sus candidaturas a las elecciones municipales.

b) Calcular para esa población el límite de gastos para las elecciones generales (variable en cada provincia) y multiplicarlo por el coeficiente 1,5.

c) Obtener la cifra de habitantes de los municipios no concurrentes y multiplicarla por el límite fijado para las elecciones al Parlamento Europeo (35 pesetas, según el artículo 227, 2, de la Ley Orgánica).

La suma de los resultados de la primera fase y de los puntos b) y c) anteriores determinará el límite máximo de gastos.

Aunque el estudio de los datos correspondientes al Partido Socialista Obrero Español -por ser el que declara gastos por mayor cuantía- permita presumir razonadamente que ninguna de las fuerzas políticas rebasaba los límites legales, se ha elegido al Centro Democrático y Social como muestra para determinar con exactitud dicho límite; lo que, como se verá, confirmó aquella presunción.

Las circunstancias determinantes de haber seleccionado este partido son las siguientes:

- Su ámbito nacional.
- Ha concurrido a los tres procesos electorales.
- En las elecciones municipales ha presentado candidaturas en todas las provincias.
- No ha formado parte de ninguna coalición.

6.º Aunque se deduzca del informe, debe resaltarse que:

a) Quedan fiscalizados todos los gastos de las elecciones locales, a excepción de los de las agrupaciones independientes presentadas -en tiempo oportuno- ante las Juntas Electorales, o de este mismo grupo las relativas a municipios sin resultados computables.

b) Que las subvenciones corresponden exclusivamente a los municipios y Cabildos Insulares cuyo resultados se estiman definitivos, salvo los comprendidos en la excepción del apartado a) anterior.

Por tanto, en el necesario informe complementario se reflejará:

Gastos y subvenciones de las candidaturas independientes, mencionadas en el apartado a) anterior.

Subvenciones adicionales de las fuerzas políticas que rindieron cuentas conjuntas, por los municipios y Cabildos cuyos resultados no es posible recoger por ahora, y que son los que se relacionan en las páginas 15 a 48, debiendo precisarse que en aquellos municipios señalados con asterisco (*) se han celebrado elecciones parciales el día 8 de noviembre de 1987.

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Alava	Cigoitia	7	729
	Oyón	11	2.335
Alicante	Benifato	5	126
	Cocentaina	17	10.409
	Facheca	5	152
	Guardamar de Segura	13	6.279
Asturias	Belmonte de Miranda	11	3.520
	Candamo	11	3.282
	Grado	17	12.684
	Muros de Nalón	11	2.865
	Noreña	11	4.206
	Salas	13	8.844
	Yernes y Tameza	5	232
Avila	Amavida	5	233
	Arevalillo	5	224
	Becedillas	5	233
	Bularros	5	159
	Casas del Puerto de Villatoro	5	147
	Cepeda la Mora	5	207
	Chamartín	5	141
	Gallegos de Sobrinos	5	148
	Gilbuena	5	228
	Gotarrendura	5	233
	Hurtumpascual	5	198
	Mancera de Arriba	5	232
	Manjabalago	5	126
Mesegar de Corneja	5	161	
Muñico	5	227	
Muñogalindo	7	518	
Muñotello	5	181	

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Nava de Arévalo	9	1.227		Fuentecén	7	382
	Navacepedilla de Corneja	5	196		Fuentelcésped	7	296
	Navadijos	5	102		Fuentenebro	7	251
	Navahondilla	5	145		Fuentespina	7	597
	Navalmoral	7	762		Gumiel de Mercado	7	568
	Navalperal de Tormes	5	214		Hacinas	5	245
	Navaquesera	5	129		Hontangas	5	197
	Niharra	7	251		Hontoria de la Cantera	5	168
	Papatrigo	7	425		Hontoria de Valdearados	7	318
	Parral (El)	5	207		Hormazas (Las)	5	195
	Poveda	5	122		Horra (La)	7	579
	Pradosegar	5	229		Hortiguela	5	124
	San Miguel de Corneja	5	148		Hoyales de Roa	7	411
	Santa Cruz de Pinares	7	288		Huérmedes	5	176
	Santo Tomé de Zabarcos	5	154		Iglesias	5	239
	Tórtoles	5	194		Itero del Castillo	5	153
	Umbrias	5	232		Madrigal del Monte	5	214
	Vadillo de la Sierra	5	225		Mazuela	5	100
	Viñegra de Moraña	5	105		Medina de Pomar	13	5.173
	Vita	5	152		Milagros	7	464
Badajoz	Benquerencia de la Serena	9	1.456		Miraveche	5	162
	Valverde de Leganés	11	3.571		Modúbar de la Emparedada	5	206
	Valle de la Serena	11	2.032		Monasterio de Rodilla	5	230
Baleares	Villafranca de los Barros	17	12.564		Montorio	5	194
	Escorca	5	233		Nava de Roa	7	372
	Inca	21	21.701		Oimedillo de Roa	7	347
	Manacor	21	24.345		Orbaneja-Riopico	5	118
	San Juan	9	1.808		Pedrosa de Duero	7	719
	Santanyi	13	6.582		Pedrosa de Rio-Urbel	7	332
	Ses Salines	11	2.872		Peñaranda de Duero	7	747
Barcelona	Calonge de Segarra	5	195		Pineda-Trasmonte	7	251
	Campins	5	187		Pinilla de los Barruecos	5	222
	Canet de Mar	13	8.667		Pinilla-Trasmonte	7	328
	Capolat	5	107		Presencio	7	320
	Castelcir	5	211		Quemada	7	302
	Castellví de Rosanes	7	442		Quintanaortuño	5	130
	Guardiola de Berguedá	9	1.312		Quintanapalla	5	169
	Moia	11	3.164		Quintanilla del Coco	5	146
	Mura	5	163		Rabanera del Pinar	5	245
	Olivella	5	200		Rabe de las Calzadas	5	163
	Orpi	5	151		Reboledo de la Torre	5	224
	Perafita	7	362		Redecilla del Camino	5	156
	Pineda de Mar	17	13.951		Revilla (La)	5	140
	Pontons	5	217		Revillarruz	5	183
	Puig-Reig	13	5.084		Revilla-Vallejera	5	190
	Rubio	5	136		Roa	11	2.561
	Santa Eulalia de Riuprimer	7	809		Rubena	5	177
	Santa María d'Oló	9	1.050		San Juan del Monte	7	254
	Viver y Serrateix	5	238		San Mamés de Burgos	5	140
Burgos	Adrada de Haza	7	343		San Martín de Rubiales	7	428
	Albillos	5	172		San Millán de Lara	5	123
	Altos (Los)	7	336		Santa María de Mercadillo	7	255
	Aranda de Duero	21	28.552		Santa María-Ribarredonda	5	181
	Arauzo de Salce	5	103		Sargentos de la Lora	5	228
	Arauzo de Torre	5	141		Sarracín	5	157
	Arenillas de Riopisuerga	5	248		Solarana	5	153
	Arlanzón	7	454		Sotillo de la Ribera	7	597
	Atapuerca	5	186		Sotragero	5	136
	Baños de Valdearados	7	626		Torregalindo	5	207
	Bascuñana	5	102		Torrepadre	5	236
	Berlangas de Roa	7	389		Tórtoles de Esgueva	7	705
	Bugedo	5	119		Tubilla del Agua	5	172
	Buniel	5	173		Tubilla del Lago	7	255
	Cabia	5	238		Urbel del Castillo	5	146
	Caleruega	7	492		Vadocondes	7	573
	Carcedo de Burgos	5	114		Valdezate	7	267
	Castrillo de la Vega	7	710		Valdorros	5	112
	Cayuela	5	131		Valle de Oca	5	230
	Celada del Camino	5	104		Vid (La)	7	436
	Ciadoncha	5	155		Villafranca-Montes de Oca	5	247
	Ciruelos de Cervera	5	213		Villalbilla de Gumiel	5	175
	Cogollos	5	220		Villambistia	5	111
	Contreras	5	109		Villanueva de Gumiel	7	347
	Cueva de Roa (La)	5	160		Villaquirán de los Infantes	5	227
	Cuevas de San Clemente	5	100		Villariezo	5	141
	Espinosa de Cervera	5	125		Villazoqueque	5	104
	Espinosa de los Monteros	11	2.495		Zuzuar	7	365
	Fontioso	5	122		Zuñeda	5	128
	Fresneda de la Sierra Tirón	5	135	Cáceres	Aldeanueva de la Vera	11	2.864
	Fresneña	5	170		Benquerencia	5	128
	Fresnillo de las Dueñas	7	355		Botiña	5	239

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Cabezuela del Valle	11	2.603		Valverdejo	5	180
	Cachorrilla	5	144		Villar y Velasco	5	191
	Huélaga	5	219	Gerona	Albanyá	5	111
	Navalmoral de la Mata	17	13.585		L'Armentera	7	745
	Pedroso de Acín	5	211		Cellera de Ter (La)	11	2.005
	Pinofranqueado	11	2.034		L'Escala	11	4.721
	Robledillo de Gata	5	244		Figueres	21	31.942
	Robledillo de la Vera	7	515		Garrigoles	5	158
	Romangordo	5	218		Planoles	7	295
	Talaveruela de la Vera	7	585		San Feliú de Pallerols	9	1.068
	Toril	7	404		Sant Ferriol	5	180
	Valdeobispo	7	956		Sant Martí Vell	5	192
	Villa del Rey	5	220		Sant Miquel de Campmajor	5	224
Cádiz	Barrios (Los)	17	12.148		Terrades	5	191
	Tarifa	17	14.548		Vall de Bianya (La)	9	1.060
Catabria	Marina de Cudeyo	11	4.607		Vilabertrán	7	789
	San Miguel de Aguayo	5	191	Granada	Albondón	9	1.478
	Val de San Vicente	11	2.619		Carataunas	5	175
Castellón de la Plana	Alcudia de Veo	5	201		Juviles	5	203
	Almenara	13	5.042		Pedro Martínez	11	2.017
	Ares del Maestre	7	384	Guadalajara	Abanades	5	133
	Barracas	5	207		Ablanque	5	167
	Benafer	5	130		Alaminos	5	127
	Cuevas de Vinroma	11	2.121		Alarilla	5	109
	Gaibiel	7	286		Aldea Nueva de Guadalajara	5	126
	Jerica	9	1.756		Alocén	5	133
	Matet	5	163		Arbancón	5	236
	Puebla de Arenoso	5	233		Argecilla	5	137
	Toro (El)	7	330*		Armallones	5	105
Ciudad Real	Villanueva de San Carlos	7	620		Armuña de Tajuña	5	111
Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	17	13.779		Atanzón	5	126
Coruña (La)	Ares	11	4.804		Berninches	5	131
	Artixio	17	16.904		Canredondo	5	136
	Cabanas	11	3.281		Cañizar	5	131
	Ferrol	25	86.154		Cardoso de la Sierra	5	121
	Santa Comba	17	12.107		Casa de Uceda	5	156
	Touro	13	5.589		Centenera	5	103
Cuenca	Alarcón	5	250		Ciruelos del Pinar	5	101
	Alberca de Záncara	11	2.040		Cubillo de Uceda (El)	5	161
	Alcalá de la Vega	5	235		Chillarón del Rey	5	143
	Alcantud	5	185		Durón	5	104
	Arcos de la Sierra	5	151		Escamilla	5	180
	Arguisuelas	5	249		Fuencemillán	5	145
	Barchin del Hoyo	5	184		Fuentelecinca	5	225
	Buciegas	5	119		Fuente el Viejo	5	101
	Buenache de la Sierra	5	116		Gajanejos	5	115
	Campillos-Paravientos	5	178		Galápagos	5	209
	Carrascosa	5	181		Heras	5	137
	Enguidanos	7	754		Hontoba	5	148
	Fresneda de Altarejos	5	115		Hueva	5	162
	Fresneda de la Sierra	5	111		Inviernas (Las)	5	122
	Fuentelespino de Moya	5	202		Ledanca	5	218
	Fuertesclusa	5	131		Luzaga	5	154
	Garaballa	5	236		Malaguilla	5	219
	Gascuña	5	236		Masegosa de Tajuña	5	140
	Graja de Campalbo	5	179		Membrillela	5	105
	Hontecillas	5	117		Millana	5	114
	Huélamo	5	136		Miralrío	5	132
	Huerquina (La)	5	102		Mohernando	5	145
	Huerta de la Obispaia	5	208		Moratilla de los Meleros	5	122
	Huerta del Marquesado	5	202		Mudux	5	143
	Laguna Seca	5	120		Pinilla de Jadraque	5	100
	Masegosa	5	168		Pioz	5	175
	Narboneta	5	134		Pozo de Almoguera	5	249
	Pajarón	5	167		Quer	5	117
	Pajaroncillo	5	125		Recuenco (El)	5	161
	Palomera	5	146		Riba de Saelices	5	197
	Paracuellos	5	242		Robledillo de Mohernando	5	190
	Pineda de la Ciguela	5	248		Romanones	5	197
	Portilla	5	124		Sacecorbo	5	161
	Poyatos	5	139		Sayatón	5	212
	Reillo	5	169		Solanillos del Extremo	5	130
	Salmeroncillos	5	230		Tamajón	5	213
	Santa María del Vall	5	157		Valdeavellano	5	101
	Tejadillos	5	208		Valdeaveruelo	5	118
	Valdecollenas (Los)	5	188		Valdenuevo Fernández	5	158
	Valdemeca	5	104		Villanueva de la Torre	5	116
	Valdemorillo de la Sierra	5	105		Viñuelas	5	166
	Valdemoro de la Sierra	5	213		Yélamos de Abajo	5	121
	Valdetórtola	5	221		Yélamos de Arriba	5	174
					Yunta (La)	5	210

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	
Guipúzcoa	Zorita de los Canes	5	105	Lugo	Pobla de Cérboles (La)	5	194	
	Abaltzisketa	7	290		Puigverd d'Agramunt	7	258	
	Amezketeta	9	1.110		San Esteve de la Sarga	5	138	
	Asteasu	9	1.284		Sarroca de Bellera	5	125	
	Ataun	9	1.841		Senterada	5	126	
	Beasain	17	12.408		Solsona	13	6.477	
	Beizama	5	175		Sudanell	7	816	
	Leintz-Gatzaga	5	207		Sunier	7	322	
	Mutiloa	5	196		Tirbia	5	109	
	Zarautz	17	16.404		Cervo	17	11.141	
	Zerain	5	233		Cabrera (La)	7	808	
	Huelva	Alosno	13		5.045	Colmenar Viejo	21	29.495
		Ayamonte	17		16.745	Navacerrada	9	1.539
Berrocal		7	446	Pedrezuela	7	728		
Cabezas Rubias		7	960	Valverde de Alcalá	5	213		
Calañas		13	5.371	Villamantilla	7	292		
Campillo (El)		11	2.912	Alozaina	11	2.949		
Castaño del Robledo		5	211	Arriate	11	3.288		
Cerro de Andévalo (El)		11	3.082	Burgo (El)	11	2.150		
Encinasola		11	2.431	Villanueva de Algaidas	11	4.440		
Granada de Río-Tinto (La)		5	225	Villanueva del Trabuco	11	4.408		
Lucena del Puerto		9	1.988	Albudeite	9	1.522		
Minas de Riotinto		13	6.220	Abárzuza	7	496		
Nerva		13	7.336	Abaurrea Alta	5	227		
Huesca	Paymogo	9	1.538	Adiós	5	128		
	Puebla de Guzmán	11	3.383	Aguilar de Codes	5	168		
	Puerto Moral	5	239	Allín	7	842		
	Santa Bárbara de Casa	9	1.580	Ancín	7	302		
	Valverde del Camino	17	11.911	Aranache	5	110		
	Villanueva de las Cruces	7	484	Aranzo	5	195		
	Zalamea la Real	11	3.913	Arcos (Los)	9	1.409		
	Chimillas	5	150	Arellano	5	224		
	Estada	5	236	Armañanzas	5	128		
	Jasa	5	118	Arruazu	5	124		
	Laluenga	7	339	Artazu	5	113		
	La Perdiguera	5	109	Atez	5	188		
	Novales	5	220	Barasoáin	7	432		
Jaén	Peñalba	7	817	Barbarín	5	131		
	Perarrúa	5	170	Biurrun-Olcoz	5	196		
	Santa Liestra y San Quilez	5	120	Burgui	7	278		
	Sopeira	5	157	Busto (El)	5	137		
	Valle de Hecho	9	1.061	Cabredo	5	148		
	Velilla de Cinca	7	556	Ciordia	7	397		
	Jimena	9	1.891	Desojo	5	173		
	León	Acebedo	7	425	Elgorriaga	5	181	
		Campazas	5	196	Eneriz	5	191	
		Castilfale	5	146	Erasun	5	239	
		Fuentes de Carvajal	5	193	Eslava	5	237	
		Gordaliza del Pino	7	487	Esparza	5	159	
		Prado de la Guzpeña	5	234	Espronceda	5	221	
Reyero		5	240	Etayo	5	112		
San Millán de los Caballeros		5	242	Eulate	7	437		
Valdemora		5	166	Gallipienzo	5	199		
Vega de Valcárcce		9	1.411	Gallués	5	142		
Villabraz		5	240	Garayoa	5	168		
Lérida		Abella de la Conca	5	161	Garde	5	229	
		Aitona	11	2.349	Garinoáin	7	294	
	Baix-Pallars	7	413	Genevilla	5	167		
	Belianes	7	606	Goñi	5	219		
	Bell-Lloc d'Urgel	11	2.208	Guesa	5	106		
	Bellmunt d'Urgell	5	239	Ibargoiti	5	183		
	Bellver de Cerdanya	9	1.599	Irañeta	5	177		
	Cabanabona	5	129	Izagaondoa	5	149		
	Castell de Mur	5	146	Javier	5	172		
	Castelló de Farfanya	7	631	Lana	7	252		
	Clariana de Cardenes	5	157	Lanz	5	146		
	Cogull (El)	5	246	La Población	5	214		
	Coma i La Pedra (La)	7	254	Larraona	5	206		
Espot	5	224	Lazagurria	5	248			
Granja d'Escarp (La)	9	1.165	Legaria	5	180			
Guingueta i Jou (La)	7	261	Leoz	5	144			
Guixers	5	160	Lerga	5	133			
Lladorre	5	217	Lizoain	5	233			
Lladurs	7	259	Lumbier	9	1.491			
Lleida	27	107.749	Luquin	5	158			
Llimiana	5	135	Mañeru	7	403			
Menarguéns	7	915	Marañón	5	106			
Montoliú de Segarra	5	213	Morentín	5	137			
Naves	7	301	Mues	5	158			
Oliola	7	255	Murieta	7	275			
Omells de Na Gaia (Els)	5	164	Muruzabal	5	201			

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho				
	Navascués	7	302	La Rioja	Albarite	9	1.912				
	Oco	5	104		Alesanco	7	579				
	Oiz	5	172		Alesón	5	170				
	Olaibar	5	184		Badarán	7	918				
	Oloriz	5	177		Baños de Rioja	5	149				
	Orisoain	5	103		Berceo	7	265				
	Oroz-Betelu	7	285		Cañas	5	127				
	Piedramillera	5	112		Cárdenas	7	300				
	Romanzano	5	159		Cirueña	5	146				
	Saldías	5	182		Estollo	5	155				
	Salinas de Oro	5	112		Foncea	5	163				
	Sansol	5	173		Hormilleja	5	222				
	Sarries	5	106		Manjarres	5	154				
	Torralba del Río	5	188		Matute	5	227				
	Torres del Río	5	247		Sajazarra	5	200				
	Tulebras	5	105		Torrecilla sobre Alesanco	5	115				
	Ucar	5	117		Ventrosa	5	101				
	Unciti	5	205		Viguera	7	422				
	Unzúe	5	130		Villar de Torre	7	389				
	Urroz	7	373		Villaverde de Rioja	5	104				
	Urroz de Santesteban	5	243		Viniega de Abajo	5	148				
	Urzainqui	5	129		Salamanca	Alberca (La)	9	1.127			
	Uterga	5	141			Berrocal de Huebra	5	188			
	Uztarroz	7	340			Canillas de Abajo	5	183			
	Vidangoz	5	120			Encina de San Silvestre	5	132			
	Vidaurreta	5	121			Horcajo Medianero	7	566			
	Villamayor de Monjardín	5	113			Morille	5	216			
	Villanueva	5	190			Mozárbez	7	377			
	Zabalza	5	150			Nava de Béjar	5	153			
	Zúñiga	5	139			Nava de Francia	5	188			
	Orense	Laza	11			2.830	Navalmoral de Béjar	5	107		
		Palencia	Amusco			7	726	Negrilla de Palencia	5	137	
	Autillo de Campos		5			230	Pedrosillo el Ralo	5	162		
	Ayuela		5			130	Paralejos de Abajo	7	284		
	Berzosilla		5			103	Paralejos de Arriba	5	102		
	Boadilla de Rioseco		5			236	Pereña	7	579		
	Capillas		5			162	San Pelayo de Guareña	5	143		
	Castil de Vela		5			148	Sardón de los Frailes	5	116		
	Castrillo de Onielo		5			224	Torresmenudas	7	284		
	Collazos de Boedo		5			190	Sta. C. de Tenerife	Vilaflor	9	1.536	
	Cordovilla la Real		5			189		Segovia	Aldeaiengua de Sta. María	5	118
	Cubillas de Cerrato		5			146			Aldeasoña	5	189
	Fresno del Río		5			242			Carrascal del Río	7	254
Guardo	13		9.823	Cozuelo de Fuentidueña	7	283					
Guaza de Campos	5		110	Fuentepiñel	5	220					
Herrera de Pisuerga	11		3.037	Honrubia de la Cuesta	5	117					
Hontoria de Cerrato	5		138	Lastras de Cuéllar	7	696					
Lagartos	5		238	Marzuela	5	106					
Lavid de Ojeda	5		193	Membibre de la Hoz	5	115					
Ledigós	5		147	Mozoncillo	9	1.108					
Micieces de Ojeda	5		159	Muñoveros	7	261					
Muda	5		218	Pinarnegrillo	5	231					
Nogal de las Huertas	5		119	Santiuste de S. Juan Bautista	7	923					
Páramo de Boedo	5		146	Sauquillo de Cabezas	7	291					
Payo de Ojeda	5		120	Tabanera la Luenga	5	103					
Polentinos	5		162	Sevilla	Arahal	17	17.011				
Puebla de Valdeavia (La)	5		247		Campana (La)	13	5.359				
Revenga de Campos	5		235		Cañada Rosal	11	2.673				
Revilla de Collazo	5		122		Gelves	11	3.703				
San Mamés de Campos	5		163		Huevar	11	2.071				
Santa Cecilia de Alcor	5		190		Marchena	17	17.297				
Santibáñez de Ecla	5		137		Paradas	13	7.154				
Triollo	5		139		Puebla de los Infantes (La)	11	3.936				
Valdeolmillos	5		115		Tocina	13	8.240				
Valle de Cerrato	5		182		Valencina de la Concepción	11	3.826				
Villacidaler	5		129	Soria	Almaluez	7	456				
Villaconancio	5		113		Barca	5	203				
Villameriel	5		216		Bayubas de Arriba	5	107				
Villamuera de la Cueva	5		106		Coscurita	5	205				
Villanuño de Valdeavia	5		171		Fuentelmonje	5	207				
Villerías de Campos	5		155		Fuentepiñilla	5	220				
Palmas (Las)	Agate		13		5.153	Matalebreras	5	174			
	San Bartolomé		13		5.270	Matamala de Almazán	7	546			
	Cerdedo		11		4.483	Medinaceli	7	943			
Pontevedra	Crecente	11	4.408		Muriel de la Fuente	5	109				
	Estrada (A)	21	25.914	Navaleno	7	926					
	Forcarei	13	8.079	Nepas	5	121					
	Meis	13	5.437	Nolay	5	121					
	Mondariz	13	7.236	Olvega	11	3.290					
	Sanxenxo	17	15.387								

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	San Vicente del Palacio	7	335
	Santa Eufemia del Arroyo	5	151
	Santervas de Campos	5	228
	Seca (La)	9	1.081
	Serrada	9	1.029
	Siete Iglesias de Trabancos	7	745
	Torreçilla de la Orden	7	468
	Valdestillas	9	1.347
	Valoria la Buena	7	681
	Valverde de Campos	5	133
	Velascalvaro	5	220
	Ventosa de la Cuesta	5	196
	Viloria	7	437
	Villacaralón	5	173
	Villacid de Campos	5	147
	Villafranca de Duero	7	497
	Villanueva de Duero	7	834
	Villanueva de San Mancio	5	112
	Villa Velliz	5	113
	Villaverde de Medina	7	698
	Zarza (La)	5	198
Vizcaya	Elanchove	7	574
	Guizaburuaga	5	136
	Ondárroa	17	11.177
Zamora	Zamudio	11	3.228
	Cernadilla	5	241
	Entrala	5	174
	Fuente Encalada	5	228
	Miceres de Tera	7	788
	Molezuelas de la Carballeda	5	205
	Quintanilla de Urz	5	178
	Salce	5	191
	Santa Maria de Valverde	5	150
	Villaferrueña	5	230
	Villanueva de Campean	5	219
	Villardiegua de la Rivera	5	222
	Villaveza de Valverde	5	197
Zaragoza	Abanto	7	273
	Almonacid de la Sierra	7	911
	Arandiga	7	632
	Buste (El)	5	157
	Cabolafuente	5	131
	Clares de Ribota	5	136
	Luesia	7	544
	Montreal de Ariza	7	398
	Mores	7	611
	Villanueva de Gallego	11	2.438
	Totales	6.029	1.334.864

ELECCIONES A CONSEJEROS DE CABILDOS INSULARES

Cabildo Insular	Número de Concejales	Población de derecho
Fuerteventura	17	31.892
Gran Canaria	29	662.476
Gomera	13	17.239
Palma, La	21	79.729
Totales	80	791.336

I.3 Resultados electorales objeto de este informe.

Para determinar la cuantía de la subvención, se ha operado exclusivamente, de conformidad con lo expuesto en las páginas 8 y 9 anteriores, con el número de votos y concejales o consejeros de Cabildos Insulares obtenidos por las distintas fuerzas políticas que se detallan en las páginas siguientes.

Debe precisarse que, aunque las elecciones afectaron a todos los municipios y Cabildos Insulares, no se computan los resultados correspondientes a aquéllos que se reseñan en las páginas 15 a 48, según la justificación expuesta en la número 14.

I.3.1 Elecciones municipales.

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de Concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	19.900	5.878.439
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	14.816	3.888.168
Centro Democrático y Social (CDS)	5.441	1.711.842
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.111	1.058.184
Partido Demócrata Popular (PDP)	831	84.536
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	172	51.316
Partido Liberal (PL)	55	6.845
Convergencia i Unió (CiU)	4.025	962.494
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.617	1.102.036
Iniciativa per Catalunya	305	306.302
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	172	35.383
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	774	233.533
Herri Batasuna (HB)	632	230.716
Eusko Alkartasuna (EA)	472	200.090
Euskadiko Ezkerra (EE)	149	97.519
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	122	43.571
Unión Demócrata Foral (UDF)	10	6.913
Coalición Progresista Galega (CPG)	582	127.017
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	133	43.831
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	56	37.607
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	30	8.444
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	1	317
Independientes de Galicia	44	20.961
Partido Galeguista Nacionalista	1	473
Unión Valenciana (UV)	211	142.715
Unitat del Poble Valencià (UPV)	77	26.777
Falange Española de las JONS	6	2.250
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	169	119.416
Agrupación Palmera Independiente (API)	46	11.356
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	40	30.540
Asamblea Majorera	23	5.336
Agrupación Insular de Lanzarote	16	2.054
Agrupación Herrería Independiente (AHI)	9	1.441
Congreso Nacional Canario	1	819
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	836	125.827
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (UA-CHA)	2	29
Partido Regionalista del País Leonés (PRE-PAL)	12	554
Partido Ruralista Español	2	322
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	102	26.076
Partido Rojano Progresista (PRP)	49	6.318
Partido Cantonal	10	26.343
Extremadura Unida	97	13.779
Unió Mallorquina	95	24.275
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	23	4.946
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	10	3.640
Partido Andalucista (PA)	277	192.310
Liberación Andaluza	3	4.799
Solución Independiente (SI)	117	64.429
Unión del Pueblo Melillense	3	2.622
Partido Ceuta Unida	6	4.398
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	3	2.557
Candidaturas de Independientes	5.107	738.921
Totales	59.803	17.721.386

Debe precisarse que en aquellos municipios cuya población de derecho está comprendida entre 100 y 250 habitantes (artículo 184 de la Ley Orgánica) y, por tanto, con lista abierta, el número de votos que —a los exclusivos efectos del cálculo de la subvención— se ha asignado a las candidaturas que obtuvieron, al menos, un Concejal, es la media aritmética de los votos atribuidos a cada uno de los Concejales electos de la respectiva lista. Ante el vacío legal se entendió como solución más equitativa —aunque no rigurosamente justa—, puesto que la suma de aquéllos hubiera exigido proponer subvención por un número de votos muy superior al de votantes.

I.3.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares.

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de Consejeros	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21	99.758
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2	17.816
Centro Democrático y Social (CDS)	13	39.269
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	13	115.364
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	8	2.587
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	2	2.268
Totales	59	277.062

I.3.3 Elecciones al Parlamento Europeo.

Los resultados obtenidos por las Fuerzas políticas en estos comicios están reflejados en el Informe-Dictamen aprobado por el Pleno de este Tribunal de 16 de febrero de 1987, remitido a las Cortes Generales.

I.4 Subvenciones electorales máximas.

I.4.1 Elecciones municipales.

El artículo 193.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que «el Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Quince mil pesetas por cada Concejal electo. b) Veinte pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal», agregando en su apartado 3.º que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

En concordancia con la anterior, la Orden del Ministerio de Economía Hacienda de 21 de mayo de 1987 acuerda los siguientes baremos:

- Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.
- Subvención de 22,50 pesetas por cada voto obtenido por aquellas candidaturas, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

De la aplicación de dichos baremos a los resultados electorales se obtienen las siguientes subvenciones máximas:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3) = (2) × 17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) × 22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	19.900	338.300.000	5.878.439	132.264.878	470.564.878
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	14.816	251.872.000	3.888.168	87.483.780	339.355.780
Centro Democrático y Social (CDS)	5.441	92.497.000	1.711.842	38.516.445	131.013.445
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.111	35.887.000	1.058.184	23.809.140	59.696.140
Partido Demócrata Popular (PDP)	831	14.127.000	84.536	1.902.060	16.029.060
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	172	2.924.000	51.316	1.154.610	4.078.610
Partido Liberal (PL)	55	935.000	6.845	154.013	1.089.013
Convergencia i Unió (CiU)	4.025	68.425.000	962.494	21.656.115	90.081.115
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.617	27.489.000	1.102.036	24.795.810	52.284.810
Iniciativa per Catalunya	305	5.185.000	306.302	6.891.795	12.076.795
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	172	2.924.000	35.383	796.118	3.720.118
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	774	13.158.000	233.533	5.254.493	18.412.493
Herri Batasuna (HB)	632	10.744.000	230.716	5.191.110	15.935.110
Eusko Alkartasuna (EA)	472	8.024.000	200.090	4.502.025	12.526.025
Euskadiko Ezquerria (EE)	149	2.533.000	97.519	2.194.178	4.727.178
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	122	2.074.000	43.571	980.348	3.054.348
Unión Demócrata Foral (UDF)	10	170.000	6.913	155.543	325.543
Coalición Progresista Galega (CPG)	582	9.894.000	127.017	2.857.883	12.751.883
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	133	2.261.000	43.831	986.198	3.247.198
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	56	952.000	37.607	846.058	1.798.158
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	30	510.000	8.444	189.990	699.990
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	1	17.000	317	7.133	24.133
Independientes de Galicia	44	748.000	20.961	471.623	1.219.623
Partido Galegista Nacionalista	1	17.000	473	10.643	27.643
Unión Valenciana (UV)	211	3.587.000	142.715	3.211.088	6.798.088
Unitat del Poble Valencià (UPV)	77	1.309.000	26.777	602.483	1.911.483
Falange Española de las JONS	6	102.000	2.250	50.625	152.625
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	169	2.873.000	119.416	2.686.860	5.559.860
Agrupación Palmera Independiente (API)	46	782.000	11.356	255.510	1.037.510
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	40	680.000	30.540	687.150	1.367.150
Asamblea Majorera	23	391.000	5.336	120.060	511.060
Agrupación Insular de Lanzarote	16	272.000	2.054	46.215	318.215
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	9	153.000	1.441	32.423	185.423
Congreso Nacional Canario	1	17.000	819	18.428	35.428
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	836	14.212.000	125.827	2.831.108	17.043.108
Unión Aragonesista-Chunta Aragonesista (UA-CHA)	2	34.000	29	653	34.653
Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL)	12	204.000	554	12.465	216.465
Partido Ruralista Español	2	34.000	322	7.245	41.245
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	102	1.734.000	26.076	586.710	2.320.710
Partido Riojano Progresista (PRP)	49	833.000	6.318	142.155	975.155
Partido Cantonal	10	170.000	26.343	592.718	762.718
Extremadura Unida	97	1.649.000	13.779	310.028	1.959.028
Unió Mallorquina	95	1.615.000	24.275	546.188	2.161.188
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	23	391.000	4.946	111.285	502.285
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	10	170.000	3.640	81.900	251.900
Partido Andalucista (PA)	277	4.709.000	192.310	4.326.975	9.035.975
Liberación Andaluza	3	51.000	4.799	107.978	158.978
Solución Independiente (SI)	117	1.989.000	64.429	1.449.653	3.438.653
Unión del Pueblo Melillense	3	51.000	2.622	58.995	109.995
Partido Ceuta Unida	6	102.000	4.398	98.955	200.955
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	3	51.000	2.557	57.533	108.533
Candidaturas de Independientes	5.107	86.819.000	738.921	16.625.723	103.444.723
Totales	59.803	1.016.651.000	17.721.386	398.731.198	1.415.382.198

I.4.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares.

El artículo 201.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, incluido en el título IV (Disposiciones especiales para la elección de Cabildos Insulares Canarios), dispone que «La presentación de candidaturas, sistema de votación y atribución de puestos y subvenciones

electorales se efectuará de acuerdo con el procedimiento y cuantías previstos para la elección de Concejales».

Al aplicar los parámetros señalados en el apartado 1.4.1 del presente informe a los resultados electorales, las subvenciones máximas son las siguientes:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Número de Consejeros (2)	Asignación por Consejeros (3) = (2) x 17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5) = (4) x 22,50	Limite máximo de la subvención (en pesetas) (6) = (3) + (5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21	357.000	99.758	2.244.555	2.601.555
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	2	34.000	17.816	400.860	434.860
Centro Democrático y Social (CDS)	13	221.000	39.269	883.553	1.104.553
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	13	221.000	115.364	2.595.690	2.816.690
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	8	136.000	2.587	58.208	194.208
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	2	34.000	2.268	51.030	85.030
Totales	59	1.003.000	277.062	6.233.896	7.236.896

I.4.3 Elecciones al Parlamento Europeo.

El límite máximo de las subvenciones correspondientes a las formaciones políticas que han concurrido a dichos comicios aparece reflejado en la página 8 del Informe-Dictamen aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, cuya síntesis es la siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Limite máximo de la subvención (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	583.518.530
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	366.770.760

Partido, federación, coalición o agrupación	Limite máximo de la subvención (en pesetas)
Centro Democrático y Social (CDS)	152.762.680
Coalición Izquierda Unida (IU)	76.929.740
Convergencia i Unió (CiU)	65.755.080
Herri Batasuna (HB)	27.311.650
Coalición por la Europa de los Pueblos	24.886.220
Totales	1.297.934.660

Si se suman las subvenciones máximas de los tres procesos anteriormente, se obtiene el siguiente cuadro resumen:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Limite máximo de la subvención (en pesetas)			
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Elecciones al Parlamento Europeo (4)	Total (5)=(2)+(3)+(4)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	470.564.878	2.601.555	583.518.530	1.056.684.963
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	359.355.780	434.860	366.770.760	706.561.400
Centro Democrático y Social (CDS)	131.013.445	1.104.553	152.762.680	284.880.678
Coalición Izquierda Unida (IU)	59.696.140	-	76.929.740	136.625.880
Partido Demócrata Popular (PDP)	16.029.060	-	-	16.029.060
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	4.078.610	-	-	4.078.610
Partido Liberal (PL)	1.089.013	-	-	1.089.013
Convergencia i Unió (CiU)	90.081.115	-	65.755.080	155.836.195
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	52.284.810	-	-	52.284.810
Iniciativa per Catalunya	12.076.795	-	-	12.076.795
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	3.720.118	-	-	3.720.118
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	18.412.493	-	-	18.412.493
Herri Batasuna (HB)	15.935.110	-	27.311.650	43.246.760
Eusko Alkartasuna (EA)	12.526.025	-	-	12.526.025
Euskadiko Ezkerria (EE)	4.727.178	-	-	4.727.178
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	3.054.348	-	-	3.054.348
Unión Demócrata Feral (UDF)	325.543	-	-	325.543
Coalición Progresista Galega (CPG)	12.751.883	-	-	12.751.883
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	3.247.198	-	-	3.247.198
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	1.798.158	-	-	1.798.158
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	699.990	-	-	699.990
Movimiento Comunista de Galicia (MCG)	24.133	-	-	24.133
Independientes de Galicia	1.219.623	-	-	1.219.623
Partido Galeguista Nacionalista (PGN)	27.643	-	-	27.643
Unión Valenciana (UV)	6.798.088	-	-	6.798.088
Unitat del Poble Valencià (UPV)	1.911.483	-	-	1.911.483
Falange Española de la JONS	152.625	-	-	152.625
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	5.559.860	2.816.690	-	8.376.550
Agrupación Palmera de Independientes (API)	1.037.510	-	-	1.037.510
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	1.367.150	-	-	1.367.150
Asamblea Majorera	511.060	-	-	511.060
Agrupación de Independientes de Lanzarote (AIL)	318.215	85.030	-	403.245
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	185.423	194.208	-	379.631
Congreso Nacional Canario	35.428	-	-	35.428
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	17.043.108	-	-	17.043.108
Unión Aragonésista-Chunta Aragonésista (AU-CHA)	34.653	-	-	34.653
Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL)	216.465	-	-	216.465
Partido Ruralista Español	41.245	-	-	41.245
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	2.320.710	-	-	2.320.710
Partido Riojano Progresista (PRP)	975.155	-	-	975.155
Partido Cantonal	762.718	-	-	762.718

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Limite máximo de la subvención (en pesetas)			
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Elecciones al Parlamento Europeo (4)	Total (5)=(2)+(3)+(4)
Extremadura Unida	1.959.028	-	-	1.959.028
Unió Mallorquina	2.161.188	-	-	2.161.188
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	502.285	-	-	502.285
Entesa de l'Esquerria de Menorca (PSM-EU)	251.900	-	-	251.900
Unión del Pueblo Melillense	109.995	-	-	109.995
Partido Ceuta Unida	200.955	-	-	200.955
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta	108.533	-	-	108.533
Partido Andalucista (PA)	9.035.975	-	-	9.035.975
Liberación Andaluza	158.978	-	-	158.978
Solución Independiente (SI)	3.438.653	-	-	3.438.653
Coalición por la Europa de los Pueblos	-	-	24.886.220	24.886.220
Candidaturas de Independientes	103.444.723	-	-	103.444.723
Totales	1.415.382.198	7.236.896	1.297.934.660	2.720.553.754

I.4.4 Adelantos de las subvenciones.

El párrafo 2.º del artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que «El Estado concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales o, en su caso, en las últimas elecciones municipales. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido,

federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes». Además, la disposición transitoria sexta de la precitada Ley Orgánica señala que «A efectos de lo previsto en los artículos [...] 127, para las primeras elecciones al Parlamento Europeo, y siempre que no se dé el supuesto previsto en el artículo 63.5 de la presente Ley, se entiende por "últimas elecciones equivalentes" las del Congreso de los Diputados».

De conformidad con cuanto se ha expuesto, los adelantos otorgados a las formaciones políticas fueron los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Adelanto de la subvención (en pesetas)		
	Elecciones Municipales (2)	Elecciones al Parlamento Europeo (3)	Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	84.644.055	227.808.271	312.452.326
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	50.973.011	103.338.420	154.311.431
Centro Democrático y social (CDS)	4.478.352	30.939.120	35.417.472
Coalición Izquierda Unida (IU)	10.005.570	10.216.255	20.221.825
Convergencia i Unió (CiU)	12.220.884	28.580.031	40.800.915
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	8.740.809	35.613.793	44.354.602
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	3.633.879	1.518.853	5.152.732
Unión Europeista	-	8.875.162	8.875.162
Izquierda de los Pueblos	-	2.700.376	2.700.376
Unión Valenciana (UV)	1.712.980	1.683.687	3.396.667
Partido Demócrata Popular (PDP)	15.191.526	29.083.243	44.274.769
Partido Nacionalista Vasco (PNV)	5.203.743	-	5.203.743
Euskadiko Ezkerra (EE)	588.357	-	588.357
PSM-Esquerria Nacionalista	128.574	-	128.574
Esquerria Republicana de Catalunya (ERC)	703.203	-	703.203
Partido Riojano Progresista (PRP)	316.629	-	316.629
Extremadura Unida	690.115	-	690.115
Partido Liberal (PL)	10.138.850	-	10.138.850
Partido Andalucista	715.938	-	715.938
Totales	210.086.475	480.357.211	690.443.686

I.5. Límite máximo de gastos electorales.

I.5.1 Elecciones municipales.

El artículo 193.2 de la Ley Orgánica fija el límite máximo de gastos a realizar por las formaciones políticas que concurren a las elecciones municipales. Además, el párrafo 3.º de dicho precepto señala que «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de mayo de 1987, señala en su artículo 1.º que «El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en al menos el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otras 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición».

Considerando que han sido múltiples las candidaturas que han concurrido, únicamente, a las elecciones municipales, el límite máximo

de gastos resultante de la aplicación de los parámetros señalados anteriormente se refleja al analizar la contabilidad de cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente supuesto.

I.5.2 Elecciones al Parlamento Europeo.

El artículo 227.2 de la Ley Orgánica establece que «Para las elecciones al Parlamento Europeo el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas». Además, el apartado 3.º de dicho precepto señala que «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones».

Si se tiene en cuenta: a) que en la presente convocatoria no se ha actualizado la cantidad prevista en el precitado artículo 227, b) que la circunscripción para la elección de Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional (artículo 214 de la Ley Orgánica) y c) que la población de derecho del territorio nacional, según el Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, es de 38.438.872 habitantes, el límite máximo de gastos electorales para las formaciones políticas que han concurrido solamente a las elecciones al Parlamento Europeo es el siguiente:

Circunscripción electoral (1)	Población de derecho (2)	Límite máximo de gastos electorales (en pesetas) (3) = (2) x 35
Territorio Nacional	38.438.872	1.345.360.520

1.5.3 Concurrencia de dos o más procesos electorales.

Habiéndose celebrado -simultáneamente- el día 10 de junio de 1987 las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (salvo en Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco), y siendo numerosas las formaciones políticas que han concurrido a dos o más de aquellos procesos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o

agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales». Dicho límite está determinado en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, considerando las cifras en pesetas constantes.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986, se actualizaron por última vez dichas cantidades, siendo por ello las vigentes en las presentes elecciones, quedando así:

44 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho.

22.000.000 de pesetas adicionales por cada circunscripción donde las fuerzas políticas presenten candidaturas.

En consecuencia, los límites de gastos por provincias y Comunidades Autónomas para las elecciones generales, que tanta importancia juegan en este informe, son los que se consignan en la página siguiente, agregando el baremo que corresponde a cada habitante de derecho en las distintas provincias, por ser también muy necesario para dichos cálculos, operando en base a la población de derecho cuyos datos se publican en el Real Decreto 452/1987, de 3 de abril.

Provincia (1)	Población de derecho (2)	Población de derecho x 44 (3) = (2) x 44	Cantidad fija (4) = 22.000.00	Límite máximo de gastos elecciones generales	
				Por provincia (5) = (3) + (4)	Por habitante (6) = (5) / (2)
Andalucía	6.789.772	298.749.968	176.000.000	474.749.968	69,9213
Almería	442.324	19.462.256	22.000.000	41.462.256	93,7373
Cádiz	1.044.493	45.957.692	22.000.000	67.957.692	65,0628
Córdoba	747.505	32.890.220	22.000.000	54.890.220	73,4312
Granada	783.265	34.463.660	22.000.000	56.463.660	72,0875
Huelva	433.995	19.095.780	22.000.000	41.095.780	94,6918
Jaén	646.849	28.461.356	22.000.000	50.461.356	78,0110
Málaga	1.150.434	50.619.096	22.000.000	72.619.096	63,1232
Sevilla	1.540.907	67.799.908	22.000.000	89.799.908	58,2773
Aragón	1.184.295	52.108.980	66.000.000	118.108.980	99,7293
Huesca	210.094	9.244.136	22.000.000	31.244.136	148,7150
Teruel	149.423	6.574.612	22.000.000	28.574.612	191,2330
Zaragoza	824.778	36.290.232	22.000.000	58.290.232	70,6738
Asturias	1.112.186	48.936.184	22.000.000	70.936.184	63,7808
Baleares	680.933	29.961.052	22.000.000	51.961.052	76,3086
Canarias	1.439.050	63.318.200	44.000.000	107.318.200	74,5757
Palmas, Las	751.269	33.055.836	22.000.000	55.055.836	73,2837
Santa Cruz de Tenerife	687.781	30.262.364	22.000.000	52.262.364	75,9869
Cantabria	522.664	22.997.216	22.000.000	44.997.216	86,0920
Castilla y León	2.582.327	113.622.388	198.000.000	311.622.388	120,6750
Ávila	181.917	8.004.348	22.000.000	30.004.348	164,9342
Burgos	359.242	15.806.648	22.000.000	37.806.648	105,2400
León	530.983	23.363.252	22.000.000	45.363.252	85,4325
Palencia	189.433	8.335.052	22.000.000	30.335.052	160,1360
Salamanca	359.285	15.808.540	22.000.000	37.808.540	105,2327
Segovia	150.634	6.627.896	22.000.000	28.627.896	190,0493
Soria	97.734	4.300.296	22.000.000	26.300.296	269,1007
Valladolid	491.093	21.608.092	22.000.000	43.608.092	88,7980
Zamora	222.006	9.768.264	22.000.000	31.768.264	143,0964
Castilla-La Mancha	1.675.715	73.731.460	110.000.000	183.731.460	109,6436
Albacete	346.217	15.233.548	22.000.000	37.233.548	107,5439
Ciudad Real	483.634	21.279.896	22.000.000	43.279.896	89,4889
Cuenca	213.359	9.387.796	22.000.000	31.387.796	147,1125
Guadalajara	146.311	6.437.684	22.000.000	28.437.684	194,3646
Toledo	486.194	21.392.536	22.000.000	43.392.536	89,2494
Cataluña	5.972.772	262.801.968	88.000.000	350.801.968	58,7335
Barcelona	4.608.498	202.773.912	22.000.000	224.773.912	48,7737
Gerona	488.342	21.487.048	22.000.000	43.487.048	89,0503
Lérida	352.049	15.490.156	22.000.000	37.490.156	106,4913
Tarragona	523.883	23.050.852	22.000.000	45.050.852	85,9941
Extremadura	1.086.420	47.802.480	44.000.000	91.802.480	84,4999
Badajoz	666.053	29.306.332	22.000.000	51.306.332	77,0304
Cáceres	420.367	18.496.148	22.000.000	40.496.148	96,3352
Galicia	2.843.498	125.113.912	88.000.000	213.113.912	74,9477
Coruña, La	1.108.814	48.787.816	22.000.000	70.787.816	63,8410
Lugo	404.888	17.815.072	22.000.000	39.815.072	98,3360

Provincia (1)	Población de derecho (2)	Población de derecho x 44 (3) = (2) x 44	Cantidad fija (4) = 22.000.00	Limite maximo de gastos elecciones generales	
				Por provincia (5) = (3) + (4)	Por habitante (6) = (5)/(2)
Orense	429.382	18.892.808	22.000.000	40.892.808	95.2364
Pontevedra	900.414	39.618.216	22.000.000	61.618.216	68.4332
Madrid	4.780.572	210.345.168	22.000.000	232.345.168	48.6019
Murcia	1.006.788	44.298.672	22.000.000	66.298.672	65.8516
Navarra	515.538	22.683.672	22.000.000	44.683.672	86.6738
País Vasco	2.136.100	93.988.400	66.000.000	159.988.400	74.8974
Alava	267.728	11.780.032	22.000.000	33.780.032	126.1729
Guipúzcoa	689.222	30.325.768	22.000.000	52.325.768	75.9200
Vizcaya	1.179.150	51.882.600	22.000.000	73.882.600	62.6575
Rioja, La	260.024	11.441.056	22.000.000	33.441.056	128.6075
Valencia	3.732.679	164.237.876	66.000.000	230.237.876	61.6816
Alicante	1.217.279	53.560.276	22.000.000	75.560.276	62.0730
Castellón	436.588	19.209.872	22.000.000	41.209.872	94.3907
Valencia	2.078.812	91.467.728	22.000.000	113.467.728	54.5829
Ceuta	65.151	2.866.644	22.000.000	24.866.644	381.6770
Melilla	52.388	2.305.072	22.000.000	24.305.072	463.9434
Totales	38.438.872	1.691.310.368	1.144.000.000	2.835.310.368	73,7615

1.6 Partidos, coaliciones y agrupaciones que no han presentado contabilidad.

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica dispone que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante, se constata que diversos partidos y centenares de candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del precitado texto legal dispone que: «... En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora» y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada, se deduce que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no han cumplido dicha exigencia no deben percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

Solución Independiente, en forma parcial.
Partido Nacionalista de Galicia (PNG).
Independientes de Galicia.
Partido Galeguista Nacionalista.
Congreso Nacional Canario.
Partido Ruralista Español.
Partido Cantonal.
Unión del Pueblo Melillense.
Partido Ceuta Unida.
Partido Socialista del Pueblo de Ceuta.

Todas las candidaturas de independientes no analizadas en el presente informe.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	2.690.466.396	-
Deudores	100.000	-
Tesorería	3.936.236	-

Conceptos	Debe	Haber
Ingresos	-	2.390.593.912
Efectos a pagar	-	10.327.000
Acreedores	-	16.544.845
Intereses a pagar	-	277.036.875
Totales	2.694.502.632	2.694.502.632

De la fiscalización realizada se deduce lo que sigue:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales declarados por 2.390.593.912 pesetas, han sido abonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, según previene el artículo 124 del precitado texto legal. El origen de dichos fondos se distribuye así:

a) Préstamos bancarios: 1.499.693.170 pesetas, concertados con diversas Entidades financieras, según este desglose:

	Pesetas
Banco Español de Crédito	312.593.170
Banco de Bilbao	230.000.000
Consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español e integrado por los Bancos Central, Pastor, Sabadell, Zaragozano, March, Herrero, Vizcaya, Hispano Americano y Popular Español	957.100.000

b) Adelanto de la subvención: 312.452.326 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. La cuantía del mismo para cada campaña fue:

	Pesetas
Elecciones municipales	84.644.055
Elecciones al Parlamento Europeo	227.808.271

c) Aportaciones del partido: 577.477.131 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

	Pesetas
Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal	499.783.956
Venta de artículos de propaganda	2.087.610
Ingresos financieros	47.088
Fondos procedentes de las Organizaciones provinciales	75.558.477

d) Donativos de militantes y simpatizantes: 971.285 pesetas. Su clasificación, de acuerdo con los criterios de control previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica, queda como sigue:

- Aportaciones en las que figura el nombre y el número del documento nacional de identidad del donante: 100.000 pesetas.
- Aportaciones en las que aparece solamente el nombre del donante: 854.550 pesetas.
- Aportaciones en las que no se señala ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica: 16.735 pesetas.

II.1.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 2.690.466.396 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 2.673.506.775 pesetas, correspondientes a la ordenación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período establecido.
- b) Gastos contraídos fuera de aquel plazo: 3.136.701 pesetas, que se distribuyen así:

Gastos realizados antes del día 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 751.113 pesetas.

Gastos realizados después del 10 de junio (día de celebración de elecciones): 2.385.588 pesetas.

c) Aplicación de fondos por 875.753 pesetas, declarados como gastos electorales y que no tienen tal naturaleza al no estar incluidos en la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, al concurrir en ellos las siguientes circunstancias:

- Adquisición de bienes de consumo duradero: 742.044 pesetas.
- Primas de seguro de locales del partido: 108.709 pesetas.
- Donativo a asociación benéfica: 25.000 pesetas.

d) Gastos por importe de 12.947.167 pesetas, no considerados debidamente justificados por este Tribunal por los motivos que se detallan:

Falta de factura o documento similar que acredite la prestación del servicio: 4.080.008 pesetas.

Entregas a organizaciones territoriales para satisfacer gastos electorales en los que no se justifica la aplicación de dichos fondos: 6.920.701 pesetas.

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 119.500 pesetas.

Falta de firma de perceptor de los fondos: 265.000 pesetas.

Salidas de caja para pago de gastos menores en los que no se acreditan dichos gastos: 30.000 pesetas.

No especificación del concepto concreto del gasto: 1.531.958 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

Finalmente, debe precisarse que entre los gastos justificados incluidos en este informe, 310.000.000 de pesetas fueron liquidadas por el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) en apoyo de la candidatura única presentada por el Partido Socialista Obrero Español en las elecciones al Parlamento Europeo.

II.1.2.1 Limite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones locales, autonómicas en todas las Comunidades, y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales y al Parlamento Europeo	2.690.466.396
Elecciones Autonómicas:	
Aragón	47.989.090
Asturias	35.808.756
Baleares	30.136.014
Canarias	70.834.337
Cantabria	19.544.772
Castilla-La Mancha	54.342.352
Castilla y León	62.520.421
Extremadura	41.950.699
Madrid	139.277.294
Murcia	32.074.698
Navarra	12.809.734
La Rioja	10.249.178
Valencia	87.720.980

Gastos totales declarados 3.335.724.721

Si se comparan estos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no declara gastos electorales superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.1.3 Otros aspectos.

a) Prestamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados con anterioridad, no ha cumplido con la exigencia contemplada en el párrafo 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Solamente una de las 75 Empresas sometidas al presente epígrafe, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicarlo al Tribunal de Cuentas.

II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	952.957.978	-
Bancos c/c	1.155.173	-
Gastos realizados con cargo a elecciones autonómicas	382.170.847	-
Remesas en efectivo para financiar elecciones autonómicas	22.926.765	-
Ingresos	-	1.190.359.186
Acreeedores	-	28.489.672
Intereses a pagar	-	140.361.905
Totales	1.359.210.763	1.359.210.763

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 1.190.359.186 pesetas, han sido abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la mencionada Ley. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios, concertados con diversas Entidades financieras según el siguiente desglose:

	Pesetas
Banco Español de Crédito	267.840.000
Banco de Bilbao	175.000.000
Banco Hispano Americano	159.600.000
Banco de Vizcaya	156.960.000
Banco Central	143.640.000
Banco Popular Español	57.000.000
Caixa de Pensions	70.000.000
	1.030.040.000

De dichos préstamos se han destinado a financiar gastos electorales 947.791.093 pesetas, en tanto que 35.480.000 pesetas han sido retenidas por dos Entidades de las señaladas anteriormente para amortizar préstamos anteriores y las 46.768.907 pesetas restantes han sido destinadas a satisfacer gastos de funcionamiento del partido.

b) Adelanto de la subvención: 154.311.431 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El detalle de dicho adelanto es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	50.973.011
Elecciones al Parlamento Europeo	103.338.420

c) Aportaciones del partido: 88.256.662 pesetas, según la siguiente clasificación:

	Pesetas
Fondos procedentes de Tesorerías Provinciales	26.134.913
Letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas a diversas organizaciones provinciales	62.120.249
Imposiciones de apertura de las cuentas corrientes de la Tesorería Nacional	1.500

II.2.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por un total de 952.957.978 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 942.470.471 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en el mencionado precepto.
b) Gastos contraídos fuera del período contemplado en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.856.272 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:

Realizados antes del día 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 761.987 pesetas.

Realizados después del 10 de junio (fecha de celebración de elecciones): 1.094.285 pesetas.

c) Aplicación de fondos por importe de 30.464 pesetas que no deben considerarse como gasto electoral por tratarse de obras de mejora en una sede provincial del partido.

d) Las restantes 8.600.771 pesetas no se consideran debidamente justificadas al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de factura o documento similar expedido por la persona o Entidad que ha realizado el servicio: 7.472.005 pesetas.

No identificación del perceptor de los fondos satisfechos: 485.433 pesetas.

No especificación del concepto de gastos: 343.333 pesetas.

Remesas en efectivo a sedes locales sin que se acredite la aplicación final de dichos fondos: 300.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han verificado cumpliendo dicha norma.

II.2.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	952.957.978
Elecciones autonómicas:	
Aragón	34.966.382
Asturias	24.415.980
Baleares	30.861.938
Canarias	27.417.485
Cantabria	36.024.496
Castilla-La Mancha	48.261.602
Castilla y León	57.373.973
Extremadura	27.867.382
Madrid	107.946.861
Murcia	31.744.113
Navarra	2.820.265
La Rioja	20.954.814
Valencia	48.248.846

Gastos totales declarados 1.461.862.115

Si se comparan estos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación política no ha declarado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.2.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Los Bancos de Vizcaya e Hispano Americano no han cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión de los préstamos señalados anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Solamente dos de las treinta y tres empresas comprendidas en este epígrafe han cumplido lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, comunicando al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Centro Democrático y Social (CDS).

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	605.130.951	-
Remesas para elecciones autonómicas	301.069.000	-

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c Ingresos	(281.954)	905.917.997
Totales	905.917.997	905.917.997

Del análisis documental realizado se deducen, en síntesis, los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar, conjuntamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 905.917.997 pesetas (de los que se han destinado a elecciones autonómicas 301.069.000 pesetas), han sido íntegramente abonados en las cuentas corrientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 870.000.000 de pesetas, concertados con diversas entidades financieras, según el siguiente desglose:

	Pesetas
Banco Popular Español	360.000.000
Banco Hispano Americano	160.000.000
Banco de Vizcaya	150.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	50.000.000

b) Adelanto de la subvención: 35.417.472 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	4.478.352
Elecciones al Parlamento Europeo	30.939.120

c) Aportaciones del partido: 500.525 pesetas, de las que 500.000 corresponden a fondos propios, mientras que las restantes 525 pesetas proceden de intereses de las cuentas corrientes abiertas.

II.3.2 Gastos.

De los gastos declarados, cuyo importe asciende a 605.130.951 pesetas, es preciso señalar lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 600.233.361 pesetas, realizados dentro del período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en los conceptos previstos en el mencionado artículo.

b) Aplicación de fondos por importe de 1.432.957 pesetas, contabilizados por el partido como gastos electorales y que no tienen tal naturaleza por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no incluibles en la clasificación prevista en el precitado artículo 130.

c) Las restantes 3.464.633 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Justificación mediante transferencia bancaria sin documento expedido por la Entidad o persona que ha prestado el servicio: 70.183 pesetas.

No especificación del concepto de gasto: 3.361.120 pesetas.

Justificación a través de recibo expedido a nombre de particulares: 33.330 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha satisfecho aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.3.2.1 Límite máximo de gastos.

Según se señala en la página 12 del presente informe, se ha elegido a esta formación política como muestra para determinar con exactitud el límite máximo de gastos.

De la aplicación de los datos previstos anteriormente al presente supuesto, se deduce lo siguiente:

Primera fase.

Comunidades Autónomas en las que se celebraron elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas legislativas de aquéllas.

Comunidad Autónoma (1)	Límite de gastos previsto para elecciones generales (2)	Límite máximo de gastos para los tres procesos electorales (3) = (2) x 1,5
Aragón	118.108.980	177.163.470
Asturias	70.936.184	106.404.276

Comunidad Autónoma (1)	Límite de gastos previsto para elecciones generales (2)	Límite máximo de gastos para los tres procesos electorales (3) = (2) x 1,5
Baleares	51.961.052	77.941.578
Canarias	107.318.200	160.977.300
Cantabria	44.997.216	67.495.824
Castilla y León	311.622.388	467.433.582
Castilla-La Mancha	183.731.460	275.597.190
Extremadura	91.802.480	137.703.720
Madrid	232.345.168	348.517.752
Murcia	66.298.672	99.448.008
Navarra	44.683.672	67.025.508
Rioja (La)	33.441.056	50.161.584
Valencia	230.237.876	345.356.814
Total primera fase	1.587.484.404	2.381.226.606

Segunda fase.

Comunidades Autónomas en las que solamente se han celebrado elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

a) Municipios donde ha presentado candidaturas en elecciones locales:

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones generales (3)	Límite máximo de gastos para los dos procesos (4) = (3) x 1,5
Almería	359.038	33.655.252	50.482.878
Cádiz	901.360	58.645.051	87.967.577
Córdoba	602.920	44.273.164	66.409.746
Granada	491.343	35.419.716	53.129.574
Huelva	220.249	20.855.780	31.283.670
Jaén	330.943	25.817.203	38.725.805
Málaga	419.694	26.492.436	39.738.654
Sevilla	990.728	57.736.958	86.605.437
* Andalucía	4.316.275	302.895.560	454.343.341
Barcelona	3.653.412	178.190.748	267.286.122
Gerona	223.712	19.921.642	29.882.463
Lérida	123.204	13.120.154	19.680.231
Tarragona	338.486	29.107.802	43.661.703
Cataluña	4.338.814	240.340.346	360.510.519
Coruña (La)	921.159	58.807.730	88.211.595
Lugo	275.372	27.078.985	40.618.478
Orense	264.058	25.147.941	37.721.912
Pontevedra	829.797	56.785.668	85.178.502
Galicia	2.290.386	167.820.324	251.730.487
Alava	224.072	28.271.826	42.407.739
Guipúzcoa	225.962	17.155.046	25.732.569
Vizcaya	893.755	56.000.461	84.000.692
País Vasco	1.343.789	101.427.333	152.141.000
Ceuta	65.151	24.866.644	37.299.966
Melilla	52.388	24.305.072	36.457.608
Total segunda fase apartado a)	12.406.803	861.655.279	1.292.482.921

b) Municipios donde no ha presentado candidatura en las elecciones locales.

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones al Parlamento Europeo (3) = (2) x 35
Andalucía	2.473.497	86.572.395
Almería	83.286	2.915.010
Cádiz	143.133	5.009.655

Provincia (1)	Población de derecho de estos municipios (2)	Límite de gastos para elecciones al Parlamento Europeo (3) = (2) x 35
Córdoba	144.585	5.060.475
Granada	291.922	10.217.270
Huelva	213.746	7.481.110
Jaén	315.906	11.056.710
Málaga	730.740	25.575.900
Sevilla	550.179	19.256.265
Cataluña	1.633.958	57.188.530
Barcelona	955.086	33.428.010
Gerona	264.630	9.262.050
Lérida	228.845	8.009.575
Tarragona	185.397	6.488.895
Galicia	553.112	19.358.920
Coruña (La)	187.655	6.567.925
Lugo	129.516	4.533.060
Orense	165.324	5.786.340
Pontevedra	70.617	2.471.595
País Vasco	792.311	27.730.885
Alava	43.656	1.527.960
Guipúzcoa	463.260	16.214.100
Vizcaya	285.395	9.988.825
Total segunda fase, apartado b)	5.452.878	190.850.730

De lo que se deduce que el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales es el siguiente:

	Pesetas
Primera fase	2.381.226.606
Segunda fase, apartado a)	1.292.482.921
Segunda fase, apartado b)	190.850.730
Límite máximo de gastos	3.864.560.257

Por otra parte, los gastos declarados en cada una de las campañas señaladas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales al Parlamento Europeo	605.130.951
Elecciones autonómicas:	
Aragón	18.121.313
Asturias	19.765.000
Baleares	13.836.000
Canarias	24.330.602
Cantabria	8.302.000
Castilla-La Mancha	21.742.000
Castilla y León	55.344.000
Extremadura	13.871.000
Madrid	74.297.000
Murcia	9.883.000
Navarra	6.325.000
La Rioja	3.360.000
Valencia	37.555.000
Gastos totales declarados	911.862.866

Si se comparan las cifras reflejadas anteriormente, se deduce que este partido declara gastos electorales inferiores al límite máximo legalmente previsto.

II.3.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados anteriormente, no cumplió con la obligación prevista en el apartado tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica de informar a este Tribunal de dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Solamente dos de las 48 empresas que han prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la exigencia impuesta en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de esta prestación.

II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).

El balance resumen de las operaciones correspondientes a las elecciones locales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	416.241.694	-
Proveedores	-	79.066.378
Bancos c/c	173.885	-
Ingresos	-	367.688.201
Ayudas a organizaciones	30.339.000	-
Totales	446.754.579	446.754.579

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales declarados por un total de 367.688.201 pesetas han sido ingresados en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 304.106.580 pesetas, suscritos con las Entidades siguientes:

	Pesetas
Banco de Santander	31.150.000
Banco Central	25.981.508
Banco Hispano Americano	51.980.556
Banco de Bilbao	50.000.000
Banco de Vizcaya	30.000.000
Banco Popular Español	100.000.000
Banco Español de Crédito	14.994.516

b) Adelanto de la subvención: 20.221.825 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en alguno de los partidos de la coalición las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	10.005.570
Elecciones al Parlamento Europeo	10.216.255

c) Aportaciones de los partidos que forman la coalición: 43.359.796 pesetas, procedentes del Partido Comunista de España (42.981.796) y del Partido Comunista de los Pueblos de España (378.000).

II.4.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por un total de 416.241.694 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 396.040.786 pesetas, que corresponden a prestación de servicios comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, y han sido contraídos en el plazo previsto en el mencionado precepto.

b) Las restantes 20.200.908 pesetas, contabilizadas por la coalición como gasto derivado de las elecciones locales y al Parlamento Europeo, no tienen tal naturaleza por tratarse de servicios concertados por esta formación e imputados a las elecciones a la Asamblea de Madrid, reflejándose como tales en el informe correspondiente a dicha Comunidad Autónoma.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllos siguiendo dicha norma.

II.4.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta coalición, al haber concurrido a las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, le resulta de aplicación el límite máximo de gastos previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada una de las campañas señaladas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	416.241.694
Elecciones autonómicas:	
Aragón	4.185.339
Asturias	8.146.223
Canarias	5.952.185
Extremadura	5.952.185
Madrid	30.947.089
Murcia	6.907.182
Valencia	42.122.154
Gastos totales declarados	518.387.743

Si se comparan los datos reflejados en el presente supuesto con los de carácter general señalados en este informe, se deduce que esta fuerza política ha declarado gastos inferiores al límite máximo legalmente previsto.

II.4.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las Entidades financieras que han concedido préstamos a la coalición, señaladas anteriormente, el Banco de Vizcaya no ha comunicado a este Tribunal dicha concesión, no cumpliendo lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las 12 empresas que han suministrado bienes o prestado servicios por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas ha comunicado dichos extremos a este Tribunal, vulnerando lo dispuesto en el apartado 4.º del mencionado artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.4.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Partido Demócrata Popular (PDP).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones locales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	191.992.262	-
Bancos, c/c	6.122.862	-
Deudores	6.025.596	-
Ingresos	-	191.000.460
Acreedores	-	13.140.260
Totales	204.140.720	204.140.720

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.5.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 191.000.460 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes abiertas. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 131.365.093 pesetas, importe de los saldos dispuestos de los créditos concertados con las siguientes Entidades financieras:

	Pesetas
Banco Central	25.000.000
Banco de Vizcaya	20.000.000
Banco Español de Crédito	44.500.000
Banco de Bilbao	15.000.000
Banco Popular Español	30.000.000
Banco Hispano Americano	31.320.917

De dichos préstamos se ha dispuesto de 34.455.824 pesetas para financiar gastos electorales de coaliciones, de las que ha formado parte esta formación.

b) Adelanto de la subvención: 44.274.769 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en el partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto para cada campaña es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	15.191.526
Elecciones al Parlamento Europeo	19.083.243

c) Aportaciones del partido: 2.234.233 pesetas, provenientes de fondos propios.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 13.126.365 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y en las que no figura ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.5.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 191.992.262 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 189.040.946 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondiente a los conceptos señalados en el mencionado precepto.

b) Aplicación de fondos por importe de 780.720 pesetas, que no deben considerarse como gasto electoral por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no incluibles en la clasificación prevista en el pre citado artículo 130.

c) Las restantes 2.170.596 pesetas no se consideran debidamente justificadas al concurrir en su acreditación documental la siguientes circunstancias:

Falta de documentos expedidos por la persona o entidad que ha prestado el servicio: 814.150 pesetas.

Falta de identificación del perceptor de los fondos: 490.000 pesetas.
Transferencias bancarias sin otros documentos acreditativos del gasto: 866.446 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha realizado aquellos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno en concepto de interés de los créditos recibidos (apartado g).

II.5.2.5 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido a las elecciones locales, al Parlamento Europeo y a Asambleas Legislativas de diversas Comunidades Autónomas, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos anteriores son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales y al Parlamento Europeo	191.992.262
Elecciones Autonómicas:	
Asturias	708.643
Castilla-La Mancha	971.236
Castilla y León	2.977.448
Valencia	2.94.139
Gastos totales declarados	193.594.728

Si se comparan dichos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.5.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las entidades financieras señaladas anteriormente, el Banco de Vizcaya no ha cumplido con la exigencia, contemplada en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo mencionado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete empresas comprendidas en este epígrafe ha cumplido con la obligación de comunicar a este Tribunal la prestación de dicho servicio (artículo 133.4 Ley Orgánica).

II.5.4 Conclusión.

El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular, en tanto no se dispongan de resultados electorales definitivos, ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta que, previsiblemente, esta formación política deberá reintegrar el adelanto de la subvención percibiendo en exceso.

II.6 Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista (PTE-UC).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	38.268.725	-
Caja pesetas	48.181	-
Cargo elecciones Asamblea de Madrid	12.470.407	-
Ingresos	-	29.669.845
Proveedores	-	21.117.468
Totales	50.787.313	50.787.313

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.6.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar conjuntamente las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 29.669.845 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuyas apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Adelanto de la subvención procedente de la Comunidad Autónoma de Madrid, y recogido en el informe relativo a dichas elecciones: 1.650.858 pesetas, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

b) Aportaciones del partido: 25.000.000 procedentes de fondos propios.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 3.018.987 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, en las que no se señalan ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.6.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados, imputados a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, cuyo importe asciende a 38.268.725 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 37.860.725 pesetas, contraídos en el período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en dicho precepto.

b) Las restantes 408.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al tratarse de gastos en cuyo documento acreditativo no aparece identificada la persona o Entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.6.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales en múltiples provincias, a las elecciones a la Asamblea de Madrid y a las elecciones al Parlamento Europeo, habiendo declarado los siguientes gastos:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	38.268.725
Elecciones a la Asamblea de Madrid	12.479.407
Gastos totales declarados	50.748.132

Si se comparan estos datos con los de carácter general señalados en el presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite de gastos legalmente previsto.

II.6.3 Otros aspectos.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: La única Empresa que reúne las características de este epígrafe ha incumplido con la exigencia impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de cuentas dicha prestación.

II.6.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7 Partido Liberal (PL).

El balance de saldos que resumen las operaciones derivadas de las elecciones locales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	32.489.127	-
Entregas a cuenta	13.634.983	-
Entregas a coaliciones formadas por el partido	24.977.266	-
Ingresos	-	69.975.617
Acreedores	-	1.334.557
Bancos c/c	208.798	-
Totales	71.310.174	71.310.174

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.7.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales declarados por 69.975.617 pesetas han sido abonados según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral, a tenor de lo preceptuado en el artículo 124 del citado texto legal. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 59.756.095 pesetas, importe del saldo dispuesto de los créditos concertados con las siguientes entidades financieras.

	Pesetas
Banco Español de Crédito	15.000.000
Consorcio bancario coordinado con el Banco Popular Español	75.000.000
Total	90.000.000

De dichos préstamos se han utilizado 30.243.905 pesetas para gastos ordinarios del partido, circunstancia prevista en las pólizas concertadas.

b) Adelanto de la subvención: 10.138.850 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del Partido: 80.672 pesetas, provenientes de fondos propios.

II.7.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados por 32.489.127 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 32.230.197 pesetas, realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los conceptos señalados en dicho precepto.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales en función de las limitaciones temporales señaladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.050 pesetas, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Aplicación de fondos por 164.812 pesetas, que corresponden a adquisición de bienes de consumo duradero, no incluíbles en la clasificación prevista en el mencionado artículo 130.

d) Las restantes 87.068 pesetas no se consieran debidamente justificadas, al no aportar los documentos acreditativos expedidos por la firma o entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la obligatoriedad de realización de pagos a través de las cuentas corrientes, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que el partido ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.7.2.1 Limite máximo de gastos.

Este partido ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de las elecciones municipales y a la Asamblea de Extremadura, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	32.489.127
Elecciones a la Asamblea de Extremadura	945.085
Gastos totales declarados	33.434.212

Si se comparan estos gastos con los datos señalados en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que este partido no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.7.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Las entidades financieras que han concedido préstamos a esta formación han cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las dos empresas, sometidas al presente epígrafe, ha cumplido con la obligación, señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, de notificar a este Tribunal dicha prestación.

II.7.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular, en tanto no se dispongan de resultados electorales definitivos, ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, teniendo en cuenta que, previsiblemente, esta formación política deberá reintegrar el adelanto de la subvención percibido en exceso.

II.8 Convergencia i Unió (CiU).

El balance de saldos que comprende las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	298.516.390	-
Bancos, c/c	10.548	-
Deudores	270.480	-
Ingresos	-	216.955.915
Acreedores	-	81.841.503
Totales	298.797.418	298.797.418

Del análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

II.8.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 216.955.915 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, según lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 175.000.000 de pesetas, concertados con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (100.000.000 de pesetas) y con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears (75.000.000 de pesetas).

b) Adelanto de la subvención: 40.800.915 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en esta formación política las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Este adelanto se desglosa del siguiente modo:

	Pesetas
Elecciones municipales	12.220.884
Elecciones al Parlamento Europeo	28.580.031

c) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 1.155.000 pesetas procedentes de Convergencia Democrática de Catalunya.

II.8.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 298.516.390 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 292.847.603 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados dentro de periodo hábil contemplado en el mencionado precepto.

b) Justificantes de gastos por importe de 5.300.000 pesetas no considerados como electorales por este Tribunal, en concordancia con las limitaciones temporales fijadas en el citado artículo 130, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 368.787 pesetas, correspondientes a pagos satisfechos por obras de reparación de la sede de esta formación no se consideran como gasto electoral puesto que dichas operaciones no están previstas en el citado artículo 130 de la mencionada Ley Orgánica.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que todos aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

II.8.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica. Por ello, de la comparación de los datos señalados en el presente supuesto con los de carácter general reflejados en este informe, se deduce que esta coalición no ha realizado gastos electorales superiores a los previstos en el citado artículo 131.2.

II.8.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: Las dos Entidades financieras que han otorgado préstamos a esta coalición han comunicado al Tribunal de Cuentas dicha concesión, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Diecisiete Empresas que han suministrado bienes o prestado servicios a esta formación política han comunicado a este Tribunal dicha facturación, en tanto que las trece restantes no han informado de la misma, infringiendo, por ello, lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica.

II.8.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.9 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).

El balance de saldos que resume las operaciones de la campaña electoral refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	401.529.795	-
Caja, pesetas	120.232	-
Ingresos	-	401.650.027
Totales	401.650.027	401.650.027

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.9.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos de las elecciones municipales y de apoyo de los candidatos de dicho partido, incluidos en la lista que el Partido Socialista Obrero Español ha presentado en las elecciones al Parlamento Europeo, declarados por 401.650.027 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, el origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Adelanto de la subvención: 44.354.602 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	8.740.809
Elecciones al Parlamento Europeo	35.613.793

b) Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 310.000.000 de pesetas.

c) Aportaciones del propio partido: 47.295.425 pesetas, de las que 46.992.810 pesetas provienen de fondos propios, en tanto que las restantes 302.615 pesetas corresponden a ingresos financieros.

II.9.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 401.529.795 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Debe resaltarse que los fondos procedentes del Partido Socialista Obrero Español han sido destinados a sufragar gastos electorales en apoyo de la candidatura presentada por aquél al Parlamento Europeo.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.9.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido solamente a las elecciones municipales, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los parámetros fijados en dicho precepto a los municipios en que ha presentado sus candidaturas (anexo 1.1), se deduce que no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.9.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 14 empresas, objeto de este epígrafe, ha cumplido con la obligatoriedad de comunicar a este Tribunal la prestación de dichos servicios (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

II.9.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.10 Iniciativa per Catalunya.

El balance de saldos de la campaña de elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	12.279.007	-
Bancos c/c	22.127	-
Ingresos	-	10.006.440
Acreedores	-	2.294.694
Totales	12.301.134	12.301.134

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.10.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, que ascienden a 10.006.440 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamo bancario: 7.812.000 pesetas, importe del saldo dispuesto de un crédito concertado con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears, por un límite máximo de 12.000.000 de pesetas.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 2.194.440 pesetas, procedente del Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC).

II.10.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 12.279.007 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. De dichos gastos se hallan pendientes de pago 2.294.694 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del balance precedente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado a través de dichas cuentas.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas, apartado d).
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento, apartado e).
- Correspondencia y franqueo, apartado f).
- Intereses de los créditos recibidos, apartado g).

II.10.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta coalición, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales, le resulta aplicable el límite máximo de gastos específico previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica, actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987.

Si se relacionan los parámetros señalados en el mencionado artículo con los municipios donde esta coalición ha presentado sus candidaturas (anexo 1.2), se deduce que esta formación política no ha rebasado el límite máximo de gastos previsto en el precitado artículo 193 de la Ley Orgánica.

II.10.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de dicho préstamo, cumpliéndose así lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las cuatro empresas

sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal de dicha prestación.

II.10.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.11 Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	13.497.938	-
Bancos c/c	20.316	-
Ingresos	-	12.898.931
Acreeedores	-	619.323
Totales	13.518.254	13.518.254

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.11.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 12.898.931 pesetas, han sido íntegramente abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

- Préstamo bancario: 12.000.000 de pesetas, concertado con la «Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears».
- Adelanto de la subvención: 703.203 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 728 pesetas.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes: 195.000 pesetas, entre las que se encuentran 167.000 pesetas en las que figuran el nombre y los apellidos del donante, en tanto que en las restantes 28.000 pesetas no figura ninguno de los datos previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.11.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 13.497.938 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 12.387.938 pesetas, contraídos en el periodo hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica, estando pendientes de pago 619.323 pesetas.
- Gastos electorales no justificados: 1.110.000 pesetas, correspondientes a pagos realizados por las organizaciones de Lérida (310.000 pesetas) y Tarragona (800.000 pesetas), de los que no se acredita documentalente la aplicación de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma.

II.11.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido exclusivamente a las elecciones municipales, siéndole por ello de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican a la población de derecho de los municipios en que ha concurrido los parámetros señalados en el precitado artículo (anexo 1.3), se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.11.3 Otros aspectos.

- Préstamos bancarios: La «Caixa de Pensions», Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha comunicado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133. 3, de la Ley Orgánica, la concesión de dicho préstamo.
- Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 11 Empresas que ha suministrado bienes o prestado servicio por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación señalada en el párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dicha prestación.

II.11.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134. 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.12 Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	110.202.215	-
Ingresos	-	30.780.647
Acreeedores	-	79.421.568
Totales	110.202.215	110.202.215

En el análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:

II.12.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 30.780.647 pesetas, han sido abonados, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la mencionada Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

- Crédito bancario: 25.576.904 pesetas correspondientes al saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, cuyo límite máximo es de 105.000.000 de pesetas.
- Adelanto de la subvención: 5.203.743 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.12.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 110.202.215 pesetas, están justificados en su totalidad e incluidos en los epígrafes previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, habiéndose realizado en el periodo hábil señalado en el precitado artículo.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.12.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y a las elecciones al Parlamento de Navarra, siéndole, por ello, de aplicación lo dispuesto en el artículo 131-2 de la Ley Orgánica.

De la comparación entre los gastos declarados y los límites máximos previstos en el apartado 1.5 del presente informe, se deduce que este partido no ha superado dicho límite.

II.12.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, notificando a este Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 11 Empresas que han suministrado bienes o prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar a este Tribunal dichas prestaciones.

II.12.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

17761 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado, contra Resolución de la Subsecretaría de

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760
(Continuación)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.
(Continuación.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entendiendo deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.-El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel Garcia Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

II.13 Herri Batasuna (HB).

El balance de saldos correspondientes a las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	16.542.924	-
Ingresos	-	16.500.003

Conceptos	Debe	Haber
Proveedores	-	6.320.436
Bancos, c/c	6.277.515	-
Totales	22.820.439	22.820.439

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.13.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 16.500.003 pesetas, abonados en las cuentas corrientes abiertas según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, se clasifican en función de su procedencia en los siguientes grupos:

a) Crédito bancario: 16.500.000 pesetas, importe del saldo dispuesto del crédito concertado con la Caja de Ahorros de Vitoria, hasta un límite máximo de 45.000.000 de pesetas.

b) Aportaciones del partido, en concepto de imposiciones de apertura de las cuentas corrientes: 3 pesetas.

II.13.2 Gastos.

Los gastos declarados, cuyo importe asciende a 16.542.924 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 16.375.284 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, y realizados dentro del periodo señalado en el mencionado artículo.

b) Gastos realizados fuera del periodo fijado en el preitado artículo 130: 4.449 pesetas, correspondientes a los servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de las elecciones).

c) Las restantes 163.191 pesetas no se consideran como gasto contraído por esta formación, si se tiene en cuenta que la factura acreditativa del mismo viene expedida a nombre distinto del partido objeto de este informe.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicho precepto.

II.13.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales al Parlamento Europeo y al Parlamento de Navarra, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en dichas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	16.542.924
Elecciones al Parlamento Europeo	28.272.939
Elecciones al Parlamento de Navarra	7.806.847
Gastos totales declarados	52.622.710

Si se comparan los gastos declarados por esta formación para todos los procesos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que no ha sido rebasado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.13.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de Vitoria, Entidad que ha concedido el crédito señalado anteriormente, no ha comunicado a este Tribunal dicha concesión, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la exigencia de informar a este Tribunal de dicha prestación.

II.13.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.14 Eusko Alkartasuna (EA).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	93.884.546	-
Ingresos	-	98.733.500
Acreeedores	-	2.056.594
Bancos c/c	1.033.678	-
Gastos elecciones al Parlamento de Navarra	5.621.870	-
Deudores	250.000	-
Totales	100.790.094	100.790.094

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.14.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar, conjuntamente, los gastos de las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra, declarados por 98.733.500 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo señalado en el artículo 124 de la precitada Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 98.600.000 pesetas correspondientes a créditos concertados con diversas Entidades financieras, según el siguiente desglose:

Entidad	Saldo dispuesto	Límite de crédito
Banco de Bilbao	23.000.000	30.000.000
Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa	22.000.000	35.000.000
Caja de Ahorros de Navarra	1.500.000	1.500.000
Caja de Ahorros Municipal de Bilbao	47.100.000	50.000.000
Caja de Ahorros Vizcaina	5.000.000	20.000.000

b) Aportaciones del partido: 107.500 pesetas, procedentes de fondos propios.

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 26.000 pesetas en las que solamente figura el nombre del impositor.

II.14.2 Gastos.

Los gastos, declarados por importe de 93.884.546 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 93.432.383 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a los epígrafes señalados en el citado precepto.

b) Gastos por importe de 169.888 pesetas, realizados fuera del período hábil previsto en el mencionado artículo 130 de la Ley Orgánica, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de las elecciones).

c) Las restantes 282.275 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de firma del perceptor de los fondos: 207.275 pesetas.

Justificación mediante fotocopia de talón bancario sin más documentos: 75.000 pesetas.

Respecto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas -señaladas anteriormente-, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

II.14.2.1 Límite máximo de gastos.

A este partido político, al haber concurrido a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y a las elecciones al Parlamento de Navarra, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se tiene en cuenta que los gastos declarados en ambas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	93.884.546
Elecciones al Parlamento de Navarra	5.621.870

Gastos totales declarados 99.506.416

Comparando dichos datos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.14.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: De las Entidades que han concertado créditos con esta formación política, señaladas en el presente informe, la Caja de Ahorros de Navarra y la Caja de Ahorros Vizcaina no han comunicado a este Tribunal la concesión de dichos créditos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 133, 3, de la Ley Orgánica.

b) Empresas que ha facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cinco Empresas que han prestado servicios por importes superiores al millón de pesetas ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133, 4, de la Ley Orgánica de comunicar tal prestación al Tribunal de Cuentas.

II.14.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.15 Euskadiko Ezquerria (EE).

El balance de saldos que refleja las operaciones de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	52.765.948	-
Bancos c/c	1.743.652	-
Remesas a elecciones Parlamento de Navarra	2.500.000	-
Deudores	100.116	-
Ingresos	-	55.366.518
Acreeedores	-	1.743.198
Totales	57.109.716	57.109.716

En la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.15.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 55.366.518 pesetas, han sido abonados, según lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido comunicada a la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamos bancarios: 52.000.000 de pesetas, importe de los saldos dispuestos de los créditos concertados con las Entidades financieras siguientes:

Entidad	Crédito dispuesto (en pesetas)	Límite de crédito (en pesetas)
Banco Popular Español	35.000.000	37.000.000
Banco de Vizcaya	9.000.000	10.000.000
Banco de Bilbao	8.000.000	10.000.000

b) Adelanto de la subvención: 588.357 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, en función de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones del partido: 92 pesetas, correspondientes a intereses de las cuentas corrientes abiertas.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.778.069 pesetas, en las que figuran los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.15.2 Gastos.

De los gastos declarados por importe de 52.765.948 pesetas deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 51.863.138 pesetas, correspondientes a los conceptos señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período hábil previsto en el mencionado precepto.

b) Gastos realizados fuera del período previsto en el precepto artículo 130 de la Ley Orgánica: 114.240 pesetas, al corresponder a servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 788.570 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de factura: 4.570 pesetas. Justificación mediante fotocopia sin compulsas: 784.000 pesetas.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos en concepto de intereses de créditos [apartado g)].

II.15.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta fuerza política ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones municipales en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada una de las mencionadas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	52.765.948
Elecciones al Parlamento de Navarra	2.281.803
Gastos totales declarados	55.047.751

Si se comparan dichos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.13.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente de uno de los créditos señalados anteriormente, no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar dicha concesión a este Tribunal.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las ocho empresas sujetas al presente epígrafe ha cumplido con la exigencia de notificación de dicha prestación a este Tribunal, señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.15.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.16 Unión del Pueblo Navarro (UPN).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	6.911.032	-
Ingresos	-	6.911.032
Totales	6.911.032	6.911.032

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.16.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 6.911.032 pesetas, han sido ingresados, según lo prevenido en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

a) Préstamo bancario: 5.500.000 pesetas, concertados con la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona.

b) Aportaciones del partido: 1.411.032 pesetas, provenientes de fondos propios.

II.16.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 6.911.032 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el periodo contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos en la cuenta corriente abierta señalada anteriormente, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
Intereses de créditos [apartado g)].

II.16.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones autonómicas de Navarra y a las elecciones municipales en dicha Comunidad, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Navarra	20.629.033
Elecciones municipales	6.911.032
Gastos totales declarados	27.540.065

Si se comparan dichos gastos con los señalados en las consideraciones previas de este informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.16.3 Otros gastos.

a) Préstamo bancario: La Caja de Ahorros Municipal de Pamplona ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo señalado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: La única Empresa, incluida en este epígrafe, no ha cumplido con la obligación de notificar a este Tribunal la presentación de dicho servicio, prevista en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica.

II.16.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.17 Unión Demócrata Foral (PDF-PDP-PL).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	5.899.223	-
Bancos c/c	777	-
Ingresos	-	5.900.000
Totales	5.900.000	5.900.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.17.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 5.900.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los partidos que componen la coalición según el siguiente detalle:

	Pesetas
Partido Demócrata Popular (PDP)	4.900.000
Partido Liberal (PL)	1.000.000

II.17.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 5.899.223 pesetas, están justificados íntegramente y han sido realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, contemplada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gasto alguno en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

II.17.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta coalición ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra y a las elecciones municipales en dicha Comunidad Autónoma, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Navarra	20.713.177
Elecciones municipales	5.899.223
Gastos totales declarados	26.612.400

Si se comparan dichos gastos con los señalados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta coalición no ha declarado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.17.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Las dos Empresas, sometidas al presente epígrafe, no han cumplido con la exigencia de comunicar a este Tribunal la prestación de dicho servicio, señalada en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica.

II.17.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.18 Coalición Progresista Galega (CPG).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	46.451.616	-
Ingresos	-	24.619.560
Proveedores	-	21.832.036
Totales	46.451.616	46.451.616

En la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.18.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 24.619.560 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario: 5.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Pastor.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 12.017.180 pesetas, según el siguiente desglose:

	Pesetas
Partido Demócrata Popular (PDP)	9.387.186
Partido Liberal (PL)	1.070.000
Coalición Galega (CG)	1.559.994

c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 7.602.380 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas de las que 2.602.380 pesetas proceden de diversos candidatos, en tanto que los restantes 5.000.000 de pesetas no reúnen todos los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica al figurar solamente el nombre del donante.

II.18.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 46.451.616 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 43.605.848 pesetas, contraídos en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos realizados fuera de plazo legal previsto en el precitado artículo: 8.297 pesetas, según la siguiente clasificación:

Gastos realizados antes del día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 5.205 pesetas.

Gastos contraídos después del día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones): 3.092 pesetas.

c) Los restantes 2.837.471 pesetas no se consideran debidamente justificadas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Entregas parciales a cuenta sin justificación de la prestación del servicio: 2.660.694 pesetas.

Justificantes duplicados: 5.340 pesetas.

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 12.600 pesetas.

Apuntes contables sin soporte documental: 158.837 pesetas.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma, bien directamente bien a través de las caja de campaña de la coalición.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Intereses de crédito [apartado g)].

II.18.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta coalición ha concurrido solamente a las elecciones municipales, siéndole aplicable, por ello, lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los baremos previstos en el mencionado artículo a los municipios donde aquélla ha presentado sus candidaturas (anexo 1.4), se deduce que esta coalición no ha superado el límite de gastos legalmente previstos.

II.18.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco Pastor, como Entidad concedente del préstamo señalado anteriormente, ha cumplido con la exigencia prevista en el apartado 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, notificando a este Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas incursas en esta circunstancia ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica.

II.18.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.19 Bloque Nacionalista Galego (BNG).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	6.470.929	-
Ingresos	-	4.708.279
Acreedores	-	1.762.650
Totales	6.470.929	6.470.929

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.19.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 4.708.279 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Aportaciones del partido: 708.279 pesetas, provenientes de fondos propios.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 4.000.000 de pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y en la que no figura ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.19.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 6.470.929 pesetas, están justificados en su totalidad y se hallan comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, habiéndose realizado en el periodo hábil señalado en el precitado artículo.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.19.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por el partido con las cantidades señaladas en las consideraciones generales de este informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.19.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa sometida al presente epígrafe, no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación.

II.19.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.20 Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG - EG).

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	7.917.367	-
Bancos, c/c	896.624	-
Ingresos	-	8.813.991
Totales	8.813.991	8.813.991

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.20.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por importe de 8.813.991 pesetas, han sido abonados, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Préstamo bancario: 1.488.000 pesetas, correspondientes al importe líquido del crédito concertado con la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, cuyo nominal asciende a 1.500.000 pesetas.
- Aportaciones del partido: 4.939.764 pesetas, de las que 4.724.164 corresponden a fondos propios, mientras que las restantes 215.600 pesetas proceden de venta de rifas y bonos.
- Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.386.227 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas que presentan el siguiente detalle:

Aportaciones que cumplen los requisitos de identificación señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica: 1.804.027 pesetas.

Aportaciones en las que falta alguno de los datos previstos en el mencionado artículo 126: 161.500 pesetas.

Aportaciones en cuya procedencia no consta ninguno de los datos contemplados en el precitado artículo: 420.700 pesetas.

II.20.2 Gastos.

Los gastos declarados por un total de 7.917.367 pesetas se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 7.560.085 pesetas, realizados en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- Gastos realizados fuera de los límites previstos en el citado artículo 130 de la Ley Orgánica: 100.282 pesetas, de las que 59.632 pesetas corresponden a servicios realizados antes del día 13 de abril (fecha de convocatoria de las elecciones), en tanto que las restantes 40.650 pesetas han sido contraídas después del 10 de junio (día de celebración de elecciones).
- Gastos no debidamente justificados: 257.000 pesetas, al concurrir en su acreditación documental las siguientes circunstancias:

Falta de identificación de la persona o Entidad que ha prestado el servicio: 119.000 pesetas.

Falta de documento acreditativo de la prestación del servicio: 138.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.20.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales, le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se aplican a los municipios donde ha presentado sus candidaturas los parámetros señalados en el mencionado precepto (anexo 1.5), se deduce que esta formación política no ha superado el límite de gastos electorales legalmente previsto.

II.20.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Municipal de Vigo, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha cumplido con la obligación prevista en el párrafo 3.º del artículo 133 de la Ley Orgánica al comunicar a este Tribunal dicha concesión.

II.20.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.21 Unión Valenciana (UV).

El balance de saldos que resume las operaciones de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	21.579.798	-
Ingresos	-	21.579.798
Totales	21.579.798	21.579.798

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.21.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, por importe de 21.579.798 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Préstamos bancarios: 15.000.000 de pesetas, importe del saldo dispuesto del crédito por un límite máximo de igual cuantía, concertado con el Banco de Vizcaya.
- Adelanto de la subvención: 3.396.667 pesetas, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica. Este adelanto tiene el siguiente desglose:

	Pesetas
Elecciones municipales	1.712.980
Elecciones al Parlamento Europeo	1.683.687

- Aportaciones del partido: 3.183.131 pesetas, procedentes de fondos propios.

II.21.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 21.579.798 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, exigida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto en concepto de correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.21.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y autonómicas en la Comunidad de Valencia y a las elecciones al Parlamento Europeo.

Los gastos declarados en dichas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	21.579.798
Elecciones autonómicas	18.754.541
Gastos totales declarados	40.334.339

Si se comparan estos gastos declarados con las cantidades previstas en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que esta formación no ha rebasado el límite máximo legalmente previsto.

II.21.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Vizcaya, Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las siete Empresas comprendidas en el presente epígrafe ha cumplido con la obligación señalada en el artículo 133 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.21.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.22 *Unitat del Poble Valencià (UPV)*.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	11.295.513	-
Caja, pesetas	16.211	-
Ingresos	-	10.248.114
Acreedores	-	1.063.610
Totales	11.311.724	11.311.724

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.22.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 10.248.114 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Aportaciones del partido: 3.514.530 pesetas, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Fondos provenientes de préstamos personales avalados por militantes y simpatizantes	2.600.000
Venta de bonos y rifas de campaña	914.530

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 6.733.584 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, y de las que se desconocen los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.22.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 11.295.513 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 5.990.494 pesetas, realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos contraídos fuera del plazo previsto en el mencionado artículo: 9.600 pesetas, correspondientes a servicios realizados con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones).

c) Fondos aplicados a la adquisición de bienes de consumo duradero, no incluidos como gasto electoral en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 75.837 pesetas.

d) Las restantes 5.219.582 pesetas no se consideran justificadas al no acompañar los documentos correspondientes que acrediten que dichas partidas corresponden a gastos electorales.

II.22.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido solamente a las elecciones municipales, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Si se aplican los baremos previstos en el mencionado precepto a la población de derecho de los municipios donde aquella ha presentado sus candidaturas (anexo 1.6), se deduce que no ha realizado gastos electorales por encima del límite máximo legalmente previsto.

II.22.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.23 *Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)*.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y a Cabildos Insulares refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	26.483.403	-
Ingresos	-	7.815.605
Acreedores	-	18.667.798
Totales	26.483.403	26.483.403

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.23.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 7.815.605 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Venta de bonos: 7.815.500 pesetas.
- Intereses de cuenta corriente: 105 pesetas.

II.23.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 26.483.403 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 26.305.045 pesetas, realizados durante el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, quedando pendientes de pago 18.667.798 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del precedente balance.

b) Las restantes 178.358 pesetas no se consideran justificadas por tratarse de apuntes contables de gastos sin documentos expedidos por la persona o Entidad que ha prestado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta agrupación ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [(apartado a)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [(apartado d)].
- Correspondencia y franqueo [(apartado f)].

II.23.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido solamente a las elecciones municipales y a Cabildos Insulares, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Si se aplican a los municipios donde ha presentado sus candidaturas los parámetros señalados en el mencionado precepto (anexo 1.7), se deduce que esta agrupación no ha superado el límite de gastos electorales legalmente previsto.

II.23.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas incluidas en este epígrafe ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación de dichos servicios.

II.23.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.24 *Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)*.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones locales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	9.373.206	-
Ingresos	-	9.421.999
Bancos, c/c	48.793	-
Totales	9.421.999	9.421.999

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.24.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 9.421.999 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos ingresos están constituidos por fondos provenientes del propio partido.

II.24.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 9.373.206 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 9.358.706 pesetas, contraídos dentro del periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en la clasificación prevista en el mencionado artículo.

b) Las restantes 14.500 pesetas no se consideran como gasto electoral por tratarse de aplicación de fondos para adquisición de bienes de consumo duradero, no previstos en la clasificación contemplada en el precitado artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos mediante las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicho requisito.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.24.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido a las elecciones al Parlamento de Canarias y a las elecciones locales en las provincias de dicha Comunidad, por lo que le resulta aplicable lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de Canarias	8.578.475
Elecciones locales	9.373.206
Gastos totales declarados	17.951.681

Si se comparan los gastos totales declarados con los datos reseñados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.24.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las dos Empresas incluidas en este epígrafe ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de notificar a este Tribunal dicha prestación.

II.24.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.25 Asamblea Mayorera.

El balance de saldos que refleja las operaciones correspondientes a las elecciones locales presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	1.434.819	-
Ingresos	-	1.435.000
Bancos, c/c	181	-
Totales	1.435.000	1.435.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.25.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 1.435.000 pesetas y procedentes del propio partido, han sido abonados en la cuenta corriente abierta según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

Confeción de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.25.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones al Parlamento de Canarias, por lo que le es aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica. Los gastos declarados por cada una de dichas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones locales	1.434.819
Elecciones al Parlamento de Canarias	1.444.200
Gastos totales declarados	2.879.019

De la comparación de estos datos con los señalados en las consideraciones generales de este informe se deduce que este partido no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.25.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.26 Agrupación Herreña Independiente (AHI).

El balance de saldos que reflejan las operaciones de la campaña de elecciones autonómicas, municipales y a Cabildos Insulares, presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	487.170	-
Ingresos	-	490.000
Bancos, c/c	2.830	-
Totales	490.000	490.000

Debe señalarse que los gastos electorales reflejados anteriormente se separan por esta formación política para las campañas, según el siguiente detalle:

- a) Gastos de elecciones municipales y a Cabildos Insulares: 335.792 pesetas.
- b) Gastos del Parlamento Canario: 151.378 pesetas.

II.26.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales de las tres campañas, por importe de 490.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Estos fondos proceden en su totalidad de personas físicas, de las que se hacen constar todos los datos señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.26.2 Gastos.

Los gastos correspondientes a las elecciones municipales y a Cabildos Insulares, declarados por 335.792 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta Formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [(apartado d)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [(apartado e)].

Correspondencia y franqueo [(apartado f)].

Si se comparan estos gastos con las cuantías señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta Formación política no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.26.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.27 Partido Aragonés Regionalista (PAR).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas).

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	21.435.068	-
Ingresos	-	15.358.982
Acreedores	-	6.076.086
Totales	21.435.068.	21.435.068

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.27.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 15.358.982 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes, según lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Préstamo bancario: 10.000.000 de pesetas, concertado con la Caja de Ahorros de la Inmaculada.
- Adelanto de la subvención: 5.152.732 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. El desglose de dicho adelanto para cada campaña es el siguiente:

	Pesetas
Elecciones municipales	3.633.879
Elecciones al Parlamento Europeo	1.518.853
Gastos totales declarados	5.152.732

- Aportaciones del partido: 206.250 pesetas.

II.27.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 21.435.068 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 20.804.043 pesetas, contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- Gastos realizados fuera del período señalado en el mencionado artículo: 124.885 pesetas, por tratarse de servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).
- Gastos declarados como electorales y que no tienen tal naturaleza al no estar comprendido en la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 303.071 pesetas.
- Gastos no debidamente justificados: 203.069 pesetas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo no se especifica la prestación del servicio.

Respecto a la exigencia de realización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.27.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones a la Cortes de Aragón, a las elecciones municipales en las provincias de dicha Comunidad Autónoma y a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en las mencionadas campañas han sido los siguientes:

	Pesetas
Elecciones a las Cortes de Aragón	38.656.669
Elecciones Municipales y al Parlamento Europeo	21.435.068
Gastos totales declarados	60.091.737

De la comparación entre estos gastos con los datos reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta

formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.27.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de la Inmaculada no ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal la concesión del crédito señalado en el presente informe.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única Empresa que reúne las características de este epígrafe, no ha cumplido con la obligación señalada en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.27.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.28 Unión Aragonista - Chunta Aragonista (UA-CHA).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	817.548	-
Ingresos	-	817.548
Totales	817.548	817.548

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.28.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 817.548 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden del partido y su clasificación es la siguiente:

- Fondos propios: 817.540 pesetas.
- Intereses de la cuenta corriente: 8 pesetas.

II.28.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 817.548 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

II.28.2 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con las cantidades señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.28.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.29 Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	493.170	-
Ingresos	-	493.170
Totales	493.170	493.170

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.29.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 493.170 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes previstas en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los componentes de las candidaturas presentadas por el partido.

II.29.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 493.170 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 327.127 pesetas, realizados en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- b) Gastos contraídos fuera del período señalado en el precitado artículo 130: 56.043 pesetas, según la siguiente clasificación:

Antes del 13 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de elecciones): 25.966 pesetas.

Después del día 10 de junio de 1987 (día de celebración de elecciones): 30.077 pesetas.

- c) Aplicación de fondos por 110.000 pesetas que no tienen la consideración de gasto electoral por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.29.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León en las provincias de León, Salamanca y Zamora, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

De la comparación de los gastos señalados anteriormente con los datos reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo previsto.

II.29.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.30 Partido Regionalista de Cantabria (PRC).

II.30.1 Ingresos.

En la documentación remitida por el partido se observa que los fondos destinados a sufragar gastos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo se contabilizan conjuntamente y han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, contempladas en el artículo 125 de la Ley Orgánica, destinadas a instrumentalizar, unitariamente, cobros y pagos de los tres procesos ya señalados. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- a) Crédito bancario: Concertado con el Banco de Santander, hasta un límite de 8.000.000 de pesetas, dispuesto en su totalidad.
- b) Anticipo de la subvención: 787.806 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma según lo dispuesto en el artículo 40, 1, de la Ley 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.
- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 19.081.612 pesetas, según el siguiente desglose:

Donativos que en su conjunto suman 1.354.652 pesetas, ninguno de ellos superior al millón de pesetas, cuya procedencia se desconoce, al no figurar ninguno de los datos de identificación que señala el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Aportación de 1.726.960 pesetas, en la que se refleja el nombre del impositor, declarando el partido que aquélla corresponde a la recaudación de donativos de militantes y simpatizantes, no constando si alguna de estas donaciones es superior al millón de pesetas y desconociéndose la procedencia de las mismas.

Tres donativos superiores al millón de pesetas, que en conjunto suponen 16.000.000 de pesetas, de los que se especifica el nombre del donante, correspondiendo uno de ellos a persona física (en dos entregas de 5.000.000 de pesetas y 2.000.000 de pesetas), en tanto que las dos restantes aportaciones —de 3.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas— pertenecen a Empresas inmobiliaria y constructora, respectivamente, desconociéndose si éstas prestan servicios o realizan obras para alguna de las Administraciones Públicas (artículo 128 de la Ley Orgánica).

II.30.2 Gastos.

Los gastos electorales declarados para los procesos señalados anteriormente se clasifican del siguiente modo:

- a) Elecciones municipales y al Parlamento Europeo: 13.735.981 pesetas.
- b) Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria: 20.793.025 pesetas.

Del conjunto de gastos anteriores quedan pendientes de pago 9.000.000 de pesetas.

En cuanto a los gastos correspondientes a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, declarados por 13.735.981 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

- a) Gastos electorales justificados: 13.426.237 pesetas, realizados en el período hábil fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
- b) Gastos contraídos fuera de los límites temporales señalados en el mencionado artículo 130 de la Ley Orgánica: 272.184 pesetas, por tratarse de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones).
- c) Gastos no electorales: 17.808 pesetas, correspondientes a adquisición de bienes de consumo duraderos, no comprendidos en la clasificación que señala el mencionado artículo 130.
- d) Las restantes 19.752 pesetas no se consideran justificadas, al tratarse de apuntes contables correspondientes a gastos menores, sin que estén soportados por documentos expedidos por terceros.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130, el partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].

II.30.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Cantabria, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.735.981
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	20.793.025
Gastos totales declarados	34.529.006

Si se comparan dichos gastos con las cuantías previstas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que este partido no declara gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.30.3 Otros aspectos.

- a) Créditos bancarios: El Banco de Santander no ha comunicado a este Tribunal la concesión del crédito señalado anteriormente (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: la única Empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.30.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que lo otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, considerando la naturaleza de las violaciones en las restricciones legales en materia de ingresos para sufragar gastos electorales, propone la reducción de la subvención a percibir por esta formación política, cuyo límite máximo se fija en la página 69 del presente informe.

II.31 Partido Riojano Progresista (PRP).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	3.366.183	-
Ingresos	-	3.366.183
Totales	3.366.183	3.366.183

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.31.1 Ingreso.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 3.366.183 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de estos fondos es la siguiente:

a) Préstamo bancario: 3.049.554 pesetas, importe del saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

b) Adelanto de la subvención: 316.629 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en este partido las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

II.31.2 Gastos.

De los gastos declarados, por importe de 3.366.183 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 2.755.783 pesetas, comprendidos dentro de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizadas dentro del período señalado en el mencionado precepto.

b) Las restantes 610.400 pesetas no se consideran gastos electorales por tratarse de fondos aplicados a la adquisición de bienes de consumo duraderos no incluíbles en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Además, dicha compra se ha realizado el día 20 de marzo de 1987 (fuera del período previsto en el mencionado artículo).

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han satisfecho cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

Intereses de créditos [apartado g)].

II.31.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido simultáneamente a las elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados anteriormente son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	3.366.183
Elecciones a la Diputación General de La Rioja	2.614.338
Gastos totales declarados	5.980.521

Si se comparan estos datos con los previstos en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que el partido no ha superado el límite máximo legalmente previsto.

II.31.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja ha cumplido con la obligación señalada en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, comunicando al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

II.31.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.32 Extremadura Unida (EU).

Respecto a la información contable remitida por esta formación, deben realizarse, con carácter previo, las siguientes precisiones:

1.º Los fondos destinados a financiar gastos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, declarados por 7.335.769 pesetas, se contabilizan conjuntamente y han sido abonados en una sola cuenta corriente, cuya apertura ha sido notificada a la Junta Electoral Central. El origen de dichos fondos es el siguiente:

Préstamo bancario: 5.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Popular Español.

Adelanto de la subvención estatal otorgado por la Junta Electoral Central: 690.115 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica, correspondiente a elecciones municipales.

Anticipo de la subvención otorgado por la Junta Electoral de Extremadura: 973.612 pesetas, a tenor de lo prevenido en el artículo 54.1 de la Ley Autonómica.

Aportaciones del partido: 672.042 pesetas.

2.º Los gastos aparecen individualizados para cada una de las campañas, según la siguiente clasificación:

	Pesetas
a) Elecciones municipales y al Parlamento Europeo ..	3.719.178
b) Elecciones a la Asamblea de Extremadura	3.616.591

De cuanto se ha expuesto, y teniendo en cuenta la globalización de ingresos, procede analizar, exclusivamente, los gastos declarados correspondientes a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

II.32.1 Gastos.

Los gastos declarados por importe de 3.719.178 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.32.1.1 Límite máximo de gastos.

A esta fuerza política, al haber concurrido a las elecciones autonómicas de Extremadura, municipales en las provincias de dicha Comunidad y al Parlamento Europeo, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de los procesos señalados son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	3.719.178
Elecciones a la Asamblea de Extremadura	3.616.591
Gastos totales declarados	7.335.769

Si se comparan estos gastos declarados con las cuantías previstas en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.32.2 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios. El Banco Popular Español no ha comunicado a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa incluida en el presente epígrafe no ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación.

II.32.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.33 Unión Mallorquina (UM).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	13.621.044	-
Ingresos	-	13.621.044
Totales	13.621.044	13.621.044

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.33.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 13.621.044 pesetas, se clasifican según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario: 8.000.000 de pesetas, importe del saldo dispuesto de la cuenta de crédito concertada con el Banco de Crédito Balear. Dicha cantidad ha sido abonada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, en la cuenta corriente, de cuya apertura se ha notificado a la Junta Electoral Central, según lo prevenido en el artículo 124 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 5.621.044 pesetas, ninguna de ellas superiores al millón de pesetas, en las que únicamente figura el nombre del donante. Estas aportaciones han sido ingresadas directamente en la caja de campaña y destinadas al pago de gastos electorales.

II.33.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 13.621.044 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, debe precisarse que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma, con la excepción de 5.621.044 pesetas, satisfechos directamente a través de la caja de campaña.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].
- Intereses de crédito [apartado g)].

II.33.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Baleares, a las elecciones autonómicas en dicha Comunidad y a las elecciones al Parlamento Europeo.

Los gastos declarados en dichas campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones autonómicas	6.115.710
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.621.044
Gastos totales declarados	19.736.754

Como puede deducirse, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previstos.

II.33.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco de Crédito Balear no ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha concesión.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las cuatro Empresas que han prestado servicios por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 134.3 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.33.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.34 Partido Socialista de Mallorca - Esquerra Nacionalista (PSM-EN).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	765.490	-
Ingresos	-	960.010
Bancos, c/c	194.520	-
Totales	960.010	960.010

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.34.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, cuyo importe asciende a 960.010 pesetas, proceden de un crédito concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares y destinado a la campaña de elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

II.34.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 765.490 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 715.490 pesetas, realizados en el período previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Las restantes 50.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo de dicho gasto no se refleja la identidad de la persona que ha realizado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.34.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación política ha concurrido a las elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	735.490
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	7.310.067
Gastos totales declarados	8.075.557

Si se comparan los gastos declarados con las cantidades señaladas en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta formación no ha realizado gastos superiores al límite máximo legalmente previsto.

II.34.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares no ha cumplido con la exigencia, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión del crédito, señalado anteriormente.

II.34.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.35 Entesa de L'Esquerra de Menorca (PSM-IU).

El balance de saldos de las operaciones derivadas de las elecciones municipales refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	1.405.492	-
Bancos, c/c	232.512	-
Ingresos	-	1.638.004
Totales	1.638.004	1.638.004

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.35.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 1.638.004 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de los partidos integrantes de la coalición, según el siguiente desglose:

	Pesetas
a) Agrupament d'Esquerres	100.000
b) Partido Socialista de Menorca	1.410.010
c) Venta de bonos de campaña	127.994

II.35.2 Gastos

Los gastos electorales declarados por 1.405.492 pesetas se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 1.354.492 pesetas, realizados en el período hábil previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y comprendidos en la clasificación señalada en dicho precepto.

b) Gastos realizados fuera del período fijado en el precepto artículo: 1.000 pesetas, al corresponder a servicios realizados con posterioridad al día 10 de junio (fecha de celebración de elecciones).

c) Las restantes 50.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, teniendo en cuenta que en el documento acreditativo de dicho gasto no aparece identificada la persona o Entidad que ha realizado el servicio.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que esta coalición ha satisfecho aquéllos, cumpliendo dicha norma.

II.35.2.1 Límite máximo de gastos

Esta coalición ha concurrido a las elecciones municipales en la provincia de Baleares y a las elecciones autonómicas de dicha Comunidad, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los gastos declarados en cada uno de dichos procesos son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones municipales	1.405.492
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	1.671.072
Gastos totales declarados	3.076.564

Si se comparan estos datos con los de carácter general previstos en el presente informe, se deduce que esta formación no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.35.3 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.36 Partido Andalucista (PA).

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	40.148.787	-
Ingresos	-	20.018.455
Acreedores	-	20.130.332
Totales	40.148.787	40.148.787

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.36.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por importe de 20.018.455 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La clasificación de dichos ingresos es la siguiente:

- Préstamo bancario: 10.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Popular Español.
- Adelanto de la subvención: 715.938 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica. Dicho adelanto corresponde a las elecciones municipales.
- Aportaciones del Partido: 9.302.517 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

	Pesetas
Fondos propios	8.450.017
Venta de bonos y objetos de propaganda	827.500
Alquiler equipos megafonía	25.000

II.36.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por 40.148.787 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 32.290.551 pesetas, correspondientes a los conceptos señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica y contraídos en el plazo fijado en el mencionado precepto.
- Gastos realizados fuera del período señalado en el precepto artículo 130: 947.477 pesetas, según el siguiente desglose:

Antes del 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones): 942.994 pesetas.

Después del 10 de junio (día de celebración de elecciones): 4.483 pesetas.

- Gastos por importe de 6.910.759 pesetas, de los que no se adjuntan documentos justificativos de los mismos.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado cumpliendo dicha norma, bien directamente con cargo a dichas cuentas, bien a través de las Cajas de campaña.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el Partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

Intereses del crédito concertado (apartado g).

II.36.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con los datos señalados en las consideraciones previas de este informe, se deduce que el partido no ha realizado gastos que superen al límite máximo legalmente previsto.

II.36.3 Otros aspectos.

- Préstamo bancario: El «Banco Popular Español» ha cumplido con la obligación de notificar al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo señalado anteriormente (artículo 133, 3, de la Ley Orgánica).
- Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las seis Empresas comprendidas en el presente epígrafe ha cumplido con la exigencia, impuesta en el apartado 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal dicha prestación.

II.36.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.37 Liberación Andaluza.

El balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	324.426	-
Ingresos	-	341.000
Bancos c/c	16.574	-
Totales	341.000	341.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.37.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 341.000 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Dichos fondos proceden de aportaciones de simpatizantes, de los que no se refleja ninguno de los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.37.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 324.426 pesetas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Gastos electorales justificados: 319.588 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el plazo habilitado en dicho artículo.
- Gastos realizados fuera del período señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 3.460 pesetas, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Gastos contraídos antes del día 13 de abril de 1987	2.925
Gastos contraídos después del día 10 de junio de 1987	535

- Las restantes 1.378 pesetas no se consideran justificadas, al no remitir el partido documento alguno que acredite dicho gasto.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta formación ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confeción de sobres y papeletas electorales [apartado a)].
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.37.2.1 Límite máximo de gastos.

Este partido ha concurrido a las elecciones municipales en diversas provincias andaluzas, y a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 131, 2, de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por esta formación con los señalados en las consideraciones generales del presente informe, se deduce que este partido no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.37.3 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.38 Solución Independiente (SI).

Esta formación ha concurrido a las elecciones locales en diversos municipios del territorio nacional, y a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en la circunscripción de Burgos, donde, aun teniendo derecho a percibir subvención, no presentó la contabilidad que refleja las operaciones de las elecciones autonómicas.

Pese a tratarse de una asociación política, la rendición de cuentas ha sido independiente y específica para las elecciones municipales, según el siguiente detalle:

- a) Provincia de Zamora. Unitaria para todas las candidaturas.
- b) En los municipios de Burgos (Burgos), Beas de Segura (Jaén), Boadilla del Monte (Madrid), Almagén, Antequera, Coín, Fuengirola, Mollina y Sierra de Yeguas (Málaga) y Carcastillo (Navarra), para cada uno de ellos.

Ante esta expresa actitud, unida a la circunstancia de no haber rendido cuentas relativas a las elecciones autonómicas, se ha estimado que no procede tratar como un todo las cuentas presentadas separadamente.

Por todo lo expuesto, procede señalar las particularidades de cada una de las unidades contables.

	Pesetas
<i>Municipio de Burgos</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 17 Concejales y 44.638 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 17 Concejales, a 17.000 pesetas Por 44.638 votos, a 22,50 pesetas	289.000 1.004.355
Total	1.293.355
3.º Límite máximo de gastos. Teniendo en cuenta que en la provincia de Burgos ha concurrido, simultáneamente, a las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, le resulta aplicable, en esta provincia, lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, por lo que, comparando los gastos reflejados en este apartado, con los de carácter general señalados en el presente informe, se deduce que no ha superado el límite máximo legalmente previsto.	
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos, ninguna de ellas superior al millón de pesetas.	3.492.352
5.º Gastos declarados: 3.492.352 pesetas. Justificados	3.492.352
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
<i>Municipio de Beas de Segura (Jaén)</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 627 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas Por 627 votos, a 22,50 pesetas	34.000 14.108
Total	48.098
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 8.716 habitantes, a 22,50 pesetas	196.110

	Pesetas
4.º Ingresos declarados Ingreso justificado con documento bancario: 35.000 pesetas. El resto aportaciones sin identificar: 47.404 pesetas.	82.404
5.º Gastos declarados: 82.404 pesetas. Justificados	82.404
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Boadilla del Monte (Madrid)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 540 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas Por 540 votos, a 22,50 pesetas	34.000 12.150
Total	46.150
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 8.332 habitantes, a 22,50 pesetas	187.470
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los pagos.	173.361
5.º Gastos declarados: 173.361 pesetas. Justificados	173.361
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Almagén (Málaga)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 144 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 1 Concejal, a 17.000 pesetas Por 144 votos, a 22,50 pesetas	17.000 3.240
Total	20.240
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 2.418 habitantes, a 22,50 pesetas	54.405
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos sin identificación.	84.165
5.º Gastos declarados: 55.671 pesetas. Justificados	-
Sin justificar: 55.671 pesetas.	-
Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	1.266
Cuantía (5.º-3.º)	2
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

	Pesetas
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	
<i>Municipio de Antequera (Málaga)</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 3.490 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas Por 3.490 votos, a 22,50 pesetas	85.000 78.525
Total	163.525
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 40.732 habitantes, a 22,50 pesetas	916.470
4.º Ingresos declarados Proceden de aportaciones de militantes y simpatizantes.	931.160
5.º Gastos declarados: 924.539 pesetas. Justificados No justificados: 7.272 pesetas. No debidamente justificados: 624.500 pesetas. No electorales: 69.713 pesetas. Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	223.054 8.069 1
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior y teniendo en cuenta que no justifica gran parte de sus gastos, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	
<i>Municipio de Coín (Málaga)</i>	
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 1.405 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas Por 1.405 votos, a 22,50 pesetas	85.000 31.613
Total	116.613
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 20.054 habitantes, a 22,50 pesetas	451.215
4.º Ingresos declarados Procedentes de los componentes de la candidatura.	140.000
5.º Gastos declarados: 139.320 pesetas. Justificados No justificados: 10.520 pesetas. Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	128.800 - -
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura	

tura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Municipio de Fuengirola (Málaga)

	Pesetas
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 2.388 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas Por 2.388 votos, a 22,50 pesetas	68.000 53.730
Total	121.730
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 34.008 habitantes, a 22,50 pesetas	765.180
4.º Ingresos declarados Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los pagos.	719.250
5.º Gastos declarados: 719.250 pesetas. Justificados Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	719.250 - -
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Mollina (Málaga)

	Pesetas
1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 284 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 concejales, a 17.000 pesetas Por 284 votos, a 22,50 pesetas	34.000 6.390
Total	40.390
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 3.169 habitantes, a 22,50 pesetas	71.303
4.º Ingresos declarados Aportaciones sin identificar.	42.850
5.º Gastos declarados: 42.850 pesetas. Justificados Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	42.850 - -
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Municipio de Sierra de Yeguas (Málaga)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 691 votos.	
---	--

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 4 concejales, a 17.000 pesetas	68.000
Por 691 votos, a 22,50 pesetas	15.548
Total	83.548
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 3.251 habitantes, a 22,50 pesetas	73.148
4.º Ingresos declarados Aportaciones sin identificar	80.000
5.º Gastos declarados: 117.656 pesetas. Justificados	88.156
No electorales y fuera del periodo: 29.500 pesetas. Exceso de gastos declara- dos sobre límite máximo	44.508
Cuantía (5.º-3.º)	61
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	
6.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

Municipio Carcastillo (Navarra)

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 286 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 2 concejales, a 17.000 pesetas	34.000
Por 286 votos, a 22,50 pesetas	6.435
Total	40.435
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 2.690 habitantes, a 22,50 pesetas	60.525
4.º Ingresos declarados No constan.	-
5.º Gastos declarados: 218.817 pesetas. Justificados	218.817
Exceso de gastos declara- dos sobre límite máximo	158.292
Cuantía (5.º-3.º)	262
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	
6.º Otros aspectos. No envían extracto bancario, ni apertura cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. No consta la existencia de ingresos.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

Provincia de Zamora

1.º Resultados electorales. Esta candidatura ha obtenido 24 Concejales y 2.000 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica. Por 24 Concejales, a 17.000 pesetas	408.000
Por 2.000 votos, a 22,50 pesetas	45.000
Total	453.000
3.º Límite máximo de gastos. Población de derecho del municipio: 20.735 habitantes, a 22,50 pesetas	466.538
4.º Ingresos declarados Aportaciones sin identificar	1.024.580

	Pesetas
5.º Gastos declarados: 1.024.580 pesetas. Justificados	1.024.580
Exceso de gastos declara- dos sobre límite máximo	558.042
Cuantía (5.º-3.º)	120
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	
6.º Otros aspectos. No consta apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión. El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe.	

COALICIONES QUE HAN CONCURRIDO AL PARLAMENTO EUROPEO Y NO HAN OBTENIDO REPRESENTANTES

II.39 Coalición Unión Europeísta.

El Balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	23.586.225	-
Bancos, c/c	13.735.726	-
Ingresos	-	23.586.225
Acreeedores	-	13.735.726
Totales	37.321.951	37.321.951

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.39.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por 23.586.225 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Préstamos bancarios: 14.711.063 pesetas, importe del saldo dispuesto por el Partido Nacionalista Vasco, integrante de esta coalición, de un crédito concertado con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.
- Adelanto de la subvención: 8.875.162 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.39.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 23.586.225 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido realizados en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta solución ha realizado aquéllos cumpliendo dicha norma.

Finalmente, de la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente [apartado d)].
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].
- Correspondencia y franqueo [apartado f)].
- Intereses de crédito [apartado g)].

II.39.2.1 Límite máximo de gastos.

A esta formación política, al haber concurrido exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados con las cuantías máximas previstas en las consideraciones generales de este informe, se deduce que esta coalición no ha rebasado el límite máximo de gastos previsto.

II.39.3 Otros aspectos.

- Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133 de la Ley

Orgánica, comunicando a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro empresas, objeto del presente epígrafe, ha cumplido con la obligación impuesta en el artículo 134.4 de la Ley Orgánica de notificar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.39.4 Conclusión.

Esta formación política ha obtenido, según se ha señalado, un adelanto de la subvención de 8.875.162 pesetas. Al no haber obtenido representación en el Parlamento Europeo, condición imprescindible para poder percibir subvención por gastos electorales -a tenor de lo señalado en el artículo 227 de la Ley Orgánica- deberá reintegrar la cantidad percibida en concepto de adelanto, según lo dispuesto en el artículo 127.6 del precitado texto legal.

II.40 Coalición Izquierda de los Pueblos.

El Balance de saldos que resume las operaciones derivadas de las elecciones al Parlamento Europeo refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	20.751.584	-
Caja pesetas	8.628	-
Deudores	7.820.000	-
Ingresos	-	25.813.303
Acreedores	-	2.766.909
Totales	28.580.212	28.580.212

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.40.1 Ingresos.

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados por 25.813.303 pesetas, han sido abonados en las cuentas corrientes abiertas, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. La procedencia de dichos fondos es la siguiente:

a) Préstamos bancarios: 22.330.000, concertados con las siguientes entidades:

	Pesetas
Banco Popular Español	22.300.000
Caja de Ahorros Vizcaína	30.000

b) Adelanto de la subvención: 2.700.376 pesetas, otorgado por la Junta Electoral Central, al concurrir en dicha coalición las circunstancias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica.

c) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 58.660 pesetas, que presentan el siguiente detalle:

Pesetas

Venta de bonos	58.634
Intereses de cuentas corrientes	26

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 724.267 pesetas en las que figuran todos los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

II.40.2 Gastos.

Los gastos electorales, declarados por importe de 20.751.584 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 19.307.109 pesetas, comprendidos en la clasificación prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica y realizados en el período hábil señalado en dicho precepto.

b) Las restantes 1.444.475 pesetas no se consideran justificadas, al tratarse de apuntes contables en los que falta el soporte documental que acredite que dichas partidas corresponden a gastos electorales.

Respecto a la exigencia de realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha realizado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

II.40.2.1 Límite máximo de gastos.

Esta formación ha concurrido exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que le resulta aplicable lo prevenido en el artículo 227 de la Ley Orgánica.

Si se comparan los gastos declarados por esta coalición con los datos de carácter general reflejados en las consideraciones previas del presente informe, se deduce que esta coalición no ha superado el límite máximo de gastos legalmente previsto.

II.40.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: La Caja de Ahorros Vizcaína no ha cumplido la obligación, prevista en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica, de comunicar a este Tribunal la concesión del préstamo señalado anteriormente.

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las cuatro Empresas, objeto de este epígrafe, ha cumplido con la exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica de comunicar al Tribunal de Cuentas dicha prestación.

II.40.4 Conclusión.

Esta formación política ha obtenido, según se señala en el presente informe, un adelanto de la subvención de 2.700.376 pesetas. Al no haber obtenido representación en el Parlamento Europeo -condición inexcusable para poder percibir subvención, según lo prevenido en el artículo 227 de la Ley Orgánica-, deberá reintegrar la cantidad otorgada como adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.6 del citado texto legal.

II. CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

PROVINCIA DE ALAVA

AGRUPACION DE ELECTORES.- IRUÑA DE OCA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 90 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 90 votos a 22,50 pesetas..... 2.025 "

TOTAL..... 19.025 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.577 habitantes a 22,50 pesetas..... 35.483 pesetas

40- Ingresos declarados..... 60.550 pesetas
 Proceden de la aportación del cabeza de lista de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 60.550 pesetas.
 - Justificados..... 60.550 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (50-30)..... 25.067 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 71 %

60- Otros aspectos

El Administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- LAGUARDIA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 435 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 435 votos a 22,50 pesetas..... 9.788 "

TOTAL..... 94.788 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.518 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.155 pesetas

40- Ingresos declarados..... 249.374 pesetas
 Proceden en su totalidad de aportaciones del cabeza de lista.

50- Gastos declarados..... 249.374 pesetas.
 - Justificados..... 249.374 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (50-30)..... 215.219 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 630 %

60- Otros aspectos

El Administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 34.155 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES.- NAVARIDAS

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 61 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 61 votos a 22,50 pesetas..... 1.373 "

TOTAL..... 35.373 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 222 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.995 pesetas

40- Ingresos declarados..... 80.649 pesetas
 Proceden de las aportaciones del cabeza de lista.

50- Gastos declarados..... 80.649 pesetas.
 - Justificados..... 80.649 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	75.654 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	1.515 %

60- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.995 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALDEGOVIA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 186 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 186 votos a 22,50 pesetas.....	4.185 "
TOTAL.....	55.185 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 898 habitantes a 22,50 pesetas.....	20.205 pesetas
--	----------------

40- Ingresos declarados..... 64.131 pesetas

Aportación provisional de la Administradora de la candidatura quien ha adelantado la cantidad.

50- Gastos declarados..... 64.131 pesetas

- Justificados.....	64.131 pesetas
---------------------	----------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	43.926 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	217 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 20.205 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE ALBACETE

GRUPO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.- CAUDETE

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 2.688 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000 pesetas
- Por 2.688 votos a 22,50 pesetas.....	60.480 "
TOTAL.....	213.480 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 8.091 habitantes a 22,50 pesetas.....	182.048 pesetas
--	-----------------

40- Ingresos declarados..... 520.000 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declaradas globalmente sin expresión individualizada de las cuantías efectuadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 515.914 pesetas

- Justificados.....	515.914 pesetas
---------------------	-----------------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	333.866 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	183 %

60- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 182.048 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

ASOCIACION INDEPENDIENTE.- FUENTEALBILLA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 528 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 528 votos a 22,50 pesetas..... 11.880 "

TOTAL..... 96.880 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.921 habitantes a 22,50 pesetas..... 43.223 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 36.000 pesetas

Procedentes de aportaciones de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 35.698 pesetas.
 - Justificados..... 35.698 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 35.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.- LEZUZA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 109 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 109 votos a 22,50 pesetas..... 2.453 "

TOTAL..... 19.453 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.218 habitantes a 22,50 pesetas..... 49.905 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 19.452 pesetas

Procedentes de la aportación de uno de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 19.453 pesetas.
 - Justificados..... 19.453 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES MOLINICOS ALDEAS.- MOLINICOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 410 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 410 votos a 22,50 pesetas..... 9.225 "

TOTAL..... 77.225 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.012 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.270 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 86.850 pesetas

Proceden de aportaciones de los candidatos, declaradas globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 86.850 pesetas.
 - Justificados..... 86.850 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	41.580 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	92 %

60- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 45.270 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- Povedilla

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 417 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 417 votos a 22,50 pesetas.....	9.383	"
TOTAL.....	111.383	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 821 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.473 pesetas

40- Ingresos declarados..... 81.832 pesetas
Proceden de la aportación del cabeza de lista de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 111.383 pesetas.
- Justificados..... 111.383 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	92.910 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	503 %

60- Otros aspectos

El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE ALICANTE

L'AGRUPACIO D'INDEPENDENTS D'AGOST.- AGOST

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 490 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 490 votos a 22,50 pesetas.....	11.025	"
TOTAL.....	45.025	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.809 habitantes a 22,50 pesetas..... 85.703 pesetas

40- Ingresos declarados..... 87.783 pesetas
Proceden de aportaciones de simpatizantes sin identificación concreta de cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 87.242 pesetas.
- Justificados..... 87.242 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	1.539 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	2 %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- BENIDORM

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 768 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 768 votos a 22,50 pesetas.....	17.280	"
TOTAL.....	34.280	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 33.842 habitantes a 22,50 pesetas.....	761.445	pesetas

40- <u>Ingresos declarados</u>	540.000	pesetas
Proceden de aportaciones de simpatizantes sin reunir todos los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.		

50- <u>Gastos declarados</u>	537.681	pesetas
- Justificados.....	537.681	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES.- CALPE

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 526 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 526 votos a 22,50 pesetas.....	11.835	"
TOTAL.....	62.835	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 10.032 habitantes a 22,50 pesetas.....	225.720	pesetas

40- <u>Ingresos declarados</u>	1.641.067	pesetas
Proceden de préstamos bancarios (1.500.000 pesetas suscrito con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante), 141.000 pesetas de aportaciones de los componentes de la candidatura y 64 pesetas de intereses de cuenta corriente.		

50- <u>Gastos declarados</u>	1.639.641	pesetas
- Justificados.....	1.639.641	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	1.413.921 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	626 %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CALPE

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 829 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 829 votos a 22,50 pesetas.....	18.653	"
TOTAL.....	103.653	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 10.032 habitantes a 22,50 pesetas.....	225.720	pesetas

40- <u>Ingresos declarados</u>	640.304	pesetas
Procedentes de aportaciones de los candidatos sin expresión individualizada de cada una de aquéllas.		

50- <u>Gastos declarados</u>	640.304	pesetas
- Justificados.....	640.304	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	414.584 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	184 %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CAMPELLO INDEPENDIENTE.- CAMPELLO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 639 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 639 votos a 22,50 pesetas.....	14.378	"	
TOTAL.....	48.378	"	

30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
9.085 habitantes a 22,50 pesetas.....	204.413	pesetas	

40- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas	
No declaran ingreso alguno.			

50- <u>Gastos declarados</u>	656.839	pesetas.	
- Justificados.....	--	pesetas	
- No justificados.....	656.839	pesetas	

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (50-30).....	452.426	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	221 %	

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUPO CATRAL INDEPENDIENTE.- CATRAL

10- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 610 votos.			

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 610 votos a 22,50 pesetas.....	13.725	"	
TOTAL.....	64.725	"	

30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
4.399 habitantes a 22,50 pesetas.....	98.978	pesetas	

40- <u>Ingresos declarados</u>	231.709	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura.			

50- <u>Gastos declarados</u>	231.709	pesetas.	
- Justificados.....	231.709	pesetas	

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (50-30).....	132.731	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	134 %	

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUPO DEMOCRATA INDEPENDIENTE.- COX

10- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 512 votos.			

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 512 votos a 22,50 pesetas.....	11.520	"	
TOTAL.....	45.520	"	

30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
5.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	116.258	pesetas	

40- <u>Ingresos declarados</u>	216.862	pesetas	
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones efectuadas por cada componente.			

50- <u>Gastos declarados</u>	216.587	pesetas.	
- Justificados.....	216.587	pesetas	

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (50-30).....	100.329	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	86 %	

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

FALANGE ESPAÑOLA Y DE LAS JONS.- CREVILLENTE

10- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 643 votos.			

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 643 votos a 22,50 pesetas.....	14.468	"	
TOTAL.....	31.468	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 21.553 habitantes a 22,50 pesetas.....	484.943	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Proceden: Aportaciones Jefatura Provincial 75.000 y el resto donativos de simpatizantes declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.	268.361	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados..... 313.861 pesetas.</u>			
- Justificados.....	94.361	pesetas	
- No debidamente justificados 219.500 pesetas			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
<u>6º- Otros aspectos</u>			
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>7º- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
<u>GENT DE DENIA.- DENIA</u>			
<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.675 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 1.675 votos a 22,50 pesetas.....	37.688	"	
TOTAL.....	88.688	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 22.636 habitantes a 22,50 pesetas.....	509.310	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Precedentes: Préstamo bancario 500.000. Aportaciones militantes 363.001 individualizados pero sin datos de identificación completos.	863.001	pesetas	

<u>5º- Gastos declarados..... 1.046.960 pesetas.</u>			
- Justificados.....	1.046.960	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	537.650	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	106	%
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente conforme a lo previsto en los arts. 124 y 125 de la Ley Orgánica y se ha utilizado la de la agrupación ya existente.			
<u>7º- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.			
<u>AGRUPACION DE ELECTORES LIBRES.- MUCHAMIEL</u>			
<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 432 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 432 votos a 22,50 pesetas.....	9.720	"	
TOTAL.....	26.720	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 8.466 habitantes a 22,50 pesetas.....	190.485	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Proceden: 300.000 ptas. de un Préstamo bancario. 63.500 de donaciones y aportaciones realizadas globalmente y sin expresión individualizada.	363.500	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados..... 329.857 pesetas.</u>			
- Justificados.....	329.857	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	139.372	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	73	%
<u>6º- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.			

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- MURO DE ALCOY

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.405 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 1.405 votos a 22,50 pesetas..... 31.613 "
TOTAL..... 116.613 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
6.284 habitantes a 22,50 pesetas..... 141.390 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 160.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de candidatos declaradas globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 155.050 pesetas.
- Justificados..... 155.050 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 13.660 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 10 %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA NACIONALISTA INDEPENDIENT.- ORBA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 120 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 120 votos a 22,50 pesetas..... 2.700 "
TOTAL..... 19.700 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.558 habitantes a 22,50 pesetas..... 35.055 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 44.817 pesetas
Procedentes de venta de bonos de campaña (38.300 pesetas) y de aportaciones de los integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 27.117 pesetas.
- Justificados..... 27.117 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE PEGO.- PEGO

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.277 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 1.277 votos a 22,50 pesetas..... 28.733 "
TOTAL..... 79.733 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
9.415 habitantes a 22,50 pesetas..... 211.838 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
La candidatura señalada que no han tenido ingresos de ningún tipo.

5º- Gastos declarados..... 119.273 pesetas.
- Justificados..... 119.273 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos
El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDENTS DE SANTA POLA.- SANTA POLA

10- <u>Resultados electorales</u> Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.317 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 1.317 votos a 22,50 pesetas.....	29.633	"
TOTAL.....	80.633	"
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
13.208 habitantes a 22,50 pesetas.....	297.180	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u> 761.550 pesetas		
Procedentes: Prestamo personal de 500.000 pesetas a dos candidatos. Aportaciones de simpatizantes por 261.550 pesetas sin identificación concreta de cada uno de aquellos.		
50- <u>Gastos declarados</u> 698.318 pesetas.		
- Justificados.....	698.318	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	401.138	pesetas
Quantía (50-30).....	135 %	
Porcentaje (50-30)/30		
60- <u>Conclusión</u> El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.		

CIUDADANOS POR MORAIRA.- TEULADA

10- <u>Resultados electorales</u> Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 289 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 289 votos a 22,50 pesetas.....	6.503	"
TOTAL.....	23.503	"
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
4.310 habitantes a 22,50 pesetas.....	96.975	pesetas

40- <u>Ingresos declarados</u>	69.145	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- <u>Gastos declarados</u> 69.145 pesetas.		
- Justificados.....	69.145	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %
60- <u>Conclusión</u> El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

PROGRESSISTES INDEPENDENTS.- TEULADA

10- <u>Resultados electorales</u> Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 244 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 244 votos a 22,50 pesetas.....	5.490	"
TOTAL.....	22.490	"
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
4.310 habitantes a 22,50 pesetas.....	96.975	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u> 99.950 pesetas		
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
50- <u>Gastos declarados</u> 95.268 pesetas.		
- Justificados.....	95.268	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %
60- <u>Conclusión</u> El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

CANDIDATURA UNIDA TORREVEJENSE.- TORREVIEJA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.487 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 1.487 votos a 22,50 pesetas..... 33.458 "

TOTAL..... 101.458 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 17.169 habitantes a 22,50 pesetas..... 386.303 pesetas

40- Ingresos declarados..... 225.104 pesetas

Estos ingresos son aportaciones de los componentes de la candidatura, abonadas en la cuenta corriente abierta.

50- Gastos declarados..... 218.028 pesetas.
 - Justificados..... 218.028 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROGRESISTAS INDEPENDIENTES.- TORREVIEJA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 705 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 705 votos a 22,50 pesetas..... 15.863 "

TOTAL..... 32.863 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 17.169 habitantes a 22,50 pesetas..... 386.303 pesetas

40- Ingresos declarados..... 500.000 pesetas

Procedentes de un préstamo por dicho importe concertado con el Banco de Alicante.

50- Gastos declarados..... 432.480 pesetas.
 - Justificados..... 432.480 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	46.177	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	12	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PARTIDO SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- SAN VICENTE DEL RASPEIG

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 5.129 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas..... 153.000 pesetas
 - Por 5.129 votos a 22,50 pesetas..... 115.403 "

TOTAL..... 268.403 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 25.408 habitantes a 22,50 pesetas..... 571.680 pesetas

40- Ingresos declarados..... 500.000 pesetas

Procedentes de un préstamo de la Caja Provincial de Ahorros de Alicante por dicho importe.

50- Gastos declarados..... 500.000 pesetas.
 - Justificados..... 500.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE ALMERIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DALIENSE.- DALIAS

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 1.478 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 1.478 votos a 22,50 pesetas.....	33.255	"
TOTAL.....	186.255	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.625 habitantes a 22,50 pesetas..... 81.563 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 85 pesetas
Constituidos por la imposición de apertura de la cuenta corriente.

5º- Gastos declarados..... 263.687 pesetas.

- Justificados.....	263.687	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	182.124 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	223 %

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 81.563 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE.- GARRUCHA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 11 concejales y 1.406 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 11 concejales a 17.000 pesetas.....	187.000	pesetas
- Por 1.406 votos a 22,50 pesetas.....	31.635	"
TOTAL.....	218.635	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.756 habitantes a 22,50 pesetas..... 84.510 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 76.100 pesetas
Procedentes de un préstamo personal otorgado al representante de la candidatura (76.000 pesetas) y de la imposición de apertura de la cuenta corriente (100 pesetas)

5º- Gastos declarados..... 75.829 pesetas.

- Justificados.....	75.829	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 75.829 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HUECIJA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 73 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 73 votos a 22,50 pesetas	1.643	"
TOTAL.....	18.643	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
601 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.523 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 11.906 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, figurando los nombres de los mismos y la cuantía de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 11.826 pesetas.

- Justificados.....	11.826	pesetas
---------------------	--------	---------

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.090 habitantes a 22,50 pesetas..... 47.025 pesetas

49- Ingresos declarados..... 200.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de 2 préstamos personales.

59- Gastos declarados..... 167.142 pesetas.
 - Justificados..... 167.142 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	120.117 pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	255 %

69- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extremo.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 47.025 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE VELEFIQUE EN MARCHA.- VELEFIQUE

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 77 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 77 votos a 22,50 pesetas..... 1.733 "
 TOTAL..... 35.733 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 428 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.630 pesetas

49- Ingresos declarados..... 25.000 pesetas
 Procedentes de los 10 componentes de la candidatura, con expresión de las aportaciones de cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 18.955 pesetas.
 - Justificados..... 18.955 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	9.325 pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	97 %

69- Otros aspectos
 El administrador general no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 9.630 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE TOPARES.- VELEZ BLANCO

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 217 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 217 votos a 22,50 pesetas..... 4.883 "
 TOTAL..... 21.883 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.612 habitantes a 22,50 pesetas..... 58.770 pesetas

49- Ingresos declarados..... 22.276 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 22.276 pesetas.
 - Justificados..... 22.276 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	-- pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	-- %

69- Otros aspectos
 El administrador electoral no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	--	pesetas
	--	%

6º- Otros aspectos
 No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extracto.

7º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 11.826 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES HUERCALENSES.- HUERCAL OVERA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.685 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 1.685 votos a 22,50 pesetas.....	37.913	"
TOTAL.....	105.913	"

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 12.745 habitantes a 22,50 pesetas..... 286.763 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 625.000 pesetas
 Procedentes de dos préstamos:
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda 400.000
 Caja de Ahorros de Ronda 225.000

5º- Gastos declarados..... 606.745 pesetas.
 - Justificados..... 606.745 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	319.982	pesetas
	112	%

6º- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- LA MOJONERA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 152 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejales a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 152 votos a 22,50 pesetas.....	3.420	"
TOTAL.....	20.420	"

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 5.057 habitantes a 22,50 pesetas..... 113.783 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 136.772 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de cada una de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 136.772 pesetas.
 - Justificados..... 136.772 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	22.989	pesetas
	20	%

6º- Otros aspectos
 No existe constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haberse solicitado tal extremo.

7º- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- PECHINA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 334 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 334 votos a 22,50 pesetas.....	7.515	"
TOTAL.....	58.515	"

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE.- VELEZ RUBIO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 720 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 720 votos a 22,50 pesetas..... 16.200 "

TOTAL..... 50.200 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 6.594 habitantes a 22,50 pesetas..... 148.365 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 90.100 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 61.600 pesetas.

- Justificados..... 61.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE ASTURIAS

CANDIDATURA DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE EL FRANCO.- EL FRANCO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.280 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
 - Por 1.280 votos a 22,50 pesetas..... 28.800 "

TOTAL..... 130.800 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 4.374 habitantes a 22,50 pesetas..... 98.348 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 169.540 pesetas

Proceden del adelanto efectuado por los miembros de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 169.540 pesetas.

- Justificados..... 169.540 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	71.192	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	72 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 98.348 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE LAVIANA.- LAVIANA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.648 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 1.648 votos a 22,50 pesetas..... 37.080 "

TOTAL..... 88.080 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 15.502 habitantes a 22,50 pesetas..... 348.795 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 228.000 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones y donaciones de simpatizantes y candidatos, sin expresión identificativa de los donantes.

5º- Gastos declarados..... 327.400 pesetas.

- Justificados..... 327.400 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTES POR EL PROGRESO DE SARIOGO.- SARIOGO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 582 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 582 votos a 22,50 pesetas.....	13.095	"

TOTAL..... 132.095 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.710 habitantes a 22,50 pesetas.....	38.475	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 132.956 pesetas

Proceden en su totalidad de la aportación realizada por cada uno de los 7 Concejales electos.

5º- Gastos declarados..... 132.956 pesetas.

- Justificados.....	132.956	pesetas
---------------------	---------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	94.481	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	246	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 38.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE SOBRESCOBIO.- SOBRESCOBIO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 312 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 312 votos a 22,50 pesetas.....	7.020	"

TOTAL..... 75.020 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 866 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.485	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 80.000 pesetas

Proceden en su totalidad de las aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 78.300 pesetas.

- Justificados.....	78.300	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	58.815	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	302	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.485 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE AVILA

GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- CUEVAS DEL VALLE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 158 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 158 votos a 22,50 pesetas.....	3.555	"

TOTAL..... 54.555 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
717 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.133	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	12.110	pesetas
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los siete candidatos a razón de 1.730 pesetas cada uno.		
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	12.110	pesetas.
- Justificados.....	12.110	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.110 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- PADIERNOS

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 194 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 194 votos a 22,50 pesetas.....	4.365	"
TOTAL.....	123.365	"
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
335 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.538	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	123.970	pesetas
Proceden en su totalidad de las aportaciones candidatos declarados globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno.		
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	123.970	pesetas.
- Justificados.....	123.970	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	116.432	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	1.545	%

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 7.538 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA UNITARIA OBRERA.- SANTA CRUZ DEL VALLE

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 224 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 224 votos a 22,50 pesetas.....	5.040	"	
TOTAL.....	73.040	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
740 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.650	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	53.214	pesetas	
Proceden en su totalidad de las aportaciones de los siete candidatos a razón de 7.602 pesetas cada uno.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	53.213	pesetas.	
- Justificados.....	53.213	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	36.563	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	220	%

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 16.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE BADAJOZ

PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE BARCARROTA.- BARCARROTA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 910 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 910 votos a 22,50 pesetas..... 20.475 "

TOTAL..... 105.475 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 4.383 habitantes a 22,50 pesetas..... 98.618 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 100 pesetas
 Aportación realizada para la apertura de la cuenta corriente.

5º- Gastos declarados..... 107.959 pesetas.
 - Justificados..... 107.959 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 9.341 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 9 %

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 98.618 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- BURGUILLOS DEL CERRO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 186 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 186 votos a 22,50 pesetas..... 4.185 "

TOTAL..... 21.185 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 3.403 habitantes a 22,50 pesetas..... 76.568 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 29.104 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin detallar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 29.104 pesetas.
 - Justificados..... 29.104 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No existe constancia de la apertura de cuentas corrientes, previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haberse solicitado tal información.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- CORTE DE PELEAS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 287 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 287 votos a 22,50 pesetas..... 6.458 "

TOTAL..... 74.458 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.308 habitantes a 22,50 pesetas..... 29.430 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 30.000 pesetas
 Proceden de la aportación de tres miembros de la Agrupación perfectamente justificados.

5º- Gastos declarados..... 29.350 pesetas.
 - Justificados..... 29.350 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos

El administrador electoral no procedió a la apertura de las cuentas corrientes previstas en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 29.350 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION INDEPENDIENTE GRANJERA "UNINGRA".- GRANJA DE TORREHERMOSA**10- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 156 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 156 votos a 22,50 pesetas.....	3.510	"

TOTAL.....	20.510	"
------------	--------	---

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.014 habitantes a 22,50 pesetas.....	67.815	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos debidamente identificados.	50.680	pesetas
---	--------	---------

50- Gastos declarados..... 50.678 pesetas.

- Justificados.....	50.678	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE IZQUIERDA.- LLERENA**10- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 422 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 422 votos a 22,50 pesetas.....	9.495	"

TOTAL.....	26.495	"
------------	--------	---

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 5.858 habitantes a 22,50 pesetas.....	131.805	pesetas
--	---------	---------

40- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.	58.000	pesetas
---	--------	---------

50- Gastos declarados..... 94.085 pesetas.

- Justificados.....	79.954	pesetas
- No debidamente justificados 14.131 pesetas		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- MAGACELA**10- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 127 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 127 votos a 22,50 pesetas.....	2.858	"

TOTAL.....	19.858	"
------------	--------	---

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.006 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.635	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 22.926 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las aportaciones efectuadas por cada uno de aquellas.

5º- Gastos declarados..... 29.926 pesetas.
 - Justificados..... 29.926 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	7.291 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	32 %

6º- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- MEDINA DE LAS TORRES

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 279 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 279 votos a 22,50 pesetas.....	6.278 "
TOTAL.....	57.278 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.006 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.135 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 33.500 pesetas
 Proceden en su totalidad de las aportaciones de los candidatos.

5º- Gastos declarados..... 35.980 pesetas.
 - Justificados..... 35.980 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos
 El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la c/c prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

6º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 35.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- MONTEMOLIN

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 341 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 341 votos a 22,50 pesetas.....	7.673 "
TOTAL.....	58.673 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.035 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.788 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas
 Procedentes de una aportación del Administrador para hacer frente a los gastos.

5º- Gastos declarados..... 37.618 pesetas.
 - Justificados..... 37.618 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos
 El Administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la c/c prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

6º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 37.618 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNIDAD INDEPENDIENTE.- MONTERRUBIO DE LA SERENA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.163 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 1.163 votos a 22,50 pesetas..... 26.168 "

TOTAL..... 111.168 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.719 habitantes a 22,50 pesetas..... 83.678 pesetas

40- Ingresos declarados..... 129.100 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno.

50- Gastos declarados..... 247.005 pesetas.
- Justificados..... 247.005 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	163.327	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	195 %	

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 83.678 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO UNIDAD INDEPENDIENTE.- PUEBLA DE LA REINA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 85 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 85 votos a 22,50 pesetas..... 1.913 "

TOTAL..... 18.913 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
930 habitantes a 22,50 pesetas..... 20.925 pesetas

40- Ingresos declarados..... 48.868 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin expresión de las cuantías aportadas por cada una de aquéllas.

50- Gastos declarados..... 48.868 pesetas.
- Justificados..... 48.868 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	27.943	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	134 %	

60- Otros aspectos
No se tiene constancia de la apertura de cuentas corrientes, previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, pese a haberse solicitado dicha información.

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PORRINERA.- SALVALEON

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 172 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 172 votos a 22,50 pesetas..... 3.870 "

TOTAL..... 20.870 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.591 habitantes a 22,50 pesetas..... 58.298 pesetas

40- Ingresos declarados..... 38.650 pesetas
Proceden del adelanto de fondos realizados por algunos miembros de la candidatura, con especificación del nombre de aquéllos y cantidad aportada.

50- Gastos declarados..... 38.750 pesetas.
- Justificados..... 38.750 pesetas

BOE núm. 170

Sábado 16 julio 1988

22071

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- SALVATIERRA DE LOS BARROS

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 305 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 305 votos a 22,50 pesetas.....	6.863	"
TOTAL.....	57.863	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.063 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.418 pesetas

40- Ingresos declarados..... 42.000 pesetas
Proceden de la aportación de la Administradora de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 40.700 pesetas.
- Justificados..... 40.700 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 40.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MUJERES SANVICENTEÑAS.- SAN VICENTE DE ALCANTARA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 536 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 536 votos a 22,50 pesetas.....	12.060	"
TOTAL.....	46.060	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
6.252 habitantes a 22,50 pesetas..... 140.670 pesetas

40- Ingresos declarados..... 77.773 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 77.773 pesetas.
- Justificados..... 77.773 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORRE DE MIGUEL SESMERO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 115 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 115 votos a 22,50 pesetas.....	2.588	"
TOTAL.....	19.588	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.354 habitantes a 22,50 pesetas..... 30.465 pesetas

40- Ingresos declarados..... 25.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión de la cuantía aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 25.000 pesetas.
- Justificados..... 25.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
 No se tiene constancia de la apertura de las cuentas corrientes, prevista en los artículos 124 y 15 de la Ley Orgánica, a pesar de haber sido requerido el administrador para que facilitara dicha información.

70- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- VALDECABALLEROS

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 424 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 424 votos a 22,50 pesetas..... 9.540 "
 TOTAL..... 60.540 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.906 habitantes a 22,50 pesetas..... 42.885 pesetas

40- Ingresos declarados..... 38.280 pesetas
 Proceden en su totalidad de la aportación de simpatizantes individualmente identificados.

50- Gastos declarados..... 30.180 pesetas.
 - Justificados..... 30.180 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.180 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALENCIA DEL MOMBUEY

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 81 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 81 votos a 22,50 pesetas..... 1.823 "
 TOTAL..... 18.823 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.062 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.895 pesetas

40- Ingresos declarados..... 300 pesetas
 Entrega realizada para la apertura de cuenta corriente.

50- Gastos declarados..... 21.200 pesetas.
 - Justificados..... 21.200 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VALENCIA DEL VENTOSO

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 757 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 757 votos a 22,50 pesetas..... 17.033 "
 TOTAL..... 102.033 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.693 habitantes a 22,50 pesetas..... 60.593 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 60.182 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 50.682 pesetas.
 - Justificados..... 50.682 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 50.682 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VILLALBA DE LOS BARROS

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 366 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 366 votos a 22,50 pesetas..... 8.235 "
 TOTAL..... 59.235 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.742 habitantes a 22,50 pesetas..... 39.195 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 26.635 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las aportaciones realizadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 26.635 pesetas.
 - Justificados..... 26.635 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de cuentas corrientes prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haber solicitado dicha información.

7º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.635 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE BARCELONA

ALTERNATIVA DEL PROGRES MUNICIPAL.- BEGUES

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 196 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 196 votos a 22,50 pesetas..... 4.410 "
 TOTAL..... 38.410 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.534 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.515 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 253.500 pesetas
 Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y colaboradores declarados individualmente pero sin expresión concreta del donante.

5º- Gastos declarados..... 245.945 pesetas.
 - Justificados..... 245.945 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	211.430	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	613	%

6º- Otros aspectos
 No consta nombramiento del administrador, ni notificación apertura cuenta corriente, ni extractos bancarios.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 34.515 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ALTERNATIVA BERGUEDANA INDEPENDENT.- BERGA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 3.003 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 3.003 votos a 22,50 pesetas.....	67.568	"
TOTAL.....	186.568	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
13.766 habitantes a 22,50 pesetas..... 309.735 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 567.007 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.

5º- Gastos declarados..... 563.206 pesetas.
- Justificados..... 563.206 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Quantía (5º-3º).....	253.471	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	82 %	

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA DEMOCRATICA DE CALDERS.- CALDERS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 205 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 205 votos a 22,50 pesetas.....	4.613	"
TOTAL.....	72.613	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
482 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.845 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 11.500 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.

5º- Gastos declarados..... 11.317 pesetas.
- Justificados..... 11.317 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Quantía (5º-3º).....	472	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	4 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.845 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDENT DE CASSERRES.- CASSERRES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 341 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 341 votos a 22,50 pesetas.....	7.673	"
TOTAL.....	58.673	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.783 habitantes a 22,50 pesetas..... 40.118 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declaran ingresos.

5a- Gastos declarados.....	53.509 pesetas.	53.509	pesetas					
- Justificados.....								
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>13.391</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>33 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	13.391	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	33 %		
Cuantía (5a-3a).....	13.391	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	33 %							

6a- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 40.118 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA PER LA UNIO DEL POBLE.- CERVELLO

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 569 votos.		
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 569 votos a 22,50 pesetas.....	12.803	"	
TOTAL.....	63.803	"	

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
4.072 habitantes a 22,50 pesetas..... 91.620 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 250.000 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos con expresión individualizada de cada uno de ellos pero sin justificación completa.

5a- Gastos declarados.....	222.395 pesetas.	204.247	pesetas					
- Justificados.....								
- Fuera del período (Art.130) 18.148 "								
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>130.775</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>143 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	130.775	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	143 %		
Cuantía (5a-3a).....	130.775	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	143 %							

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

UNIO PROGRESSISTA LA PALMA.- CERVELLO

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 327 votos.		
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 327 votos a 22,50 pesetas.....	7.358	"	
TOTAL.....	41.358	"	

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
4.072 habitantes a 22,50 pesetas..... 91.620 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 59.900 pesetas
Proceden de la venta de 599 bonos de ayuda a 100 pesetas cada uno.

5a- Gastos declarados.....	59.760 pesetas.	59.760	pesetas					
- Justificados.....								
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>-- %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %		
Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %							

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTES DEMOCRATICOS.- COPONS

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 162 votos.		
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 162 votos a 22,50 pesetas.....	3.645	"	
TOTAL.....	122.645	"	

3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
309 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.953	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....		5.000	pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos para la apertura de la cuenta corriente.			
5º- Gastos declarados.....		5.537	pesetas.
- Justificados.....	5.537	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.537 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ENTESA PER CUBELLES.- CUBELLES

1º- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 1.173 votos.			
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas	
- Por 1.173 votos a 22,50 pesetas.....	26.393	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	179.393	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.458 habitantes a 22,50 pesetas.....	55.305	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....		253.060	pesetas
Proceden del préstamo de los candidatos por valor de 80.000 pesetas y de la venta de talones de colaboración por importe de 173.060 pesetas.			
5º- Gastos declarados.....		282.294	pesetas.
- Justificados.....	277.494	pesetas	
- No debidamente justificados	4.800	pesetas.	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	226.989	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	410 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 55.305 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ESQUERRA NACIONALISTA DE MANRESA.- MANRESA**1º- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 2.755 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 2.755 votos a 22,50 pesetas.....	61.988	"
	<hr/>	
TOTAL.....	95.988	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:			
65.274 habitantes a 22,50 pesetas.....	1.468.665	pesetas	

4º- Ingresos declarados.....

Proceden:	614.433	pesetas
352.000 pesetas de Entesa Nacionalistes d'Esquerra.		
194.733 de Esquerra Republicana de Catalunya.		
4.000 de aportaciones de simpatizantes.		
63.700 de beneficio cenas simpatizantes y venta de adhesivos.		

5º- Gastos declarados.....		918.110	pesetas.
- Justificados.....	905.110	pesetas	
- No debidamente justificados	13.000	pesetas.	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR.- MASNOU

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 431 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 431 votos a 22,50 pesetas.....	9.698	"
TOTAL.....	26.698	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
15.169 habitantes a 22,50 pesetas..... 341.303 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 125.000 pesetas

Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 160.496 pesetas.

- Justificados.....	160.496	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ASSOCIACIO DE VEINS DE MATADEPERA (AVEM).- MATADEPERA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 428 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 428 votos a 22,50 pesetas.....	9.630	"
TOTAL.....	43.630	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.495 habitantes a 22,50 pesetas..... 78.638 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 216.000 pesetas

Procedentes de los integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 217.414 pesetas.

- Justificados.....	217.414	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	138.776 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	176 %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES UNITS PER OLESA GRUP INDEPENDENT.- OLESA DE MONSERRAT

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 4.116 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 4.116 votos a 22,50 pesetas.....	92.610	"
TOTAL.....	245.610	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
14.456 habitantes a 22,50 pesetas..... 325.260 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 425.000 pesetas

Proceden de las aportaciones realizadas por los 17 miembros de la candidatura perfectamente individualizadas e identificadas.

5º- Gastos declarados..... 365.927 pesetas.

- Justificados.....	365.927	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	40.667 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	13 %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPACIO D'ELECTORS D'ELS HOSTALET DE PIEROLA.- PIEROLA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas.....	2.228	"
TOTAL.....	19.228	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
838 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.855 pesetas

4º- Ingresos declarados.....

16.240 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 16.240 pesetas.

- Justificados..... 16.240 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.240 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ALTERNATIVA MUNICIPAL DE PROGRES.- SANTPEDOR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 409 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 409 votos a 22,50 pesetas.....	9.203	"
TOTAL.....	43.203	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.909 habitantes a 22,50 pesetas..... 87.953 pesetas

4º- Ingresos declarados.....

51.982 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura con caracter de préstamo, declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada miembro.

5º- Gastos declarados..... 51.982 pesetas.

- Justificados..... 51.982 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNITAT MUNICIPAL.- SANT PERE DE RIBES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 2.661 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 2.661 votos a 22,50 pesetas.....	59.873	"
TOTAL.....	212.873	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
11.695 habitantes a 22,50 pesetas..... 263.138 pesetas

4º- Ingresos declarados.....

567.215 pesetas
Proceden de 3 conceptos, perfectamente justificados:
300.000 pesetas de préstamo Caja Ahorros del Penedés.

170.500 pesetas de aportaciones voluntarias.
 96.715 pesetas de venta de bonos de ayuda y otros.

50- Gastos declarados.....	567.215 pesetas.							
- Justificados.....		567.215	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>304.077</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>116 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	304.077	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	116 %		
Quantía (50-30).....	304.077	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	116 %							

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUP INDEPENDENT DE SURIA.- SURIA

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 715 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 715 votos a 22,50 pesetas.....	16.088	"	
TOTAL.....	50.088	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
6.684 habitantes a 22,50 pesetas.....	150.390	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	312.971	pesetas	
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos con expresión individualizada pero sin justificación completa.			

50- Gastos declarados.....	423.530 pesetas.							
- Justificados.....		423.530	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>273.140</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>182 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	273.140	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	182 %		
Quantía (50-30).....	273.140	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	182 %							

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUP D'ALTERNATIVA MUNICIPAL DE SURIA.- SURIA

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.573 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 1.573 votos a 22,50 pesetas.....	35.393	"	
TOTAL.....	120.393	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
6.684 habitantes a 22,50 pesetas.....	150.390	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	225.000	pesetas	
Proceden de:			
Venta de camisetas con anagrama por valor de 75.000 pesetas y aportaciones de los miembros de la candidatura: 150.000 pesetas, con identificación completa de cada uno de ellos.			

50- Gastos declarados.....	222.094 pesetas.							
- Justificados.....		222.094	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>71.704</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>48 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	71.704	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	48 %		
Quantía (50-30).....	71.704	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	48 %							

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17852 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cesposa, Compañía Española de Seguros Populares, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cesposa, Compañía Española de Seguros Populares, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, lo dispuesto en la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento para su aplicación, de 1 de agosto de 1985, el informe favorable del Servicio correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cesposa, Compañía Española de Seguros Populares, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17853 *ORDEN de 8 de junio de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Oom Onderlinge Ziektekostenverzekering Maatchappij. U. A.» (E-98), y autorización para operar en el Ramo de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Oom Onderlinge Ziektekostenverzekering Maatchappij. U. A.», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de la clasificación establecida en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Acceder a lo interesado procediendo a la inscripción en el Registro Especial de la Delegación en España, que girará bajo de denominación «Oom Onderlinge Ziektekostenverzekering Maatchappij. U. A., Mutual de Seguros Holandesa Sucursal en España».

Segundo.-Aprobar base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales y particulares del Seguro contra Gastos de Enfermedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17854 *ORDEN de 15 de junio de 1988 por la que se aprueba a la Entidad «General Europea, Sociedad Anónima» (GESA) (C-430), para operar en el ramo «Otras Prestaciones de Servicios» (número 21 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «General Europea, Sociedad Anónima» (GESA), en solicitud de autorización para operar en el ramo «Otras Prestaciones de Servicios», número 21 de la clasificación establecida en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales y condiciones particulares del seguro de asistencia en el hogar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros,

17855 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Refrigeraciones Albacete, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Refrigeraciones Albacete, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02060002, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.391 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 24 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17856 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa y el Seguro de Helada y Pedrisco en Alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra. Plan 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa o al Seguro de Helada y Pedrisco en Alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y minembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

INDEPENDENTS PER TEIA.- TEIA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 874 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 874 votos a 22,50 pesetas.....	19.665	"	
TOTAL.....	121.665	"	

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.873 habitantes a 22,50 pesetas..... 64.643 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

<u>5º- Gastos declarados.....</u>	65.127 pesetas.		
- Justificados.....	65.127	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	484	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	0,7 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 64.643 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE VALLROMANES.- VALLROMANES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 76 votos a 22,50 pesetas.....	1.710	"	
TOTAL.....	35.710	"	

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
439 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.878 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 25.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

<u>5º- Gastos declarados.....</u>	25.446 pesetas.		
- Justificados.....	25.446	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	15.568	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	158 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.878 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA PER AL PROGRES.- VILASSAR DE DALI

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 314 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejales a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 314 votos a 22,50 pesetas.....	7.065	"	
TOTAL.....	24.065	"	

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
6.246 habitantes a 22,50 pesetas..... 140.535 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 178.525 pesetas
Procedentes de simpatizantes y miembros de la candidatura.

<u>5º- Gastos declarados.....</u>	178.000 pesetas.		
- Justificados.....	178.000	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	37.465	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	27 %	

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PROGRES DEL BERGUEDA

1º- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Baga, Borreda, Casserres, Castellar de N'hug, Cerca, Gironella, Guardiola de Berguedá, Pobra de Lillet, Puig-Reig, Saldes y Vallcebre, habiendo obtenido 31 concejales y 3.522 votos.

2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 31 concejales a 17.000 pesetas.....	527.000	pesetas	
- Por 3.522 votos a 22,50 pesetas.....	79.245	"	
TOTAL.....	606.245	"	

3º- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
20.752 habitantes a 22,50 pesetas.....	466.920	pesetas	

4º- <u>Ingresos declarados.....</u> 859.288 pesetas			
Proceden en su totalidad de aportaciones, con carácter de préstamo, de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.			

5º- <u>Gastos declarados.....</u> 859.288 pesetas.			
- Justificados.....	859.288	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
Quantía (5º-3º).....	392.368	pesetas	
Porcentaje (5º-3º)/3º	84 %		

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 466.920 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROGRES MUNICIPAL D'OSONA

1º- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Calldetenes, Centelles, Folgueroles, Gurb, Manlleu, Montesquíu, Rodà de Ter, Sant Bartolomeu del Grau, Sant Hipolit de Voltregà, Sant Julià de Vilatorrada, Taradell, Torelló y Vic, habiendo obtenido 48 concejales y 11.877 votos.

2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 48 concejales a 17.000 pesetas.....	816.000	pesetas	
- Por 11.877 votos a 22,50 pesetas.....	267.233	"	
TOTAL.....	1.083.233	"	

3º- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
81.353 habitantes a 22,50 pesetas.....	1.830.443	pesetas	

4º- <u>Ingresos declarados.....</u> 3.276.250 pesetas			
Su procedencia es la siguiente:			
PSC-PSOE 638.250 pesetas.			
PSUC 338.000 pesetas.			
Entesa Nacionalistes d'Esquerra 500.000 pesetas.			
Aportaciones de militantes 1.800.000 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas y en las que figuran todos los datos previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.			

5º- <u>Gastos declarados.....</u> 3.301.591 pesetas.			
- Justificados.....	3.301.591	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
Quantía (5º-3º).....	1.471.148	pesetas	
Porcentaje (5º-3º)/3º	80 %		

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

ACCIO MUNICIPAL DEMOCRATICA

1º- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Arenys de Mar, Gualba, Montseny y Sant Cugat de Sesgarrigues, habiendo obtenido 12 concejales y 964 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 12 concejales a 17.000 pesetas.....	204.000	pesetas	
- Por 964 votos a 22,50 pesetas.....	21.690	"	
TOTAL.....	225.690	"	

3a- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 11.876 habitantes a 22,50 pesetas.....	267.210	pesetas	

4a- <u>Ingresos declarados</u>	110.000	pesetas	
Procedentes del partido "Estat Catalá".			

5a- <u>Gastos declarados</u>	208.261	pesetas	
- Justificados.....	208.261	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 208.261 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE BURGOS

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- BARBADILLO DE HERREROS

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 38 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 38 votos a 22,50 pesetas.....	855	"	
TOTAL.....	85.855	"	

3a- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 160 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.600	pesetas	

4a- <u>Ingresos declarados</u>	150.000	pesetas	
Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos, perfectamente identificados.			

5a- <u>Gastos declarados</u>	150.000	pesetas	
- Justificados.....	150.000	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5a-3a).....	146.400	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	4.067	%

6a- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.600 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES DE CASTRILLO DEL VAL.- CASTRILLO DEL VAL

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 42 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 42 votos a 22,50 pesetas.....	945	"	
TOTAL.....	85.945	"	

3a- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 139 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.128	pesetas	

4a- <u>Ingresos declarados</u>	90.000	pesetas	
Proceden de la aportación de los candidatos, perfectamente identificados.			

5a- <u>Gastos declarados</u>	90.000	pesetas	
- Justificados.....	90.000	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5a-3a).....	86.872	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	2.777	%

6a- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- CILLERUELO DE ARRIBA

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 30 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 30 votos a 22,50 pesetas.....	675	"
TOTAL.....	85.675	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
110 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.475 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 0-- pesetas
No declara ni cuantifica ingresos.

5Q- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	-- pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	-- %

6Q- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE (AEICDT).- CONDADO DE TREVINO

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 296 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 296 votos a 22,50 pesetas.....	6.660	"
TOTAL.....	91.660	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.109 habitantes a 22,50 pesetas..... 24.953 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 94.725 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

5Q- Gastos declarados..... 94.725 pesetas.
- Justificados..... 94.725 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	69.772 pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	280 %

6Q- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos bancarios.

7Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 24.953 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CORUÑA DEL CONDE

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 42 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 42 votos a 22,50 pesetas.....	945	"
TOTAL.....	85.945	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
207 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.658 pesetas

4º- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas
No consta.		
5º- <u>Gastos declarados</u>	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[pesetas
Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
6º- <u>Otros aspectos</u>		
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

7º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HORNILLOS DEL CAMINO

1º- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 30 votos.		
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 30 votos a 22,50 pesetas.....	675	"
TOTAL.....	85.675	"
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
109 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.453	pesetas
4º- <u>Ingresos declarados</u>	42.000	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
5º- <u>Gastos declarados</u>	42.000	pesetas.
- Justificados.....	42.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[pesetas
Cuantía (5º-3º).....	39.547	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	1.612	%

6º- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.453 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES "PABLO AMARO".- MERINDAD DE CUESTA URRIA

1º- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 230 votos.		
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas.....	5.175	"
TOTAL.....	73.175	"
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
666 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.985	pesetas
4º- <u>Ingresos declarados</u>	76.323	pesetas
Aportaciones de los candidatos declarados globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
5º- <u>Gastos declarados</u>	76.323	pesetas.
- Justificados.....	76.323	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[pesetas
Cuantía (5º-3º).....	61.338	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	409	%

6º- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.985 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- MERINDAD DE MONTIJA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 98 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 98 votos a 22,50 pesetas.....	1.980	"	
TOTAL.....	18.980	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 1.089 habitantes a 22,50 pesetas.....	24.503	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
52.500 pesetas.			
- Justificados.....	52.500	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	27.997	pesetas	114 %
Cuantía (5º-3º).....			
Porcentaje (5º-3º)/3º			
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.			
<u>7º- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.			

AGRUPACION ELECTORAL.- PALACIOS DE LA SIERRA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 204 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 204 votos a 22,50 pesetas.....	4.590	"	
TOTAL.....	55.590	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 1.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.590	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
54.500 pesetas.			
- Justificados.....	54.500	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	31.910	pesetas	141 %
Cuantía (5º-3º).....			
Porcentaje (5º-3º)/3º			
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.			
<u>7º- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.590 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			

AGRUPACION INDEPENDIENTE MAYO 87.- PALACIOS DE LA SIERRA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 345 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 345 votos a 22,50 pesetas.....	7.763	"	
TOTAL.....	109.763	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 1.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.590	pesetas	

4º- Ingresos declarados.....	29.125	pesetas
Procedentes de los miembros de la candidatura.		
5º- Gastos declarados.....	29.125	pesetas.
- Justificados.....	29.125	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	6.535 pesetas 29 %
6º- Otros aspectos	No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7º- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.590 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.	

INDEPENDIENTES DE PANCORBO.- PANCORBO

1º- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 206 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 206 votos a 22,50 pesetas.....	4.635	"
TOTAL.....	72.635	"
3º- Límite máximo de gastos	- Población de derecho del municipio: 619 habitantes a 22,50 pesetas.....	
	13.928	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	73.000	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		
5º- Gastos declarados.....	73.000	pesetas.
- Justificados.....	73.000	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	59.072	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	424	%

6º- Otros aspectos	No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
7º- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.928 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		

AGRUPACION DE ELECTORES.- SANTA CRUZ DE LA SALCEDA.

1º- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 80 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 80 votos a 22,50 pesetas.....	1.800	"	
TOTAL.....	69.800	"	
3º- Límite máximo de gastos	- Población de derecho del municipio: 233 habitantes a 22,50 pesetas.....		
	5.243	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	--	pesetas	
No consta.			
5º- Gastos declarados.....	--	pesetas.	
- Justificados.....	--	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- --	pesetas %
6º- Otros aspectos	No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- SANTA GADEA DEL CID

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 53 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 53 votos a 22,50 pesetas.....	1.193	"
TOTAL.....	86.193	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
214 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.815 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 17.000 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 17.000 pesetas.

- Justificados.....	17.000	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5º-3º).....</td> <td>12.185</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>253 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (5º-3º).....	12.185	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	253 %		
Quantía (5º-3º).....	12.185	pesetas						
Porcentaje (5º-3º)/3º	253 %							

6º- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.815 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DE JOVENES INDEPENDIENTES.- VALLE DE MANZANEDO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 33 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 33 votos a 22,50 pesetas.....	743	"
TOTAL.....	51.743	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
150 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.375 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

No consta.

5º- Gastos declarados..... 33.500 pesetas.

- Justificados..... 33.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5º-3º).....</td> <td>30.125</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>893 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (5º-3º).....	30.125	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	893 %		
Quantía (5º-3º).....	30.125	pesetas						
Porcentaje (5º-3º)/3º	893 %							

6º- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALLE DE SANTIBAÑEZ

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 339 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 339 votos a 22,50 pesetas.....	7.628	"
TOTAL.....	92.628	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 754 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.965	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u>	92.627	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- <u>Gastos declarados</u>	92.627	pesetas.
- Justificados.....	92.627	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30	75.662 pesetas 446 %
60- <u>Otros aspectos</u>		
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
70- <u>Conclusión</u>		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.965 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.		

ELECTORES INDEPENDIENTES (E.I.)- VALLE DE SANTIBAÑEZ

10- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 81 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 81 votos a 22,50 pesetas.....	1.823	"
TOTAL.....	18.823	"
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 754 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.965	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u>	93.100	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		

50- <u>Gastos declarados</u>	92.627 pesetas.	
- Justificados.....	92.627	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30	75.662 pesetas 446 %
60- <u>Otros aspectos</u>		
No se ha procedido a la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
70- <u>Conclusión</u>		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.965 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.		

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALLE DE SEDANO

10- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 63 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 63 votos a 22,50 pesetas.....	1.418	"
TOTAL.....	18.418	"
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 469 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.553	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u>	51.400	pesetas
Proceden de la aportación de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
50- <u>Gastos declarados</u>	50.300 pesetas.	
- Justificados.....	41.950	pesetas
- No debidamente justificados	8.350	pesetas.
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30)..... Porcentaje (50-30)/30	39.747 pesetas 377 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.553 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA BONI POR TOBALINA.- VALLE DE TOBALINA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 560 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 560 votos a 22,50 pesetas.....	12.600	"

TOTAL..... 131.600 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
1.147 habitantes a 22,50 pesetas.....	25.808	pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

5º- <u>Gastos declarados</u>	125.477	pesetas.
- Justificados.....	40.978	pesetas
- No debidamente justificados	84.499	pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	99.569	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	386 %	

6º- Otros aspectos

No consta nombramiento de Administrador, ni la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNION TOBALINESA.- VALLE DE TOBALINA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 146 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 146 votos a 22,50 pesetas.....	3.285	"
TOTAL.....	37.285	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
1.147 habitantes a 22,50 pesetas.....	25.808	pesetas

4º- Ingresos declarados..... 39.020 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

5º- <u>Gastos declarados</u>	39.020	pesetas.
- Justificados.....	39.020	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	13.212	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	51 %	

6º- Otros aspectos

No consta nombramiento de Administrador, ni la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CADIZ

GRUPO INDEPENDIENTE ASIDONENSE.- MEDINA SIDONIA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.112 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 1.112 votos a 22,50 pesetas.....	25.020	"	
TOTAL.....	59.020	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
15.786 habitantes a 22,50 pesetas.....	355.185	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	507.046	pesetas	
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

5a- Gastos declarados.....	507.046	pesetas.						
- Justificados.....	507.046	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>151.861</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>43 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	151.861	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	43 %		
Quantía (5a-3a).....	151.861	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	43 %							

6a- Otros aspectos
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

ROTEÑOS UNIDOS, GRUPO INDEPENDIENTE.- ROTA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.729 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 1.729 votos a 22,50 pesetas.....	38.903	"	
TOTAL.....	89.903	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
21.285 habitantes a 22,50 pesetas.....	478.913	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	749.025	pesetas	
Proceden de un préstamo personal por importe de 500.000 pesetas y aportaciones de simpatizantes y candidatos por valor de 249.025.			

5a- Gastos declarados.....	1.038.344	pesetas.	
- Justificados.....	508.344	pesetas	
- No debidamente justificados	530.000	pesetas.	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>559.431</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>117 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	559.431	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	117 %		
Quantía (5a-3a).....	559.431	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	117 %							

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

UNION INDEPENDIENTE DE ZAHARA (UNIZA).- ZAHARA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 381 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 381 votos a 22,50 pesetas.....	8.573	"	
TOTAL.....	76.573	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.688 habitantes a 22,50 pesetas.....	37.980	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	66.633	pesetas	
Proceden de la aportación de candidatos por valor de 50.000 pesetas y el resto del resultado de una rifa a favor de la candidatura.			

5a- Gastos declarados.....	61.927	pesetas.						
- Justificados.....	61.927	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>23.947</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>63 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	23.947	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	63 %		
Quantía (5a-3a).....	23.947	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	63 %							

6º- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la notificación de la apertura de cuenta corriente la Junta Electoral.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 37.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CANTABRIA

CANDIDATURA POPULAR INDEPENDIENTE.- CABEZON DE LA SAL

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 2.151 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas..... 136.000 pesetas
 - Por 2.151 votos a 22,50 pesetas..... 48.398 "

TOTAL..... 184.398 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 6.436 habitantes a 22,50 pesetas..... 144.810 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 114.447 pesetas
 Proceden de donativos anónimos, recogidos en los distintos mítines de campaña.

5º- Gastos declarados..... 114.447 pesetas
 - Justificados..... 114.447 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 114.447 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- MOLLEDO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 340 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 340 votos a 22,50 pesetas..... 7.650 "

TOTAL..... 58.650 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.292 habitantes a 22,50 pesetas..... 51.570 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 55.000 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y donantes anónimos sin expresión individualizada de cada una de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 86.650 pesetas.

- Justificados..... 86.650 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5º-3º)..... 35.080 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 68 %

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 51.570 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- PESAGUERO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 102 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 102 votos a 22,50 pesetas..... 2.295 "

TOTAL..... 36.295 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 520 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.700 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No declaran.

5Q- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- REOCIN

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.463 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 1.463 votos a 22,50 pesetas..... 32.918 "
 TOTAL..... 117.918 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 6.447 habitantes a 22,50 pesetas..... 145.058 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 120.269 pesetas
 Proceden del anticipo efectuado por los candidatos, declarados globalment y sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante..

5Q- Gastos declarados..... 120.269 pesetas.
 - Justificados..... 120.269 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Otros aspectos
 El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE RUENTE.- RUENTE

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 119 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 119 votos a 22,50 pesetas..... 2.678 "
 TOTAL..... 36.678 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.031 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.198 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 20.000 pesetas
 Donativo de un candidato con identificación incompleta.

5Q- Gastos declarados..... 20.000 pesetas.
 - Justificados..... 20.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE VECINOS.- SAN FELICES DE BUELNA

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 292 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 292 votos a 22,50 pesetas.....	6.570	"	
TOTAL.....	40.570	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.431 habitantes a 22,50 pesetas.....	54.698	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	48.000	pesetas	
Proceden de la aportación de los candidatos perfectamente individualizados e identificados.			

5a- Gastos declarados.....	47.722	pesetas.	
- Justificados.....	47.722	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- SAN ROQUE DE RIOMERA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 287 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....	6.458	"	
TOTAL.....	91.458	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
646 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.535	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	--	pesetas	
No declara ingresos.			

5a- Gastos declarados.....	91.500	pesetas.	
- Justificados.....	91.500	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	76.965	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	530	%

6a- Otros aspectos
No hay constancia de la apertura de la cuenta corriente.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.535 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- SELAYA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 694 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 694 votos a 22,50 pesetas.....	15.615	"	
TOTAL.....	151.615	"	

3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.020 habitantes a 22,50 pesetas.....	45.450	pesetas	

4a- Ingresos declarados.....	5	pesetas	
Procedentes de los integrantes de la candidatura.			

5a- Gastos declarados.....	--	pesetas.	
- Justificados.....	--	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

BLOQUE ASAMBLEARIO DE TORRELAVEGA.- TORRELAVEGA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 2.058 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 2.058 votos a 22,50 pesetas..... 46.305 "

TOTAL..... 63.305 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 58.539 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.317.128 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 301.600 pesetas

Proceden de la aportación de los miembros de la agrupación, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 281.849 pesetas.
 - Justificados..... 281.849 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALDERREDIBLE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 581 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
 - Por 581 votos a 22,50 pesetas..... 13.073 "

TOTAL..... 115.073 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.456 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.760 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 106.715 pesetas
 Proceden en su totalidad de la aportación de los candidatos, debidamente identificados.

5º- Gastos declarados..... 106.615 pesetas.
 - Justificados..... 106.615 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 73.855 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 225 %

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 32.760 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE PASIEGA.- VEGA DE PAS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 340 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 340 votos a 22,50 pesetas..... 7.650 "

TOTAL..... 92.650 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.286 habitantes a 22,50 pesetas..... 28.935 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 56.000 pesetas

Proceden de la aportación del candidato cabeza de lista perfectamente identificado.

5º- Gastos declarados..... 56.000 pesetas.
 - Justificados..... 56.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 27.065 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 94 %

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 28.935 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAESCUSA.- VILLAESCUSA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 168 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 168 votos a 22,50 pesetas..... 3.780 "

TOTAL..... 20.780 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.966 habitantes a 22,50 pesetas..... 66.735 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 32.000 pesetas

Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 50.892 pesetas.

- Justificados..... 32.892 pesetas
- No debidamente justificados 12.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE CASTELLON

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ALBOCACER

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 379 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 379 votos a 22,50 pesetas..... 8.528 "

TOTAL..... 76.528 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.575 habitantes a 22,50 pesetas..... 35.438 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 90.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura sin especificar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 90.000 pesetas.

- Justificados..... 90.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 54.562 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 154 %

6º- Otros aspectos

Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 35.438 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE VECINOS "A.V.B.".- BENICASIM

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 392 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 392 votos a 22,50 pesetas..... 8.820 "

TOTAL..... 42.820 "

3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 5.110 habitantes a 22,50 pesetas.....	114.975	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	850.000	pesetas	
- Procedentes de la Asociación de Vecinos y Residentes de Benicasim 400.000			
- Procedentes de los miembros de la Candidatura 450.000			
5º- Gastos declarados..... 922.919 pesetas.			
- Justificados.....	922.919	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	807.944 703 %	pesetas

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- GATOVA

1º- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 218 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 218 votos a 22,50 pesetas.....	4.905	"	
TOTAL.....	72.905	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 577 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.983	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	40.379	pesetas	
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.			
5º- Gastos declarados..... 40.379 pesetas.			
- Justificados.....	40.379	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	27.396 211 %	pesetas

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.983 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE POPULAR.- ORCPESA

1º- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 167 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejales a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 167 votos a 22,50 pesetas.....	3.758	"	
TOTAL.....	20.758	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 1.940 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.650	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	272.967	pesetas	
Procedentes de Aportaciones Voluntarias: (272.874 pesetas) y de intereses de cuenta corriente (93 pesetas)			
5º- Gastos declarados..... 292.880 pesetas.			
- Justificados.....	233.559	pesetas	
- No debidamente justificados 59.321 pesetas			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	249.230 571 %	pesetas

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE OROPESINO.- OROPESA

1º- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 506 votos.		
----------------------------	--	--	--

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 506 votos a 22,50 pesetas.....	11.385	"
TOTAL.....	79.385	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 1.940 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.650	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 79.385 pesetas		
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura, sin explicar las cuantías que ha efectuado cada uno de aquéllos.		

<u>50- Gastos declarados.....</u> 79.385 pesetas.		
- Justificados.....	79.385	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>35.735</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>82 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	35.735	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	82 %	
Cuantía (50-30).....	35.735	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	82 %						

60- Otros aspectos
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 43.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORREBLANCA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.647 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 1.647 votos a 22,50 pesetas.....	37.058	"
TOTAL.....	139.058	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 4.612 habitantes a 22,50 pesetas.....	103.770	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 183.736 pesetas		
Procedentes de un miembro integrante de la Candidatura.		

<u>50- Gastos declarados.....</u> 183.736 pesetas.		
- Justificados.....	183.736	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>79.966</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>77 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	79.966	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	77 %	
Cuantía (50-30).....	79.966	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	77 %						

60- Otros aspectos
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 103.770 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLAFAMES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.203 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 1.203 votos a 22,50 pesetas.....	27.068	"
TOTAL.....	129.068	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 3.028 habitantes a 22,50 pesetas.....	68.130	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 140.000 pesetas		
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.		

59- Gastos declarados.....	125.455 pesetas.							
- Justificados.....		125.455	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>57.325</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>84</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	57.325	pesetas	Porcentaje (59-39)/39	84	%	
Cuantía (59-39).....	57.325	pesetas						
Porcentaje (59-39)/39	84	%						

60- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 68.130 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES "ADEIDA".- ANCHURAS

1º- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 131 votos.							
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>								
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas						
- Por 131 votos a 22,50 pesetas.....	2.948	"						
TOTAL.....	53.948	"						
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>								
- Población de derecho del municipio: 564 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.690	pesetas						
4º- <u>Ingresos declarados.....</u>	55.000	pesetas						
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura, sin expresión de las aportaciones realizadas por cada uno de ellos.								
5º- <u>Gastos declarados.....</u>	54.528	pesetas.						
- Justificados.....	54.528	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>41.838</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>330</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	41.838	pesetas	Porcentaje (59-39)/39	330	%	
Cuantía (59-39).....	41.838	pesetas						
Porcentaje (59-39)/39	330	%						

60- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.690 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CIUDAD REAL

1º- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 14 concejales y 12.513 votos.							
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>								
- Por 14 concejales a 17.000 pesetas.....	238.000	pesetas						
- Por 12.513 votos a 22,50 pesetas.....	281.543	"						
TOTAL.....	519.543	"						
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>								
- Población de derecho del municipio: 54.409 habitantes a 22,50 pesetas.....	1.224.203	pesetas						
4º- <u>Ingresos declarados.....</u>	1.225.031	pesetas						
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura (1.225.000 pesetas) y de intereses de cuenta corriente (31 pesetas).								
5º- <u>Gastos declarados.....</u>	1.223.077	pesetas.						
- Justificados.....	1.223.077	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	--	pesetas	Porcentaje (59-39)/39	--	%	
Cuantía (59-39).....	--	pesetas						
Porcentaje (59-39)/39	--	%						
6º- <u>Conclusión</u>	El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.							

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- DAIMIEL

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 3.618 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 3.618 votos a 22,50 pesetas.....	81.405	"	
TOTAL.....	200.405	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
17.105 habitantes a 22,50 pesetas.....	384.863	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	45.171	pesetas	
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura.			

50- Gastos declarados.....	245.576	pesetas.	
- Justificados.....	245.576	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- MESTANZA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 120 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 120 votos a 22,50 pesetas.....	2.700	"	
TOTAL.....	19.700	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.250 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.125	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	21.549	pesetas	
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura.			

50- Gastos declarados.....	21.549	pesetas.	
- Justificados.....	21.549	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica aunque el administrador electoral ha sido requerido para remitir dicha información.

70- Conclusión
El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- PIEDRABUENA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.086 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 1.086 votos a 22,50 pesetas.....	24.435	"	
TOTAL.....	126.435	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
5.129 habitantes a 22,50 pesetas.....	115.403	pesetas	

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
Esta candidatura manifiesta no haber tenido ingresos.

50- Gastos declarados.....	30.200	pesetas.	
- Justificados.....	30.200	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VISO DEL MARQUES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 803 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 803 votos a 22,50 pesetas.....	18.068	"
TOTAL.....	86.068	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.456 habitantes a 22,50 pesetas.....	77.760	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados.....

Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.	80.000	pesetas
--	--------	---------

5º- Gastos declarados.....

78.400 pesetas.	78.400	pesetas
-----------------	--------	---------

- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
Cuantía (5º-3º).....	640	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	0,82 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 77.760 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CORDOBA

AGRUPACION ALMODOVENSE INDEPENDIENTE.- ALMODOVAR DEL RIO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.316 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 1.316 votos a 22,50 pesetas.....	29.610	"
TOTAL.....	114.610	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 6.837 habitantes a 22,50 pesetas.....	153.833	pesetas
--	---------	---------

4º- Ingresos declarados.....

Proceden de la aportación personal del promotor de la candidatura.	147.100	pesetas
--	---------	---------

5º- Gastos declarados.....

147.078 pesetas.	147.078	pesetas
------------------	---------	---------

- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INICIATIVA MUNICIPAL POR AÑORA.- AÑORA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 222 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 222 votos a 22,50 pesetas.....	4.995	"
TOTAL.....	38.995	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.834 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.265	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados individualmente pero sin identificación completa.	52.430	pesetas
---	--------	---------

5º- Gastos declarados.....

41.177 pesetas.	41.177	pesetas
-----------------	--------	---------

- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6a- Otros aspectos
No consta apertura de la cuenta corriente.

7a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CARDEÑA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 369 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 369 votos a 22,50 pesetas.....	8.303	"
TOTAL.....	59.303	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.210 habitantes a 22,50 pesetas..... 49.725 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 65.000 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizaciones por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 61.806 pesetas.
- Justificados..... 61.806 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	12.081	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	24 %	

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 49.725 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

ASAMBLEA POR LA DESCENTRALIZACION DE LA COLONIA.- FUENTE PALMERA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 489 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 489 votos a 22,50 pesetas.....	11.003	"
TOTAL.....	28.003	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
8.964 habitantes a 22,50 pesetas..... 201.690 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 127.280 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, con expresión individualizada de cada donación.

5a- Gastos declarados..... 125.172 pesetas.
- Justificados..... 125.172 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %	

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA RAMBLEÑA INDEPENDIENTE.- LA RAMBLA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 337 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 337 votos a 22,50 pesetas.....	7.583	"
TOTAL.....	24.583	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
7.056 habitantes a 22,50 pesetas..... 158.760 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 108.635 pesetas
 Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos.

5a- Gastos declarados..... 27.174 pesetas.
 - Justificados..... 27.174 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

JUNTA DEMOCRATICA INDEPENDIENTE.- SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 257 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 257 votos a 22,50 pesetas..... 5.783 "

TOTAL..... 73.783 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 816 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.360 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 20.000 pesetas

Proceden de una aportación individual en la que figura identificado el donante.

5a- Gastos declarados..... 79.650 pesetas.

- Justificados..... 79.650 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Quantía (5a-3a).....	61.290	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	334	%

6a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.360 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROJA.- SANTAELLA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 775 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 775 votos a 22,50 pesetas..... 17.438 "

TOTAL..... 85.438 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 5.728 habitantes a 22,50 pesetas..... 128.880 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 81.000 pesetas

Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

5a- Gastos declarados..... 80.227 pesetas.

- Justificados..... 80.227 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 80.227 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- VALENZUELA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 450 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 450 votos a 22,50 pesetas..... 10.125 "

TOTAL..... 78.125 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.695 habitantes a 22,50 pesetas.....	38.138	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	98.560	pesetas	
Procedentes en su totalidad del adelanto efectuado por el administrador de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	98.560	pesetas.	
- Justificados.....	98.560	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	60.422	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	158	%

6º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 38.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VILLANUEVA DEL DUQUE

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 336 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 336 votos a 22,50 pesetas.....	7.560	"	
TOTAL.....	58.560	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.177 habitantes a 22,50 pesetas.....	48.983	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	47.227	pesetas	
Proceden en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	47.227	pesetas.	
- Justificados.....	47.227	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 47.227 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

CANDIDATURA GALEGA INDEPENDIENTE.- BRION

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 10 concejales y 2.494 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 10 concejales a 17.000 pesetas.....	170.000	pesetas	
- Por 2.494 votos a 22,50 pesetas.....	56.115	"	
TOTAL.....	226.115	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
7.044 habitantes a 22,50 pesetas.....	158.490	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	221.000	pesetas	
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados, globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	220.857	pesetas.	
- Justificados.....	220.857	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	62.367	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	39	%

6º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 158.490 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "UNIDAD CARRALESA".- CARRAL

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 444 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 444 votos a 22,50 pesetas..... 9.990 "

TOTAL..... 60.990 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 5.623 habitantes a 22,50 pesetas..... 126.518 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas

Procedentes de las aportaciones de 10.000 pesetas de cada uno de los cinco primeros componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 42.000 pesetas.
 - Justificados..... 42.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 42.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDENTES POR CEDEIRA.- CEDEIRA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 369 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 369 votos a 22,50 pesetas..... 8.303 "

TOTAL..... 25.303 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 7.856 habitantes a 22,50 pesetas..... 176.760 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 58.085 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 58.085 pesetas.
 - Justificados..... 58.085 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTES DE IRIXOA.- IRIXOA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 172 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 172 votos a 22,50 pesetas..... 3.870 "

TOTAL..... 37.870 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.041 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.923 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 25.000 pesetas

Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 39.988 pesetas.
 - Justificados..... 39.988 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES "CIAM".- MAÑON

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 497 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 497 votos a 22,50 pesetas..... 11.183 "

TOTAL..... 79.183 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.515 habitantes a 22,50 pesetas..... 56.588 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 108.683 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 108.683 pesetas.
 - Justificados..... 108.683 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	52.095	pesetas
	92	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 56.588 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNIDADE DOS VECIÑOS.- MELIDE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.506 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 1.506 votos a 22,50 pesetas..... 33.885 "

TOTAL..... 118.885 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 8.260 habitantes a 22,50 pesetas..... 185.850 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 160.000 pesetas

Estos ingresos proceden de los componentes de la candidatura, figurando los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

5º- Gastos declarados..... 155.456 pesetas.

- Justificados..... 155.456 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	--	pesetas
	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extremo.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION VECINAL INDEPENDIENTE PROGRESISTA.- MOECHE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 391 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 391 votos a 22,50 pesetas..... 8.798 "

TOTAL..... 59.798 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.907 habitantes a 22,50 pesetas..... 42.908 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No declara ingresos.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	-- pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	-- %

6Q- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

AGRUPACION DEMOCRATICA NEDA INDEPENDIENTE.- NEDA

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.832 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 1.832 votos a 22,50 pesetas.....	41.220	"
TOTAL.....	177.220	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
6.809 habitantes a 22,50 pesetas..... 153.203 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 17.101 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5Q- Gastos declarados..... 192.622 pesetas.

- Justificados..... 192.622 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	39.419 pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	26 %

6Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 153.203 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

ALTERNATIVA DOS VECINOS.- OLEIROS

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 3.296 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 3.296 votos a 22,50 pesetas.....	74.160	"
TOTAL.....	210.160	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
16.280 habitantes a 22,50 pesetas..... 366.300 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 805.903 pesetas

Su procedencia es la siguiente:

Aportaciones del partido	246.828
Donativos de simpatizantes	9.075
Venta de bonos	550.000

5Q- Gastos declarados..... 326.716 pesetas.

- Justificados..... 249.186 pesetas
- No debidamente justificados 77.530 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	-- pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	-- %

6Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ORDES

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.213 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 1.213 votos a 22,50 pesetas.....	27.293	"
TOTAL.....	95.293	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
11.842 habitantes a 22,50 pesetas..... 266.445 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 200.100 pesetas
 Proceden de las aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5Q- Gastos declarados..... 182.080 pesetas.
 - Justificados..... 182.080 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

MOVIMIENTO COMUNISTA DE GALICIA.- PADRON

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 317 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 317 votos a 22,50 pesetas.....	7.133	"
TOTAL.....	24.133	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 10.161 habitantes a 22,50 pesetas..... 228.623 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 165.000 pesetas
 Estos ingresos proceden de fondos del propio partido.

5Q- Gastos declarados..... 164.010 pesetas.
 - Justificados..... 95.010 pesetas
 - No debidamente justificados 69.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE AMIGOS DE AS PONTES.- PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.337 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 1.337 votos a 22,50 pesetas.....	30.083	"
TOTAL.....	115.083	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 13.371 habitantes a 22,50 pesetas..... 300.848 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 30.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

5Q- Gastos declarados..... 183.288 pesetas.
 - Justificados..... 183.288 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE RIBEIRA.- RIBEIRA

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.012 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 1.012 votos a 22,50 pesetas.....	22.770	"
TOTAL.....	56.770	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 25.132 habitantes a 22,50 pesetas..... 565.470 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 195.190 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individual de la aportación de cada miembro.

5a- Gastos declarados..... 195.190 pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas
 - No justificados..... 195.190 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a)..... Porcentaje (5a-3a)/3a	--	pesetas
	--	%

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SAN SADURNIÑO

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 593 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 593 votos a 22,50 pesetas..... 13.343 "
 TOTAL..... 64.343 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 4.075 habitantes a 22,50 pesetas..... 91.688 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 405.500 pesetas
 Procedentes de un préstamo con garantía personal (300.000 pesetas) y 105.500 pesetas han sido aportadas por los componentes de la candidatura.

5a- Gastos declarados..... 405.035 pesetas.
 - Justificados..... 405.035 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a)..... Porcentaje (5a-3a)/3a	313.347	pesetas
	342	%

6a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- TEO

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 13 concejales y 3.831 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 13 concejales a 17.000 pesetas..... 221.000 pesetas
 - Por 3.831 votos a 22,50 pesetas..... 86.198 "
 TOTAL..... 307.198 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 11.234 habitantes a 22,50 pesetas..... 252.765 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 251.592 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, identificados en su totalidad.

5a- Gastos declarados..... 251.592 pesetas.
 - Justificados..... 251.592 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a)..... Porcentaje (5a-3a)/3a	--	pesetas
	--	%

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 251.592 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "LOS CASTROS".- TOQUES

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 218 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 218 votos a 22,50 pesetas.....	4.905	"
TOTAL.....	38.905	"

3a- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.194 habitantes a 22,50 pesetas.....	49.365	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	49.144	pesetas
Proceden de la aportación del cabeza de lista.		

5a- Gastos declarados.....	49.144	pesetas.
- Justificados.....	49.144	pesetas

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VEDRA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 611 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 611 votos a 22,50 pesetas.....	13.748	"
TOTAL.....	64.748	"

3a- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.704 habitantes a 22,50 pesetas.....	128.340	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	205.000	pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		

5a- Gastos declarados.....	203.223	pesetas.
- Justificados.....	168.996	pesetas
- No debidamente justificados	34.227	pesetas.

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (5a-3a).....	74.883	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5a-3a)/3a	58	%

6a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

CANDIDATURA NACIONALISTA INDEPENDIENTE.- VILARMAIOR

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas.....	2.228	"
TOTAL.....	19.228	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
1.612 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.270	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	44.000	pesetas
Procedentes de la cuota de 4.000 pesetas aportada por cada uno de los 11 integrantes de la candidatura.		

5a- Gastos declarados.....	38.520	pesetas.
- Justificados.....	38.520	pesetas

- Exceso de gastos declarados	[Quantía (5a-3a).....	2.250	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5a-3a)/3a	6	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque ha sido requerido el administrador general para facilitar dicha información.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PROVINCIA DE CUENCA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CARDENETE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 388 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 388 votos a 22,50 pesetas.....	8.730	"
TOTAL.....	110.730	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
811 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.248 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 136.600 pesetas

Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.

5º- Gastos declarados..... 136.600 pesetas.

- Justificados..... 40.000 pesetas
- No debidamente justificados 96.600 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	118.352	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	649	%

6º- Otros aspectos

No se tiene constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha reclamado tal extremo.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.248 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA "INDEPENDIENTE-1".- CASAS DE LOS PINOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 174 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 174 votos a 22,50 pesetas.....	3.915	"
TOTAL.....	71.915	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
640 habitantes a 22,50 pesetas..... 14.400 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

No declara ingreso alguno.

5º- Gastos declarados..... 3.998 pesetas.

- Justificados..... 3.998 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 3.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA "INDEPENDIENTE-2".- CASAS DE LOS PINOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 123 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 123 votos a 22,50 pesetas.....	2.768	"
TOTAL.....	36.768	"

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 640 habitantes a 22,50 pesetas..... 14.400 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 14.480 pesetas
 Procedentes de los miembros integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 14.480 pesetas.
 - Justificados..... 14.480 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	80 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	0,55 %

6º- Otros aspectos
 Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNION DEL PUEBLO DE ENGUIDANOS.- ENGUIDANOS

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 289 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 289 votos a 22,50 pesetas.....	6.503 "
TOTAL.....	74.503 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 754 habitantes a 22,50 pesetas..... 16.965 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 115.299 pesetas
 Procedentes de los miembros integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 115.299 pesetas.
 - Justificados..... 115.299 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	98.334 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	580 %

6º- Otros aspectos
 No hay constancia de que por el administrador electoral se haya abierto la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica aunque se ha solicitado dicha información.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.965 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- EL HERRUMBLAR

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 216 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 216 votos a 22,50 pesetas.....	4.860 "
TOTAL.....	55.860 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 797 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.933 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas
 Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.

5º- Gastos declarados..... 70.000 pesetas.
 - Justificados..... 60.000 pesetas
 - No debidamente justificados 10.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	52.067 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	290 %

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.933 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL.- TRAGACETE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 174 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 174 votos a 22,50 pesetas.....	3.915	"
TOTAL.....	88.915	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
446 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.035 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 88.915 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.

5º- Gastos declarados..... 88.915 pesetas.
- Justificados..... 88.915 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	78.880	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	786 %	

6º- Otros aspectos

Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.035 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLALBA DE LA SIERRA.

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 137 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 137 votos a 22,50 pesetas.....	3.083	"
TOTAL.....	54.083	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
538 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.105 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 28.861 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.

5º- Gastos declarados..... 28.861 pesetas.
- Justificados..... 28.861 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	16.756	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	138 %	

6º- Otros aspectos

Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.105 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE GERONA

CANDIDATURA UNITARIA I POPULAR D'ARBUCIES.- ARBUCIES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.491 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 1.491 votos a 22,50 pesetas.....	33.548	"
TOTAL.....	135.548	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 4.172 habitantes a 22,50 pesetas.....	93.870	pesetas

49- <u>Ingresos declarados.....</u>	160.000	pesetas
Su origen es el siguiente:		
- 100.000 pesetas, procedentes de un préstamo personal a los miembros de la candidatura.		
- 60.000 pesetas, procedentes de aportaciones de simpatizantes.		

50- <u>Gastos declarados.....</u>	158.153	pesetas.						
- Justificados.....	158.153	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>64.283</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>68 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	64.283	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	68 %		
Cuantía (50-30).....	64.283	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	68 %							

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 93.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER BESALU.- BESALU

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 823 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 823 votos a 22,50 pesetas.....	18.518	"
TOTAL.....	137.518	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 2.137 habitantes a 22,50 pesetas.....	48.083	pesetas

49- <u>Ingresos declarados.....</u>	36.154	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- <u>Gastos declarados.....</u>	36.154	pesetas.
- Justificados.....	36.154	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	--	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	--	%	
Cuantía (50-30).....	--	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	--	%						

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.154 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP INDEPENDENT DE CADAQUES.- CADAQUES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 259 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 259 votos a 22,50 pesetas.....	5.828	"
TOTAL.....	39.828	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 1.641 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.923	pesetas

49- <u>Ingresos declarados.....</u>	259.291	pesetas
El origen es el siguiente:		
- 110.000 pesetas, donativos de simpatizantes.		
- 149.291 pesetas, procedentes de los componentes de la Candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- <u>Gastos declarados.....</u>	259.291	pesetas.
- Justificados.....	259.291	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	222.368 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	602 %

69- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 36.923 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER CALDES.- CALDES DE MALAVELLA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.111 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000 pesetas
- Por 1.111 votos a 22,50 pesetas.....	24.998 "
TOTAL.....	160.998 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.776 habitantes a 22,50 pesetas..... 62.460 pesetas

49- Ingresos declarados..... 319.000 pesetas

Su origen es el siguiente:
- 200.000 pesetas, procedentes de la Candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.
- 119.000 pesetas, procedentes del sorteo de un cuadro.

59- Gastos declarados..... 552.638 pesetas.	
- Justificados.....	246.462 pesetas
- No debidamente justificados 306.176 pesetas.	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	490.178 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	785 %

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 62.460 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO D'ELECTORS INDEPENDENTS.- CANET D'ADRI

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 173 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 173 votos a 22,50 pesetas.....	3.893 "
TOTAL.....	88.893 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
453 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.193 pesetas

49- Ingresos declarados..... 11.934 pesetas

Procedentes de los componetes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 11.934 pesetas.

- Justificados..... 11.934 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	1.741 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	17 %

69- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.193 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE CASTELLO D'EMPURIES.- CASTELLO D'EMPURIES

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 290 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 290 votos a 22,50 pesetas..... 6.525 "
TOTAL..... 40.525 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.354 habitantes a 22,50 pesetas..... 75.465 pesetas

42- Ingresos declarados..... 400.000 pesetas
Procedentes de un préstamo personal a favor del candidato-Representante de la Agrupación.

52- Gastos declarados..... 126.874 pesetas.
- Justificados..... 126.874 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (52-32).....	51.409	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	68	%

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACIO INDEPENDENTS DE GER.- GER

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 99 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas..... 2.228 "
TOTAL..... 70.228 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
251 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.648 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

52- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

CANDIDATURA D'UNITAT PER LA JONQUERA.- LA JONQUERA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 559 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 559 votos a 22,50 pesetas..... 12.578 "
TOTAL..... 97.578 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.582 habitantes a 22,50 pesetas..... 58.095 pesetas

42- Ingresos declarados..... 555.699 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 555.699 pesetas.
- Justificados..... 555.699 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (52-32).....	497.604	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	857	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 58.095 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO D'ELECTORS INDEPENDENTS.- LLANARS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 219 votos.

2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 219 votos a 22,50 pesetas.....	4.928	"	
TOTAL.....	123.928	"	

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
386 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.685 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTES.- MAIA DE MONTCAL

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 151 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 151 votos a 22,50 pesetas.....	3.398	"
TOTAL.....	88.398	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
375 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.438 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 75.064 pesetas
Procedentes del Representante-Administrador de la Candidatura/

5º- Gastos declarados..... 87.189 pesetas.
- Justificados..... 87.189 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	78.751 pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	933 %

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.438 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS MAÇANET.- MAÇANET DE LA SELVA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 311 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.00	pesetas
- Por 311 votos a 22,50 pesetas.....	6.998	"
TOTAL.....	57.998	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.479 habitantes a 22,50 pesetas..... 55.778 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 249.351 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 249.351 pesetas.
 - Justificados..... 249.351 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	193.573	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	347 %	

6a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 55.778 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

GRUP D'ACCIO MUNICIPAL.- MAÇANET DE LA SELVA

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 260 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 260 votos a 22,50 pesetas..... 5.850 "
 TOTAL..... 39.850 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.479 habitantes a 22,50 pesetas..... 55.778 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 58.100 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquellos.

5a- Gastos declarados..... 54.580 pesetas.
 - Justificados..... 54.580 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP INDEPENDENT D'OSOR.- OSOR

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 92 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 92 votos a 22,50 pesetas..... 2.070 "
 TOTAL..... 36.070 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 517 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.633 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 14.336 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

5a- Gastos declarados..... 14.336 pesetas.
 - Justificados..... 14.336 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	2.703	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	23 %	

6a- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.633 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

UNIO INDEPENDENT PERALADENCA.- PERALADA

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 569 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 569 votos a 22,50 pesetas.....	12.803	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	114.803	"	

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.259 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.328	pesetas	

49- <u>Ingresos declarados</u>	101.929	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin especificar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			

59- <u>Gastos declarados</u>	101.929	pesetas.	
- Justificados.....	79.929	pesetas	
- No debidamente justificados 22.000 pesetas.			

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	73.601	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	260 %	

69- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.328 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE LES PRESES.- LES PRESES

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 633 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas	
- Por 633 votos a 22,50 pesetas.....	14.243	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	167.243	"	

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.351 habitantes a 22,50 pesetas.....	30.398	pesetas	

49- <u>Ingresos declarados</u>	171.209	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			

59- <u>Gastos declarados</u>	171.209	pesetas.	
- Justificados.....	141.209	pesetas	
- No debidamente justificados 30.000 pesetas.			

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	140.811	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	463 %	

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 30.398 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO RIBATANA INDEPENDENT.- RIBES DE FRESE

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 789 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 789 votos a 22,50 pesetas.....	17.753	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	119.753	"	

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.627 habitantes a 22,50 pesetas.....	59.108	pesetas	

49- <u>Ingresos declarados</u>	174.076	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			

59- <u>Gastos declarados</u>	174.076	pesetas.	
- Justificados.....	174.076	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	114.968 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	195 %

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 59.108 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER RIUDAURA.- RIUDAURA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 98 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 98 votos a 22,50 pesetas.....	2.205 "
TOTAL.....	36.205 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
386 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.685 pesetas

49- Ingresos declarados..... 6.614 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 6.614 pesetas.
- Justificados..... 6.614 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

69- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.614 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACIO D'ELECTORS SANT JORDI INDEPENDENTS.- SANT JORDI DESVALLS

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 134 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 134 votos a 22,50 pesetas.....	3.015 "
TOTAL.....	37.015 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
590 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.275 pesetas

49- Ingresos declarados..... 33.851 pesetas
Procedentes del Administrador Electoral de la Candidatura.

59- Gastos declarados..... 33.851 pesetas.

- Justificados..... 33.851 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	20.576 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	155 %

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.275 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE SANT JULIA DE RAMIS MEDINYA.- SANT JULIA DE RAMIS

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 578 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000 pesetas
- Por 578 votos a 22,50 pesetas.....	13.005 "
TOTAL.....	115.005 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 1.605 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.113	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	134.097	pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
<u>5º- Gastos declarados..... 134.097 pesetas.</u>		
- Justificados.....	134.097	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
	Cuantía (5º-3º).....	97.984 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	271 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 36.113 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORS "INDEPENDENTS DE SILS".- SILS

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 496 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 496 votos a 22,50 pesetas.....	11.160	"
TOTAL.....	96.160	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.058 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.305 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 46.500 pesetas
Procedentes de seis componentes de la Candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

<u>5º- Gastos declarados.....</u> 46.075 pesetas.		
- Justificados.....	46.075	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
	Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 46.075 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP DE JOVES.- LA TALLADA D'EMPORDA

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 117 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 117 votos a 22,50 pesetas.....	2.633	"
TOTAL.....	70.633	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
365 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.213 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 7.853 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

<u>5º- Gastos declarados.....</u> 7.853 pesetas.		
- Justificados.....	7.853	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[
	Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.853 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ALTERNATIVA INDEPENDENT DE VILADRAU.- VILADRAU

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 401 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 401 votos a 22,50 pesetas..... 9.023 "

TOTAL..... 94.023 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 802 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.045 pesetas

40- Ingresos declarados..... 133.132 pesetas

Procedentes de diez componentes de la
 Candidatura, sin detalle de las cuantías
 aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 133.132 pesetas.

- Justificados..... 133.132 pesetas

- Exceso de gastos declarados
 sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	115.087	pesetas
]	Porcentaje (50-30)/30	638	%

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.045 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

GRUP D'INDEPENDENTS DE VILAFANT.- VILAFANT

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 254 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 254 votos a 22,50 pesetas..... 5.715 "

TOTAL..... 39.715 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.114 habitantes a 22,50 pesetas..... 47.565 pesetas

40- Ingresos declarados..... 54.963 pesetas

Procedentes de los componentes de la
 Candidatura, sin detalle de las cuantías
 aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 54.909 pesetas.

- Justificados..... 54.909 pesetas

- Exceso de gastos declarados
 sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	7.344	pesetas
]	Porcentaje (50-30)/30	15	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

ASSOCIACIO ENTESA PEL PROGRES

10- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Besalú, Mieres, Les Planes d'Hostoles, Olot y Sant Jaume de Llierca, habiendo obtenido 15 concejales y 3.973 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 15 concejales a 17.000 pesetas..... 255.000 pesetas
 - Por 3.973 votos a 22,50 pesetas..... 89.393 "

TOTAL..... 314.393 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 30.670 habitantes a 22,50 pesetas..... 690.075 pesetas

40- Ingresos declarados..... 655.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la
 candidatura sin detalle de las cuantías
 aportadas por cada uno de aquellos.

50- Gastos declarados..... 653.059 pesetas.

- Justificados..... 653.059 pesetas

- Exceso de gastos declarados
 sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
]	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PLATAFORMA PROGRESSISTA DE LES COMARQUES GIRONINES**10- Resultados electorales**

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Amer, Banyoles, Bescanó, Brunyolas, Navata, Ordís, Porqueres, Sant Gregori, Sant Hilari Sacalm, Sant Julià de Ramus, Sant Martí Vell, Saus y Viladamat, habiendo obtenido 40 concejales y 6.111 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 40 concejales a 17.000 pesetas.....	680.000	pesetas
- Por 6.111 votos a 22,50 pesetas.....	137.498	"
TOTAL.....	817.498	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 31.288 habitantes a 22,50 pesetas.....	703.980	pesetas
---	---------	---------

40- Ingresos declarados.....	1.363.494	pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura.		

50- Gastos declarados.....	1.363.494	pesetas.
- Justificados.....	941.088	pesetas
- No debidamente justificados	422.406	pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	659.514	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	94	%

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 703.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

UNITAT I PROGRES MUNICIPAL DE LES COMARQUES GIRONINES (UPM)**10- Resultados electorales**

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Forallac, Palamós, Pals, Queralbs, Ribes de Freser, Sant Joan de les Abadesses, Torroella de Montgri, Tosas, Vall Llobrega y Vidra, habiendo obtenido 32 concejales y 5.709 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 32 concejales a 17.000 pesetas.....	544.000	pesetas
- Por 5.709 votos a 22,50 pesetas.....	128.453	"
TOTAL.....	672.453	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 29.075 habitantes a 22,50 pesetas.....	654.188	pesetas
---	---------	---------

40- Ingresos declarados.....	128.000	pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	527.982	pesetas.
- Justificados.....	527.982	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 527.982 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE GRANADA**CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ALHENDIN****10- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 786 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 786 votos a 22,50 pesetas.....	17.685	"
TOTAL.....	102.685	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 3.361 habitantes a 22,50 pesetas.....	75.623	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	42.000	pesetas
Proceden de la aportación a partes iguales de los candidatos, sin especificar identificación de los mismos.		
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	53.050	pesetas.
- Justificados.....	53.050	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- pesetas -- %

6º- Otros aspectos
No consta apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 53.050 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE ATARFE.- ATARFE

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.162 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 1.162 votos a 22,50 pesetas.....	26.145	"
TOTAL.....	77.145	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
9.713 habitantes a 22,50 pesetas..... 218.543 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 200.000 pesetas
Proceden de un préstamo personal concedido a un miembro de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 200.912 pesetas.
- Justificados..... 200.912 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- pesetas -- %
---	---	--------------------

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- BAZA

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 512 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 512 votos a 22,50 pesetas.....	11.520	"
TOTAL.....	28.520	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
20.768 habitantes a 22,50 pesetas..... 467.280 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 99.300 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, debidamente justificados.

5º- Gastos declarados..... 383.000 pesetas.
- Justificados..... 380.300 pesetas
- No debidamente justificados 2.700 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- pesetas -- %
---	---	--------------------

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- CANILES

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 1.795 votos.

BOE núm. 171
Lunes 18 julio 1988
22191

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 1.795 votos a 22,50 pesetas.....	40.388	"
TOTAL.....	193.388	"

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 6.109 habitantes a 22,50 pesetas.....	137.453	pesetas

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>		
Aportaciones de candidatos y simpatizantes perfectamente individualizadas y justificadas.	60.099	pesetas

<u>5a- Gastos declarados.....</u>		
- Justificados.....	89.320	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%
Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%					

6a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 89.320 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CAPILEIRA.- CAPILEIRA

<u>1a- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 92 votos.		

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 92 votos a 22,50 pesetas.....	2.070	"
TOTAL.....	36.070	"

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 598 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.455	pesetas

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>		
Proceden de las aportaciones de los componentes de la candidatura, declarados globalmente y sin expresión individualizada de cada uno de ellos.	24.365	pesetas

<u>5a- Gastos declarados.....</u>							
- Justificados.....	23.365	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>9.910</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>74 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	9.910	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	74 %	
Cuantía (5a-3a).....	9.910	pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	74 %						

6a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 13.455 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES "CASTRIL UNIDO".- CASTRIL

<u>1a- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 452 votos.		

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 452 votos a 22,50 pesetas.....	10.170	"
TOTAL.....	78.170	"

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 3.645 habitantes a 22,50 pesetas.....	82.013	pesetas

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>		
Proceden de la aportacion del candidato cabeza de lista.	151.000	pesetas

<u>5a- Gastos declarados.....</u>		
- Justificados.....	72.766	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%
Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%					

6a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 72.766 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- CUEVAS DEL CAMPO

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 955 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 855 votos a 22,50 pesetas.....	19.238	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	155.238	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.588 habitantes a 22,50 pesetas.....	58.230	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
100.000 pesetas			
Proceden de un préstamo personal a nombre de D. Antonio Pérez Pérez.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
101.461 pesetas.			
- Justificados.....	101.461	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	43.231	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	74 %	
<u>6º- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 58.230 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CULLAR.- CULLAR

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 258 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 258 votos a 22,50 pesetas.....	5.805	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	22.805	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
5.859 habitantes a 22,50 pesetas.....	131.828	pesetas	

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	34.580	pesetas	
Proceden de la aportación a partes iguales de los miembros de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	34.580	pesetas.	
- Justificados.....	34.580	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
<u>6º- Conclusión</u>			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

CANDIDATURA INDEPENDIENTE CHIMENEAS Y CASTILLO DE TAJARTA.- CHIMENEAS

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 316 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 316 votos a 22,50 pesetas.....	7.110	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	58.110	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.633 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.743	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
51.320 pesetas			
Proceden de la aportación de los miembros de la candidatura sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
68.244 pesetas.			
- Justificados.....	68.244	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	31.501	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	86 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.743 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CHURRIANA DE LA VEGA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 363 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 363 votos a 22,50 pesetas.....	8.168	"
TOTAL.....	42.168	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 4.749 habitantes a 22,50 pesetas.....	106.853	pesetas
--	---------	---------

4º- Ingresos declarados.....

58.000 pesetas
Proceden de la aportación anticipada del cabeza de lista por 8.000 pesetas y una letra negociada por valor de 50.000 pesetas.

5º- Gastos declarados.....

55.016 pesetas. - Justificados.....	55.016	pesetas
--	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE DILAR.- DILAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 343 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 343 votos a 22,50 pesetas.....	7.718	"
TOTAL.....	75.718	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.299 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.228	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados.....

No declara. -- pesetas

5º- Gastos declarados.....

-- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos:

No consta ningún dato de esta candidatura, a pesar de haber sido requeridos éstos, en 17 de noviembre de 1987.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE DOLAR.- DOLAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 138 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 138 votos a 22,50 pesetas.....	3.105	"
TOTAL.....	37.105	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 779 habitantes a 22,50 pesetas.....	17.528	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados.....

No declara. -- pesetas

59- Gastos declarados.....	31.125 pesetas.		
- Justificados.....		31.125	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	13.597	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	78 %	

69- Otros aspectos:
No consta justificación alguna de esta candidatura a pesar de haberle sido requerida en 17 de noviembre de 1987.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.528 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES FREILA UNIDA.- FREILA

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 139 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 139 votos a 22,50 pesetas.....	3.128	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	37.128	"	

39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 1.424 habitantes a 22,50 pesetas.....	32.040	pesetas	

49- Ingresos declarados.....	110.060	pesetas	
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

59- Gastos declarados.....	110.060 pesetas.		
- Justificados.....		110.060	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	78.020	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	244 %	

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.040 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GUEVEJAR.- GUEVEJAR

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 270 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 270 votos a 22,50 pesetas.....	6.075	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	57.075	"	

39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio: 1.124 habitantes a 22,50 pesetas.....	25.290	pesetas	

49- Ingresos declarados.....	81.400	pesetas	
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de ellos.			

59- Gastos declarados.....	81.400 pesetas.		
- Justificados.....		81.400	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	56.110	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	222 %	

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.290 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

HUENEJA UNIDA GRUPO INDEPENDIENTE.- HUENEJA

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 502 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 502 votos a 22,50 pesetas..... 11.295 "

TOTAL..... 96.295 "

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.631 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.698 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas

Proceden de las aportaciones de dos candidatos, con expresión individualizada e identificación de los mismos.

5Q- Gastos declarados..... 100.000 pesetas.
 - Justificados..... 100.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5Q-3Q)..... 63.302 pesetas
 Porcentaje (5Q-3Q)/3Q 172 %

6Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- HUETOR - TAJAR

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.680 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
 - Por 1.680 votos a 22,50 pesetas..... 37.800 "

TOTAL..... 139.800 "

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 7.469 habitantes a 22,50 pesetas..... 168.053 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 156.900 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5Q- Gastos declarados..... 156.800 pesetas.
 - Justificados..... 156.800 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5Q-3Q)..... -- pesetas
 Porcentaje (5Q-3Q)/3Q -- %

6Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO Y UNION INDEPENDIENTE.- JUN

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 87 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 87 votos a 22,50 pesetas..... 1.958 "

TOTAL..... 18.958 "

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 846 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.035 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 20.000 pesetas

Proceden en su totalidad de las aportaciones personales de los candidatos, perfectamente justificadas.

5Q- Gastos declarados..... 12.043 pesetas.
 - Justificados..... 12.043 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 Cuantía (5Q-3Q)..... -- pesetas
 Porcentaje (5Q-3Q)/3Q -- %

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.043 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JUN.- JUN

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 262 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 262 votos a 22,50 pesetas.....	6.345	"
TOTAL.....	74.345	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
846 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.035 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 75.345 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 74.345 pesetas.

- Justificados.....	74.345	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	55.310	pesetas
[Cuantía (5º-3º).....	55.310	pesetas
[Porcentaje (5º-3º)/3º	291 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.035 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- NIGÜELAS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 198 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 198 votos a 22,50 pesetas.....	4.455	"
TOTAL.....	55.455	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.217 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.383 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 51.738 pesetas

Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 50.738 pesetas.

- Justificados.....	50.738	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	23.355	pesetas
[Cuantía (5º-3º).....	23.355	pesetas
[Porcentaje (5º-3º)/3º	85 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.383 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NIVAR.- NIVAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 152 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 152 votos a 22,50 pesetas.....	3.420	"
TOTAL.....	71.420	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
487 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.958 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 71.420 pesetas

Procedentes de los integrantes de la candidatura.

59- <u>Gastos declarados</u>	71.420 pesetas.							
- Justificados.....		71.420	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>60.462</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>552</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	60.462	pesetas	Porcentaje (59-39)/39	552	%	
Cuantía (59-39).....	60.462	pesetas						
Porcentaje (59-39)/39	552	%						

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.958 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PELIGROS.- PELIGROS

19- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 802 votos.		
29- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 802 votos a 22,50 pesetas.....	18.045	"	
	TOTAL.....	86.045	"

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
5.275 habitantes a 22,50 pesetas.....	118.688	pesetas	

42- <u>Ingresos declarados</u>	320.052	pesetas	
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

52- <u>Gastos declarados</u>	166.000 pesetas.		
- Justificados.....		128.800	pesetas
- No electorales.....	37.200 pesetas.		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>47.312</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>40</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	47.312	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	40	%	
Cuantía (52-32).....	47.312	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	40	%						

69- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE QUENTAR.- QUENTAR

19- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 220 votos.		
29- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 220 votos a 22,50 pesetas.....	4.950	"	
	TOTAL.....	55.950	"

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.253 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.193	pesetas	

42- <u>Ingresos declarados</u>	8.335	pesetas	
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

52- <u>Gastos declarados</u>	7.335 pesetas.		
- Justificados.....		7.335	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

69- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.335 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE Y DEMOCRATICA (CID).- SALAR

19- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 382 votos.		
29- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 382 votos a 22,50 pesetas.....	8.595	"	
	TOTAL.....	42.595	"

39- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.867 habitantes a 22,50 pesetas.....	64.508	pesetas	

4Q- Ingresos declarados..... 120.000 pesetas
 Proceden en su totalidad de la aportación de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.

5Q- Gastos declarados..... 118.852 pesetas.
 - Justificados..... 118.852 pesetas
 - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5Q-3Q).....	54.344	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	84	%

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SANTA FE.- SANTA FE

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.032 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 1.032 votos a 22,50 pesetas..... 23.220 "
 TOTAL..... 74.220 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 11.695 habitantes a 22,50 pesetas..... 263.138 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 230.300 pesetas
 Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, con expresión individualizada pero sin identificación completa.

5Q- Gastos declarados..... 230.280 pesetas.
 - Justificados..... 230.280 pesetas
 - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE EL VALLE.- EL VALLE

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 188 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 188 votos a 22,50 pesetas..... 4.230 "
 TOTAL..... 38.230 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.644 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.990 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 31.262 pesetas
 Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5Q- Gastos declarados..... 31.262 pesetas.
 - Justificados..... 31.262 pesetas
 - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 31.262 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES "ALTERNATIVA VERDE Y BLANCA DE EL VALLE".- EL VALLE

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 117 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 117 votos a 22,50 pesetas..... 2.633 "
 TOTAL..... 19.633 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.644 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.990 pesetas

42- Ingresos declarados..... 30.500 pesetas
 Proceden en su totalidad de la aportación de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

52- Gastos declarados..... 28.900 pesetas.
 - Justificados..... 28.900 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (52-32).....	--	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- VEGAS DEL GENIL

12- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 240 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 240 votos a 22,50 pesetas..... 5.400 "
 TOTAL..... 39.400 "

32- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.595 habitantes a 22,50 pesetas..... 58.388 pesetas

42- Ingresos declarados..... 25.500 pesetas
 Proceden de la aportación personal de los componentes de la candidatura, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

52- Gastos declarados..... 25.500 pesetas.
 - Justificados..... 25.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (52-32).....	--	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 25.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE CONCHAR.- VILLAMENA

12- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 321 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 321 votos a 22,50 pesetas..... 7.223 "
 TOTAL..... 92.223 "

32- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.168 habitantes a 22,50 pesetas..... 26.280 pesetas

42- Ingresos declarados..... 123.300 pesetas
 Proceden de la aportación realizada por los candidatos globalizada y sin expresión individualizada de la aportación de cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 123.300 pesetas.
 - Justificados..... 123.300 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (52-32).....	97.020	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	369	%

62- Otros aspectos
 El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 26.280 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLANUEVA MESIA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 556 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 556 votos a 22,50 pesetas..... 12.510 "

TOTAL..... 97.510 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.814 habitantes a 22,50 pesetas..... 40.815 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 97.232 pesetas

Proceden en su totalidad del adelanto efectuado por los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 97.132 pesetas.

- Justificados..... 97.132 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	56.317	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	138	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 40.815 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ZAGRA.- ZAGRA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 690 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas..... 153.000 pesetas
 - Por 690 votos a 22,50 pesetas..... 15.525 "

TOTAL..... 168.525 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.501 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.773 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 30.000 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 30.000 pesetas.

- Justificados..... 30.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta corriente.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA PROGRESISTA DE TRABAJADORES.- LA ZUBIA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 966 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 966 votos a 22,50 pesetas..... 21.735 "

TOTAL..... 89.735 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 7.120 habitantes a 22,50 pesetas..... 160.200 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 166.000 pesetas

Proceden de la aportación de los candidatos, con expresión individualizada de cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 117.662 pesetas.
 - Justificados..... 117.662 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ZUJAR.- ZUJAR

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 287 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....	6.458	"
TOTAL.....	40.458	"

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.547 habitantes a 22,50 pesetas..... 79.808 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 17.713 pesetas
 Proceden de la aportación del cabeza de lista.

5a- Gastos declarados..... 16.713 pesetas.
 - Justificados..... 16.713 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.713 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES CONTRERAS.- ZUJAR

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.089 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.089 votos a 22,50 pesetas.....	24.503	"
TOTAL.....	143.503	"

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.547 habitantes a 22,50 pesetas..... 79.808 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 215.000 pesetas
 Proceden de la aportación personal del cabeza de lista.

5a- Gastos declarados..... 215.000 pesetas.
 - Justificados..... 174.550 pesetas
 - No debidamente justificados 40.450 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	135.192	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	169	%

6a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 79.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

AGRUPACION INDEPENDIENTE PROGRESISTA.- ALOVERA

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 230 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas.....	5.175	"
TOTAL.....	56.175	"

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.372 habitantes a 22,50 pesetas..... 30.870 pesetas

49- Ingresos declarados..... 57.950 pesetas
 Procedentes de aportaciones de los componentes de la candidatura, declarados globalmente sin expresión individualizada de cada una de aquellas.

59- Gastos declarados..... 57.850 pesetas.
 - Justificados..... 57.850 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	26.980 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	87 %

69- Otros aspectos
 El administrador de dicha candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CENDEJAS DE ENMEDIO

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 52 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 52 votos a 22,50 pesetas..... 1.170 "
 TOTAL..... 18.170 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 174 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.915 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas
 El representante de esta candidatura manifiesta que los ingresos, sin cualificar, han sido aportados por los componentes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

69- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES DE MOLINA.- MOLINA DE ARAGON

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 189 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 189 votos a 22,50 pesetas..... 4.253 "
 TOTAL..... 21.253 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.995 habitantes a 22,50 pesetas..... 89.888 pesetas

49- Ingresos declarados..... 132.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes, remitiendo relación en la que solamente consta el nombre de los aportantes.

59- Gastos declarados..... 88.663 pesetas.
 - Justificados..... 88.663 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

69- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- PASTRANA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 101 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 101 votos a 22,50 pesetas..... 2.273 "

TOTAL..... 19.273 "

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.304 habitantes a 22,50 pesetas..... 29.340 pesetas

42- Ingresos declarados..... 18.925 pesetas

Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin especificación de la cantidad aportada por cada uno.

52- Gastos declarados..... 18.925 pesetas.

- Justificados..... 18.925 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (52-32)..... -- pesetas
 Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

COMUNIDAD DE LAS TIERRAS DE SIGUENZA

12- Resultados electorales

Esta formación ha presentado candidaturas en los municipios de Castejón de Henar, Hortezueta de Océn, Luzaga y Sigüenza, habiendo obtenido 4 concejales y 628 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 628 votos a 22,50 pesetas..... 14.130 "

TOTAL..... 82.130 "

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 5.653 habitantes a 22,50 pesetas..... 127.193 pesetas

42- Ingresos declarados..... 234.828 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura (187.328 pesetas), simpatizantes (19.000 pesetas) y sorteos y rifas (28.500 pesetas).

52- Gastos declarados..... 234.828 pesetas.

- Justificados..... 234.828 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (52-32)..... 107.635 pesetas
 Porcentaje (52-32)/32 85 %

62- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLASECA DE HENARES

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 38 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 38 votos a 22,50 pesetas..... 855 "

TOTAL..... 68.855 "

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 103 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.318 pesetas

42- Ingresos declarados..... 80.000 pesetas

Procedentes de los cuatro primeros componentes de la candidatura, a 20.000 pesetas cada uno.

52- Gastos declarados..... 80.000 pesetas.

- Justificados..... 80.000 pesetas

22204

Lunes 18 julio 1988

BOE núm. 171

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	77.682	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	3.351	%

69- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.318 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

AGRUPACION ELECTORAL HERRITARRAK.- ALBIZTUR

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 109 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 109 votos a 22,50 pesetas.....	2.453	"
TOTAL.....	121.453	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 316 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.110	pesetas
--	-------	---------

49- Ingresos declarados..... 32.550 pesetas

Procedentes de las aportaciones realizadas por los asistentes a un mitin-fiesta.

59- Gastos declarados..... 80.784 pesetas

- Justificados.....	80.784	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	73.674	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	1.036	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.110 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

ANOETAKO INDEPENDIENTEAK.- ANOETA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 535 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 535 votos a 22,50 pesetas.....	12.038	"
TOTAL.....	114.038	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.899 habitantes a 22,50 pesetas.....	42.728	pesetas
--	--------	---------

49- Ingresos declarados..... 78.000 pesetas

Su origen es el siguiente:
78.000 pesetas proceden de una cuestión popular.

59- Gastos declarados..... 130.764 pesetas.

- Justificados.....	90.944	pesetas
- No debidamente justificados	39.820	pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	88.036	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	206	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura.

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 42.728 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ALTZOKO HERRIAREN ALDE.- ALTZO

<u>1º- Resultados electorales</u> Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 148 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 148 votos a 22,50 pesetas.....	3.330	"	
TOTAL.....	122.330	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 338 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.605	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u> 125.000 pesetas			
Procedentes de los simpatizantes sin detalle de las aportaciones de cada uno de ellos.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u> 124.000 pesetas.			
- Justificados.....	124.000	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	116.395 pesetas 1.531 %	
<u>6º- Otros aspectos</u> No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 7.605 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE ARAMAKO HERRI TALDEA.- ARAMA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 51 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 51 votos a 22,50 pesetas.....	1.148	"	
TOTAL.....	86.148	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 160 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.600	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u> 2.200 pesetas			
Procedentes de un donativo del administrador de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u> 2.200 pesetas.			
- Justificados.....	2.200	pesetas	
- No debidamente justificados	39.820	pesetas.	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- pesetas -- %	
<u>6º- Otros aspectos</u> No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

HERRIZALEAK.- BERROBI

<u>1º- Resultados electorales</u> Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 181 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 181 votos a 22,50 pesetas.....	4.073	"	
TOTAL.....	123.073	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 594 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.365	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u> -- pesetas			
No constan.			

5a- Gastos declarados.....	-- pesetas.							
- Justificados.....		--	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%	
Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%						
6a- Otros aspectos	No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

AGRUPACION DE ANTEIGLESIAS.- ESKORIATZA

1a- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 274 votos.							
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas						
- Por 274 votos a 22,50 pesetas.....	6.165	"						
TOTAL.....	23.165	"						
3a- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
4.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	90.090	pesetas						
4a- Ingresos declarados.....	96.241	pesetas						
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.								
5a- Gastos declarados.....	96.241	pesetas.						
- Justificados.....	58.699	pesetas						
- No debidamente justificados	37.542	pesetas.						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>6.151</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>7 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	6.151	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	7 %		
Cuantía (5a-3a).....	6.151	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	7 %							

6a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES AUZO-ARTEA.- GABIRIA

1a- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 134 votos.							
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas						
- Por 134 votos a 22,50 pesetas.....	3.015	"						
TOTAL.....	54.015	"						
3a- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
463 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.418	pesetas						
4a- Ingresos declarados.....	70.197	pesetas						
Procedentes de los integrantes de la candidatura.								
5a- Gastos declarados.....	70.197	pesetas.						
- Justificados.....	70.197	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5a-3a).....</td> <td>59.779</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>574 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5a-3a).....	59.779	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	574 %		
Cuantía (5a-3a).....	59.779	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	574 %							
6a- Otros aspectos	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							

7a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.418 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

GAINZAKO HERRIAREN ALDE.- GAINZA

1a- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 40 votos.		
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 40 votos a 22,50 pesetas.....	900	"	
TOTAL.....	85.900	"	

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 126 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.835 pesetas

40- Ingresos declarados..... 125.000 pesetas
 Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 124.000 pesetas.
 - Justificados..... 124.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (50-30)..... 121.165 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 4.274 %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.835 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

ITSASONDOKO TALDE INDEPENDIENTEA.- ITSASONDO

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 278 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 278 votos a 22,50 pesetas..... 6.255 "
 TOTAL..... 91.255 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 783 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.618 pesetas

40- Ingresos declarados..... 8.588 pesetas
 Procedentes de candidatos y simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 8.588 pesetas.
 - Justificados..... 8.588 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (50-30)..... -- pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.588 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL HERRI AUKERA.- LARRAUL

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 44 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 44 votos a 22,50 pesetas..... 990 "
 TOTAL..... 85.990 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 164 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.690 pesetas

40- Ingresos declarados..... 14.570 pesetas
 Procedentes de candidatos y simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 59.314 pesetas.
 - Justificados..... 59.314 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (50-30)..... 55.624 pesetas
 Porcentaje (50-30)/30 1.507 %

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.690 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

OLABERRIKO HERRI ELKARTEA.- OLABERRIA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 490 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 490 votos a 22,50 pesetas.....	11.025	"
TOTAL.....	113.025	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.267 habitantes a 22,50 pesetas..... 28.508 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 142.500 pesetas
Procedentes de los integrantes y simpatizantes sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 142.500 pesetas.
- Justificados..... 65.800 pesetas
- No debidamente justificados 76.700 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	113.992	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	400	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.508 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE HUELVA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE C.E.I.- ALAJAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 124 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 124 votos a 22,50 pesetas.....	2.790	"
TOTAL.....	36.790	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
908 habitantes a 22,50 pesetas..... 20.430 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

5º- Gastos declarados..... 42.875 pesetas.
- Justificados..... 42.875 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	22.445	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	110	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 20.430 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS DE LEON.- ARROYOMOLINOS DE LEON

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 244 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 244 votos a 22,50 pesetas.....	5.490	"
TOTAL.....	56.490	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.320 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.700	pesetas	
4º- <u>Ingresos declarados</u> 65.156 pesetas			
Procedentes de los integrantes de la Candidatura.			
5º- <u>Gastos declarados</u> 65.156 pesetas.			
- Justificados..... 65.156 pesetas			
- Exceso de gastos declarados			
		[Cuantía (5º-3º)..... 35.456 pesetas
]	Porcentaje (5º-3º)/3º 119 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 29.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CARTAYEROS INDEPENDIENTES.- CARTAYA

1º- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.139 votos.			
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 1.139 votos a 22,50 pesetas.....	25.628	"	
TOTAL.....		76.628	"

3º- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
9.867 habitantes a 22,50 pesetas.....	222.008	pesetas	

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

5º- <u>Gastos declarados</u> 477.990 pesetas.			
- Justificados..... -- pesetas			
- No debidamente justificados 477.990 pesetas.			

- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5º-3º).....	255.982	pesetas
sobre límite máximo]	Porcentaje (5º-3º)/3º	115 %	

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION CUMBREÑA INDEPENDIENTE.- CUMBRES MAYORES

1º- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 588 votos.			
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 588 votos a 22,50 pesetas.....	13.230	"	
TOTAL.....		98.230	"

3º- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.491 habitantes a 22,50 pesetas.....	56.048	pesetas	

4º- <u>Ingresos declarados</u> 56.385 pesetas			
Procedentes de los componentes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			

5º- <u>Gastos declarados</u> 56.385 pesetas.			
- Justificados..... 56.385 pesetas			

- Exceso de gastos declarados			
		[Cuantía (5º-3º)..... 337 pesetas
]	Porcentaje (5º-3º)/3º 1 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 56.048 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- EL GRANADO

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 218 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 218 votos a 22,50 pesetas..... 4.905 "

TOTAL..... 72.905 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 717 habitantes a 22,50 pesetas..... 16.133 pesetas

49- Ingresos declarados..... 42.070 pesetas

Procedentes de los simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

59- Gastos declarados..... 42.070 pesetas.

- Justificados..... 42.070 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (59-39).....	25.937	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	161	%

69- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.133 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

VECINOS INDEPENDIENTES DE MANZANILLA.- MANZANILLA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 209 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 209 votos a 22,50 pesetas..... 4.703 "

TOTAL..... 21.703 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.471 habitantes a 22,50 pesetas..... 55.598 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas

No constan.

59- Gastos declarados..... 80.134 pesetas.

- Justificados..... -- pesetas
 - No debidamente justificados 80.134 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	24.536	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	44	%

69- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17933 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Bia Galicia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-628), y se autoriza para operar en el Ramo de Vida, modalidad de póliza colectiva de seguros individuales de pensiones aseguradas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Bia Galicia de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como la autorización para operar en el Ramo de Vida, en su modalidad de póliza colectiva de seguros individuales de pensiones aseguradas, conforme a la clasificación establecida en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, base técnica, tarifa y plan técnico financiero, condiciones generales, anexo de exoneración de pago, preprimas por sorteo, condiciones particulares, certificado universal de seguro y Boletín de Adhesión de la modalidad citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17934 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Obligatorio; Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de la prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercaladas a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de alcachofa contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19) de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de alcachofa en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1 y siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen tres modalidades según el ciclo de producción de alcachofa y según la provincia en que se encuentren ubicadas las parcelas (ver cuadro 1).

Modalidad «A», alcachofa invierno.-Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúa normalmente entre el final del verano y el 15 de diciembre de cada año.

Modalidad «B», alcachofa primavera.-Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúa normalmente entre el final del invierno y el 31 de julio de cada año.

En las provincias de Albacete, Badajoz, Jaén, Madrid, La Rioja, Teruel y Zaragoza, en las que existe posibilidad de elección entre las modalidades A y/o B, el agricultor incluirá sus producciones en aquella/s modalidad/es que mejor se adapte/n a su ciclo de producción, suscribiendo distintas declaraciones de seguro para cada modalidad, en los períodos de suscripción correspondientes.

Modalidad «C», alcachofa anual.-Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúa normalmente desde finales de verano hasta el 30 de junio del siguiente año.

En las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Huelva, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia, el agricultor deberá incluir todas sus producciones en esta modalidad C, en una única Declaración de Seguro, dentro del correspondiente período de suscripción.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado como consecuencia de alguno de los siguientes efectos: Muerte, o detención irreversible del desarrollo de los rizomas (raíces, garras, zarpas, zucas, zocas) y/o de las inflorescencias, pudiendo venir, dicha detención, acompañada de alteraciones en las mismas, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, desgarros, heridas y maceraciones.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760
(Continuación)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entendiendo deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- PALOS DE LA FRONTERA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.579 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.579 votos a 22,50 pesetas.....	35.528	"
TOTAL.....	154.528	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 6.406 habitantes a 22,50 pesetas.....	144.135	pesetas
--	---------	---------

4º- Ingresos declarados.....

200.000 pesetas	
-----------------	--

Procedentes de un préstamo personal a un componente de la candidatura.

5º- Gastos declarados.....

199.359 pesetas.	
- Justificados.....	150.359 pesetas
- No debidamente justificados	49.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	55.224	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	38 %	

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 144.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL PALERMOS POR PALOS.- PALOS DE LA FRONTERA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 462 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 462 votos a 22,50 pesetas.....	10.395	"
TOTAL.....	44.395	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 6.406 habitantes a 22,50 pesetas.....	144.135	pesetas
--	---------	---------

4º- Ingresos declarados.....

250.000 pesetas	
-----------------	--

Procedentes de un préstamo personal a un componente de la candidatura.

5º- Gastos declarados.....

183.695 pesetas.	
- Justificados.....	183.695 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	39.560	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	27 %	

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA DE IZQUIERDAS.- PATERNA DEL CAMPO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 675 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 675 votos a 22,50 pesetas.....	15.188	"
TOTAL.....	66.188	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.790 habitantes a 22,50 pesetas.....	85.275	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados.....

240.000 pesetas	
-----------------	--

Su origen es el siguiente:
 - 100.000 pesetas préstamos personales.
 - 120.000 pesetas procedentes de aportaciones y simpatizantes sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.
 - 20.000 pesetas procedentes de venta de folletos y pegatinas.

5º- Gastos declarados.....

239.201 pesetas.	
- Justificados.....	239.201 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	153.926	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	180 %	

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE VILLALBEROS POR VILLALBA.- VILLALBA DEL ALCOR

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 547 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 547 votos a 22,50 pesetas..... 12.308 "

TOTAL..... 63.308 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.770 habitantes a 22,50 pesetas..... 84.925 pesetas

42- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin detalle de las aportaciones de cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 70.952 pesetas.
- Justificados..... 70.952 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Quantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

PROVINCIA DE HUESCA

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- ADAHUESCA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 34 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 34 votos a 22,50 pesetas..... 765 "

TOTAL..... 51.765 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
191 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.298 pesetas

42- Ingresos declarados..... 72.450 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las aportaciones de cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 72.450 pesetas.
- Justificados..... 72.450 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Quantía (52-32).....	68.152	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	1.586	%

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.298 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES DE ANGUES.- ANGUES

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 239 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 239 votos a 22,50 pesetas..... 5.378 "

TOTAL..... 90.378 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
554 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.465 pesetas

42- Ingresos declarados..... 85.600 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

52- Gastos declarados..... 85.600 pesetas.
- Justificados..... 85.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	73.135	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	587	%

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.465 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- BAEELS**19- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 64 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 64 votos a 22,50 pesetas.....	1.440	"
TOTAL.....	86.440	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 209 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.703	pesetas
--	-------	---------

49- Ingresos declarados.....	87.047	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

59- Gastos declarados.....	87.047	pesetas.
- Justificados.....	87.047	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	82.344	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	1.751	%

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.703 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- BIESCAS**19- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 431 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 431 votos a 22,50 pesetas.....	9.698	"
TOTAL.....	94.698	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.252 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.170	pesetas
--	--------	---------

49- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	40.000	pesetas
---	--------	---------

59- Gastos declarados.....

107.715 pesetas.		
- Justificados.....	93.915	pesetas
- No debidamente justificados 13.800 pesetas.		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	79.545	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	282	%

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.170 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL.- BISCARRUES**19- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 96 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 96 votos a 22,50 pesetas.....	2.160	"
TOTAL.....	70.160	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 263 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.918 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas
 Su origen es el siguiente:
 - 60.000 son aportaciones de los candidatos.
 - 10.000 son aportaciones de colaboradores.

5Q- Gastos declarados..... 70.000 pesetas.
 - Justificados..... 54.200 pesetas
 - No debidamente justificados 15.800 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	64.082	pesetas
[Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	1.083	%

6Q- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.918 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VENCILLON.- ESPLUS

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 332 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 332 votos a 22,50 pesetas..... 7.470 "
 TOTAL..... 58.470 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.515 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.088 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 24.444 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos..

5Q- Gastos declarados..... 24.444 pesetas.
 - Justificados..... 24.444 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
[Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 24.444 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES.- GURREA DE GALLEGO

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 571 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 571 votos a 22,50 pesetas..... 12.848 "
 TOTAL..... 97.848 "

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.117 habitantes a 22,50 pesetas..... 47.633 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 25.397 pesetas
 Proceden de aportaciones personales sin detalle de la cuantía aportada.

5Q- Gastos declarados..... 25.397 pesetas.
 - Justificados..... 25.397 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
[Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 25.397 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- HOZ Y COSTEAN

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 108 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 108 votos a 22,50 pesetas..... 2.430 "

TOTAL..... 70.430 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
306 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.885 pesetas

40- Ingresos declarados..... 85.000 pesetas

Proceden de los componentes de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 84.674 pesetas.

- Justificados..... 84.674 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 77.789 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 1.130 %

60- Otros aspectos

No consta apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.885 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE SAN LORENZO DEL FLUMEN.- LALUEZA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 183 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 183 votos a 22,50 pesetas..... 4.118 "

TOTAL..... 38.118 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.469 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.053 pesetas

40- Ingresos declarados..... 38.619 pesetas

Proceden de los componentes de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 38.619 pesetas.

- Justificados..... 38.619 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 5.566 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 17 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.053 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE ORILLENA-CANTALOBOS.- LANAJA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 172 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 172 votos a 22,50 pesetas..... 3.870 "

TOTAL..... 20.870 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.941 habitantes a 22,50 pesetas..... 43.673 pesetas

40- Ingresos declarados..... 28.700 pesetas

Proceden de los componentes de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 28.600 pesetas.

- Justificados..... 28.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

6Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES DE AGRICULTORES Y GANADEROS.- LASCELLAS-PONZANO

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 58 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 58 votos a 22,50 pesetas.....	1.305	"
TOTAL.....	35.305	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
210 habitantes a 22,50 pesetas..... 4.725 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 36.588 pesetas

5Q- Gastos declarados..... 36.588 pesetas.
- Justificados..... 36.588 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	31.863	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	674	%

6Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.725 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- PUEBLA DE CASTRO

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 145 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 145 votos a 22,50 pesetas.....	3.263	"
TOTAL.....	88.263	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
300 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.750 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 90.440 pesetas
Proceden de un préstamo personal a los componentes de la candidatura.

5Q- Gastos declarados..... 90.440 pesetas.
- Justificados..... 90.440 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	83.690	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	1.240	%

6Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 6.750 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES "LA CANDELERIA".- SALAS ALTAS

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 198 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 198 votos a 22,50 pesetas.....	4.455	"
TOTAL.....	123.455	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
449 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.103 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 107.146 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

5Q- Gastos declarados..... 107.146 pesetas.
- Justificados..... 107.146 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	97.043	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	961	%

6º- Otros aspectos

No consta apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.103 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- TARDIENTA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 507 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 507 votos a 22,50 pesetas.....	11.408	"
TOTAL.....	96.408	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.326 habitantes a 22,50 pesetas..... 29.835 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 42.000 pesetas

Proceden de los componentes de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 45.455 pesetas.

- Justificados.....	45.455	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5º-3º).....</td> <td>15.620</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>52 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5º-3º).....	15.620	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	52 %	
Cuantía (5º-3º).....		15.620	pesetas				
Porcentaje (5º-3º)/3º	52 %						

6º- Otros aspectos

No consta apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura.

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 29.835 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- TORLA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 119 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 119 votos a 22,50 pesetas.....	2.678	"
TOTAL.....	53.678	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
349 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.853 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 53.677 pesetas

Proceden de los componentes de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 53.677 pesetas.

- Justificados.....	53.677	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5º-3º).....</td> <td>45.824</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>584 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (5º-3º).....	45.824	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	584 %	
Cuantía (5º-3º).....		45.824	pesetas				
Porcentaje (5º-3º)/3º	584 %						

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 7.853 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORRALBA DE ARAGON

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 65 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 65 votos a 22,50 pesetas.....	1.463	"
TOTAL.....	86.463	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
172 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.870	pesetas

40- Ingresos declarados.....	101.600	pesetas
Proceden de aportaciones de candidatos y militantes, sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	101.600	pesetas.
- Justificados.....	101.600	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	97.730	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	2.525	%

60- Otros aspectos
No consta apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE JAEN

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- ALBANCHEZ DE UBEDA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 193 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 193 votos a 22,50 pesetas.....	4.343	"
TOTAL.....	21.343	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.851 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.648	pesetas

40- Ingresos declarados.....	21.853	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		

50- Gastos declarados.....	21.853	pesetas.
- Justificados.....	21.853	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CABRA DEL SANTO CRISTO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 344 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 344 votos a 22,50 pesetas.....	7.740	"
TOTAL.....	41.740	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.644 habitantes a 22,50 pesetas.....	59.490	pesetas

40- Ingresos declarados.....	67.069	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		

50- Gastos declarados.....	67.069	pesetas.
- Justificados.....	67.069	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	7.579	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	13	%

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE PARA EL PROGRESO SOCIAL.- CARBONEROS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 135 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 135 votos a 22,50 pesetas.....	3.038	"
TOTAL.....	37.038	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
766 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.235 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 21.264 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 21.264 pesetas.

- Justificados..... 21.264 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5º-3º).....</td> <td>4.029</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>23 %</td> <td></td> </tr> </table>]	Cuantía (5º-3º).....	4.029	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	23 %	
Cuantía (5º-3º).....		4.029	pesetas				
Porcentaje (5º-3º)/3º	23 %						

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.235 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE CARCHELES.- LOS CARCHELES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 332 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 332 votos a 22,50 pesetas.....	7.470	"
TOTAL.....	58.470	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.678 habitantes a 22,50 pesetas..... 37.755 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 100.539 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 100.539 pesetas.

- Justificados..... 90.539 pesetas
- No debidamente justificados 10.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (5º-3º).....</td> <td>62.784</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5º-3º)/3º</td> <td>166 %</td> <td></td> </tr> </table>]	Cuantía (5º-3º).....	62.784	pesetas	Porcentaje (5º-3º)/3º	166 %	
Cuantía (5º-3º).....		62.784	pesetas				
Porcentaje (5º-3º)/3º	166 %						

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 37.755 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- FUERTE DEL REY

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 432 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 432 votos a 22,50 pesetas.....	9.720	"
TOTAL.....	77.720	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.176 habitantes a 22,50 pesetas..... 26.460 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

50- Gastos declarados.....	-- pesetas.					
- Justificados.....		-- pesetas				
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>-- pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>-- %</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	-- pesetas	Porcentaje (50-30)/30	-- %	
Quantía (50-30).....	-- pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	-- %					

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- GUARROMAN

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 179 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 179 votos a 22,50 pesetas.....	4.028	"
TOTAL.....	21.028	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.157 habitantes a 22,50 pesetas.....	71.033	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados..... 55.700 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 54.387 pesetas.

- Justificados.....	54.387	pesetas				
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>-- pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>-- %</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	-- pesetas	Porcentaje (50-30)/30	-- %	
Quantía (50-30).....	-- pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	-- %					

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA SERRANISTA INDEPENDIENTE.- HORNOS DE SEGURA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 184 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 184 votos a 22,50 pesetas.....	4.140	"
TOTAL.....	38.140	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 871 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.598	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados..... 45.075 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 45.075 pesetas.

- Justificados.....	45.075	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>25.477</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>130 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	25.477	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	130 %		
Quantía (50-30).....	25.477	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	130 %							

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.598 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEMOCRATICA (IPT).- JAMILENA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 156 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 156 votos a 22,50 pesetas.....	3.510	"
TOTAL.....	20.510	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.079 habitantes a 22,50 pesetas..... 69.278 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 46.400 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5Q- Gastos declarados..... 46.400 pesetas.
 - Justificados..... 46.400 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	-- pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	-- %

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE "AGRUIN".- JAMILENA

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 363 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 363 votos a 22,50 pesetas.....	8.168	"
TOTAL.....	42.168	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.079 habitantes a 22,50 pesetas..... 69.278 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 83.400 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5Q- Gastos declarados..... 83.400 pesetas.
 - Justificados..... 63.400 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	14.122 pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	20 %

6Q- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ELECTORES.- MANCHA REAL

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.562 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 1.562 votos a 22,50 pesetas.....	35.145	"
TOTAL.....	103.145	"

3Q- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 8.090 habitantes a 22,50 pesetas..... 182.025 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 122.500 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5Q- Gastos declarados..... 121.520 pesetas.
 - Justificados..... 121.520 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	-- pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	-- %

6Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION PROGRESISTA INDEPENDIENTE (A.P.I.).- MARTOS

1Q- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 2.301 votos.

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 2.301 votos a 22,50 pesetas.....	51.773	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	119.773	"	

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
21.893 habitantes a 22,50 pesetas.....	492.593	pesetas	

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>			
500.000	pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			

<u>5a- Gastos declarados.....</u>			
453.425 pesetas.			
- Justificados.....	453.425	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- MENGIBAR

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 2.324 votos.

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 2.324 votos a 22,50 pesetas.....	52.290	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	188.290	"	

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
8.149 habitantes a 22,50 pesetas.....	183.353	pesetas	

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>			
112.672	pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			

<u>5a- Gastos declarados.....</u>			
112.672 pesetas.			
- Justificados.....	112.672	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 112.672 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- MONTIZON

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 305 votos.

<u>2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 305 votos a 22,50 pesetas.....	6.863	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	57.863	"	

<u>3a- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.129 habitantes a 22,50 pesetas.....	47.903	pesetas	

<u>4a- Ingresos declarados.....</u>			
50.000	pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			

<u>5a- Gastos declarados.....</u>			
43.860 pesetas.			
- Justificados.....	43.860	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 43.860 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SORIHUELA DE GUADALIMAR

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 407 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 407 votos a 22,50 pesetas.....	9.158	"
TOTAL.....	77.158	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.512 habitantes a 22,50 pesetas..... 34.020 pesetas

49- Ingresos declarados..... 76.855 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

59- Gastos declarados..... 76.855 pesetas.
- Justificados..... 76.855 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	42.835	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	126	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 34.020 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA GRUPO INDEPENDIENTE.- TORREBLASCO PEDRO

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 458 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 458 votos a 22,50 pesetas.....	10.305	"
TOTAL.....	61.305	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.328 habitantes a 22,50 pesetas..... 74.880 pesetas

49- Ingresos declarados..... 73.512 pesetas
Procedentes de:
Préstamo personal a un componente de la candidatura: 60.000 pesetas.
Aportaciones de simpatizantes: 13.512 pesetas.

59- Gastos declarados..... 73.512 pesetas.
- Justificados..... 73.512 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	--	pesetas
		Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORRES DE ALBANCHEZ

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 405 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 405 votos a 22,50 pesetas.....	9.113	"
TOTAL.....	77.113	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.237 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.833 pesetas

49- Ingresos declarados.....	58.350	pesetas						
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.								
50- Gastos declarados.....	58.350	pesetas.						
- Justificados.....	58.350	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>30.517</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>110</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	30.517	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	110	%	
Cuantía (50-30).....	30.517	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	110	%						
60- Otros aspectos	No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 27.833 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLACARRILLO

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 2.320 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 2.320 votos a 22,50 pesetas.....	52.200	"
TOTAL.....	154.200	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
12.120 habitantes a 22,50 pesetas.....	272.700	pesetas
40- Ingresos declarados.....	167.503	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
50- Gastos declarados.....	166.600	pesetas.
- Justificados.....	166.600	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	--	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	--	%
Cuantía (50-30).....	--	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	--	%					

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE VILLARRODRIGO (C.I.V.)- VILLARRODRIGO

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 218 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 218 votos a 22,50 pesetas.....	4.905	"
TOTAL.....	55.905	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 940 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.150 pesetas

40- Ingresos declarados..... 55.905 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalles de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados.....	55.905	pesetas.					
- Justificados.....	55.905	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>34.755</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>164</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	34.755	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	164	%
Cuantía (50-30).....	34.755	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	164	%					

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 21.150 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- VILLATORRES

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 510 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 510 votos a 22,50 pesetas.....	11.475	"
TOTAL.....	45.475	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.917 habitantes a 22,50 pesetas.....	88.133	pesetas
--	--------	---------

42- Ingresos declarados..... 359.859 pesetas

Procedentes de:
Préstamo personal a tres componentes de la candidatura: 300.000 pesetas.
Aportación concejales legislatura anterior: 59.859 pesetas.

52- Gastos declarados..... 359.859 pesetas.

- Justificados.....	--	pesetas
- No debidamente justificados 359.859 pesetas.		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>271.726</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>308</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	271.726	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	308	%
Cuantía (52-32).....	271.726	pesetas					
Porcentaje (52-32)/32	308	%					

62- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El artículo 127.º de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

PROVINCIA DE LEON

PARTIDO DEL BIERZO

12- Resultados electorales

Esta formación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Arganza, Bemibre, Benusa, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Castropodame, Congosto, Fabero, Páramo del Sil, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Toreno y Torre del Bierzo y ha obtenido 15 concejales y 5.667 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 15 concejales a 17.000 pesetas.....	255.000	pesetas
- Por 5.667 votos a 22,50 pesetas.....	127.508	"
TOTAL.....	382.508	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 107.563 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.420.168	pesetas
--	-----------	---------

42- Ingresos declarados..... 758.000 pesetas

Procedentes de préstamo bancario (500.000 pesetas) y de aportaciones de simpatizantes y candidatos (258.000 pesetas).

52- Gastos declarados..... 734.276 pesetas.

- Justificados.....	734.276	pesetas
---------------------	---------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%
Cuantía (52-32).....	--	pesetas					
Porcentaje (52-32)/32	--	%					

52- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LERIDA

INDEPENDENTS DE BASSELLA.- BASSELLA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 92 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 92 votos a 22,50 pesetas.....	2.070	"
TOTAL.....	36.070	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 393 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.843	pesetas
--	-------	---------

42- Ingresos declarados..... 6.879 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura.

5a- Gastos declarados.....	6.879 pesetas.	
- Justificados.....		6.879 pesetas
	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.879 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP D'INICIATIVES DE LES BORGES BLANQUES.- LES BORGES BLANQUES

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 333 votos.	
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 333 votos a 22,50 pesetas.....	7.493	"
TOTAL.....	41.493	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
5.209 habitantes a 22,50 pesetas..... 117.203 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 226.000 pesetas
95.000 pesetas. procedentes de los concejales legislatura 83-87 sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.
131.000 pesetas procedentes de simpatizantes de la candidatura sin identificación.

5a- <u>Gastos declarados.....</u>	350.376 pesetas.	
- Justificados.....		350.376 pesetas
	Quantía (5a-3a).....	233.173 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (5a-3a)/3a	199 %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

AGRUPACIO D'ELECTORS.- GUISSONA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 176 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 176 votos a 22,50 pesetas.....	3.960	"
TOTAL.....	20.960	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.685 habitantes a 22,50 pesetas..... 60.413 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 41.945 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- <u>Gastos declarados.....</u>	41.945 pesetas.	
- Justificados.....		41.945 pesetas
	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACIO D'ELECTORS D'ISONA I CONCA DELLA.- ISONA I CONCA DELLA

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 687 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 687 votos a 22,50 pesetas.....	15.458	"
TOTAL.....	134.458	"

3Q- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.502 habitantes a 22,50 pesetas.....	33.795	pesetas
4Q- <u>Ingresos declarados</u> 17.748 pesetas		
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
5Q- <u>Gastos declarados</u> 17.748 pesetas.		
- Justificados..... 17.748 pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 17.748 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDENTS DE PLANS DE SIC.- PLANS DE SIO

1Q- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 126 votos.		
2Q- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 126 votos a 22,50 pesetas.....	2.835	"
TOTAL.....	36.835	"
3Q- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
742 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.695	pesetas
4Q- <u>Ingresos declarados</u> 30.208 pesetas		
Proceden de los integrantes de la candidatura.		
5Q- <u>Gastos declarados</u> 30.208 pesetas.		
- Justificados..... 30.208 pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (5Q-3Q).....	13.513	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	81	%

6Q- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.695 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER A TARREGA I AGREGATS.- TARREGA

1Q- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 2.046 votos.		
2Q- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 2.046 votos a 22,50 pesetas.....	46.035	"
TOTAL.....	148.035	"
3Q- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
11.105 habitantes a 22,50 pesetas.....	249.863	pesetas
4Q- <u>Ingresos declarados</u> 217.000 pesetas		
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
5Q- <u>Gastos declarados</u> 182.708 pesetas.		
- Justificados..... 182.708 pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CONVERGENCIA DE VERDU.- VERDU

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 132 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 132 votos a 22,50 pesetas..... 2.970 "
TOTAL..... 19.970 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
934 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.015 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declaran.

52- Gastos declarados..... 29.680 pesetas.
- Justificados..... 29.680 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	8.665 pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	41 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

INDEPENDENTS EUTATH POBLE.- VIELLA MIGARAN

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 139 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 139 votos a 22,50 pesetas..... 3.128 "
TOTAL..... 20.128 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.969 habitantes a 22,50 pesetas..... 66.803 pesetas

42- Ingresos declarados..... 40.480 pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 40.480 pesetas.
- Justificados..... 40.480 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	-- pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROGRES DEL PIRINEU

12- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Alas-Cerc, Bellver de Cerdanya, Josa-Tuixent, Montferrer-Castellbó, Ribera d'Urgellet y Valls d'Aguilar, habiendo obtenido 24 concejales y 570 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 24 concejales a 17.000 pesetas..... 408.000 pesetas
- Por 570 votos a 22,50 pesetas..... 12.825 "
TOTAL..... 420.825 "

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.839 habitantes a 22,50 pesetas..... 86.378 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declaran.

52- Gastos declarados..... 46.765 pesetas.
- Justificados..... 46.765 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	-- pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 46.765 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2014

Martes 10 de Julio 1988

BOE núm. 142

PROVINCIA DE LUGO

UNION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE (UDI).- INCIO

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 476 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 476 votos a 22,50 pesetas.....	10.710	"
TOTAL.....	44.710	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
3.657 habitantes a 22,50 pesetas.....	82.283	pesetas

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	54.000	pesetas

<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
54.156 pesetas.		
- Justificados.....	54.156	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

<u>6º- Otros aspectos</u>		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

<u>7º- Conclusión</u>		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- MONDOÑEDO

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 288 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 288 votos a 22,50 pesetas.....	6.480	"
TOTAL.....	23.480	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
6.431 habitantes a 22,50 pesetas.....	145.823	pesetas

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	23.530	pesetas

<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
23.530 pesetas.		
- Justificados.....	23.530	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

<u>6º- Conclusión</u>		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- PIEDRAFITA DEL CEBRERO

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 100 votos.		

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 100 votos a 22,50 pesetas.....	2.250	"
TOTAL.....	19.250	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
2.425 habitantes a 22,50 pesetas.....	54.563	pesetas

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	29.956	pesetas

<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
29.956 pesetas.		
- Justificados.....	29.956	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION NACIONALISTA.- VILLALBA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 797 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 797 votos a 22,50 pesetas.....	17.933	"
TOTAL.....	34.933	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
16.319 habitantes a 22,50 pesetas..... 367.178 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 185.000 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 184.850 pesetas.
- Justificados..... 184.850 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE MADRID

INDEPENDIENTES AGRUPADOS DE AJALVIR.- AJALVIR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 140 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 140 votos a 22,50 pesetas.....	3.150	"
TOTAL.....	37.150	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.061 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.873 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

5º- Gastos declarados..... 73.000 pesetas.
- Justificados..... 73.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	49.127	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	206	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 23.873 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE AJALVIR.- AJALVIR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 92 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 92 votos a 22,50 pesetas.....	2.070	"
TOTAL.....	19.070	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.061 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.873 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 43.730 pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 43.730 pesetas.
- Justificados..... 41.450 pesetas
- No debidamente justificados 2.280 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	19.857	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	83%	

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- BELMONTE DE TAJO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 483 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 483 votos a 22,50 pesetas.....	10.868	"

TOTAL..... 112.868 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.107 habitantes a 22,50 pesetas.....	24.908	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados..... 161.500 pesetas

Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 161.500 pesetas.

- Justificados.....	161.500	pesetas
---------------------	---------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	136.592	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	548%	

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 24.908 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

UNIDAD DE BRUNETE.- BRUNETE

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 353 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 353 votos a 22,50 pesetas.....	7.943	"

TOTAL..... 58.943 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.610 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.225	pesetas
--	--------	---------

40- Ingresos declarados..... 26.349 pesetas

Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 26.349 pesetas.

- Justificados.....	26.349	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.349 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

DEPENDIENTE.- CAMPO REAL

Resultados electorales
La candidatura ha obtenido 8 concejales y 883 votos.

<u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
Por 883 votos a 22,50 pesetas.....	19.868	"
TOTAL.....	155.868	"

Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
531 habitantes a 22,50 pesetas..... 45.698 pesetas

Ingresos declarados..... 156.000 pesetas

Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

Gastos declarados..... 150.445 pesetas.
- Justificados..... 150.445 pesetas

Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	104.747	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	229 %	

Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 45.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE MIXTA.- CASARRUBUELOS

Resultados electorales
La candidatura ha obtenido 7 concejales y 275 votos.

<u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
Por 275 votos a 22,50 pesetas.....	6.188	"
TOTAL.....	125.188	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
530 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.925 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 132.800 pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 132.800 pesetas.
- Justificados..... 132.800 pesetas

Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	120.875	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	1.013 %	

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 11.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES DE COBEÑA.- COBEÑA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 178 votos.

<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 178 votos a 22,50 pesetas.....	4.005	"
TOTAL.....	55.005	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
832 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.720 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 199.618 pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

22318

Martes 19 julio 1988

BOE núm. 172

5a- <u>Gastos declarados</u>	199.618 pesetas.							
- Justificados.....		199.618	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>180.898</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>966</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	180.898	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	966	%	
Quantía (5a-3a).....	180.898	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	966	%						

6a- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.720 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE FRESNEDILLAS DE LA OLIVA.- FRESNEDILLAS

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 195 votos.							
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>								
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas						
- Por 195 votos a 22,50 pesetas.....	4.388	"						
TOTAL.....	123.388	"						
3a- <u>Límite máximo de gastos</u>	- Población de derecho del municipio: 412 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.270 pesetas							
4a- <u>Ingresos declarados</u>	27.500	pesetas						
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.								
5a- <u>Gastos declarados</u>	115.866	pesetas.						
- Justificados.....	29.837	pesetas						
- No debidamente justificados	86.029	pesetas.						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>106.596</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>1.150</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	106.596	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	1.150	%	
Quantía (5a-3a).....	106.596	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	1.150	%						

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 9.270 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES FUENTE EL SAZ.- FUENTE EL SAZ DE JARAMA

1a- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 162 votos.							
2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>								
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas						
- Por 162 votos a 22,50 pesetas.....	3.645	"						
TOTAL.....	20.645	"						
3a- <u>Límite máximo de gastos</u>	- Población de derecho del municipio: 1.827 habitantes a 22,50 pesetas..... 41.108 pesetas							
4a- <u>Ingresos declarados</u>	50.000	pesetas						
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.								
5a- <u>Gastos declarados</u>	33.430	pesetas.						
- Justificados.....	33.430	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	--	pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%	
Quantía (5a-3a).....	--	pesetas						
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%						
6a- <u>Otros aspectos</u>	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							
7a- <u>Conclusión</u>	El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.							

UNIDAD POPULAR DE IZQUIERDA.- FUENTE EL SAZ DE JARAMA

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 232 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 232 votos a 22,50 pesetas.....	5.220	"
	<hr/>	
TOTAL.....	39.220	"
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.827 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.108	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	46.272	pesetas
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
46.272 pesetas.		
- Justificados.....	46.272	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	5.164 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	13 %
<u>6º- Otros aspectos</u>		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
<u>7º- Conclusión</u>		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.		

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GRIÑON (AIG).- GRIÑON

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 628 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 628 votos a 22,50 pesetas.....	14.130	"
	<hr/>	
TOTAL.....	133.130	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.558 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.055	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	174.992	pesetas
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
174.992 pesetas.		
- Justificados.....	174.992	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	139.937 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	399 %
<u>6º- Otros aspectos</u>		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
<u>7º- Conclusión</u>		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 35.055 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		

CENTRO INDEPENDIENTE DE MECO.- MECO

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 241 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 241 votos a 22,50 pesetas.....	5.423	"
	<hr/>	
TOTAL.....	56.423	"
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.509 habitantes a 22,50 pesetas.....	33.953	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
	72.000	pesetas

59- Gastos declarados.....	67.735 pesetas.					
- Justificados.....	67.735 pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>33.782 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>99 %</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	33.782 pesetas	Porcentaje (59-39)/39	99 %	
Cuantía (59-39).....	33.782 pesetas					
Porcentaje (59-39)/39	99 %					

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.953 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE VILLA DE NAVAS DEL REY.- NAVAS DEL REY

12- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 281 votos.					
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica						
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas					
- Por 281 votos a 22,50 pesetas.....	6.323 "					
TOTAL.....	74.323 "					
39- Límite máximo de gastos						
- Población de derecho del municipio: 979 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.028 pesetas					
49- Ingresos declarados.....	175.058 pesetas					
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.						
59- Gastos declarados.....	173.058 pesetas.					
- Justificados.....	173.058 pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>151.030 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>686 %</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	151.030 pesetas	Porcentaje (59-39)/39	686 %	
Cuantía (59-39).....	151.030 pesetas					
Porcentaje (59-39)/39	686 %					

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.028 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE ARMONIA.- NUEVO BAZTAN

12- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 233 votos.					
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica						
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas					
- Por 233 votos a 22,50 pesetas.....	5.243 "					
TOTAL.....	90.243 "					
39- Límite máximo de gastos						
- Población de derecho del municipio: 510 habitantes a 22,50 pesetas.....	11.475 pesetas					
49- Ingresos declarados.....	128.000 pesetas					
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.						
59- Gastos declarados.....	128.000 pesetas.					
- Justificados.....	128.000 pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (59-39).....</td> <td>116.525 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (59-39)/39</td> <td>1.015 %</td> </tr> </table>	Cuantía (59-39).....	116.525 pesetas	Porcentaje (59-39)/39	1.015 %	
Cuantía (59-39).....	116.525 pesetas					
Porcentaje (59-39)/39	1.015 %					
69- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.					

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- PARACUELLOS DE JARAMA.

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.147 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 1.147 votos a 22,50 pesetas.....	25.808	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	161.808	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
3.713 habitantes a 22,50 pesetas.....	83.543	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Estos ingresos proceden del representante de la candidatura, que abonó dos facturas.			
	104.300	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
148.864 pesetas.			
- Justificados.....	148.864	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	65.321	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	78 %	
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>7º- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 83.543 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			

UNIDAD INDEPENDIENTE DE SEVILLA LA NUEVA.- SEVILLA LA NUEVA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 97 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 97 votos a 22,50 pesetas.....	2.183	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	36.183	"	

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
663 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.918	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			
	57.900	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
57.900 pesetas.			
- Justificados.....	57.900	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	42.982	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	288 %	
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>7º- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.918 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			

INDEPENDIENTES DE TORREJON DE LA CALZADA.- TORREJON DE LA CALZADA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 341 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 341 votos a 22,50 pesetas.....	7.673	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	109.673	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.035 habitantes a 22,50 pesetas.....	23.288	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			
	10.965	pesetas	

5a- Gastos declarados..... 10.965 pesetas.
 - Justificados..... 10.965 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 10.965 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE TORREJON DE VELASCO.- TORREJON DE VELASCO

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 174 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 174 votos a 22,50 pesetas.....	3.915 "
TOTAL.....	37.915 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.293 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.093 pesetas
--	----------------

4a- Ingresos declarados..... 81.917 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura.

5a- Gastos declarados..... 81.917 pesetas.
 - Justificados..... 81.917 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	52.824 pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	182 %

6a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 29.093 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION LOCAL DE VALDEMORO (ALV).- VALDEMORO

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 654 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 654 votos a 22,50 pesetas.....	14.715 "
TOTAL.....	31.715 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 16.496 habitantes a 22,50 pesetas.....	371.160 pesetas
---	-----------------

4a- Ingresos declarados..... 80.000 pesetas
 Estos ingresos proceden:
 65.000 pesetas procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.
 15.000 pesetas aportaciones de simpatizantes.

5a- Gastos declarados..... 80.000 pesetas.
 - Justificados..... 67.200 pesetas
 - No debidamente justificados 12.800 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES ZULEMA.- VILLALBILLA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 139 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 139 votos a 22,50 pesetas.....	3.128	"
TOTAL.....	20.128	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.445 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.513 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 35.000 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5a- Gastos declarados..... 31.420 pesetas.
- Justificados..... 21.420 pesetas
- No debidamente justificados 10.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTES DE ZARZALEJO.- ZARZALEJO

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 159 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 159 votos a 22,50 pesetas.....	3.578	"
TOTAL.....	54.578	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
803 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.068 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas
Procedentes de donaciones.

5a- Gastos declarados..... 69.698 pesetas.
- Justificados..... 69.698 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5a-3a).....	51.630	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	286	%

6a- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.068 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE MALAGA

GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR.- VELEZ MALAGA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 3.170 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 3.170 votos a 22,50 pesetas.....	71.325	"
TOTAL.....	139.325	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
50.438 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.134.855 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 667.950 pesetas

Su origen es el siguiente:
- 400.250 pesetas proceden de donativos.
- 267.700 pesetas proceden de un sorteo de un ciclomotor y de 2 fiestas.

5a- Gastos declarados..... 823.212 pesetas.
- Justificados..... 823.212 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5q-3q).....	--	pesetas
	Porcentaje (5q-3q)/3q	--	%

6q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE MURCIA

UNION DEMOCRATICA INDEPENDIENTE.- ABARAN

1q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 10 concejales y 4.186 votos.

2q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 10 concejales a 17.000 pesetas.....	170.000	pesetas
- Por 4.186 votos a 22,50 pesetas.....	94.185	"

TOTAL..... 264.185 "

3q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
11.572 habitantes a 22,50 pesetas..... 260.370 pesetas

4q- Ingresos declarados..... 260.527 pesetas

Proceden de miembros de la candidatura y simpatizantes sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5q- Gastos declarados..... 260.527 pesetas.

- Justificados..... 260.527 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5q-3q).....	157	pesetas
	Porcentaje (5q-3q)/3q	0,01	%

6q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 260.370 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5q anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ALGUAZAS (AIDA).- ALGUAZAS

1q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 908 votos.

2q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 908 votos a 22,50 pesetas.....	20.430	"

TOTAL..... 71.430 "

3q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
6.451 habitantes a 22,50 pesetas..... 145.148 pesetas

4q- Ingresos declarados..... 65.000 pesetas

Proceden de miembros de la candidatura y simpatizantes sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5q- Gastos declarados..... 195.000 pesetas.

- Justificados..... 195.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5q-3q).....	49.852	pesetas
	Porcentaje (5q-3q)/3q	34	%

6q- Otros aspectos

No consta apertura de la cuenta electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5q anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2q del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES.- BLANCA

1q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 710 votos.

2q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 710 votos a 22,50 pesetas.....	15.975	"

TOTAL..... 66.975 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
6.055 habitantes a 22,50 pesetas.....	136.238	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Proceden de miembros de la candidatura			
(8) con detalle de las cuantías aporta-			
das por cada uno de ellos.	122.480	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
121.480 pesetas.			
- Justificados.....	121.480	pesetas	
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTES POR MAZARRON.- MAZARRON

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 777 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 777 votos a 22,50 pesetas.....	17.483	"	
TOTAL.....	51.483	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
13.160 habitantes a 22,50 pesetas.....	296.100	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Proceden de miembros de la candidatura			
sin detallar la cuantía de la aportación			
de cada uno.	102.000	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
91.015 pesetas.			
- Justificados.....	91.015	pesetas	
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION DEL PUEBLO DE MOLINA.- MOLINA DE SEGURA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 3.564 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 3.564 votos a 22,50 pesetas.....	80.190	"	
TOTAL.....	148.190	"	

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
34.917 habitantes a 22,50 pesetas..... 785.633 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 3.245.628 pesetas
Su origen es el siguiente: 2000.000 de pesetas procedentes de dos préstamos bancarios. 818.200 pesetas procedentes de candidatos y simpatizantes sin detallar, y 427.428 pesetas procedentes de rifas y sorteos.

<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
2.783.674 pesetas.			
- Justificados.....	2.340.508	pesetas	
- No debidamente justificados 443.166 pesetas.			
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5º-3º).....	1.998.041 pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5º-3º)/3º	254 %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PROVINCIA DE NAVARRA

AGRUPACION INDEPENDIENTE SOLANA.- ABERIN

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 161 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 151 votos a 22,50 pesetas.....	3.623	"	
TOTAL.....	122.623	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
371 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.348	pesetas	

<u>40- Ingresos declarados.....</u>			
125.000 pesetas			
Proceden de los integrantes de la candidatura.			

<u>50- Gastos declarados.....</u>			
125.000 pesetas.			
- Justificados.....	45.000	pesetas	
- Sin justificar.....	80.000	pesetas.	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	116.652	pesetas
]	Porcentaje (50-30)/30	1.397 %	

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.348 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DE INDEPENDIENTES DE IZQUIERDA (AGEIZIA).- AIBAR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 323 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 323 votos a 22,50 pesetas.....	7.268	"	
TOTAL.....	92.268	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.590	pesetas	

<u>40- Ingresos declarados.....</u>			
74.016 pesetas			
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

<u>50- Gastos declarados.....</u>				
74.016 pesetas.				
- Justificados.....	74.016	pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	51.426	pesetas
]	Porcentaje (50-30)/30	228 %	

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.590 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE AIBAR.- AIBAR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 319 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 319 votos a 22,50 pesetas.....	7.178	"	
TOTAL.....	75.178	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.590	pesetas	

40- Ingresos declarados.....
No consta.

<u>50- Gastos declarados.....</u>			
18.500 pesetas.			
- Justificados.....	18.500	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ALSASUA.- ALSASUA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 717 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 717 votos a 22,50 pesetas.....	16.133	"
TOTAL.....	67.133	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
7.071 habitantes a 22,50 pesetas..... 159.098 pesetas

40- Ingresos declarados..... 260.000 pesetas
Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes por valor de 180.000 pesetas y de un préstamo personal de 80.000 pesetas.

50- Gastos declarados..... 242.382 pesetas.
- Justificados..... 242.382 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	83.284	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	52	%

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGRUPACION DE LABRADORES.- ALLO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 197 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 197 votos a 22,50 pesetas.....	4.433	"
TOTAL.....	38.433	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.214 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.315 pesetas

40- Ingresos declarados..... 27.315 pesetas
Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 27.315 pesetas.
- Justificados..... 27.315 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 27.315 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ALLO INDEPENDIENTE.- ALLO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 337 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 337 votos a 22,50 pesetas.....	7.583	"
TOTAL.....	92.583	"

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.214 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.315 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 111.300 pesetas
 Aportaciones de los candidatos, sin expresión individualizada de la realizada por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 111.300 pesetas.
 - Justificados..... 111.300 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	83.985 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	307 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.315 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL "UREDERRA".- AMESCOA BAJA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 276 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 276 votos a 22,50 pesetas.....	6.210 "
TOTAL.....	125.210 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 959 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.578 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No consta ingreso alguno.

5º- Gastos declarados..... 61.002 pesetas.
 - Justificados..... 61.002 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	39.424 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	183 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.578 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ACCION MUNICIPAL OBRERA.- ANSOAIN

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 983 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 983 votos a 22,50 pesetas.....	22.118 "
TOTAL.....	90.118 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 11.025 habitantes a 22,50 pesetas..... 248.063 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 Según declaración de la candidatura, no existen.

5º- Gastos declarados..... 199.063 pesetas.
 - Justificados..... 199.063 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6Q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE LA CENDEA DE ANSOAIN.- ANSOAIN

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 549 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 549 votos a 22,50 pesetas.....	12.353	"
TOTAL.....	46.353	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
11.025 habitantes a 22,50 pesetas..... 248.063 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 73.276 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5Q- Gastos declarados..... 73.276 pesetas.
- Justificados..... 73.276 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2Q de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "ANUE-GAZTE".- ANUE

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 127 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 127 votos a 22,50 pesetas.....	2.858	"
TOTAL.....	70.858	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
466 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.485 pesetas

4Q- Ingresos declarados..... 118.229 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

5Q- Gastos declarados..... 118.229 pesetas.
- Justificados..... 118.229 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5Q-3Q).....	107.744	pesetas
	Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	1.028	%

6Q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3Q de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.485 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE DE ANUE.- ANUE

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 106 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 106 votos a 22,50 pesetas.....	2.385	"
TOTAL.....	53.385	"

30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
466 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.485	pesetas	
40- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas	
No constan ingresos.			
50- <u>Gastos declarados</u>	7.700	pesetas.	
- Justificados.....	7.700	pesetas	
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (50-30).....
sobre límite máximo			Porcentaje (50-30)/30
		--	pesetas
		--	%
60- <u>Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- <u>Conclusión</u>			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

CANDIDATURA POPULAR VALLE DE ARANGUREN.- ARANGUREN

10- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 423 votos.			
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas	
- Por 423 votos a 22,50 pesetas.....	9.518	"	
TOTAL.....	162.518	"	
30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.245 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.013	pesetas	
40- <u>Ingresos declarados</u>	175.000	pesetas	
Préstamo de la Asociación de vecinos Astelena.			
50- <u>Gastos declarados</u>	162.382	pesetas.	
- Justificados.....	152.926	pesetas	
- Sin justificar.....	9.456	pesetas.	

- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (50-30).....	134.369	pesetas
sobre límite máximo			Porcentaje (50-30)/30	480	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.013 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE VALLE ARAQUIL.- ARAQUIL

10- <u>Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 756 votos.			
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 756 votos a 22,50 pesetas.....	17.010	"	
TOTAL.....	119.010	"	
30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.865 habitantes a 22,50 pesetas.....	64.463	pesetas	
40- <u>Ingresos declarados</u>	64.462	pesetas	
Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación.			
50- <u>Gastos declarados</u>	64.462	pesetas.	
- Justificados.....	64.462	pesetas	
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (50-30).....
sobre límite máximo			Porcentaje (50-30)/30
		--	pesetas
		--	%
60- <u>Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 64.462 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- ARGUEDAS

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 424 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 424 votos a 22,50 pesetas..... 9.540 "

TOTAL..... 60.540 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.439 habitantes a 22,50 pesetas..... 54.878 pesetas

4a- Ingresos declarados

Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación. 54.877 pesetas

5a- Gastos declarados..... 54.877 pesetas.

- Justificados..... 54.877 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
Cuantía (5a-3a)..... -- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a -- %

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 54.877 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

COALICION INDEPENDIENTE.- AYEGUI

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 201 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 201 votos a 22,50 pesetas..... 4.523 "

TOTAL..... 72.523 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
622 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.995 pesetas

4a- Ingresos declarados

Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación. 8.400 pesetas

5a- Gastos declarados

8.400 pesetas.
- Justificados..... 8.400 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
Cuantía (5a-3a)..... -- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a -- %

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL CENDEA UNIDA-EZKER BATZARRE.- BARAÑAIN

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 542 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 542 votos a 22,50 pesetas..... 12.195 "

TOTAL..... 29.195 "

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
13.969 habitantes a 22,50 pesetas..... 314.303 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 254.282 pesetas
 Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación.

5a- Gastos declarados..... 254.282 pesetas.
 - Justificados..... 254.282 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE PRO BARAÑAIN.- BARAÑAIN

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.429 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 1.429 votos a 22,50 pesetas.....	32.153	"
TOTAL.....	100.153	"

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 13.969 habitantes a 22,50 pesetas..... 314.303 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 307.708 pesetas
 Proceden de:
 - Aportaciones de partidos 280.000
 - Aportaciones de candidatos 27.708

5a- Gastos declarados..... 307.708 pesetas.
 - Justificados..... 307.708 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION BAZTANESA.- BAZTAN

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 2.762 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 2.762 votos a 22,50 pesetas.....	62.145	"
TOTAL.....	198.145	"

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 8.243 habitantes a 22,50 pesetas..... 185.468 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 185.467 pesetas
 Aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.

5a- Gastos declarados..... 185.467 pesetas.
 - Justificados..... 185.467 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 185.467 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL AURITZ.- BURGUETE

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 125 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 125 votos a 22,50 pesetas.....	2.813	"
TOTAL.....	121.813	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 340 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.650	pesetas

40- Ingresos declarados.....	137.925	pesetas
Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos, sin identificación de lo aportado por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	137.925	pesetas
- Justificados.....	137.925	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
[Cuantía (50-30).....	130.275	pesetas
[Porcentaje (50-30)/30	1.703	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

BATZARRE-ASAMBLEA DE IZQUIERDA.- BURLADA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 405 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 405 votos a 22,50 pesetas.....	9.113	"
TOTAL.....	26.113	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 13.949 habitantes a 22,50 pesetas.....	313.853	pesetas

40- Ingresos declarados.....	155.000	pesetas
Aportaciones de simpatizantes y candidatos, sin identificación.		

50- Gastos declarados.....	155.799	pesetas
- Justificados.....	155.799	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
[Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CASEDA POR LA UNION.- CASEDA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 512 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 512 votos a 22,50 pesetas.....	11.520	"
TOTAL.....	113.520	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.165 habitantes a 22,50 pesetas.....	26.213	pesetas

40- Ingresos declarados.....	26.212	pesetas
Proceden de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.		

50- Gastos declarados.....	26.212	pesetas
- Justificados.....	26.212	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
[Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.212 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL CENDEA UNIDA.- CIZUR

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 525 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 525 votos a 22,50 pesetas.....	11.813	"
TOTAL.....	62.813	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 4.980 habitantes a 22,50 pesetas.....	109.800	pesetas
--	---------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Proceden de:	165.217	pesetas
- Fondos de la Agrupación	100.000	
- Aportaciones de simpatizantes	65.217	

5a- Gastos declarados.....

165.217 pesetas.	165.217	pesetas
- Justificados.....		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	55.417	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	50	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CIZUR

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 776 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 776 votos a 22,50 pesetas.....	17.460	"
TOTAL.....	102.460	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 4.980 habitantes a 22,50 pesetas.....	109.800	pesetas
--	---------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.	109.800	pesetas
--	---------	---------

5a- Gastos declarados.....

109.800 pesetas.	109.800	pesetas
- Justificados.....		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL.- CORTES

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 790 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 790 votos a 22,50 pesetas.....	17.775	"
TOTAL.....	85.775	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 3.295 habitantes a 22,50 pesetas.....	74.138	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados.....

Aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.	74.137	pesetas
--	--------	---------

50- Gastos declarados.....	74.137 pesetas.							
- Justificados.....		74.137	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	--	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	--	%	
Cuantía (50-30).....	--	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	--	%						

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 74.137 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION INDEPENDIENTE DE DICASTILLO.- DICASTILLO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 287 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....	6.458	"	
TOTAL.....	74.458	"	

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
811 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.248 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

50- Gastos declarados.....	40.000 pesetas.							
- Justificados.....		14.500	pesetas					
- No justificados.....	25.500 pesetas.							
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>21.752</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>119</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	21.752	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	119	%	
Cuantía (50-30).....	21.752	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	119	%						

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 14.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

HERRI TALDEA.- ECHALAR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 267 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 267 votos a 22,50 pesetas.....	6.008	"	
TOTAL.....	125.008	"	

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
851 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.148 pesetas

40- Ingresos declarados..... 75.000 pesetas
Proceden de aportaciones de los candidatos, suficientemente justificados.

50- Gastos declarados..... 132.527 pesetas.
- Justificados..... 132.527 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>113.379</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>592</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	113.379	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	592	%	
Cuantía (50-30).....	113.379	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	592	%						

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 19.148 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.
(Continuará.)

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiendo deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.-El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.-Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

HERRIA LEHENA.- ECHARRI-ARANATZ

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 504 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 504 votos a 22,50 pesetas..... 11.340 "

TOTAL..... 79.340 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.312 habitantes a 22,50 pesetas..... 52.020 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 67.712 pesetas
Aportaciones procedentes de los candidatos, globalmente y sin identificación.

5º- Gastos declarados..... 67.712 pesetas.
- Justificados..... 67.712 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 15.692 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 30 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 52.020 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE SARVIL.- ECHAURI

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 87 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas..... 1.958 "

TOTAL..... 35.958 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
381 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.573 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 5.040 pesetas

Proceden de aportaciones de candidatos declarados globalmente y sin identificación.

5º- Gastos declarados..... 5.040 pesetas.
- Justificados..... 5.040 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.040 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA HERRI TALDEA-UNIDAD DEL PUEBLO.- ELORZ

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 321 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 321 votos a 22,50 pesetas..... 7.223 "

TOTAL..... 41.223 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.324 habitantes a 22,50 pesetas..... 74.790 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas

Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes, identificados.

5º- Gastos declarados..... 61.715 pesetas.
- Justificados..... 61.715 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	--	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL "SOROGAIN"- ERRO

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 144 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 144 votos a 22,50 pesetas..... 2.565 "
TOTAL..... 19.565 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
855 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.238 pesetas

49- Ingresos declarados..... 30.752 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos para hacer frente a los gastos.

59- Gastos declarados..... 30.752 pesetas.
- Justificados..... 30.752 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	11.514	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	60	%

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.238 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE VALLE DEL ERRO (AIVE).- ERRO

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 362 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
- Por 362 votos a 22,50 pesetas..... 8.145 "
TOTAL..... 110.145 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
855 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.238 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan ingresos.

59- Gastos declarados..... 185.013 pesetas.
- Justificados..... 185.013 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	165.775	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	862	%

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.238 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- ESCAROZ

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 188 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 188 votos a 22,50 pesetas..... 4.230 "
TOTAL..... 123.230 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
400 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.000 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

5º- Gastos declarados..... 18.000 pesetas.
- Justificados..... 18.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	9.000	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	100	%

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ESTELLA.- ESTELLA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 2.522 votos.

2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 2.522 votos a 22,50 pesetas.....	56.745	"	
TOTAL.....	175.745	"	

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
12.603 habitantes a 22,50 pesetas..... 283.568 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 270.000 pesetas
Proceden de la aportación de 20 candidatos, sin identificación expresa de cada uno.

5º- Gastos declarados..... 267.469 pesetas.
- Justificados..... 267.469 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION ELECTORAL.- ESTERIBAR

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 510 votos.

2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 510 votos a 22,50 pesetas.....	11.475	"	
TOTAL.....	113.475	"	

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.453 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.693 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 20.160 pesetas
Aportaciones procedentes de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.

5º- Gastos declarados..... 20.160 pesetas.
- Justificados..... 20.160 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.160 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA "EZCABARTE UNIDO".- EZCABARTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 107 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 107 votos a 22,50 pesetas.....	2.408	"
TOTAL.....	53.408	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 950 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.375	pesetas
--	--------	---------

4º- <u>Ingresos declarados.....</u>	72.016	pesetas
Aportaciones de los candidatos.		

5º- <u>Gastos declarados.....</u>	72.016	pesetas.
- Justificados.....		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	50.641	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	237	%

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 21.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "LA TRINIDAD".- EZCABARTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 198 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 198 votos a 22,50 pesetas.....	4.455	"
TOTAL.....	55.455	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 950 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.375	pesetas
--	--------	---------

4º- <u>Ingresos declarados.....</u>	95.648	pesetas
Aportaciones de los candidatos.		

5º- <u>Gastos declarados.....</u>	95.648	pesetas.
- Justificados.....		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	74.273	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	347	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 21.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- EZCURRA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 82 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 82 votos a 22,50 pesetas.....	1.845	"
TOTAL.....	52.845	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 298 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.705	pesetas
--	-------	---------

4º- <u>Ingresos declarados.....</u>	6.705	pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.		

52- <u>Gastos declarados</u>	6.705 pesetas.							
- Justificados.....		6.705	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

62- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- FUSTIÑANA

12- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 796 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....		119.000	pesetas
- Por 796 votos a 22,50 pesetas.....		17.910	"
TOTAL.....		136.910	"

32- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.379 habitantes a 22,50 pesetas..... 53.528 pesetas

42- Ingresos declarados..... 53.527 pesetas
 Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin identificación.

52- <u>Gastos declarados</u>	53.527 pesetas.							
- Justificados.....		53.527	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

62- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 53.527 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CENDEA DE GALAR.- GALAR

12- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 462 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....		51.000	pesetas
- Por 462 votos a 22,50 pesetas.....		10.395	"
TOTAL.....		61.395	"

32- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.280 habitantes a 22,50 pesetas..... 73.800 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No declara.

52- <u>Gastos declarados</u>	82.294 pesetas.		
- Justificados.....		82.294	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>8.494</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>11</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	8.494	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	11	%	
Cuantía (52-32).....	8.494	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	11	%						

62- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- GARRALDA

12- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 86 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 86 votos a 22,50 pesetas.....	1.935	"
TOTAL.....	52.935	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
280 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.300	pesetas

40- Ingresos declarados.....	52.935	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		

50- Gastos declarados.....	52.935	pesetas.
- Justificados.....	52.935	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>46.635</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>740</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	46.635	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	740	%
Quantía (50-30).....	46.635	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	740	%					

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.300 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE EGIEDER.- GARRALDA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 103 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 103 votos a 22,50 pesetas.....	2.318	"
TOTAL.....	70.318	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
280 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.300	pesetas

40- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No consta.		

50- Gastos declarados.....	70.317	pesetas.
- Justificados.....	70.317	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>64.017</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>1.016</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	64.017	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	1.016	%
Quantía (50-30).....	64.017	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	1.016	%					

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.300 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA ANIZLARREA.- GOIZUETA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 403 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 403 votos a 22,50 pesetas.....	9.068	"
TOTAL.....	94.068	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.093 habitantes a 22,50 pesetas.....	24.593	pesetas

40- Ingresos declarados.....	85.376	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		

50- Gastos declarados.....	85.376	pesetas.
- Justificados.....	85.376	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>60.783</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>247</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	60.783	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	247	%
Quantía (50-30).....	60.783	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	247	%					

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 24.593 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL VALLE DE GUESALAZ.- GUESALAZ

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 136 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 136 votos a 22,50 pesetas.....	3.060	"
TOTAL.....	122.060	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
453 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.193 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

5º- Gastos declarados..... 122.036 pesetas.
- Justificados..... 122.036 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	111.843	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	1.097 %	

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.193 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL TONDOA.- HUARTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 865 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 865 votos a 22,50 pesetas.....	19.463	"
TOTAL.....	138.463	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.782 habitantes a 22,50 pesetas..... 62.595 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 202.118 pesetas
Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos.

5º- Gastos declarados..... 202.118 pesetas.
- Justificados..... 202.118 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	139.523	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	222 %	

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 62.595 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES.- IGUZQUIZA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 147 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 147 votos a 22,50 pesetas.....	3.308	"
TOTAL.....	122.308	"

39- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio: 374 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.415	pesetas						
42- Ingresos declarados.....	12.000	pesetas						
Proceden de los integrantes de la candidatura.								
52- Gastos declarados.....	12.000	pesetas.						
- Justificados.....	12.000	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-39).....</td> <td>3.585</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-39)/39</td> <td>43 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (52-39).....	3.585	pesetas	Porcentaje (52-39)/39	43 %		
Cuantía (52-39).....	3.585	pesetas						
Porcentaje (52-39)/39	43 %							

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.415 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DEMOCRATICA EZKAURRE.- ISABA

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 182 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 182 votos a 22,50 pesetas.....	4.095	"
TOTAL.....	55.095	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 605 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.613	pesetas
42- Ingresos declarados.....	53.638	pesetas
Proceden de aportaciones de simpatizantes de la candidatura.		
52- Gastos declarados.....	53.638	pesetas.
- Justificados.....	53.638	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>40.025</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>294 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	40.025	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	294 %	
Cuantía (52-32).....	40.025	pesetas					
Porcentaje (52-32)/32	294 %						

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.613 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

UNION DE ISABA.- ISABA

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 269 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 269 votos a 22,50 pesetas.....	6.053	"
TOTAL.....	74.053	"

32- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio: 605 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.613	pesetas						
42- Ingresos declarados.....	80.200	pesetas						
Proceden de los integrantes de la candidatura.								
52- Gastos declarados.....	80.200	pesetas.						
- Justificados.....	80.200	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>66.587</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>489 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	66.587	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	489 %		
Cuantía (52-32).....	66.587	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	489 %							

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.613 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE JAURRIETA.- JAURRIETA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 136 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 136 votos a 22,50 pesetas..... 3.060 "

TOTAL..... 122.060 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 359 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.078 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No constan.

5º- Gastos declarados..... 17.000 pesetas.
 - Justificados..... 17.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 8.922 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 110 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.078 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- LACUNZA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 312 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 312 votos a 22,50 pesetas..... 7.020 "

TOTAL..... 92.020 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.007 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.658 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 55.640 pesetas
 Proceden de subvenciones particulares.

5º- Gastos declarados..... 55.640 pesetas.
 - Justificados..... 55.640 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 32.982 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 146 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.658 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

"LARRAUNGO TALDEA".- LARRAUN

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 284 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 284 votos a 22,50 pesetas..... 6.390 "

TOTAL..... 57.390 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.095 habitantes a 22,50 pesetas..... 47.138 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No constan ingresos.

5º- Gastos declarados..... 78.600 pesetas.
 - Justificados..... 78.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 31.462 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 67 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 47.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL "IRATI".- LIEDENA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 161 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 161 votos a 22,50 pesetas..... 3.623 "
 TOTAL..... 71.623 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 363 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.168 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 34.732 pesetas
 Adelanto de particulares.

5º- Gastos declarados..... 34.732 pesetas.
 - Justificados..... 34.732 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 26.564 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 325 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.168 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE MELIDA.- MELIDA

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 368 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 368 votos a 22,50 pesetas..... 8.280 "
 TOTAL..... 76.280 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 957 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.533 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No constan ingresos.

5º- Gastos declarados..... 65.370 pesetas.
 - Justificados..... 65.370 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 43.837 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 204 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.533 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- MENDAZA1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 153 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 153 votos a 22,50 pesetas..... 3.443 "

TOTAL..... 122.443 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
503 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.318 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 22.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 22.000 pesetas.

- Justificados..... 22.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	10.682 pesetas	
	94 %	

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.318 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- MENDIGORRIA1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 380 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 380 votos a 22,50 pesetas..... 8.550 "

TOTAL..... 76.550 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
981 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.073 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 13.440 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 13.440 pesetas.

- Justificados..... 13.440 pesetas

Cuantía (5º-3º)..... Porcentaje (5º-3º)/3º	-- pesetas -- %
---	--------------------

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 13.440 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION POPULAR DE MENDIGORRIA.- MENDIGORRIA1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 277 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 277 votos a 22,50 pesetas..... 6.233 "

TOTAL..... 57.233 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 981 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.073 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 56.670 pesetas.
 - Justificados..... 56.670 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	34.597 pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	157 %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.073 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DEMOCRATICA DE MIRANDA.- MIRANDA DE ARGA

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 389 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000 pesetas
- Por 389 votos a 22,50 pesetas.....	8.753 "
TOTAL.....	161.753 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.036 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.310 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 22.767 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 22.767 pesetas.
 - Justificados..... 22.767 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 22.767 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION MURCHANTINA INDEPENDIENTE.- MURCHANTE

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 535 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 535 votos a 22,50 pesetas.....	12.038 "
TOTAL.....	63.038 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.947 habitantes a 22,50 pesetas..... 66.308 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 70.450 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 70.450 pesetas.
 - Justificados..... 70.450 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5a-3a).....	4.142 pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	6 %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5Q anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2Q del presente informe.

AGRUPACION OBANESA.- OBANOS

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 291 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 291 votos a 22,50 pesetas.....	6.548	"
TOTAL.....	91.548	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 696 habitantes a 22,50 pesetas.....	15.660	pesetas
--	--------	---------

4Q- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	10.080	pesetas
--	--------	---------

5Q- Gastos declarados..... 10.080 pesetas.

- Justificados.....	10.080	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
		Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 10.080 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION MUSKILDA.- OCHAGAVIA

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 300 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 300 votos a 22,50 pesetas.....	6.750	"
TOTAL.....	74.750	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 721 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.223	pesetas
--	--------	---------

4Q- Ingresos declarados.....

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.	16.222	pesetas
--	--------	---------

5Q- Gastos declarados..... 16.222 pesetas.

- Justificados.....	16.222	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5Q-3Q).....	--	pesetas
		Porcentaje (5Q-3Q)/3Q	--	%

6Q- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7Q- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.222 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE OLAZTI.- OLAZAGUTIA

1Q- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 537 votos.

2Q- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 537 votos a 22,50 pesetas.....	12.083	"
TOTAL.....	97.083	"

3Q- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.852 habitantes a 22,50 pesetas.....	41.670	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 101.480 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 101.480 pesetas.
 - Justificados..... 101.480 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	59.810 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	143 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 41.670 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DEL PUEBLO.- OLITE

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 584 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 584 votos a 22,50 pesetas..... 13.140 "
 TOTAL..... 81.140 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 3.046 habitantes a 22,50 pesetas..... 68.535 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 77.083 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 77.083 pesetas.
 - Justificados..... 77.083 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	8.548 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	12 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 68.535 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- OLLO

1º- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 149 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 149 votos a 22,50 pesetas..... 3.353 "
 TOTAL..... 122.353 "

3º- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 365 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.213 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 45.900 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 45.900 pesetas.
 - Justificados..... 45.900 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	37.687 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	459 %

6º- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.213 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES CENDEA DE OLZA.- OLZA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 487 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 487 votos a 22,50 pesetas..... 10.958 "

TOTAL..... 95.958 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.167 habitantes a 22,50 pesetas..... 48.758 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 26.880 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 26.880 pesetas.

- Justificados..... 26.880 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.880 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA DE IZQUIERDA DE LA CENDEA DE OLZA.- OLZA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 498 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 498 votos a 22,50 pesetas..... 11.205 "

TOTAL..... 96.205 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.167 habitantes a 22,50 pesetas..... 48.758 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 93.165 pesetas.

- Justificados..... 93.165 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	44.407	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	91	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 48.758 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL GAZTEAK.- ORBAICETA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 100 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 100 votos a 22,50 pesetas..... 2.250 "

TOTAL..... 121.250 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
259 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.828	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	134.540	pesetas	
Proceden de los integrantes de la candidatura.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	134.540	pesetas.	
- Justificados.....	134.540	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	128.712 pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	2.209 %

6º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.828 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION D. RODRIGO XIMENEZ RADA.- PUENTE LA REINA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 589 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 589 votos a 22,50 pesetas.....	13.253	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	98.253	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
2.081 habitantes a 22,50 pesetas.....	46.823	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	26.880	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	26.880	pesetas.	
- Justificados.....	26.880	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.880 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNIDAD POPULAR ARABERERO.- PUEYO

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 98 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 98 votos a 22,50 pesetas.....	2.205	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	121.205	"	

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
331 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.448	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	50.000	pesetas	
Proceden de los miembros de la candidatura con expresión individualizada de la cuantía aportada por cada uno de ellos.			
<u>5º- Gastos declarados.....</u>	94.578	pesetas.	
- Justificados.....	94.578	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	87.130 pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	1.170 %

6º- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.448 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL "ODIETA".- RONCAL

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 142 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 142 votos a 22,50 pesetas.....	3.195	"
TOTAL.....	71.195	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
415 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.338 pesetas

4a- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

5a- Gastos declarados..... 7.874 pesetas.
- Justificados..... 7.874 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.874 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE "SAN SEBASTIAN".- SANGUESA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.375 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.375 votos a 22,50 pesetas.....	30.938	"
TOTAL.....	149.938	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
4.623 habitantes a 22,50 pesetas..... 104.018 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 104.017 pesetas
Aportación de los miembros de la candidatura, sin expresión individualizada de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 104.017 pesetas.
- Justificados..... 104.017 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
	Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 104.017 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

(Continuará.)

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

UNION INDEPENDIENTE.- SAN MARTIN DE UNX

<u>10- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 298 votos.			
<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 298 votos a 22,50 pesetas.....	6.705	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	125.705	"	
<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
629 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.153	pesetas	
<u>40- Ingresos declarados.....</u>			
Proceden de los integrantes de la candidatura.	27.000	pesetas	
<u>50- Gastos declarados.....</u>			
27.000 pesetas.	27.000	pesetas	
- Justificados.....			
	<hr/>		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	12.847	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	91	%
<u>60- Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>70- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 14.153 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			

AGRUPACION ELECTORAL GURE HERRIA.- SANTESTEBAN

<u>10- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 89 votos.			
<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 89 votos a 22,50 pesetas.....	2.003	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	19.003	"	
<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	26.258	pesetas	
<u>40- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	18.880	pesetas	

<u>50- Gastos declarados.....</u>			
18.880 pesetas.			
- Justificados.....	18.880	pesetas	
	<hr/>		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%
<u>60- Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>70- Conclusión</u>			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.880 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

UNION DONEZTEBARRA.- SANTESTEBAN

<u>10- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 316 votos.			
<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 316 votos a 22,50 pesetas.....	7.110	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	92.110	"	
<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.167 habitantes a 22,50 pesetas.....	26.258	pesetas	
<u>40- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.	24.024	pesetas	
<u>50- Gastos declarados.....</u>			
24.024 pesetas.	24.024	pesetas	
- Justificados.....			
	<hr/>		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%
<u>60- Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

BOE núm. 174

Jueves 21 julio 1988

22585

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 24.024 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES DE IZQUIERDA.- SARTAGUDA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 290 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 290 votos a 22,50 pesetas.....	6.525	"
TOTAL.....	40.525	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.438 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.355 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 38.192 pesetas
Proceden de simpatizantes e integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 38.192 pesetas.
- Justificados..... 38.192 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	5.837	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	18 %	

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.355 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE AGRICULTORES Y GANADEROS.- SESMA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 665 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 665 votos a 22,50 pesetas.....	14.963	"
TOTAL.....	116.963	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.646 habitantes a 22,50 pesetas..... 37.035 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 13.946 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 13.946 pesetas.

- Justificados..... 13.946 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 13.946 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE POR EL MUNICIPIO.- SESMA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 357 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 357 votos a 22,50 pesetas.....	8.033	"
TOTAL.....	59.033	"

3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.646 habitantes a 22,50 pesetas.....	37.035	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	5.946	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
5º- Gastos declarados.....	5.946	pesetas.	
- Justificados.....	5.946	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
6º- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.946 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE SUMBILLA.- SUMBILLA

1º- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 184 votos.			
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 184 votos a 22,50 pesetas.....	4.140	"	
TOTAL.....	55.140	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
747 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.808	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	9.744	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
5º- Gastos declarados.....	9.744	pesetas.	
- Justificados.....	9.744	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
6º- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
7º- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 9.744 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

ASAMBLEA DE IZQUIERDA DE TUDELA (A.I.T.).- TUDELA

1º- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.383 votos.			
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 1.383 votos a 22,50 pesetas.....	31.118	"	
TOTAL.....	65.118	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
26.041 habitantes a 22,50 pesetas.....	585.923	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	101.997	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.			
5º- Gastos declarados.....	101.997	pesetas.	
- Justificados.....	101.997	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
6º- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
7º- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. (Continuará)			

BOE núm. 174
Jueves 21 Julio 1988
22587

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y minembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entendiendo deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

AGRUPACION ELECTORAL POPULAR DE UJUE (AEPU).- UJUE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 158 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 158 votos a 22,50 pesetas..... 3.555 "

TOTAL..... 122.555 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 332 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.470 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 39.475 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión individualizada de las aportaciones.

5º- Gastos declarados..... 39.475 pesetas.

- Justificados..... 39.475 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	32.005 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	428 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.470 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- ULZAMA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 213 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 213 votos a 22,50 pesetas..... 4.793 "

TOTAL..... 38.793 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.606 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.135 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 54.450 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 52.602 pesetas.

- Justificados..... 52.602 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (5º-3º).....	16.467 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	46 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL LIBRE.- ULZAMA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 397 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 397 votos a 22,50 pesetas..... 8.933 "

TOTAL..... 93.933 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.606 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.135 pesetas

22694

Viernes 22 julio 1988

BOE núm. 175

4a- Ingresos declarados..... 36.136 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 36.135 pesetas.
 - Justificados..... 36.135 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5a-3a)..... -- pesetas
 Porcentaje (5a-3a)/3a -- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE SAN PEDRO MARTIR (AEISFM).- URRAL BAJO

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 113 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 113 votos a 22,50 pesetas..... 2.543 "
 TOTAL..... 70.543 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 290 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.525 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 6.116 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 6.116 pesetas.
 - Justificados..... 6.116 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5a-3a)..... -- pesetas
 Porcentaje (5a-3a)/3a -- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.116 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION VALTIERRANA.- VALTIERRA

1a- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 859 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 859 votos a 22,50 pesetas..... 19.328 "
 TOTAL..... 104.328 "

3a- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.553 habitantes a 22,50 pesetas..... 57.443 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 57.442 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individualizada de las aportaciones.

5a- Gastos declarados..... 57.442 pesetas.
 - Justificados..... 57.442 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5a-3a)..... -- pesetas
 Porcentaje (5a-3a)/3a -- %

6a- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 57.442 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

"UNIDAD POPULAR".- VIANA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 463 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 463 votos a 22,50 pesetas.....	10.418	"
TOTAL.....	44.418	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.495 habitantes a 22,50 pesetas..... 78.638 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

52- Gastos declarados..... 56.000 pesetas.
- Justificados..... 56.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION SANEA.- VILLATUERTA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 337 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 337 votos a 22,50 pesetas.....	7.583	"
TOTAL.....	92.583	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
791 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.798 pesetas

42- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con expresión individualizada de las aportaciones.

52- Gastos declarados..... 48.500 pesetas.
- Justificados..... 48.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	30.702	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	172	%

62- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 17.798 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

UNION INDEPENDIENTE DE YANCI.- YANCI

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 188 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 188 votos a 22,50 pesetas.....	4.230	"
TOTAL.....	55.230	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
594 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.365 pesetas

42- Ingresos declarados.....	77.000	pesetas						
Proceden de los miembros de la candidatura, con detalle de la cantidad aportada por cada uno.								
52- Gastos declarados.....	77.000	pesetas.						
- Justificados.....	17.130	pesetas						
- Sin justificar.....	11.193	pesetas.						
- Fuera del período (Art.130)	48.677	pesetas.						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (52-32).....</td> <td>63.635</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>476</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (52-32).....	63.635	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	476	%	
Quantía (52-32).....	63.635	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	476	%						
62- Otros aspectos								
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.								
72- Conclusión								
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 13.365 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.								
<u>AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL VALLE DE YERRI.- YERRI</u>								
12- Resultados electorales								
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 159 votos.								
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas						
- Por 159 votos a 22,50 pesetas.....	3.578	"						
TOTAL.....	37.578	"						
32- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
1.613 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.293	pesetas						
42- Ingresos declarados.....								
Proceden de los miembros de la candidatura, sin expresión individualizada.								
52- Gastos declarados.....	35.200	pesetas.						
- Justificados.....	35.200	pesetas						

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%
Quantía (52-32).....	--	pesetas					
Porcentaje (52-32)/32	--	%					
62- Otros aspectos							
No consta a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							
72- Conclusión							
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 35.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.							

PROVINCIA DE PALENCIA

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- AMPUDIA

12- Resultados electorales							
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 159 votos.							
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica							
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas					
- Por 159 votos a 22,50 pesetas.....	3.578	"					
TOTAL.....	37.578	"					
32- Límite máximo de gastos							
- Población de derecho del municipio:							
871 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.598	pesetas					
42- Ingresos declarados.....							
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.							
52- Gastos declarados.....	8.998	pesetas.					
- Justificados.....	8.998	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%
Quantía (52-32).....	--	pesetas					
Porcentaje (52-32)/32	--	%					
62- Otros aspectos							
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.							

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA DE VALDAVIA.- BUENAVISTA DE VALDAVIA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 48 votos.

20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 48 votos a 22,50 pesetas.....	1.080	"	
	18.080	"	

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
558 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.555 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

50- Gastos declarados..... 18.000 pesetas.
- Justificados..... 18.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Quantía (50-30).....	5.445 pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	43 %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.555 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CERVICO DE LA TORRE

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 117 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 117 votos a 22,50 pesetas.....	2.633	"
	19.633	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
812 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.270 pesetas

40- Ingresos declarados..... 35.000 pesetas
Procedentes de los integrantes y simpatizantes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 30.807 pesetas.
- Justificados..... 30.807 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Quantía (50-30).....	12.537 pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	69 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.270 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

ASOCIACION DE JOVENES DE ESPINOSA DE VILLAGONZALO.- ESPINOSA DE VILLAGONZALO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 69 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 69 votos a 22,50 pesetas.....	1.553	"
	35.553	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
360 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.100 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No cuantifican ingresos.

50- Gastos declarados.....	-- pesetas.		
- Justificados.....	-- pesetas		
		Quantía (50-30).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No consta apertura de la cuenta corriente electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- PROMISTA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 296 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 296 votos a 22,50 pesetas.....	6.660	"	
TOTAL.....	74.660	"	

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.134 habitantes a 22,50 pesetas..... 25.515 pesetas

40- Ingresos declarados..... 25.471 pesetas
Procedentes de los militantes y simpatizantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados.....	25.471 pesetas.		
- Justificados.....	25.471	pesetas	
		Quantía (50-30).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente electoral prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 25.471 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- OSORNO LA MAYOR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 114 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 114 votos a 22,50 pesetas.....	2.565	"	
TOTAL.....	19.565	"	

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.063 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.418 pesetas

40- Ingresos declarados..... 15.904 pesetas
Procedentes de los y simpatizantes de la candidatura, sin detalle de la cuantía de las aportaciones de cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 15.904 pesetas.
- Justificados..... 15.904 pesetas

		Quantía (50-30).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 15.904 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ELECTORES INDEPENDIENTES.- PEDROSA DE LA VEGA

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 76 votos a 22,50 pesetas.....	1.710	"	
TOTAL.....	35.710	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
443 habitantes a 22,50 pesetas.....	9.968	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los integrantes de la candidatura.			
	9.968	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
9.968 pesetas.			
- Justificados.....	9.968	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>7º- Conclusión</u>			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 9.968 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- POBLACION DE CAMPOS

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 73 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 73 votos a 22,50 pesetas.....	1.643	"	
TOTAL.....	35.643	"	

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
272 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.120	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
	46.500	pesetas	
<u>5º- Gastos declarados.....</u>			
46.500 pesetas.			
- Justificados.....	46.500	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	40.380	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	660	%
<u>6º- Otros aspectos</u>			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
<u>7º- Conclusión</u>			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 6.120 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- POBLACION DE CERRATO

<u>1º- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 44 votos.			
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 44 votos a 22,50 pesetas.....	990	"	
TOTAL.....	34.990	"	
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
165 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.713	pesetas	
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>			
No declaran.			
	--	pesetas	

52- <u>Gastos declarados</u>	-- pesetas.		
- Justificados.....		-- pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	-- pesetas	
	Porcentaje (52-32)/32	-- %	

62- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- VILLADA

12- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 100 votos.		
22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 100 votos a 22,50 pesetas.....	2.250	"	
	TOTAL.....	19.250	"

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.499 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.728 pesetas

42- Ingresos declarados..... 23.876 pesetas
Dichos ingresos han sido aportados por el candidato.

52- <u>Gastos declarados</u>	23.876 pesetas.		
- Justificados.....		23.876	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	-- pesetas	
	Porcentaje (52-32)/32	-- %	

62- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE VILLALOBON (1).- VILLALOBON

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 95 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 95 votos a 22,50 pesetas.....	2.138	"	
	TOTAL.....	70.138	"

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
258 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.805 pesetas

42- Ingresos declarados..... 21.280 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura sin detalle de la cuantía aportada por cada uno de ellos.

52- <u>Gastos declarados</u>	21.280 pesetas.		
- Justificados.....		21.280	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	15.475	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	267	%

62- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto, aquélla no debe ser superior a 5.805 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE VILLALOBON (2).- VILLALOBON

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 84 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 84 votos a 22,50 pesetas.....	1.890	"
TOTAL.....	52.890	"

3a- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 258 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.805	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	1.250	pesetas
Dichos ingresos han sido aportados por los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas.		

5a- Gastos declarados.....	1.250	pesetas.
- Justificados.....	1.250	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.250 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLAMARTIN DE CAMPOS

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 90 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 90 votos a 22,50 pesetas.....	2.025	"
TOTAL.....	70.025	"

3a- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 193 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.343	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	12.000	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

5a- Gastos declarados.....	12.000	pesetas.
- Justificados.....	12.000	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5a-3a).....	7.657	pesetas
		Porcentaje (5a-3a)/3a	176	%

6a- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.343 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES VILLAUMBRALES.- VILLAUMBRALES

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas.....	2.228	"
TOTAL.....	19.228	"

3a- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.001 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.523	pesetas

4a- Ingresos declarados.....	19.200	pesetas
Procedentes de los integrantes y simpatizantes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

5a- Gastos declarados.....	19.200	pesetas.
- Justificados.....	19.200	pesetas

22702

Viernes 22 Julio 1988

BOE núm. 175

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 19.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

CANDIDATURA ROQUE AGUAYRO.- AGÜIMES

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 3.604 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 3.604 votos a 22,50 pesetas.....	81.090	"
TOTAL.....	234.090	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
14.622 habitantes a 22,50 pesetas..... 328.995 pesetas

40- Ingresos declarados..... 270.000 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 250.000 pesetas.
- Justificados..... 250.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES "ASBA".- VALSEQUILLO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.593 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.593 votos a 22,50 pesetas.....	35.843	"
TOTAL.....	154.843	"

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
6.036 habitantes a 22,50 pesetas..... 135.810 pesetas

40- Ingresos declarados..... 221.360 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 375.753 pesetas.
- Justificados..... 375.753 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (50-30).....	239.943	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	177	%

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 135.810 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- CAMPO LAMEIRO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 977 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 977 votos a 22,50 pesetas.....	21.983	"
TOTAL.....	157.983	"

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.777 habitantes a 22,50 pesetas..... 62.483 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 52.000 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 54.000 pesetas.
- Justificados..... 54.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 54.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

COORDINADORA ALTERNATIVA DE LALIN.- LALIN

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 599 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 599 votos a 22,50 pesetas..... 13.478 "
TOTAL..... 30.478 "

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
20.193 habitantes a 22,50 pesetas..... 454.343 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 117.000 pesetas
Su origen es el siguiente:
- 82.000 pesetas procedentes de simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.
- 35.000 pesetas procedentes de venta de bonos.

5a- Gastos declarados..... 147.483 pesetas.
- Justificados..... 105.283 pesetas
- No debidamente justificados 42.200 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARROQUIAS UNIDAS DE PORTAS.- PORTAS

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 485 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 485 votos a 22,50 pesetas..... 10.913 "
TOTAL..... 61.913 "

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
3.755 habitantes a 22,50 pesetas..... 84.488 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 64.500 pesetas
Proceden de los integrantes y simpatizantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 63.713 pesetas.
- Justificados..... 63.713 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5a-3a).....	-- pesetas
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %

6a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LA RIOJA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ABALOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 141 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 141 votos a 22,50 pesetas..... 3.173 "

TOTAL..... 71.173 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 311 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.998 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

5º- Gastos declarados..... 111.000 pesetas.
 - Justificados..... 111.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	104.002	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	1.486	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES (AEIA).- ANGUIANO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 225 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 225 votos a 22,50 pesetas..... 5.063 "

TOTAL..... 56.063 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 783 habitantes a 22,50 pesetas..... 17.618 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No constan ingresos.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CENICERO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 352 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 352 votos a 22,50 pesetas..... 7.920 "

TOTAL..... 58.920 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 2.221 habitantes a 22,50 pesetas..... 49.973 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 93.500 pesetas
 Proceden de los miembros de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 97.691 pesetas.
 - Justificados..... 97.691 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	47.718 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	95 %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 49.973 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CIDAMON

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 32 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 32 votos a 22,50 pesetas.....	720 "
TOTAL.....	17.720 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
103 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.318 pesetas

40- Ingresos declarados..... 2.240 pesetas

Proceden de los miembros de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 2.240 pesetas.

- Justificados..... 2.240 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.240 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- LAGUNILLA DEL JUBERA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 197 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 197 votos a 22,50 pesetas.....	4.433 "
TOTAL.....	89.433 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
415 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.338 pesetas

40- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas

Proceden de los miembros de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 100.000 pesetas.

- Justificados..... 100.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (50-30).....	90.662 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	971 %

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.338 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- MUNILLA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 60 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 60 votos a 22,50 pesetas..... 1.350 "

TOTAL..... 18.350 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 102 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.295 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No constan ingresos.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION DE ELECTORES.- ORTIGOSA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 138 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 138 votos a 22,50 pesetas..... 3.105 "

TOTAL..... 71.105 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 355 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.988 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 84.630 pesetas
 Proceden de los candidatos o militantes con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 84.630 pesetas.
 - Justificados..... 84.630 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 76.642 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 959 %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.988 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- EL REDAL

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 76 votos a 22,50 pesetas..... 1.710 "

TOTAL..... 35.710 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 261 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.873 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 19.350 pesetas
 Proceden de los componentes de la candidatura.

50- Gastos declarados.....	19.350 pesetas.	
- Justificados.....		19.350 pesetas
	[Cuantía (50-30).....	13.477 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30	229 %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.873 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 230 votos.	
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas.....	5.175	"
	<hr/>	
	TOTAL.....	56.175 "
30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 1.200 habitantes a 22,50 pesetas.....	27.000	pesetas
40- <u>Ingresos declarados</u>	12.902	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- <u>Gastos declarados</u>	12.902 pesetas.	
- Justificados.....	12.902	pesetas
	[Cuantía (50-30).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.902 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE SALAMANCA

COALICION INDEPENDIENTE.- CARRASCAL DE BARREGAS

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 22 votos.	
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 22 votos a 22,50 pesetas.....	495	"
	<hr/>	
	TOTAL.....	17.495 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
348 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.830 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

50- <u>Gastos declarados</u>	-- pesetas.	
- Justificados.....	--	pesetas
	[Cuantía (50-30).....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No consta ningún justificante a pesar de haberles sido requeridos éstos.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HINOJOSA DEL DUERO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 424 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 424 votos a 22,50 pesetas.....	9.540	"
TOTAL.....	77.540	"

32- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 984 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.140	pesetas

42- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas
No declara.		

52- <u>Gastos declarados</u>	12.064	pesetas.
- Justificados.....	12.064	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	-- pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- <u>Otros aspectos</u>		
No consta apertura de cuenta corriente, a pesar de haberse requerido este dato de la candidatura, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.		

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.064 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES.- MALPARTIDA

12- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 59 votos.		

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 59 votos a 22,50 pesetas.....	1.328	"
TOTAL.....	18.328	"

32- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 249 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.603	pesetas

42- <u>Ingresos declarados</u>	200	pesetas
Aportación para la apertura de la cuenta corriente.		

52- <u>Gastos declarados</u>	60.000	pesetas.
- Justificados.....	60.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	54.397 pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	971 %

62- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 5.603 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- MOGARRAZ

12- <u>Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 220 votos.		

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 220 votos a 22,50 pesetas.....	4.950	"
TOTAL.....	123.950	"

32- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 480 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.800	pesetas

42- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas
No declara.		

52- <u>Gastos declarados</u>	129.304	pesetas.
- Justificados.....	129.304	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	118.504 pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	1.097 %

62- Otros aspectos
No procedieron a la apertura de la cuenta corriente conforme a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.800 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES DE MONLERAS.- MONLERAS

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 143 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 143 votos a 22,50 pesetas.....	3.218	"
TOTAL.....	88.218	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
319 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.178 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.

- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos
No consta ningún dato de esta candidatura, a pesar de haberles sido requerido éstos.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- NAVARREDONA DE LA RINCONADA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 112 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 112 votos a 22,50 pesetas.....	2.520	"
TOTAL.....	53.520	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
428 habitantes a 22,50 pesetas..... 9.630 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 50.880 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 50.880 pesetas.

- Justificados.....	50.880	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	41.250 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	428 %

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.630 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN ESTEBAN DE LA SIERRA.- SAN ESTEBAN DE LA SIERRA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 87 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas.....	1.958	"
TOTAL.....	18.958	"

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
543 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.218 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 20.917 pesetas
Proceden de los miembros de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados.....	20.917 pesetas.							
- Justificados.....		20.917	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>8.699</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>71</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	8.699	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	71	%	
Cuantía (50-30).....	8.699	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	71	%						

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta corriente, a pesar de serle requerido este dato, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.218 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLARINO DE LOS AIRES

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 541 votos.							
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas						
- Por 541 votos a 22,50 pesetas.....	12.173	"						
TOTAL.....	114.173	"						
30- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
1.501 habitantes a 22,50 pesetas.....	33.773	pesetas						
40- Ingresos declarados.....	1.001	pesetas						
Aportación para la apertura de cuenta corriente.								
50- Gastos declarados.....	116.794	pesetas.						
- Justificados.....	116.794	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>83.021</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>246</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	83.021	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	246	%	
Cuantía (50-30).....	83.021	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	246	%						

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.773 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PASNIA.- PASNIA

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 552 votos.							
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas						
- Por 552 votos a 22,50 pesetas.....	12.420	"						
TOTAL.....	97.420	"						
30- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
2.258 habitantes a 22,50 pesetas.....	50.805	pesetas						
40- Ingresos declarados.....	162.529	pesetas						
Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes, documentados debidamente.								
50- Gastos declarados.....	161.699	pesetas.						
- Justificados.....	161.699	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>110.894</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>218</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	110.894	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	218	%	
Cuantía (50-30).....	110.894	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	218	%						
60- <u>Conclusión</u> Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 50.805 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.								

UNION PROGRESISTA DE GARAFIA.- GARAFIA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 673 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 673 votos a 22,50 pesetas.....	15.143	"
TOTAL.....	134.143	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 2.062 habitantes a 22,50 pesetas.....	46.395	pesetas
--	--------	---------

42- Ingresos declarados..... 42.000 pesetas

Aportaciones de simpatizantes y candidatos, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

52- Gastos declarados..... 40.680 pesetas.

- Justificados.....	40.680	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... -- pesetas
]	Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 40.680 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- SANTA URSULA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 10 concejales y 3.480 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 10 concejales a 17.000 pesetas.....	170.000	pesetas
- Por 3.480 votos a 22,50 pesetas.....	78.300	"
TOTAL.....	248.300	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 8.264 habitantes a 22,50 pesetas.....	185.940	pesetas
--	---------	---------

42- Ingresos declarados..... 186.004 pesetas

Proceden en su totalidad de una aportación globalizada de simpatizantes, sin expresión identificativa de los mismos.

52- Gastos declarados..... 176.000 pesetas.

- Justificados.....	176.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... -- pesetas
]	Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 176.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNION DE VECINOS DE TEGUESTE.- TEGUESTE

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 470 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 470 votos a 22,50 pesetas.....	10.575	"
TOTAL.....	27.575	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 7.138 habitantes a 22,50 pesetas.....	160.605	pesetas
--	---------	---------

42- Ingresos declarados..... 115.000 pesetas

Aportaciones simpatizantes.

52- Gastos declarados..... 113.279 pesetas.

- Justificados.....	113.279	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32)..... -- pesetas
]	Porcentaje (52-32)/32 -- %

62- Otros aspectos

No consta apertura de cuenta corriente.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION PALMERA DE INDEPENDIENTES

1º- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Breña Alta, Breña Baja, Los Llanos de Aridane, El Paso, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte y Tijarafe, habiendo obtenido 46 concejales y 11.356 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 46 concejales a 17.000 pesetas.....	782.000	pesetas	
- Por 11.356 votos a 22,50 pesetas.....	255.510	"	
TOTAL.....	1.037.510	"	

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho de los municipios:
66.466 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.495.485 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 2.557.543 pesetas

Proceden de los siguientes conceptos:
Préstamo bancario a la Agrupación..... 1.000.000
Ingresos por rifas vehículo SEAT..... 1.050.275
Ingresos por venta Lotería de Navidad..... 507.168
Aportación apertura cuenta corriente..... 100

5º- Gastos declarados..... 2.557.055 pesetas.

- Justificados..... 2.557.055 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	1.061.570	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	71 %	

6º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

PROVINCIA DE SEGOVIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA VALVERDE.- VALVERDE DEL MAJANO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 296 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 296 votos a 22,50 pesetas.....	6.660	"
TOTAL.....	108.660	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
543 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.218 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 110.000 pesetas

Procedentes de diez componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 108.360 pesetas.

- Justificados..... 108.360 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	96.142	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	786 %	

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.218 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE SEVILLA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES.- AGUADULCE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 391 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 391 votos a 22,50 pesetas.....	8.798	"
TOTAL.....	59.798	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.940 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.650	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u>		
57.500 pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

<u>50- Gastos declarados.....</u>		
57.500 pesetas.		
- Justificados.....		
57.500	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (50-30).....	13.850	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	32 %	

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 43.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE POR ALGAMITAS.- ALGAMITAS

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 267 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 267 votos a 22,50 pesetas.....	6.008	"
TOTAL.....	57.008	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.569 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.303	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u>		
--	pesetas	
<u>50- Gastos declarados.....</u>		
--	pesetas.	
- Justificados.....		
--	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE.- ALMENSILLA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 351 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 351 votos a 22,50 pesetas.....	7.898	"
TOTAL.....	58.898	"

<u>30- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.635 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.788	pesetas

<u>40- Ingresos declarados.....</u>		
35.000	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

<u>50- Gastos declarados.....</u>		
34.832 pesetas.		
- Justificados.....		
34.832	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Cuantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 34.832 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- ALMADEN DE LA PLATA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 239 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 239 votos a 22,50 pesetas.....	5.378	"
TOTAL.....	39.378	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.905 habitantes a 22,50 pesetas..... 42.863 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 29.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 32.125 pesetas.
- Justificados..... 32.125 pesetas

- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 32.125 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE POR BOLLULLOS.- BOLLULLOS DE LA MITACION

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 628 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 628 votos a 22,50 pesetas.....	14.130	"
TOTAL.....	65.130	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
4.290 habitantes a 22,50 pesetas..... 96.525 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 37.400 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados..... 75.725 pesetas.
- Justificados..... 75.725 pesetas

- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (5a-3a).....	--	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (5a-3a)/3a	--	%

6a- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- CANTILLANA

1a- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.884 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 1.884 votos a 22,50 pesetas.....	42.390	"
TOTAL.....	127.390	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.786 habitantes a 22,50 pesetas..... 197.685 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 342.812 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- Gastos declarados.....	384.182 pesetas.					
- Justificados.....	384.182 pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>186.497 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>94 %</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	186.497 pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	94 %	
Quantía (5a-3a).....	186.497 pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	94 %					

6a- Otros aspectos
Han abierto cuenta corriente electoral pero sin enviar documentación relativa a la misma.

7a- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2a del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE CORIPEÑO.- CORIPE

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 145 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 145 votos a 22,50 pesetas.....	3.263 "
TOTAL.....	20.263 "

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.848 habitantes a 22,50 pesetas..... 41.580 pesetas

4a- Ingresos declarados..... 29.775 pesetas
Precedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5a- <u>Gastos declarados.....</u>	29.775 pesetas.					
- Justificados.....	29.775 pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>-- pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>-- %</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	-- pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %	
Quantía (5a-3a).....	-- pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	-- %					

6a- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2a de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

UNIDAD INDEPENDIENTE .- EL GARROBO

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 231 votos.

2a- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 231 votos a 22,50 pesetas.....	5.198 "
TOTAL.....	73.198 "

3a- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
745 habitantes a 22,50 pesetas..... 16.763 pesetas

4a- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara.

5a- <u>Gastos declarados.....</u>	35.387 pesetas.	
- Justificados.....	35.387 pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (5a-3a).....</td> <td>18.624 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (5a-3a)/3a</td> <td>111 %</td> </tr> </table>	Quantía (5a-3a).....	18.624 pesetas	Porcentaje (5a-3a)/3a	111 %	
Quantía (5a-3a).....	18.624 pesetas					
Porcentaje (5a-3a)/3a	111 %					

6a- Otros aspectos
No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7a- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 16.763 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES.- HUEVAR

1a- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 245 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 245 votos a 22,50 pesetas.....	5.513	"
TOTAL.....	39.513	"

32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.071 habitantes a 22,50 pesetas.....	46.598	pesetas

42- Ingresos declarados.....	109.760	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

52- Gastos declarados.....	109.760	pesetas
- Justificados.....	109.760	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32).....	63.162	pesetas
		Porcentaje (52-32)/32	136 %	

62- Otros aspectos
No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE POR PRUNA.- PRUNA

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 386 votos.		

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 386 votos a 22,50 pesetas.....	8.685	"
TOTAL.....	42.685	"

32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.944 habitantes a 22,50 pesetas.....	88.740	pesetas

42- Ingresos declarados.....	53.750	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

52- Gastos declarados.....	42.685	pesetas
- Justificados.....	42.685	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32).....	--	pesetas
		Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SALTERAS

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 615 votos.		

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 615 votos a 22,50 pesetas.....	13.838	"
TOTAL.....	98.838	"

32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.304 habitantes a 22,50 pesetas.....	51.840	pesetas

42- Ingresos declarados.....	132.840	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

52- Gastos declarados.....	132.840	pesetas
- Justificados.....	132.840	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (52-32).....	81.000	pesetas
		Porcentaje (52-32)/32	156 %	

62- Otros aspectos
No consta que se haya procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 51.840 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO.- SANLUCAR LA MAYOR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 2.168 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
 - Por 2.168 votos a 22,50 pesetas..... 48.780 "

TOTAL..... 150.780 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 8.666 habitantes a 22,50 pesetas..... 194.985 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 110.415 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 109.502 pesetas.

- Justificados..... 109.502 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 109.502 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE UMBRETE.- UMBRETE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.518 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 1.518 votos a 22,50 pesetas..... 34.155 "

TOTAL..... 153.155 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 4.020 habitantes a 22,50 pesetas..... 90.450 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 600.000 pesetas

Su origen es el siguiente:
 500.000 pesetas procedentes de un préstamo de la Caja de Ahorros.
 100.000 pesetas procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 479.060 pesetas.

- Justificados..... 291.760 pesetas
 - No debidamente justificados 187.300 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	388.610	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	430	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 90.450 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE VILLAMANRIQUE.- VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 161 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 161 votos a 22,50 pesetas..... 3.623 "

TOTAL..... 20.623 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 3.423 habitantes a 22,50 pesetas..... 77.018 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 10.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 32.872 pesetas.

- Justificados..... 32.872 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLANUEVA DEL ARISCAL

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 802 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 802 votos a 22,50 pesetas.....	18.045	"	
TOTAL.....	86.045	"	

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.687 habitantes a 22,50 pesetas..... 82.958 pesetas

42- Ingresos declarados..... 79.300 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 68.135 pesetas.
- Justificados..... 68.135 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 68.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA DE UNIDAD PROGRESISTA.- VILLANUEVA DEL ARISCAL.

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 210 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 210 votos a 22,50 pesetas.....	4.725	"	
TOTAL.....	21.725	"	

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.687 habitantes a 22,50 pesetas..... 82.958 pesetas

42- Ingresos declarados..... 100.000 pesetas
Procedentes de un préstamo bancario con garantía personal.

52- Gastos declarados..... 104.702 pesetas.
- Justificados..... 104.702 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	21.744	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	26	%

62- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

PLATAFORMA GRUPOS INDEPENDIENTES SEVILLANOS

12- Resultados electorales

Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de: Castilleja de Guzmán, Espartinas, Ginés, El Ronquillo y Tocina, habiendo obtenido 19 concejales y 3.061 votos.

22- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 19 concejales a 17.000 pesetas.....	323.000	pesetas	
- Por 3.061 votos a 22,50 pesetas.....	68.873	"	
TOTAL.....	391.873	"	

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
16.898 habitantes a 22,50 pesetas..... 380.205 pesetas

42- Ingresos declarados..... 269.300 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados.....	267.156 pesetas.							
- Justificados.....		267.156	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 267.156 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE SORIA

ASOCIACION DEMOCRATICA DE INDEPENDIENTES SORIANOS (ADEIS)

12- Resultados electorales

Esta agrupación se ha presentado en los municipios de Espejón, Vadillo, Garray, Quintana Redonda, Los Rábanos, Soria, San Leonardo de Yagüe, Fuentelmonje y Tardelcuende, habiendo obtenido 11 concejales y 427 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 11 concejales a 17.000 pesetas.....		187.000	pesetas
- Por 427 votos a 22,50 pesetas.....		9.608	"
TOTAL.....		196.608	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
36.656 habitantes a 22,50 pesetas..... 824.760 pesetas

42- Ingresos declarados..... 276.206 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.

52- Gastos declarados.....	262.764 pesetas.		
- Justificados.....		262.764	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

62- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE TARRAGONA

L'ARBOS GRUPO INDEPENDIENTE.- L'ARBOS DEL PENEDES

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 335 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 335 votos a 22,50 pesetas.....	7.538	"
TOTAL.....	41.538	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.728 habitantes a 22,50 pesetas..... 83.880 pesetas

42- Ingresos declarados..... 15.966 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados.....	15.966 pesetas.		
- Justificados.....		15.966	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (52-32).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (52-32)/32</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (52-32).....	--	pesetas	Porcentaje (52-32)/32	--	%	
Cuantía (52-32).....	--	pesetas						
Porcentaje (52-32)/32	--	%						

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 15.966 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DEMOCRATICA BISBAL ENCA.- LA BISBAL DEL PENEDES

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 338 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 338 votos a 22,50 pesetas.....	7.605	"
TOTAL.....	160.605	"

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
1.296 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.160	pesetas	
4º- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas	
5º- <u>Gastos declarados</u>	--	pesetas.	
- Justificados.....	--	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %
6º- <u>Otros aspectos</u>	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
7º- <u>Conclusión</u>	El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.		
<u>ENTESA INDEPENDENTS DE BRAFIM.- BRAFIM</u>			
1º- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 126 votos.		
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 126 votos a 22,50 pesetas.....	2.835	"	
	<hr/>		
TOTAL.....	36.835	"	
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio:			
592 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.320	pesetas	
4º- <u>Ingresos declarados</u>	28.404	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.			
5º- <u>Gastos declarados</u>	28.404	pesetas.	
- Justificados.....	28.404	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	15.084	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	113	%
6º- <u>Otros aspectos</u>	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
7º- <u>Conclusión</u>	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.320 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.			
<u>CANDIDATURA INDEPENDENT CAMBRILENCA.- CAMBRILS</u>				
1º- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 950 votos.			
2º- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>				
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....		51.000	pesetas	
- Por 950 votos a 22,50 pesetas.....		21.375	"	
		<hr/>		
TOTAL.....		72.375	"	
3º- <u>Límite máximo de gastos</u>				
- Población de derecho del municipio:				
13.752 habitantes a 22,50 pesetas.....		309.420	pesetas	
4º- <u>Ingresos declarados</u>		180.782	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.				
5º- <u>Gastos declarados</u>		180.782	pesetas.	
- Justificados.....		180.782	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%
6º- <u>Otros aspectos</u>	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			

72- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CREIXELL ENDEVANT AGRUPACIO PROGRESSITA.- CREIXELL

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 205 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 205 votos a 22,50 pesetas.....	4.613	"	
TOTAL.....	72.613	"	

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
632 habitantes a 22,50 pesetas..... 14.220 pesetas

42- Ingresos declarados..... 200.954 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 200.954 pesetas.
- Justificados..... 200.954 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	186.734	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	1.313 %	

62- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.220 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

CONVIVENCIA I PROGRES.- LA FATARELLA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 292 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 292 votos a 22,50 pesetas.....	6.570	"
TOTAL.....	74.570	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.432 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.220 pesetas

42- Ingresos declarados..... 65.431 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 65.431 pesetas.
- Justificados..... 65.431 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (52-32).....	33.211	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	103 %	

62- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.220 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO D'INDEPENDENTS.- FIGUEROLA DEL CAMP

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 56 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 56 votos a 22,50 pesetas.....	1.260	"
TOTAL.....	35.260	"

32- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
226 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.085 pesetas

49- Ingresos declarados.....	18.015	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	18.015	pesetas.
- Justificados.....	18.015	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	12.930 pesetas 254 %
60- Otros aspectos	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 5.085 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.	
<u>AGRUPACION ELECTORES LLOARENSES.- LLOA</u>		
10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 36 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 36 votos a 22,50 pesetas.....	810	"
TOTAL.....	85.810	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 169 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.803	pesetas
40- Ingresos declarados.....	87.047	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	87.047	pesetas.
- Justificados.....	56.050	pesetas
- No debidamente justificados	30.997	pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	83.244 pesetas 2.189 %
60- Otros aspectos	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.803 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.	
<u>MASDENVERGENCS UNITS.- MASDENVERGE</u>		
10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 335 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 335 votos a 22,50 pesetas.....	7.538	"
TOTAL.....	126.538	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 916 habitantes a 22,50 pesetas.....	20.610	pesetas
40- Ingresos declarados.....	35.758	pesetas
Aportación personal del representante de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	35.758	pesetas.
- Justificados.....	35.758	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	15.148 pesetas 73 %
60- Otros aspectos	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 20.610 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO DE MOLARENC.- EL MOLAR

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 121 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 121 votos a 22,50 pesetas.....	2.723	"
TOTAL.....	70.723	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 348 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.830 pesetas

40- Ingresos declarados..... 70.584 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 70.584 pesetas.

- Justificados.....	70.584	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[pesetas
Cuantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	801	%

60- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.830 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER MONTEBLANC.- MONTEBLANC

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.583 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.583 votos a 22,50 pesetas.....	35.618	"
TOTAL.....	154.618	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 5.643 habitantes a 22,50 pesetas..... 126.968 pesetas

40- Ingresos declarados..... 400.000 pesetas
 Préstamo personal 400.000 pesetas al primer candidato.

50- Gastos declarados..... 393.600 pesetas.

- Justificados.....	393.600	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[pesetas
Cuantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	210	%

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 126.968 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUP INDEPENDENTS.- PLA DE SANTA MARIA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 579 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 579 votos a 22,50 pesetas.....	13.028	"
TOTAL.....	115.028	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.498 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.705 pesetas

40- Ingresos declarados..... 65.600 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 65.600 pesetas.
 - Justificados..... 65.600 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	31.895 pesetas
Porcentaje (50-30)/30	95 %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE LA POBLA DE MASSALUCA.- LA POBLA DE MASSALUCA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 268 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 268 votos a 22,50 pesetas.....	6.030 "
TOTAL.....	125.030 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 492 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.070 pesetas

40- Ingresos declarados..... 70.140 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 70.140 pesetas.
 - Justificados..... 70.140 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	59.070 pesetas
Porcentaje (50-30)/30	534 %

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.070 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CONCENS OPERATIU PER A RIUDOMS.- RIUDOMS

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 652 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 652 votos a 22,50 pesetas.....	14.670 "
TOTAL.....	65.670 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 4.763 habitantes a 22,50 pesetas..... 107.168 pesetas

40- Ingresos declarados..... 74.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 105.448 pesetas.
 - Justificados..... 105.448 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	-- pesetas
Porcentaje (50-30)/30	-- %

70- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. (Continuará.)

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760
(Conclusión)

RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Conclusión.)

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y miembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entendiéndose deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Conclusión.)

RAPITENCIS INDEPENDENTS.- SAN CARLOS DE LA RAPITA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.000 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 1.000 votos a 22,50 pesetas..... 22.500 "

TOTAL..... 73.500 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
10.306 habitantes a 22,50 pesetas..... 231.885 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 179.579 pesetas

Procedentes de simpatizantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 179.579 pesetas.

- Justificados..... 179.579 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORES SOLIVELLA UNIDA.- SOLIVELLA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 316 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 316 votos a 22,50 pesetas..... 7.110 "

TOTAL..... 126.110 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
748 habitantes a 22,50 pesetas..... 16.830 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 127.502 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 127.502 pesetas.

- Justificados..... 127.502 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	110.672	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	658	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.830 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUP D'INDEPENDENTS PER TORREDEMBARRA.- TORREDEMBARRA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.684 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 8 concejales a 17.000 pesetas..... 136.000 pesetas
- Por 1.684 votos a 22,50 pesetas..... 37.890 "

TOTAL..... 173.890 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
5.838 habitantes a 22,50 pesetas..... 131.355 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 278.210 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados.....	278.210 pesetas.		
- Justificados.....		278.210	pesetas
	[Quantía (50-30).....	146.855 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	112 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 131.355 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL TORRE ROJA.- TORROJA DEL PRIORATO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 28 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 28 votos a 22,50 pesetas.....	630	"
TOTAL.....	17.630	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
139 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.128 pesetas

40- Ingresos declarados..... 17.630 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados.....	17.630 pesetas.		
- Justificados.....		17.630	pesetas

	[Quantía (50-30).....	14.502 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	464 %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL DEL POELE TORROJA.- TORROJA DEL PRIORATO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 30 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 30 votos a 22,50 pesetas.....	675	"
TOTAL.....	68.675	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
139 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.128 pesetas

40- Ingresos declarados..... 70.632 pesetas

50- Gastos declarados..... 70.632 pesetas.

- Justificados.....	52.780	pesetas
- No debidamente justificados	17.852	pesetas.

	[Quantía (50-30).....	67.504 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	2.158 %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- VALLFOGONA DE RIUCORB

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 36 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 36 votos a 22,50 pesetas..... 810 "

TOTAL..... 85.810 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 113 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.543 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 19.007 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 19.007 pesetas.

- Justificados..... 19.007 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	16.464	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	647	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.543 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ENTESA DELS VILA-RODONINS.- VILA RODONA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 418 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 9 concejales a 17.000 pesetas..... 153.000 pesetas
 - Por 418 votos a 22,50 pesetas..... 9.405 "

TOTAL..... 162.405 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.028 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.130 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 164.000 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 164.000 pesetas.

- Justificados..... 164.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (5º-3º).....	140.870	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	609	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 23.130 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE TERUEL

AGRUPACION PROGRESISTA DE ARIÑO.- ARIÑO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 155 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 155 votos a 22,50 pesetas..... 3.488 "

TOTAL..... 20.488 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 943 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.218 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 18.045 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 17.606 pesetas.
 - Justificados..... 17.606 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	--	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 17.606 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CASTELSERAS

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 250 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 250 votos a 22,50 pesetas.....	5.625	"
TOTAL.....	56.625	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
979 habitantes a 22,50 pesetas.....	22.028	pesetas

40- Ingresos declarados..... 36.019 pesetas

Estos han sido aportados por los 10 miembros de la candidatura a razón de 3.602 pesetas cada uno.

50- Gastos declarados..... 36.019 pesetas.
 - Justificados..... 36.019 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	13.991	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	64	%

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 22.028 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ESCUCHA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 335 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 335 votos a 22,50 pesetas.....	7.538	"
TOTAL.....	75.538	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
1.330 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.925	pesetas

40- Ingresos declarados..... 87.550 pesetas

Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 87.550 pesetas.
 - Justificados..... 87.550 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	57.625	pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	193	%

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 29.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ORRIOS

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 44 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 44 votos a 22,50 pesetas.....	990	"
TOTAL.....		68.990 "
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
221 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.973	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
72.000 pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
72.000 pesetas.		
- Justificados.....		
72.000		pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Quantía (5º-3º).....	67.027	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	1.348	%
<u>6º- Otros aspectos</u>		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.973 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- EL POBO

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 58 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 58 votos a 22,50 pesetas.....	1.305	"
TOTAL.....		69.305 "

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
200 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.500	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
40.720 pesetas		
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		
40.720 pesetas.		
- Justificados.....		
40.720		pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
Quantía (5º-3º).....	36.220	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	805	%
<u>6º- Otros aspectos</u>		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

7º- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE TOLEDO

INDEPENDIENTES DE CAZALEGAS.- CAZALEGAS

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 156 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 156 votos a 22,50 pesetas.....	3.510	"
TOTAL.....		37.510 "
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		
1.162 habitantes a 22,50 pesetas.....	26.145	pesetas
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		
17.000 pesetas		
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	29.749 pesetas.							
- Justificados.....		29.749	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>3.604</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>14 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	3.604	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	14 %		
Cuantía (50-30).....	3.604	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	14 %							

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 26.145 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES CORRALEÑOS.- CORRAL DE ALMAGUER

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 858 votos.							
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas						
- Por 858 votos a 22,50 pesetas.....	19.305	"						
TOTAL.....	70.305	"						
30- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
6.300 habitantes a 22,50 pesetas.....	141.750	pesetas						
40- Ingresos declarados.....	236.088	pesetas						
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.								
50- Gastos declarados.....	255.288 pesetas.							
- Justificados.....	255.288	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>113.538</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>80 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	113.538	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	80 %		
Cuantía (50-30).....	113.538	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	80 %							

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE CORRALEÑA (CIC).- CORRAL DE ALMAGUER

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.809 votos.							
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica								
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas						
- Por 1.809 votos a 22,50 pesetas.....	40.703	"						
TOTAL.....	142.703	"						
30- Límite máximo de gastos								
- Población de derecho del municipio:								
6.300 habitantes a 22,50 pesetas.....	141.750	pesetas						
40- Ingresos declarados.....	292.130	pesetas						
42.130 pesetas proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos. Las restantes 250.000 pesetas restantes corresponden a un préstamo personal.								
50- Gastos declarados.....	292.130 pesetas.							
- Justificados.....	276.718	pesetas						
- Fuera del período (Art.130) 15.412 pesetas.								
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>150.380</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>106 %</td> <td></td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	150.380	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	106 %		
Cuantía (50-30).....	150.380	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	106 %							

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 141.750 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL PUEBLO.- MASCARAQUE

10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 116 votos.		
----------------------------	--	--	--

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 116 votos a 22,50 pesetas.....	2.610	"	
TOTAL.....	53.610	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
540 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.150	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	66.450	pesetas	
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			

50- Gastos declarados.....	66.450	pesetas.	
- Justificados.....	66.450	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
[Cuantía (50-30).....	54.300	pesetas	
[Porcentaje (50-30)/30	447 %		

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.150 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO SOCIALISTA PUENTEÑO.- EL PUENTE DEL ARZOBISPO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 183 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 183 votos a 22,50 pesetas.....	4.118	"	
TOTAL.....	38.118	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.565 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.213	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	24.000	pesetas	
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			

50- Gastos declarados.....	23.386	pesetas.	
- Justificados.....	23.386	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
[Cuantía (50-30).....	--	pesetas	
[Porcentaje (50-30)/30	--	%	

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 23.386 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SANTA CRUZ DEL RETAMAR.- SANTA CRUZ DEL RETAMAR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 84 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 84 votos a 22,50 pesetas.....	1.890	"	
TOTAL.....	18.890	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.392 habitantes a 22,50 pesetas.....	31.320	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	114.104	pesetas	
55.000 pesetas proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos. Las restantes 59.004 pesetas proceden de aportaciones anónimas y recaudación de una fiesta-Mitin.			

50- Gastos declarados.....	94.755	pesetas.	
- Justificados.....	94.755	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
[Cuantía (50-30).....	63.435	pesetas	
[Porcentaje (50-30)/30	203 %		

62- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VAL DE SANTO DOMINGO.- SANTO DOMINGO - CAUDILLA

12- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 382 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 382 votos a 22,50 pesetas.....	8.595	"
TOTAL.....	76.595	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
845 habitantes a 22,50 pesetas..... 19.013 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declarar.

50- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	-- pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

IZQUIERDA DEMOCRATICA.- EL TOBOSO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 280 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 280 votos a 22,50 pesetas.....	6.300	"
TOTAL.....	40.300	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.370 habitantes a 22,50 pesetas..... 53.325 pesetas

40- Ingresos declarados..... 40.850 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 39.858 pesetas.
- Justificados..... 39.858 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....	-- pesetas
		Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 39.858 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE ALCARDETEÑOS.- VILLANUEVA DE ALCARDETE

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 183 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 183 votos a 22,50 pesetas.....	4.118	"
TOTAL.....	21.118	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.355 habitantes a 22,50 pesetas..... 75.488 pesetas

40- Ingresos declarados..... 35.000 pesetas

Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados.....	35.128 pesetas.		
- Justificados.....	35.128	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PROGRESO.- VILLARRUBIA DE SANTIAGO

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 229 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 229 votos a 22,50 pesetas.....	5.153	"
TOTAL.....	22.153	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.079 habitantes a 22,50 pesetas..... 69.278 pesetas

49- Ingresos declarados.....

30.235 pesetas.
Procedentes de los integrantes de las candidaturas, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 30.235 pesetas.

- Justificados..... 30.235 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE VALENCIA

INDEPENDIENTES.- ALBALAT DE TARONCHERS

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 47 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 47 votos a 22,50 pesetas.....	1.058	"
TOTAL.....	18.058	"

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
547 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.308 pesetas

49- Ingresos declarados.....

17.699 pesetas.
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

59- Gastos declarados..... 17.699 pesetas.

- Justificados..... 17.699 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	5.391	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	44	%

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.308 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE PROGRESO Y CONVIVENCIA DE BARX.- BARX

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 326 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 326 votos a 22,50 pesetas..... 7.335 "

TOTAL..... 75.335 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
945 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.263 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 85.045 pesetas

Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 85.045 pesetas.

- Justificados..... 85.045 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	63.782	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	300	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 21.263 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE BENIATJAR.- BENIATJAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 134 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 134 votos a 22,50 pesetas..... 3.015 "

TOTAL..... 88.015 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
272 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.120 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

5º- Gastos declarados..... 95.000 pesetas.

- Justificados..... 25.000 pesetas
- No debidamente justificados 70.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	88.880	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	1.452	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.120 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE BENIPARRELL (GIB).- BENIPARRELL

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 351 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 351 votos a 22,50 pesetas..... 7.898 "

TOTAL..... 75.898 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.372 habitantes a 22,50 pesetas..... 30.870 pesetas

49- Ingresos declarados..... 165.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de las aportaciones de colaboradores, debidamente identificadas.

59- Gastos declarados..... 150.864 pesetas.
 - Justificados..... 150.864 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (59-39).....	119.994 pesetas
Porcentaje (59-39)/39	389 %

69- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

ACCION REPUBLICANA DEMOCRATICA ESPAÑOLA (ARDE).- BUÑOL

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 529 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 529 votos a 22,50 pesetas.....	11.903 "
TOTAL.....	28.903 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 9.686 habitantes a 22,50 pesetas..... 217.935 pesetas

49- Ingresos declarados..... 75.000 pesetas
 Proceden dichos ingresos de:
 Aportaciones de afiliados, debidamente justificados por valor de 25.000 pesetas y fondos propios del Partido 50.000 pesetas.

59- Gastos declarados..... 64.330 pesetas.
 - Justificados..... 64.330 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (59-39).....	-- pesetas
Porcentaje (59-39)/39	-- %

69- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "SAN MIGUEL ARCANGEL".- COTES

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 82 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 82 votos a 22,50 pesetas.....	1.845 "
TOTAL.....	35.845 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 386 habitantes a 22,50 pesetas..... 8.685 pesetas

49- Ingresos declarados..... 20.500 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, debidamente identificados.

59- Gastos declarados..... 19.499 pesetas.
 - Justificados..... 19.499 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (59-39).....	10.814 pesetas
Porcentaje (59-39)/39	125 %

69- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.685 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- GUADASUAR

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.751 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 1.751 votos a 22,50 pesetas.....	39.398	"	
TOTAL.....	158.398	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 5.474 habitantes a 22,50 pesetas.....	123.165	pesetas	

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 121.800 pesetas			
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, debidamente identificados.			

<u>50- Gastos declarados.....</u> 187.196 pesetas.			
- Justificados.....	187.196	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>64.031</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>52 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	64.031	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	52 %			
Quantía (50-30).....		64.031	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	52 %								

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta corriente conforme establecen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 123.165 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LORIGUILLA.- LORIGUILLA

<u>10- Resultados electorales</u>			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 161 votos.			

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 161 votos a 22,50 pesetas.....	3.623	"	
TOTAL.....	37.623	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 1.166 habitantes a 22,50 pesetas.....	26.235	pesetas	

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 77.348 pesetas			
Procedentes de los integrantes de la candidatura.			

<u>50- Gastos declarados.....</u> 77.348 pesetas.			
- Justificados.....	77.348	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>51.113</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>195 %</td> <td></td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	51.113	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	195 %			
Quantía (50-30).....		51.113	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	195 %								

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta corriente conforme establecen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 26.235 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

PEL POBLE: GRUP INDEPENDENT PROGRESSISTA.- MANUEL

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 352 votos.

<u>20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 352 votos a 22,50 pesetas.....	7.920	"	
TOTAL.....	58.920	"	

<u>30- Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 2.475 habitantes a 22,50 pesetas.....	55.688	pesetas	

<u>40- Ingresos declarados.....</u> 67.257 pesetas			
Procedentes de la aportación de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			

<u>50- Gastos declarados.....</u> 67.257 pesetas.			
- Justificados.....	67.257	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	11.569	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	21	%

60- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 55.688 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- OTOS

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 199 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 199 votos a 22,50 pesetas..... 4.478 "

TOTAL..... 72.478 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 547 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.308 pesetas

40- Ingresos declarados..... 83.000 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 83.000 pesetas.
 - Justificados..... 83.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	70.692	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	574	%

60- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta corriente conforme establecen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.308 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DEL PALOMAR.- PALOMAR

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 272 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 272 votos a 22,50 pesetas..... 6.120 "

TOTAL..... 125.120 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 488 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.980 pesetas

40- Ingresos declarados..... 109.647 pesetas
 Procedentes de la aportación de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 109.647 pesetas.
 - Justificados..... 109.647 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	98.667	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	899	%

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SAGUNTO.- SAGUNTO

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 7.157 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
 - Por 7.157 votos a 22,50 pesetas..... 161.033 "

TOTAL..... 280.033 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 55.862 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.256.895 pesetas

40- Ingresos declarados..... 1.227.852 pesetas
 Proceden de:
 Préstamo personal de la Caja de Ahorros..... 148.800
 Premios obtenidos de la Lote ría Primitiva..... 39.792
 Aportaciones de candidatos y simpatizantes..... 1.039.260

50- Gastos declarados..... 968.694 pesetas.
 - Justificados..... 893.654 pesetas
 - No debidamente justificados 75.040 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE.- SERRA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 240 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 240 votos a 22,50 pesetas..... 5.400 "
 TOTAL..... 39.400 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.346 habitantes a 22,50 pesetas..... 30.285 pesetas

40- Ingresos declarados..... 45.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, con expresión individualizada e identificación de cada una de ellas.

50- Gastos declarados..... 59.157 pesetas.
 - Justificados..... 59.157 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	28.872	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	95	%

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.285 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEMOCRATICA.- SUMACARCEL

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 286 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 286 votos a 22,50 pesetas..... 6.435 "
 TOTAL..... 57.435 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.432 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.220 pesetas

40- Ingresos declarados..... 28.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de la aportación del cabeza de lista.

50- Gastos declarados..... 26.450 pesetas.
 - Justificados..... 26.450 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	--	%

60- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados. justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 26.450 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDENTS PER SUMACARCEL.- SUMACARCEL

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 230 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas..... 5.175 "

TOTAL..... 39.175 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.432 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.220 pesetas

40- Ingresos declarados..... 59.450 pesetas
Procedentes en su totalidad de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 59.450 pesetas.
- Justificados..... 59.450 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	27.230	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	85 %	

60- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.220 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

UNITAT INDEPENDENT DE SUMACARCEL.- SUMACARCEL

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 82 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 82 votos a 22,50 pesetas..... 1.845 "

TOTAL..... 18.845 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.432 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.220 pesetas

40- Ingresos declarados..... 26.000 pesetas
Procedentes en su totalidad de la aportación de los candidatos, individualizados e identificados correctamente.

50- Gastos declarados..... 24.361 pesetas.
- Justificados..... 24.361 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Quantía (50-30).....	--	pesetas
Porcentaje (50-30)/30	-- %	

60- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TUEJANOS UNIDOS INDEPENDIENTES (T.U.I).- TUEJAR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 455 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 455 votos a 22,50 pesetas..... 10.238 "

TOTAL..... 95.238 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.476 habitantes a 22,50 pesetas..... 33.210 pesetas

40- Ingresos declarados..... 179.851 pesetas
Procedentes en su totalidad de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 179.851 pesetas.
- Justificados..... 179.851 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	146.641 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	442 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 33.210 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

VERTICE ESPAÑOL REIVINDICACION DESARROLLO ECOLOGICO (VERDE).- VALLADA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 179 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 179 votos a 22,50 pesetas.....	4.028 "
TOTAL.....	21.028 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.831 habitantes a 22,50 pesetas..... 63.698 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No declara ingresos.

50- Gastos declarados..... 55.000 pesetas.
- Justificados..... -- pesetas
- No debidamente justificados 55.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

ORGANIZACION INDEPENDIENTE VALENCIANA (OIV)

10- Resultados electorales

Esta candidatura se ha presentado en los siguientes municipios: Alberique, Alboraya, Burjassot, Carcagente, Daimuz, Gandía, Gestalgar, Liria, Moncada, Oliva, Requena, Torrent y Utiel, habiendo obtenido en total 20 concejales y 8.086 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 20 concejales a 17.000 pesetas.....	340.000 pesetas
- Por 8.086 votos a 22,50 pesetas.....	181.935 "
TOTAL.....	521.935 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
244.846 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.509.035 pesetas

40- Ingresos declarados..... 885.000 pesetas

50- Gastos declarados..... 1.067.929 pesetas.

- Justificados..... 1.057.000 pesetas
- No justificados..... 10.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE VALLADOLID

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SAN ISIDRO.- AMUSQUILLO

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 80 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 80 votos a 22,50 pesetas.....	1.800 "
TOTAL.....	19.800 "

39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
235 habitantes a 22,50 pesetas.....	5.288	pesetas	
42- Ingresos declarados..... 22.099 pesetas			
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
59- Gastos declarados..... 22.099 pesetas.			
- Justificados.....	22.099	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo			
	Quantía (59-39).....	16.811	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	318	%

69- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 5.288 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CASTRO NUEVO DE ESGUEVA

19- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 90 votos.			
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 90 votos a 22,50 pesetas.....	2.025	"	
TOTAL.....	53.025	"	
39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
302 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.795	pesetas	
49- Ingresos declarados..... 6.000 pesetas			
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
59- Gastos declarados..... 5.480 pesetas.			
- Justificados.....	5.480	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 5.480 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CASTROVERDE DE CERRATO

19- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 126 votos.			
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 126 votos a 22,50 pesetas.....	2.835	"	
TOTAL.....	53.835	"	
39- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
366 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.235	pesetas	
49- Ingresos declarados..... 80.000 pesetas			
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
59- Gastos declarados..... 74.750 pesetas.			
- Justificados.....	74.750	pesetas	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	66.515	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	808	%
69- Otros aspectos			
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
79- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 8.235 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.			

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CORCOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 98 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 98 votos a 22,50 pesetas.....	2.205	"
TOTAL.....	70.205	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 278 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.255	pesetas
--	-------	---------

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	31.794	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

<u>5º- Gastos declarados.....</u>	31.794	pesetas.
- Justificados.....	31.794	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	25.539	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	408	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 6.255 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE INDEPENDIENTES "TIERRA DE CAMPOS".- MONTEALEGRE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 57 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 57 votos a 22,50 pesetas.....	1.283	"
TOTAL.....	86.283	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 195 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.388	pesetas
--	-------	---------

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	34.000	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		

<u>5º- Gastos declarados.....</u>	34.000	pesetas.
- Justificados.....	34.000	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	29.612	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	675	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.388 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "DISTRITOS UNIDOS".- PORTILLO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 396 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 396 votos a 22,50 pesetas.....	8.910	"
TOTAL.....	59.910	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 2.590 habitantes a 22,50 pesetas.....	58.275	pesetas
--	--------	---------

<u>4º- Ingresos declarados.....</u>	28.000	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	23.620 pesetas.	
- Justificados.....		23.620 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 23.620 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE SANTOVENIA DE PISUERGA.- SANTOVENIA DE PISUERGA

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 286 votos.	
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 286 votos a 22,50 pesetas.....	6.435	"
	<u>TOTAL.....</u>	<u>74.435</u> "

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 971 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.848	pesetas
40- <u>Ingresos declarados.....</u>	10.260	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- <u>Gastos declarados.....</u>	10.260 pesetas.	
- Justificados.....		10.260 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 10.260 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE SANTOVENIA DE PISUERGA.- SANTOVENIA DE PISUERGA

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 119 votos.	
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 119 votos a 22,50 pesetas.....	2.678	"
	<u>TOTAL.....</u>	<u>19.678</u> "

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 971 habitantes a 22,50 pesetas.....	21.848	pesetas
40- <u>Ingresos declarados.....</u>	10.650	pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- <u>Gastos declarados.....</u>	10.650 pesetas.	
- Justificados.....		10.650 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 10.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE DE TRASPINEDO.- TRASPINEDO

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 152 votos.	
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 152 votos a 22,50 pesetas.....	3.420	"
	<u>TOTAL.....</u>	<u>37.420</u> "

30- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 793 habitantes a 22,50 pesetas.....	17.843	pesetas

49- Ingresos declarados..... 35.000 pesetas
 Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 23.990 pesetas.
 - Justificados..... 23.990 pesetas
 - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 6.147 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 34 %

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.843 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE VILLALBA DE LOS ALCORES.- VILLALBA DE LOS ALCORES

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 164 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 164 votos a 22,50 pesetas..... 3.690 "
 TOTAL..... 54.690 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 699 habitantes a 22,50 pesetas..... 15.728 pesetas

49- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas
 Procedentes de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 40.148 pesetas.
 - Justificados..... 40.148 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 24.420 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 155 %

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 15.728 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE VIZCAYA

AGRUPACION ELECTORAL ZIERBENA UNIDA.- ABANTO-ZIERBANA

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 403 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 403 votos a 22,50 pesetas..... 9.068 "
 TOTAL..... 26.068 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 9.346 habitantes a 22,50 pesetas..... 210.285 pesetas

49- Ingresos declarados..... 5.000 pesetas
 Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 4.359 pesetas.
 - Justificados..... 4.359 pesetas
 - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 4.359 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION ELECTORAL ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE ETXEBARRI.- ANTEIGLESIA DE SAN ESTEBAN DE ETXEBARRI

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 427 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 427 votos a 22,50 pesetas..... 9.608 "

TOTAL..... 43.608 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
6.431 habitantes a 22,50 pesetas..... 144.698 pesetas

49- Ingresos declarados..... 194.339 pesetas

Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 194.339 pesetas.

- Justificados..... 194.339 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 49.641 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 34 %

69- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

CANDIDATURA UNITARIA CIUDADANA (CUC).- BERANGO

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 221 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 221 votos a 22,50 pesetas..... 4.973 "

TOTAL..... 21.973 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.931 habitantes a 22,50 pesetas..... 88.448 pesetas

49- Ingresos declarados..... 44.697 pesetas

De estos ingresos, 12.000 pesetas corresponden a la campaña anterior y las 32.697 pesetas restantes son aportaciones de militantes y simpatizantes.

59- Gastos declarados..... 72.987 pesetas.

- Justificados..... 72.987 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CARRANZA.- CARRANZA

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 844 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 844 votos a 22,50 pesetas..... 18.990 "

TOTAL..... 103.990 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.473 habitantes a 22,50 pesetas..... 78.143 pesetas

49- Ingresos declarados..... 397.756 pesetas

Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 397.756 pesetas.
 - Justificados..... 257.756 pesetas
 - No debidamente justificados 140.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	319.613	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	409	%

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 78.143 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION GERANDA.- EREÑO

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 170 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 170 votos a 22,50 pesetas.....	3.825	"
TOTAL.....	122.825	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 296 habitantes a 22,50 pesetas..... 6.660 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas

50- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	--	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	--	%

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

AGRUPACION ELECTORAL "FORUTARRAK FORUGAITIK FORURAKO".- FORUA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 305 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 305 votos a 22,50 pesetas.....	6.863	"
TOTAL.....	74.863	"

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 816 habitantes a 22,50 pesetas..... 18.360 pesetas

40- Ingresos declarados..... -- pesetas

50- Gastos declarados..... 20.160 pesetas.
 - Justificados..... 20.160 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (59-39).....	--	pesetas
Porcentaje (59-39)/39	--	%

60- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.360 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL EUSKOR.- GORDEXOLA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 125 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 125 votos a 22,50 pesetas.....	2.813	"
TOTAL.....	19.813	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.594 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.865	pesetas

40- Ingresos declarados.....	34.515	pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas.		

50- Gastos declarados.....	34.515	pesetas.
- Justificados.....	34.515	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	-- pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE GORDEXOLA.- GCRDEXOLA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 153 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 153 votos a 22,50 pesetas.....	3.443	"
TOTAL.....	20.443	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.594 habitantes a 22,50 pesetas.....	35.865	pesetas

40- Ingresos declarados.....	80.000	pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	77.900	pesetas.
- Justificados.....	77.900	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	42.035 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	117 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGRUPACION ELECTORAL "AUZOKA DE ISPASTER".- ISPASTER

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 171 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejal a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 171 votos a 22,50 pesetas.....	3.848	"
TOTAL.....	54.848	"

30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 635 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.288	pesetas

40- Ingresos declarados.....	34.469	pesetas
Estos ingresos proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

50- Gastos declarados.....	64.637	pesetas.
- Justificados.....	64.637	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	50.349 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	352 %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.288 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE TRUCIOS.- TRUCIOS

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 211 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 211 votos a 22,50 pesetas.....	4.748	"
TOTAL.....	89.748	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
529 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.903 pesetas

40- Ingresos declarados..... 25.498 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 25.498 pesetas.

- Justificados.....	25.498	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>13.595</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>114</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	13.595	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	114	%	
Quantía (50-30).....	13.595	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	114	%						

60- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.903 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE DE ZALDIBAR.- ZALDIBAR

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 233 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 233 votos a 22,50 pesetas.....	5.243	"
TOTAL.....	22.243	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.308 habitantes a 22,50 pesetas..... 74.430 pesetas

40- Ingresos declarados..... 31.800 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 31.800 pesetas.

- Justificados.....	31.800	pesetas						
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Quantía (50-30).....</td> <td>--</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>--</td> <td>%</td> </tr> </table>	Quantía (50-30).....	--	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	--	%	
Quantía (50-30).....	--	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	--	%						

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE ZAMORA

AGRUPACION DE ELECTORES (A.D.E.)- BURGANES DE VALVERDE

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 84 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 84 votos a 22,50 pesetas.....	1.890	"
TOTAL.....	18.890	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
972 habitantes a 22,50 pesetas..... 21.870 pesetas

49- Ingresos declarados..... 18.500 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

59- Gastos declarados..... 18.500 pesetas.
 - Justificados..... 18.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- COBREROS

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 188 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 188 votos a 22,50 pesetas..... 4.230 "
 TOTAL..... 55.230 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.023 habitantes a 22,50 pesetas..... 23.018 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No declara.

59- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	--	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Conclusión
 El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AYUNTAMIENTO PARA EL PUEBLO Y POR EL PUEBLO.- FUENTESPREADAS

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 129 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejal a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 129 votos a 22,50 pesetas..... 2.903 "
 TOTAL..... 53.903 "

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 502 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.295 pesetas

49- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

59- Gastos declarados..... 60.480 pesetas.
 - Justificados..... 60.480 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	49.185	pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	435	%

69- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.295 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES.- VILLANUEVA DE AZOAGUE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 48 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concej a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 48 votos a 22,50 pesetas..... 1.080 "

TOTAL..... 18.080 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 466 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.485 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 14.720 pesetas
 Procedentes de una aportación personal del Administrador de la Candidatura.

5º- Gastos declarados..... 14.720 pesetas.
 - Justificados..... 14.720 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 4.235 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 40 %

6º- Otros aspectos
 No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.485 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLABUENA DEL PUENTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 231 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 231 votos a 22,50 pesetas..... 5.198 "

TOTAL..... 56.198 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.208 habitantes a 22,50 pesetas..... 27.180 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 60.000 pesetas
 Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

5º- Gastos declarados..... 57.954 pesetas.
 - Justificados..... 57.954 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (5º-3º)..... 30.774 pesetas
 Porcentaje (5º-3º)/3º 113 %

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.180 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BORQUINENI.- BOQUINENI

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 322 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 322 votos a 22,50 pesetas..... 7.245 "

TOTAL..... 75.245 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.135 habitantes a 22,50 pesetas..... 25.538 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 30.000 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

22830

Sábado 23 julio 1988

BOE núm. 176

50- Gastos declarados.....	29.389 pesetas.	29.389	pesetas					
- Justificados.....								
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>3.851</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>15</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	3.851	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	15	%	
Cuantía (50-30).....	3.851	pesetas						
Porcentaje (50-30)/30	15	%						

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.538 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR CARIÑENA.- CARIÑENA

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 301 votos.		
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 301 votos a 22,50 pesetas.....	6.773	"	
TOTAL.....	40.773	"	
30- <u>Límite máximo de gastos</u>			
- Población de derecho del municipio: 3.015 habitantes a 22,50 pesetas.....	67.838	pesetas	
40- <u>Ingresos declarados.....</u>	88.760	pesetas	
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
50- <u>Gastos declarados.....</u>	88.760	pesetas.	
- Justificados.....	88.760	pesetas	

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>20.922</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>31</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	20.922	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	31	%
Cuantía (50-30).....	20.922	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	31	%					

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE (C.C.T.).- CUARTE DE HUERVA

10- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 176 votos.						
20- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>							
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas					
- Por 176 votos a 22,50 pesetas.....	3.960	"					
TOTAL.....	37.960	"					
30- <u>Límite máximo de gastos</u>							
- Población de derecho del municipio: 1.229 habitantes a 22,50 pesetas.....	27.653	pesetas					
40- <u>Ingresos declarados.....</u>	90.000	pesetas					
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.							
50- <u>Gastos declarados.....</u>	84.961	pesetas.					
- Justificados.....	84.961	pesetas					
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	<table border="0"> <tr> <td>Cuantía (50-30).....</td> <td>57.308</td> <td>pesetas</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje (50-30)/30</td> <td>207</td> <td>%</td> </tr> </table>	Cuantía (50-30).....	57.308	pesetas	Porcentaje (50-30)/30	207	%
Cuantía (50-30).....	57.308	pesetas					
Porcentaje (50-30)/30	207	%					
60- <u>Otros aspectos</u>	No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.						

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.653 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE PROGRESISTA.- EJECA DE LOS CABALLEROS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 853 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 853 votos a 22,50 pesetas.....	19.193	"
TOTAL.....	53.193	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
15.055 habitantes a 22,50 pesetas..... 338.738 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 98.840 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 98.839 pesetas.
- Justificados..... 98.839 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE IBDES.- IBDES

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 137 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 137 votos a 22,50 pesetas.....	3.083	"
TOTAL.....	37.083	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
683 habitantes a 22,50 pesetas..... 15.368 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 38.323 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 38.323 pesetas.
- Justificados..... 38.323 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	22.955	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	149	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 15.368 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JARQUE.- JARQUE DE MONCAYO

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 241 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 241 votos a 22,50 pesetas.....	5.423	"
TOTAL.....	90.423	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
653 habitantes a 22,50 pesetas..... 14.693 pesetas

49- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No consta.		
59- Gastos declarados.....	--	pesetas.
- Justificados..... -- pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
[Cuantía (59-39).....	--	pesetas
[Porcentaje (59-39)/39	--	%
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE JAULIN.- JAULIN

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 142 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 142 votos a 22,50 pesetas.....	3.195	"
TOTAL.....	88.195	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
307 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.908	pesetas
49- Ingresos declarados.....	1.114	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	1.114	pesetas.
- Justificados..... 1.114 pesetas		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39).....	--	pesetas
	[Porcentaje (59-39)/39	--	%

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.114 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO INDEPENDIENTE "LA JOYOSA".- LA JOYOSA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 176 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 176 votos a 22,50 pesetas.....	3.960	"
TOTAL.....	105.960	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
340 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.650	pesetas
49- Ingresos declarados.....	116.200	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	116.200	pesetas.
- Justificados..... 116.200 pesetas		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		
[Cuantía (59-39).....	108.550	pesetas
[Porcentaje (59-39)/39	1.419	%
69- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LUCENI.- LUCENI

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 311 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 311 votos a 22,50 pesetas..... 6.998 "

TOTAL..... 74.998 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.182 habitantes a 22,50 pesetas..... 26.595 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 18.000 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 17.312 pesetas.
 - Justificados..... 17.312 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 17.312 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE MAGALLÓN.- MAGALLÓN

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 157 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 157 votos a 22,50 pesetas..... 3.533 "

TOTAL..... 20.533 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
 1.394 habitantes a 22,50 pesetas..... 31.365 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 31.132 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 31.132 pesetas.
 - Justificados..... 31.132 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE MARA.- MARA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 137 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
 - Por 137 votos a 22,50 pesetas..... 3.083 "

TOTAL..... 88.083 "

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
283 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.368	pesetas
49- Ingresos declarados.....	--	pesetas
59- Gastos declarados.....	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
	[
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	-- %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.		
 <u>AGRUPACION DE ELECTORES MARIA DE HUERVA.- MARIA DE HUERVA</u>		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 294 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 294 votos a 22,50 pesetas.....	6.615	"
TOTAL.....	125.615	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
716 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.110	pesetas
49- Ingresos declarados.....	--	pesetas
59- Gastos declarados.....	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas

- Exceso de gastos declarados	[
sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %
69- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.		

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MIEDES.- MIEDES DE ARAGON

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 199 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 199 votos a 22,50 pesetas.....	4.478	"
TOTAL.....	72.478	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
640 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.400	pesetas
49- Ingresos declarados.....	50.000	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	49.274	pesetas.
- Justificados.....	33.784	pesetas
- No debidamente justificados	15.490	pesetas.
	[
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	34.874 pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	242 %
69- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PERDIGUERA.- PERDIGUERA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 104 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 104 votos a 22,50 pesetas.....	2.340	"

TOTAL..... 36.340 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 536 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.060	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 28.500 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 28.200 pesetas.

- Justificados.....	28.200	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	16.140	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	134	%

6º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.060 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA PUEBLA.- LA PUEBLA DE ALFINDEN

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 581 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 581 votos a 22,50 pesetas.....	13.073	"

TOTAL..... 132.073 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.425 habitantes a 22,50 pesetas.....	32.063	pesetas
--	--------	---------

4º- Ingresos declarados..... 32.000 pesetas

Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 32.000 pesetas.

- Justificados.....	32.000	pesetas
---------------------	--------	---------

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 32.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VIVER.- SESTRICA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 71 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 71 votos a 22,50 pesetas.....	1.598	"

TOTAL..... 18.598 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 598 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.455	pesetas
--	--------	---------

49- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas
No consta.		
59- <u>Gastos declarados</u>	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados	[Quantía (59-39).....
sobre límite máximo		Porcentaje (59-39)/39
		-- %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE DE TORRALBA DE RIBOTA.- TORRALBA DE RIBOTA

19- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 60 votos.	
29- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 60 votos a 22,50 pesetas.....	1.350	"
TOTAL.....	35.350	"
39- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 290 habitantes a 22,50 pesetas.....	6.525	pesetas
49- <u>Ingresos declarados</u>	--	pesetas
No consta.		
59- <u>Gastos declarados</u>	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados	[Quantía (59-39).....
sobre límite máximo		Porcentaje (59-39)/39
		-- %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR UTEBO.- UTEBO

19- <u>Resultados electorales</u>	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.098 votos.	
29- <u>Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 1.098 votos a 22,50 pesetas.....	24.705	"
TOTAL.....	109.705	"
39- <u>Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio: 6.675 habitantes a 22,50 pesetas.....	150.188	pesetas
49- <u>Ingresos declarados</u>	100.000	pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- <u>Gastos declarados</u>	122.960	pesetas.
- Justificados.....	122.960	pesetas
- Exceso de gastos declarados	[Quantía (59-39).....
sobre límite máximo		Porcentaje (59-39)/39
		-- %
69- <u>Otros aspectos</u>	No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
79- <u>Conclusión</u>	El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

III.- DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

(ARTICULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN

ELECTORAL GENERAL)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone: "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas".

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131, 193 y 227 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada partido, federación, coalición o agrupación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, DECLARA que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo así como el importe máximo de la subvención resultante en cada caso, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	SUBVENCION SECON ARTS. 193 y 227	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	2.673.506.775	1.056.684.963	1.056.684.963
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	942.470.471	706.561.400	706.561.400
Centro Democrático y Social (CDS).....	600.233.361	284.880.678	284.880.678
Coalición Izquierda Unida (IU).	396.040.786	136.625.880	136.625.880
Partido Demócrata Popular (PDP)	189.040.946	16.029.060	16.029.060
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).....	37.860.725	4.078.610	4.078.610
Partido Liberal (PL).....	32.230.197	1.089.013	1.089.013
Convergencia i Unió (CiU).....	292.847.603	155.836.195	155.836.195
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).....	401.529.795	52.284.810	52.284.810
Iniciativa per Catalunya.....	12.279.007	12.076.795	12.076.795
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).....	12.387.938	3.720.118	3.720.118
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).....	110.202.215	18.412.493	18.412.493
Herri Batasuna (HB).....	16.375.284	15.935.110	15.935.110
Eusko Alkartasuna (EA).....	93.432.385	12.526.025	12.526.025
Euskadiko Ezkerra (EE).....	51.863.138	4.727.178	4.727.178
Unión del Pueblo Navarro (UPN).	6.911.032	3.054.348	3.054.348
Unión Demócrata Foral (PDP-PDP-PL).....	5.899.223	325.543	325.543
Coalición Progresista Galega (CPG).....	43.605.848	12.751.883	12.751.883
Bloque Nacionalista Galego (BNG).....	6.470.929	3.247.198	3.247.198
Partido Socialista Galego-Ezquerda Galega (PSG-EG).....	7.560.085	1.798.158	1.798.158
Unió Valenciana (UV).....	21.579.798	6.798.088	6.798.088
Unitat del Poble Valencià (UPV)	5.990.494	1.911.483	1.911.483
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI).....	26.305.045	8.376.550	8.376.550
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)....	9.358.706	1.367.150	1.367.150
Asamblea Mayorera.....	1.434.819	511.060	511.060
Agrupación Herrerña Independiente (AHI).....	335.792	379.631	335.792

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	SUBVENCION SEGUN ARTS. 193 y 227	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	20.804.043	17.043.108	17.043.108
Unión Aragonesista-Chunta Ara- gonésista (UA-CH.A).....	817.548	34.653	34.653
Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL).....	327.127	216.465	216.465
Partido Regionalista de Canta- bria (PRC).....	13.426.237	2.320.710	2.320.710 *
Partido Riojano Progresista (PRP).....	2.755.783	975.155	975.155
Extremadura Unida (EU).....	3.719.178	1.959.028	1.959.028
Unió Mallorquina (UM).....	13.621.044	2.161.188	2.161.188
Partido Socialista de Mallorca- Esquerra Nacionalista (PSM-EN).	715.490	502.285	502.285
Entesa de l'Esquerra de Menorca (PSM-EU).....	1.354.492	251.900	251.900
Partido Andalucista (PA).....	32.290.551	9.035.975	9.035.975
Liberación Andaluza.....	319.588	158.978	158.978
Solución Independiente:			
- Municipio de Burgos.....	3.492.352	1.293.355	1.293.355
- Municipio de Boadilla del Mon- te (Madrid).....	173.361	46.150	46.150
- Municipio de Almargen (Mála- ga).....	--	20.240	--
- Municipio de Antequera (Mála- ga).....	223.054	163.525	163.525 *
- Municipio de Coín (Málaga)...	128.800	116.613	116.613
- Municipio de Puengirola (Mála- ga).....	719.250	121.730	121.730
- Municipio de Mollina (Málaga)	42.850	40.390	40.390
- Municipio de Sierra de Yeguas (Málaga).....	88.156	83.548	83.548 *
- Municipio de Carcastillo (Na- varra).....	218.817	40.435	40.435 *
- Provincia de Zamora.....	1.024.580	453.000	453.000 *
Coalición Unión Europeísta.....	23.586.225	--	--
Coalición Izquierda de los Pue- blos.....	19.307.109	--	--

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

CANDIDATURAS DE INDEPENDIENTES

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
<u>ALAVA</u>				
Agrupación de Electores.- Iruña de Oca.....	60.550	35.483	19.025	19.025 *
Agrupación de Electores Indepen- dientes.- Laguardia.....	249.374	34.155	94.788	34.155 *
Agrupación de Electores.- Nava- ridas.....	80.549	4.995	35.373	4.995 *
Agrupación Independiente.- Val- degovia.....	64.131	20.205	55.185	20.205 *
<u>ALBACETE</u>				
Grupo de Candidatos Independien- tes.- Caudete.....	515.914	182.048	213.480	182.048 *
Agrupación Independiente.- Fuen- tealbilla.....	35.698	43.223	96.880	35.698
Grupo de Candidatos Independien- tes.- Lezuza.....	19.453	49.905	19.453	19.453
Agrupación de Electores Indepen- dientes Molinicos Aldeas.- Moli- nicos.....	86.850	45.270	77.225	45.270 *
Candidatura Independiente.- Po- vedilla.....	111.383	18.473	111.383	18.473 *
<u>ALICANTE</u>				
L'Agrupació d'Independents d'Agost.- Agost.....	87.242	85.703	45.025	45.025 *
Partido Socialista Independien- te.- Benidorm.....	537.681	761.445	34.280	34.280
Independientes.- Calpe.....	1.639.641	225.720	62.835	62.835 *
Grupo Independiente.- Calpe....	640.304	225.720	103.653	103.653 *
Campello Independiente.- Campe- llo.....	--	204.413	48.378	--
Grupo Catral Independiente.- Ca- tral.....	231.709	98.978	64.725	64.725 *
Grupo Demócrata Independiente.- Cox.....	216.587	116.258	45.520	45.520 *
Falange Española y de las JONS. Crevillente.....	94.361	484.943	31.468	31.468

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Geut de Denia.- Denia.....	1.046.960	509.310	88.686	88.688 *
Agrupación de Electores Li- bres.- Muchamiel.....	329.857	190.485	26.720	26.720 *
Agrupación de Electores Indepen- dientes.- Muro de Alcoy.....	155.050	141.390	116.613	116.613 *
Candidatura Nacionalista Indepe- ndent.- Orba.....	27.117	35.055	19.700	19.700
Independientes de Pego.- Pego..	119.273	211.838	79.733	79.733
Independents de Santa Pola.- Santa Pola.....	698.318	297.180	80.633	80.633 *
Ciudadanos por Moraira.- Teula- da.....	69.145	96.975	23.503	23.503
Progressistas Independents.- Teulada.....	95.268	96.975	22.490	22.490
Candidatura Unida Torrevejen- se.- Torreveja.....	218.028	386.303	101.458	101.458
Progresistas Independientes.- Torreveja.....	432.480	386.303	32.863	32.863 *
Partido Socialista Independien- te.- San Vicente del Raspeig...	500.000	571.680	268.403	268.403
<u>ALMERIA</u>				
Candidatura Independiente Da- liense.- Dalías.....	263.687	81.563	186.255	81.563 *
Unión Independiente.- Garrucha.	75.829	84.510	218.635	75.829
Candidatura Independiente.- Hug- cija.....	11.826	13.523	18.643	11.826
Independientes Huercaleses.- Huerca-Overa.....	606.745	286.763	105.913	105.913 *
Agrupación Independiente.- La Mojonera.....	136.772	113.783	20.420	20.420 *
Grupo Independiente.- Pechina..	167.142	47.025	58.515	47.025 *
Candidatura Independiente Vele- fique en Marcha.- Velefique....	18.955	9.630	35.733	9.630 *
Candidatura Independiente Topa- res.- Velez Blanco.....	22.276	58.770	21.883	21.883
Grupo Democrático Independiente Velez Rubio.....	61.600	148.365	50.200	50.200

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
<u>ASTURIAS</u>				
Candidatura de Electores Indepe- ndientes.- El Franco.....	169.540	98.348	130.800	98.348 *
Grupo Independiente de Laviana. Laviana.....	327.400	348.795	88.080	88.080
Candidatura Independientes por el Progreso de Sariego.- Sarie- go.....	132.956	38.475	132.095	38.475 *
Candidatura Independiente de So- brescobio.- Sobrescobio.....	78.300	19.485	75.020	19.485 *
<u>AVILA</u>				
Grupo Progresista Independien- te.- Cuevas del Valle.....	12.110	16.133	54.555	12.110
Candidatura Independiente.- Pa- diernos.....	123.970	7.538	123.365	7.538 *
Candidatura Unitaria Obrera.- Santa Cruz del Valle.....	53.213	16.650	73.040	16.650 *
<u>BADAJOS</u>				
Plataforma Independiente de Bar- carrota.- Barcarrota.....	107.959	98.618	105.475	98.618 *
Agrupación de Independientes.- Burguillos del Cerro.....	29.104	76.568	21.185	21.185
Agrupación Progresista Indepe- ndiente.- Corte de Peleas.....	29.350	29.430	74.458	29.350
Unión Independiente Granjera "UNINGRA".- Granja de Torreher- mosa.....	50.678	67.815	20.510	20.510
Candidatura Independiente de Iz- quierda.- Llerena.....	79.954	131.805	26.495	26.495
Candidatura Independiente.- Ma- gacela.....	29.926	22.635	19.858	19.858 *
Grupo Independiente.- Medina de las Torres.....	35.980	45.135	57.278	35.980
Candidatura Independiente.- Mon- temolín.....	37.618	45.788	58.673	37.618
Unidad Independiente.- Monterru- bio de la Serena.....	247.005	83.678	111.168	83.678 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Grupo Unidad Independiente.- Puebla de la Reina.....	48.868	20.925	18.913	18.913 *
Candidatura Independiente Porrinera.- Salvaleón.....	38.750	58.298	20.870	20.870
Grupo Independiente.- Salvatierra de los Barros.....	40.700	46.418	57.863	40.700
Candidatura Independiente de Mujeres Sanvicenteñas.- San Vicente de Alcántara.....	77.773	140.670	46.060	46.060
Candidatura Independiente.- Torre de Miguel Sesmero.....	25.000	30.465	19.588	19.588
Grupo Independiente.- Valdecaballeros.....	30.180	42.885	60.540	30.180
Agrupación Independiente.- Valencia del Mombuey.....	21.200	23.895	18.823	18.823
Agrupación Independiente.- Valencia del Ventoso.....	50.682	60.593	102.033	50.682
Agrupación Independiente.- Villalba de los Barros.....	26.635	39.195	59.235	26.635
BARCELONA				
Alternativa del Progreso Municipal.- Begues.....	245.945	34.515	38.410	34.515 *
Alternativa Berguedana Independiente.- Berga.....	563.206	309.735	186.568	186.568 *
Candidatura Democrática de Calders.- Calders.....	11.317	10.845	72.613	10.845 *
Agrupació Independent de Casserres.- Casserres.....	53.509	40.118	58.673	40.118 *
Candidatura per la Unió del Poble.- Cervelló.....	204.247	91.620	63.803	63.803 *
Unió Progressista La Palma.- Cervelló.....	59.760	91.620	41.358	41.358
Grupo Independientes Democráticos.- Copons.....	5.537	6.953	122.645	5.537
Entesa per Cubelles.- Cubelles.	277.494	55.305	179.393	55.305 *
Esquerra Nacionalista de Manresa.- Manresa.....	905.110	1.468.665	95.988	95.988
Candidatura d'Unitat Popular.- Masnou.....	160.496	341.303	26.698	26.698

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Associació de Veïns de Matadepèpera (AVEM).- Matadepèpera.....	217.414	78.638	43.630	43.630 *
Agrupación de Electores Units per Olesa Grup Independent.- Olesa de Monserrat.....	365.927	325.260	245.610	245.610 *
Agrupació d'Electors d'Els Hostalet de Pierola.- Pierola.....	16.240	18.855	19.228	16.240
Alternativa Municipal de Progrés.- Santpedor.....	51.982	87.953	43.203	43.203
Unitat Municipal.- Sant Pere de Ribes.....	567.215	263.138	212.873	212.873 *
Grup Independent de Suria.- Suria.....	423.530	150.390	50.088	50.088 *
Grup d'Alternativa Municipal de Suria.- Suria.....	222.094	150.390	120.393	120.393 *
Independents per Teià.- Teià...	65.127	64.643	121.665	64.643 *
Independents de Vallromanes.- Vallromanes.....	25.446	9.878	35.710	9.878 *
Candidatura per al Progrés.- Vilassar de Dalt.....	178.000	140.535	24.065	24.065 *
Progrés del Berguedà.....	859.288	466.920	606.245	466.920 *
Progrés Municipal d'Osona.....	3.301.591	1.830.443	1.083.233	1.083.233 *
Acció Municipal Democràtica....	208.261	267.210	225.690	208.261
BURGOS				
Agrupación de Electores Independientes.- Barbadillo de Herberos.....	150.000	3.600	85.855	3.600 *
Agrupación de Electores.- Castriello del Val.....	90.000	3.128	85.945	3.128 *
Independientes.- Cilleruelo de Arriba.....	--	2.475	85.675	--
Agrupación Electoral Independiente (ABICDT).- Condado de Treviño.....	94.725	24.953	91.660	24.953 *
Candidatura Independiente.- Coruña del Conde.....	--	4.658	85.945	--
Candidatura Independiente.- Hornillos del Camino.....	42.000	2.453	95.675	2.453 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electores Independientes "Pablo Amaro".- Merindad de Cuesta Urría.....	76.323	14.985	73.175	14.985 *
Grupo Independiente.- Merindad de Montija.....	52.500	24.503	18.980	18.980 *
Agrupación Electoral.- Palacios de la Sierra.....	54.500	22.590	55.590	22.590 *
Agrupación Independiente Mayo 87.- Palacios de la Sierra.....	29.125	22.590	109.763	22.590 *
Independientes.- Pancorbo.....	73.000	13.928	72.635	13.928 *
Agrupación de Electores.- Santa Cruz de la Salceda.....	--	5.243	69.800	--
Agrupación Independiente.- Santa Gadea del Cid.....	17.000	4.815	86.193	4.815 *
Agrupación Electoral de Jóvenes Independientes.- Valle de Manzanaedo.....	33.500	3.375	51.743	3.375 *
Agrupación de Electores Independientes.- Valle de Santibáñez..	92.627	16.965	92.628	16.965 *
Electores Independientes (EI).- Valle de Santibáñez.....	92.627	16.965	18.823	16.965 *
Agrupación de Electores Independientes.- Valle de Sedano.....	41.950	10.553	18.418	10.553 *
Candidatura Boni por Tobalina.- Valle de Tobalina.....	40.978	25.808	131.600	25.808 *
Unión Tobalinesa.- Valle de Tobalina.....	39.020	25.808	37.285	25.808 *
<u>CADIZ</u>				
Grupo Independiente Asidonense. Medina Sidonia.....	507.046	355.185	59.020	59.020 *
Roteños Unidos, Grupo Independiente.- Rota.....	508.344	478.913	89.903	89.903 *
Unión Independiente de Zahara (UNIZA).- Zahara.....	61.927	37.980	76.573	37.980 *
<u>CANTABRIA</u>				
Candidatura Popular Independiente.- Cabezón de la Sal.....	114.447	144.810	184.398	114.447

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Socialista Independiente.- Mollado.....	86.650	51.570	58.650	51.570 *
Agrupación Independiente.- Pesa guero.....	--	11.700	36.295	--
Agrupación Independiente.- Reocin.....	120.269	145.058	117.918	117.918
Independientes de Ruente.- Ruente.....	20.000	23.198	36.678	20.000
Agrupación de Vecinos.- San Felices de Buelna.....	47.722	54.698	40.570	40.570
Agrupación Electoral Independiente.- San Roque de Riomiera.	91.500	14.535	91.458	14.535 *
Agrupación Electores Independientes.- Selaya.....	--	45.450	151.615	--
Bloque Asambleario de Torrelavega.- Torrelavega.....	281.849	1.317.128	63.305	63.305
Agrupación de Electores Independientes.- Valderredible.....	106.615	32.760	115.073	32.760 *
Agrupación Independiente Pasiega.- Vega de Pas.....	56.000	28.935	92.650	28.935 *
Agrupación Independiente de Villaescusa.- Villaescusa.....	32.892	66.735	20.780	20.780
<u>CASTELLON</u>				
Candidatura Independiente.- Albocacer.....	90.000	35.438	76.528	35.438 *
Agrupación de Vecinos "AVB".- Benicasin.....	922.919	114.975	42.820	42.820 *
Candidatura Independiente.- Gatoa.....	40.379	12.983	72.905	12.983 *
Candidatura Independiente Popular.- Oropesa.....	233.559	43.650	20.758	20.758 *
Grupo Independiente Oropesino.- Oropesa.....	79.385	43.650	79.385	43.650 *
Candidatura Independiente.- Torreblanca.....	183.736	103.770	139.058	103.770 *
Candidatura Independiente.- Villafanes.....	125.455	68.130	129.068	68.130 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
<u>CIUDAD REAL</u>				
Agrupación de Electores Independientes "ADEIDA".- Anchuras....	54.528	12.690	53.948	12.690 *
Grupo Independiente.- Ciudad Real.....	1.223.077	1.224.203	519.543	519.543
Agrupación Independiente.- Damiel.....	245.576	384.863	200.405	200.405
Grupo Independiente.- Mestanza.	21.549	28.125	19.700	19.700
Agrupación Independiente.- Pieirabuena.....	30.200	115.403	126.435	30.200
Agrupación Independiente.- Viso del Marqués.....	78.400	77.770	86.068	77.760 *
<u>CORDOBA</u>				
Agrupación Almodovense Independiente.- Almodovar del Río.....	147.078	153.833	114.610	114.610
Iniciativa Municipal por Añora. Añora.....	41.177	41.265	38.995	38.995
Agrupación Independiente.- Cardena.....	61.806	49.725	59.303	49.725 *
Asamblea por la Descentralización de la Colonia.- Fuente Palmera.....	125.172	201.690	28.003	28.003
Candidatura Ramblena Independiente.- La Rambla.....	27.174	158.760	24.583	24.583
Junta Democrática Independiente.- San Sebastián de los Ballesteros.....	79.650	18.360	73.783	18.360 *
Candidatura Independiente de la Guijarrosa.- Santaella.....	80.227	128.880	85.438	80.227
Candidatura Progresista Independiente.- Valenzuela.....	98.560	38.138	78.125	38.138 *
Agrupación Independiente.- Villanueva del Duque.....	47.227	48.983	58.560	47.227
<u>LA CORUÑA</u>				
Candidatura Galega Independiente.- Brión.....	220.857	158.490	226.115	158.490 *
Candidatura Independiente "Unidad Carralesa".- Carral.....	42.000	126.518	60.990	42.000

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Independientes por Cedeira.- Cedeira.....	58.085	176.760	25.303	25.303
Candidatura Independientes de Irixa.- Irixa.....	39.988	45.923	37.870	37.870
Agrupación de Electores "CIAM". Mañón.....	108.683	56.588	79.183	56.588 *
Unidade dos Veciños.- Melide...	155.456	185.850	118.885	118.885
Agrupación Vecinal Independiente Progresista.- Moeche.....	--	42.908	59.798	--
Agrupación Democrática Neda Independiente.- Neda.....	192.622	153.203	177.220	153.203 *
Alternativa dos Veciños.- Oleiros.....	249.186	366.300	210.160	210.160
Candidatura Independiente.- Ordes.....	182.080	266.445	95.293	95.293
Movimiento Comunista de Galicia.- Padrón.....	95.010	228.623	24.133	24.133
Agrupación Independiente Amigos de As Pontes.- Pontes de García Rodríguez.....	183.288	300.848	115.083	115.083
Independientes de Ribeira.- Ribeira.....	--	565.470	56.770	--
Candidatura Independiente.- San Sadurniño.....	405.035	91.688	64.343	64.343 *
Agrupación Electoral Independiente.- Teo.....	251.592	252.765	307.198	251.592
Candidatura Independiente "Los Castros".- Toques.....	49.144	49.365	38.905	38.905
Candidatura Independiente.- Vedra.....	168.996	128.340	64.748	64.748 *
Candidatura Nacionalista Independiente.- Vilamaior.....	38.520	36.270	19.228	19.228 *
<u>CUENCA</u>				
Candidatura Independiente.- Cardete.....	40.000	18.248	110.730	18.248 *
Candidatura "Independiente-1".- Casas de los Pinos.....	3.998	14.400	71.915	3.998
Candidatura "Independiente-2".- Casas de los Pinos.....	14.480	14.400	36.768	14.400 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Unión del Pueblo de Enguitanos. Enguitanos.....	115.299	16.965	74.503	16.965 *
Grupo Independiente.- El Herrumblar.....	60.000	17.933	55.860	17.933 *
Agrupación Electoral.- Tragacete.....	88.915	10.035	88.915	10.035 *
Agrupación de Electores Independientes.- Villalba de la Sierra	28.861	12.105	54.083	12.105 *
GERONA				
Candidatura Unitaria i Popular d'Arbucies.- Arbucies.....	158.153	93.870	135.548	93.870 *
Independents per Besalú.- Besalú.....	36.154	48.083	137.518	36.154
Grup Independent de Cadaqués.- Cadaqués.....	259.291	36.923	39.828	36.923 *
Independents per Caldes.- Caldes de Malavella.....	246.462	62.460	160.998	62.460 *
Agrupació d'Electors Independents.- Canet d'Adri.....	11.934	10.193	88.893	10.193 *
Independents de Castelló d'Empúries.- Castelló d'Empúries.....	126.874	75.465	40.525	40.525 *
Agrupació Independents de Ger.- Ger.....	--	5.648	70.228	--
Candidatura d'Unitat per la Jonquera.- La Jonquera.....	555.699	58.095	97.578	58.095 *
Agrupació d'Electors Independents.- Llanars.....	--	8.685	123.928	--
Candidatura Independientes.- Maia de Montcal.....	87.189	8.438	88.398	8.438 *
Independents Maçanet.- Maçanet de la Selva.....	249.351	55.778	57.998	55.778 *
Grup d'Acció Municipal.- Maçanet de la Selva.....	54.580	55.778	39.850	39.850
Grup Independent d' Osor.- Osor	14.336	11.633	36.070	11.633 *
Unió Independent Peraladencia.- Peralada.....	79.929	28.328	114.803	28.328 *
Independents de Les Preses.- Les Preses.....	141.209	30.398	167.243	30.398 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupació Ribatana Independent. Ribes de Freser.....	174.076	59.106	119.753	59.108 *
Independents per Riudaura.- Riudaura.....	6.614	8.685	36.205	6.614
Agrupació d'Electors Sant Jordi Independents.- Sant Jordi Desvalls.....	33.851	13.275	37.015	13.275 *
Independents de Sant Julia de Ramis.- Sant Julia de Ramis.....	134.097	36.113	115.005	36.113 *
Agrupación de Electores "Independents de Sils".- Sils.....	46.075	46.305	96.160	46.075
Grup de Joves.- La Tallada d'Empordà.....	7.853	8.213	70.633	7.853
Alternativa Independent de Viladrau.- Viladrau.....	133.132	18.045	94.023	18.045 *
Grup d'Independents de Vilafant Vilafant.....	54.909	47.565	39.715	39.715 *
Associació Entesa pel Progres..	653.059	690.075	314.393	314.393
Plataforma Progressista de les Comarques Gironines.....	941.088	703.980	817.498	703.980 *
Unitat i Progres Municipal de les Comarques Gironines (UPM)..	527.982	654.188	672.453	527.982
GRANADA				
Candidatura Independiente.- Alhendín.....	53.050	75.623	102.685	53.050
Grupo Independiente de Atarfe.- Atarfe.....	200.912	218.543	77.145	77.145
Agrupación de Electores Independientes.- Baza.....	380.300	467.280	28.520	28.520
Agrupación de Electores Independientes.- Caniles.....	89.320	137.453	193.388	89.320
Agrupación Independiente de Capileira.- Capileira.....	23.365	13.455	36.070	13.455 *
Agrupación de Electores Independientes "Castril Unido".- Castril.....	72.766	82.013	78.170	72.766
Agrupación de Electores Independientes.- Cuevas del Campo.....	101.461	58.230	155.238	58.230 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Independiente de Cullar.- Cullar.....	34.580	131.828	22.805	22.805
Candidatura Independiente Chimeñas y Castillo de Tajarta.- Chimeñas.....	68.244	36.743	58.410	36.743 *
Candidatura Independiente.- Churrriana de la Vega.....	55.016	106.853	42.168	42.168
Candidatura Independiente de Dilar.- Dilar.....	--	29.228	75.718	--
Agrupación Independiente de Dolar.- Dolar.....	31.125	17.528	37.105	17.528 *
Agrupación de Electores Independientes Freila Unida.- Freila..	110.060	32.040	37.128	32.040 *
Candidatura Independiente de Guevejar.- Guevejar.....	81.400	25.290	57.075	25.290 *
Hueneja Unida Grupo Independiente.- Hueneja.....	100.000	36.698	96.295	36.698 *
Agrupación de Electores Independientes.- Huetor-Tajar.....	156.800	168.053	139.800	139.800
Grupo y Unión Independiente.- Jum.....	12.043	19.035	18.958	12.043
Candidatura Independiente de Jum.- Jum.....	74.345	19.035	74.345	19.035 *
Candidatura Independiente.- Niguelas.....	50.738	27.383	55.455	27.383 *
Candidatura Independiente de Nivar.- Nivar.....	71.420	10.958	71.420	10.958 *
Agrupación Independiente de Peligros.- Peligros.....	128.800	118.638	86.045	86.045 *
Agrupación Independiente de Quentar.- Quentar.....	7.335	28.193	55.950	7.335
Agrupación Independiente y Democrática (CID).- Salar.....	118.852	64.508	42.595	42.595 *
Candidatura Independiente Santa Fe.- Santa Fe.....	230.280	263.138	74.220	74.220
Agrupación Independiente de El Valle.- El Valle.....	31.262	36.990	38.230	31.262
Agrupación de Electores "Alternativa Verde y Blanca de El Valle".- El Valle.....	28.900	36.990	19.633	19.633

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Grupo Progresista Independiente Vegas del Genil.....	25.500	58.388	39.400	25.500
Independientes de Conchar.- Villamena.....	123.300	26.280	92.223	26.280 *
Agrupación de Electores Independientes.- Villanueva Mesía.....	97.132	40.815	97.510	40.815 *
Candidatura Independiente de Zagra.- Zagra.....	30.000	33.773	168.525	30.000
Candidatura Progresista de Trabajadores.- La Zubia.....	117.662	160.200	89.735	89.735
Agrupación de Electores Independientes de Zujar.- Zujar.....	16.713	79.808	40.458	16.713
Agrupación de Electores Independientes Contreras.- Zujar.....	174.550	79.808	143.503	79.808 *
<u>GUADALAJARA</u>				
Agrupación Independiente Progresista.- Alovera.....	57.850	30.870	56.175	30.870 *
Candidatura Independiente.- Canchales de Emedio.....	--	3.915	18.170	--
Agrupación de Independientes de Molina.- Molina de Aragón.....	88.663	89.888	21.253	21.253
Grupo Independiente.- Pastrana.	18.925	29.340	19.273	18.925
Comunidad de las Tierras de Sigüenza.....	234.828	127.193	82.130	82.130 *
Candidatura Independiente.- Villaseca de Henares.....	80.000	2.318	68.855	2.318 *
<u>GUIPUZCOA</u>				
Agrupación Electoral Herritarrak.- Albiztur.....	80.784	7.110	121.453	7.110 *
Altzoko Herriaren Alde.- Altxo.	124.000	7.605	122.330	7.605 *
Anoetako Independienteak.- Anoeta.....	90.944	42.728	114.038	42.728 *
Agrupación Electoral Independiente Aramako Herri Taldea.- Arama.....	2.200	3.600	86.148	2.200
Herrizaleak.- Berrobi.....	--	13.365	123.073	--

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación de Anteiglesias.- Eskoriatza.....	58.699	90.090	23.165	23.165 *
Agrupación de Electores Auzo-Artea.- Gabiria.....	70.197	10.418	54.015	10.418 *
Gainzako Herriaren Alde.- Gainza.....	124.000	2.835	85.900	2.835 *
Itsasondoko Talde Independiente.- Itsasondo.....	8.588	17.518	91.255	8.588
Agrupación Electoral Herri Aukera.- Larraul.....	59.314	3.690	85.990	3.690 *
Olaberriko Herri Elkarte.- Olaberria.....	65.800	28.503	113.025	28.508 *
<u>HUELVA</u>				
Candidatura Independiente CEI.- Alajar.....	42.875	20.430	36.790	20.430 *
Candidatura Independiente.- Arroyomolinos de León.....	65.156	29.700	56.490	29.700 *
Cartayeros Independientes.- Cartaya.....	--	222.008	76.628	--
Agrupación Cumbreña Independiente.- Cumbres Mayores.....	56.385	56.048	98.230	56.048 *
Grupo Independiente.- El Granada.....	42.070	16.133	72.905	16.133 *
Vecinos Independientes de Manzanilla.- Manzanilla.....	--	55.598	21.703	--
Agrupación Electoral Independiente.- Palos de la Frontera..	150.359	144.135	154.528	144.135 *
Agrupación Electoral Palermos por Palos.- Palos de la Frontera.....	183.695	144.135	44.395	44.395 *
Candidatura de Izquierdas.- Paterna del Campo.....	239.201	85.275	66.188	66.188 *
Grupo Independiente Villalberos por Villalba.- Villalba del Alcor.....	70.952	84.825	63.308	63.308
<u>HUESCA</u>				
Agrupación Independiente.- Adahuesca.....	72.450	4.298	51.765	4.298 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Independientes de Angues.- Angues.....	85.600	12.465	90.378	12.465 *
Agrupación Electoral Independiente.- Baells.....	87.047	4.703	86.440	4.703 *
Grupo Independiente.- Biescas..	93.915	28.170	94.698	28.170 *
Agrupación Electoral.- Biscarrués.....	54.200	5.918	70.160	5.918 *
Agrupación Electoral Independiente de Vencillón.- Esplús...	24.444	34.088	58.470	24.444
Agrupación Independiente de Electores.- Gurrea de Gállego..	25.397	47.633	97.848	25.397
Agrupación Independiente.- Hoz y Costean.....	84.674	6.885	70.430	6.885 *
Grupo Independiente de San Lorenzo del Flumen.- Lalueza.....	38.619	33.053	39.118	33.053 *
Candidatura Independiente Orillena-Cantalobos.- Lanaja.....	28.600	43.673	20.870	20.870
Agrupación de Agricultores y Ganaderos.- Lascellas-Ponzano....	36.588	4.725	35.305	4.725 *
Agrupación de Electores Independientes.- Puebla de Castro.....	90.440	6.750	88.263	6.750 *
Agrupación de Electores "La Can delera".- Salas Altas.....	107.146	10.103	123.455	10.103 *
Agrupación de Electores Independientes.- Tardienta.....	45.455	29.835	96.408	29.835 *
Agrupación de Independientes.- Torla.....	53.677	7.853	53.678	7.853 *
Candidatura Independiente.- Torralba de Aragón.....	101.600	3.870	86.463	3.870 *
<u>JAEN</u>				
Agrupación Independiente.- Albalánchez de Ubeda.....	21.853	41.648	21.343	21.343
Candidatura Independiente.- Cabra del Santo Cristo.....	67.069	59.490	41.740	41.740 *
Agrupación Independiente para el Progreso Social.- Carboneros	21.264	17.235	37.038	17.235 *
Agrupación Independiente Carcheles.- Los Carcheles.....	90.539	37.755	58.470	37.755 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación de Electores Independientes.- Fuerte del Rey.....	--	26.460	77.720	--
Agrupación Progresista Independiente.- Guarrón.....	54.387	71.033	21.028	21.028
Candidatura Serranista Independiente.- Hornos de Segura.....	45.075	19.598	38.140	19.598 *
Agrupación Electoral Independiente Democrática (IPT).- Jamilena.....	46.400	69.278	20.510	20.510
Agrupación Electoral Independiente "AGRUIN".- Jamilena.....	83.400	69.278	42.168	42.168 *
Agrupación Independiente de Electores.- Mancha Real.....	121.520	182.025	103.145	103.145
Agrupación Progresista Independiente (API).- Martos.....	453.425	492.593	119.773	119.773
Candidatura Independiente.- Mengibar.....	112.672	183.353	188.290	112.672
Agrupación Independiente.- Montizón.....	43.860	47.903	57.863	43.860
Candidatura Independiente.- Sorihuela de Guadalimar.....	76.855	34.020	77.158	34.020 *
Candidatura Grupo Independiente Torreblascopedro.....	73.512	74.880	61.305	61.305
Candidatura Independiente.- Torres de Albánchez.....	58.350	27.833	77.113	27.833 *
Candidatura Independiente.- Villacarrillo.....	166.600	272.700	154.200	154.200
Candidatura Independiente Villa Rodrigo (CIV).- Villarodrigo.....	55.905	21.150	55.905	21.150 *
Agrupación Socialista Independiente.- Villatorres.....	--	88.133	45.475	--
<u>LEON</u>				
Partido del Bierzo.....	734.276	2.420.168	382.508	382.508
<u>LERIDA</u>				
Independents de Bassella.- Bassella.....	6.879	8.843	36.070	6.879
Grup d'Iniciatives de les Borges Blanques.- Les Borges Blanques.....	350.376	117.203	41.493	41.493 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupació d'Electors.- Guissona	41.945	60.413	20.960	20.960
Agrupació d'Electors d'Isona i Conca Della.- Isona i Conca Della.....	17.748	33.795	134.458	17.748
Independents de Plans de Sió.- Plans de Sió.....	30.208	16.695	36.835	16.695 *
Independents per a Tàrrrega i Agregats.- Tàrrrega.....	182.708	249.863	148.035	148.035
Convergencia de Verdú.- Verdú..	29.680	21.015	19.970	19.970 *
Independents Eutath Poble.- Viella Migaran.....	40.480	66.803	20.128	20.128
Progrés del Pirineu.....	46.765	86.378	420.825	46.765
<u>LUGO</u>				
Unión Democrática Independiente (UDI).- Incio.....	54.156	82.283	44.710	44.710
Agrupación Independiente.- Mondoñedo.....	23.530	145.823	23.480	23.480
Agrupación de Independientes.- Piedrafrita del Cebreiro.....	29.956	54.563	19.250	19.250
Agrupación Nacionalista.- Villalba.....	184.850	367.178	34.933	34.933
<u>MADRID</u>				
Independientes Agrupados de Ajalvir.- Ajalvir.....	73.000	23.873	37.150	23.873 *
Grupo Independiente de Ajalvir.- Ajalvir.....	41.450	23.873	19.070	19.070 *
Agrupación Electores Independientes.- Belmonte de Tajo.....	161.500	24.908	112.868	24.908 *
Unidad de Brunete.- Brunete....	26.349	36.225	58.943	26.349
Grupo Independiente.- Campo Real.....	150.445	45.698	155.868	45.698 *
Agrupación Independiente Mixta.- Casarrubuelos.....	132.800	11.925	125.188	11.925 *
Independientes de Cobeña.- Cobeña.....	199.618	18.720	55.005	18.720 *
Grupo Independiente de Fresnedillas de la Oliva.- Fresnedillas	29.837	9.270	123.388	9.270 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Independientes Fuente el Saz.- Fuente el Saz de Jarama.....	33.430	41.108	20.645	20.645
Unidad Popular de Izquierda.- Fuente el Saz de Jarama.....	46.272	41.108	39.220	39.220 *
Agrupación Independiente de Griñón (AIG).- Griñón.....	174.992	35.055	133.130	35.055 *
Centro Independiente de Meco.- Meco.....	67.735	33.953	56.423	33.953 *
Unión Independiente Villas de Navas del Rey.- Navas del Rey....	173.058	22.028	74.323	22.028 *
Candidatura Independiente Armonía.- Nuevo Baztán.....	128.000	11.475	90.243	11.475 *
Agrupación Independiente.- Para cuellos de Jarama.....	148.864	83.543	161.808	83.543 *
Unidad Independiente de Sevilla la Nueva.- Sevilla la Nueva....	57.900	14.918	36.183	14.918 *
Independientes de Torrejón de la Calzada.- Torrejón de la Calzada.....	10.965	23.288	109.673	10.965
Agrupación Electoral Independiente Torrejón de Velasco.- Torrejón de Velasco.....	81.917	29.093	37.915	29.093 *
Agrupación Local de Valdemoro (ALV).- Valdemoro.....	67.200	371.160	31.715	31.715
Independientes Zulema.- Villalbilla.....	21.420	32.513	20.128	20.128
Agrupación Independientes de Zarzalejo.- Zarzalejo.....	69.698	18.068	54.578	18.068 *
<u>MALAGA</u>				
Grupo Independiente pro Municipio de Torre del Mar.- Velez Málaga.....	823.212	1.134.855	139.325	139.325
<u>MURCIA</u>				
Unión Democrática Independiente.- Abarán.....	260.527	260.370	264.185	260.370 *
Agrupación Independiente de Alguazas (AIDA).- Alguazas.....	195.000	145.148	71.430	71.430 *
Agrupación de Electores.- Blancos.....	121.480	136.238	66.975	66.975

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electoral Independientes por Mazarrón.- Mazarrón	91.015	296.100	51.483	51.483
Unión del Pueblo de Molina.- Molina de Segura.....	2.340.508	785.633	148.190	148.190 *
<u>NAVARRA</u>				
Agrupación Independiente Solazca.- Aberri.....	45.000	8.348	122.623	8.348 *
Agrupación Electoral de Independientes de Izquierda (AGEICIA). Aibar.....	74.016	22.590	92.266	22.590 *
Agrupación Independiente de Aibar.- Aibar.....	18.500	22.590	75.178	18.500
Agrupación Independiente de Alsasua.- Alsasua.....	242.382	159.098	67.133	67.133 *
Agrupación de Labradores.- Allo	27.315	27.315	38.433	27.315
Allo Independiente.- Allo.....	111.300	27.315	92.583	27.315 *
Agrupación Electoral "Urederra" Anascoa Baja.....	61.002	21.578	125.210	21.578 *
Acción Municipal Obrera.- Ansoain.....	199.063	248.063	90.118	90.118
Independientes de la Cendea de Ansoain.- Ansoain.....	73.276	248.063	46.353	46.353
Candidatura Independiente "Anue-Gazte".- Anue.....	118.229	10.485	70.858	10.485 *
Unión Independiente de Anue.- Anue.....	7.700	10.485	53.385	7.700
Candidatura Popular Valle de Aranguren.- Aranguren.....	152.926	28.013	162.518	28.013 *
Agrupación Independiente Valle Araquil.- Araquil.....	64.462	64.463	119.010	64.462
Agrupación Independiente.- Arguedas.....	54.877	54.878	60.540	54.877
Coalición Independiente.- Aye-gui.....	8.400	13.995	72.523	8.400
Agrupación Electoral Cendea Unida-Ezker Batzarre.- Barañain	254.282	314.303	29.195	29.195
Agrupación Independiente pro Barañain.- Barañain.....	307.708	314.303	100.153	100.153
Unión Baztanesa.- Baztán.....	185.467	185.468	198.145	185.467

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electoral Auritz.- Burguete.....	137.925	7.650	121.813	7.650 *
Batzarre-Asamblea de Izquierda. Burlada.....	155.799	313.853	26.113	26.113
Casada por la Unión.- Casada...	26.212	26.213	113.520	26.212
Agrupación Electoral Cendea Uni da.- Cizur.....	165.217	109.800	62.813	62.813 *
Agrupación Independiente.- Cizur.....	109.800	109.800	102.460	102.460
Agrupación Electoral.- Cortes..	74.137	74.138	85.775	74.137
Unión Independiente de Dicasti- llo.- Dicastillo.....	14.500	18.248	74.458	14.500
Herri Taldea.- Echalar.....	132.527	19.148	125.008	19.148 *
Herría Lehena.- Echarri-Aranatz	67.712	52.020	79.340	52.020 *
Unión Independiente Sarvil.- Echauri.....	5.040	8.573	35.958	5.040
Candidatura Herri Taldea-Unidad del Pueblo.- Elorz.....	61.715	74.790	41.223	41.223
Agrupación Electoral "Sorogain" Erro.....	30.752	19.238	19.565	19.238 *
Agrupación Independiente Valle del Erro (AIVE).- Erro.....	185.013	19.238	110.145	19.238 *
Agrupación Electoral Independi- ente.- Escaroz.....	18.000	9.000	123.230	9.000 *
Agrupación Independiente de Es- tella.- Estella.....	267.469	283.568	175.745	175.745
Unión Electoral.- Esteribar....	20.160	32.693	113.475	20.160
Candidatura "Escabarte Unido".- Escabarte.....	72.016	21.375	53.408	21.375 *
Candidatura Independiente "La Trinidad".- Escabarte.....	95.648	21.375	55.455	21.375 *
Agrupación Independiente.- Ezcurre.....	6.705	6.705	52.845	6.705
Agrupación Electoral Independi- ente.- Fustiñana.....	53.527	53.528	136.910	53.527
Agrupación Independiente de Cendea de Galar.- Galar.....	82.294	73.800	61.395	61.395 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Independiente.- Garralda.....	52.935	6.300	52.935	6.300 *
Candidatura Independiente Egie- der.- Garralda.....	70.317	6.300	70.318	6.300 *
Candidatura Anizlarrea.- Goizueta.....	85.376	24.593	94.068	24.593 *
Agrupación Electoral Independi- ente del Valle de Guesalaz.- Guesalaz.....	122.036	10.193	122.060	10.193 *
Agrupación Electoral Tondoa.- Huarte.....	202.118	62.595	138.463	62.595 *
Independientes.- Iguzquiza.....	12.000	8.415	122.308	8.415 *
Agrupación Electoral Democrática Ezkaurre.- Isaba.....	53.638	13.613	55.095	13.613 *
Unión de Isaba.- Isaba.....	80.200	13.613	74.053	13.613 *
Agrupación Electoral Independi- ente de Jaurrieta.- Jaurrieta	17.000	8.078	122.060	8.078 *
Agrupación Electoral Independi- ente.- Lacunza.....	55.640	22.658	92.020	22.658 *
"Larraungo Taldea".- Larraun...	78.600	47.138	57.390	47.138 *
Agrupación Electoral "Irati".- Liédena.....	34.732	8.168	71.623	8.168 *
Agrupación Electoral Independi- ente de Melida.- Melida.....	65.370	21.533	76.280	21.533 *
Agrupación Electoral Independi- ente.- Mendaza.....	22.000	11.318	122.443	11.318 *
Agrupación Electoral Independi- ente.- Mendigorria.....	13.440	22.073	76.550	13.440
Agrupación Popular de Mendigo- rria.- Mendigorria.....	56.670	22.073	57.233	22.073 *
Agrupación Democrática de Miran- da.- Miranda de Arga.....	22.767	23.310	161.753	22.767
Agrupación Murchantina Independi- ente.- Murchante.....	70.450	66.308	63.038	63.038 *
Agrupación Obanosa.- Obanos....	10.080	15.660	91.548	10.080
Agrupación Muskilda.- Ochagavía	16.222	16.223	74.750	16.222
Candidatura Independiente Olaz- ti.- Olazagutia.....	101.480	41.670	97.083	41.670 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electoral del Pueblo Olite.....	77.083	68.535	81.140	68.535 *
Candidatura Independiente.- Ollo.....	45.900	8.213	122.353	8.213 *
Independientes Cendes de Olza.- Olza.....	26.830	48.758	95.958	26.880
Candidatura de Izquierda de la Cendea de Olza.- Olza.....	93.165	48.758	96.205	48.758 *
Agrupación Electoral Gazteak.- Orbaiceta.....	134.540	5.828	121.250	5.828 *
Agrupación D. Rodrigo Ximenez Rada.- Puente la Reina.....	26.880	46.823	98.253	26.880
Unidad Popular Arambero.- Pueyo	94.578	7.448	121.205	7.448 *
Agrupación Electoral "Odieta".- Roncal.....	7.874	9.338	71.195	7.874
Grupo Independiente "San Sebas- tían".- Sangüesa.....	104.017	104.018	149.938	104.017
Unión Independiente.- San Martín de Unx.....	27.000	14.153	125.705	14.153 *
Agrupación Electoral Gure Herría.- Santesteban.....	18.880	26.258	13.003	18.880
Unión Donostebarra.- Santeste- ban.....	24.024	26.258	92.110	24.024
Agrupación de Electores de Iz- quierda.- Sartaguda.....	38.192	32.355	40.525	32.355 *
Agrupación Independiente de Agricultores y Ganaderos.- Seama.....	13.946	37.035	116.963	13.946
Agrupación Electoral Indepen- diente por el Municipio.- Seama	5.946	37.035	59.033	5.946
Independientes de Sumbilla.- Sumbilla.....	9.744	16.808	55.140	9.744
Asamblea de Izquierda de Tudela (AIT).- Tudela.....	101.997	585.923	65.118	65.118
Agrupación Electoral Popular de Ujue (AEPU).- Ujue.....	39.475	7.470	122.555	7.470 *
Agrupación Electoral Indepen- diente.- Ulzama.....	52.602	36.135	38.793	36.135 *
Agrupación Electoral Libre.- Ulzama.....	36.135	36.135	93.933	36.135

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electoral Indepen- diente San Pedro Martir (AEISFM).- Urraul Bajo.....	6.116	6.525	70.543	6.116
Unión Valtierra.- Valtierra..	57.442	57.443	104.328	57.442
Unidad Popular.- Viana.....	56.000	78.638	44.418	44.418
Agrupación Sanea.- Villatuerta.	48.500	17.798	92.583	17.798 *
Unión Independiente de Yanci.- Yanci.....	17.130	13.365	55.230	13.365 *
Agrupación Electoral Indepen- diente del Valle de Yerri.- Yerri.....	35.200	36.293	37.578	35.200
<u>PALENCIA</u>				
Agrupación de Electores Inde- pendientes.- Ampudia.....	8.998	19.598	37.578	8.998
Grupo Independiente de Buenavis- ta de Valdavia.- Buenavista de Valdavia.....	18.000	12.555	18.080	12.555 *
Agrupación Independiente.- Cervico de la Torre.....	30.807	18.270	19.633	18.270 *
Asociación de Jóvenes.- Espino- sa de Villagonzalo.....	--	6.100	35.553	--
Grupo Independiente.- Fromista.	25.471	25.515	74.560	25.471
Agrupación Independiente.- Osorno la Mayor.....	15.904	46.418	19.565	15.904
Electores Independientes.- Pedrosa de la Vega.....	9.968	9.968	35.710	9.968
Agrupación de Electores Indepen- dientes.- Población de Campos..	46.500	6.120	35.643	6.120 *
Agrupación de Electores Indepen- dientes.- Población de Cerrato.	--	3.713	34.990	--
Grupo Independiente.- Villada..	23.876	33.728	19.250	19.250
Agrupación de Electores Indepen- dientes de Villalobón (1).- Villalobón.....	21.280	5.805	70.138	5.805 *
Agrupación de Electores Indepen- dientes de Villalobón (2).- Villalobón.....	1.250	5.805	52.890	1.250
Agrupación de Electores Inde- pendientes.- Villamartín de Campos.....	12.000	4.343	70.025	4.343 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación de Electores Independientes.- Villaumbrales.....	19.200	22.523	19.228	19.200
LAS PALMAS				
Candidatura Roque Aguayro.- Aguimes.....	250.000	328.995	234.090	234.090
Agrupación de Electores "ASBA". Valsequillo.....	375.753	135.810	154.843	135.810 *
PONTEVEDRA				
Agrupación de Independientes.- Camp Lameiro.....	54.000	62.483	157.983	54.000
Coordinadora Alternativa de Lalín.- Lalín.....	105.283	454.343	30.478	30.478
Candidatura Independiente Pa- rroquias Unidas de Portas.- Portas.....	63.713	84.488	61.913	61.913
LA RIOJA				
Candidatura Independiente.- Abalos.....	111.000	6.998	71.173	6.998 *
Agrupación de Electores Indepen- dientes (AEIA).- Arguiano.....	--	17.618	56.063	--
Grupo Independiente.- Cenicero.	97.691	49.973	58.920	49.973 *
Candidatura Independiente.- Ci- dadón.....	2.240	2.318	17.720	2.240
Agrupación Electoral Indepen- diente.- Lagunilla del Jubera..	100.000	9.338	89.433	9.338 *
Agrupación Independiente.- Mu- nilla.....	--	2.295	18.350	--
Agrupación de Electores.- Orti- gosa.....	84.630	7.988	71.105	7.988 *
Candidatura Independiente.- El Redal.....	19.350	5.873	35.710	5.873 *
Candidatura Independiente.- San Vicente de la Sonsierra.....	12.902	27.000	56.175	12.902
SALAMANCA				
Coalición Independiente.- Car- rascal de Barregas.....	--	7.830	17.495	--

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Independiente.- Minojosa del Duero.....	12.064	22.140	77.540	12.064
Agrupación de Independientes.- Malpartida.....	60.000	5.603	18.328	5.603 *
Agrupación Independiente.- Moga rraz.....	129.304	10.800	123.950	10.800 *
Independientes de Monleras.- Monleras.....	--	7.178	88.218	--
Candidatura Independiente.- Navarredonda de la Rinconada...	50.880	9.630	53.520	9.630 *
Candidatura Independiente.- San Esteban de la Sierra.....	20.917	12.218	18.958	12.218 *
Candidatura Independiente.- Villarino de los Aires.....	116.794	33.773	114.173	33.773 *
SANTA CRUZ DE TENERIFE				
Agrupación Independiente de Fasnia.- Fasnia.....	161.699	50.805	97.420	50.805 *
Unión Progresista de Garafía.- Garafía.....	40.680	46.395	134.143	40.680
Agrupación Electoral Indepen- diente Santa Ursula.- Santa Ursula.....	176.000	185.940	248.300	176.000
Unión de Vecinos de Tegueste.- Tegueste.....	113.279	160.605	27.575	27.575
Agrupación Palmera de Indepen- dientes.....	2.557.055	1.495.485	1.037.510	1.037.510 *
SEGOVIA				
Candidatura Independiente para Valverde.- Valverde del Majano.	108.360	12.218	108.660	12.218 *
SEVILLA				
Candidatura Independiente de Trabajadores.- Aguadulce.....	57.500	43.650	59.798	43.650 *
Agrupación Independiente por Algamitas.- Algamitas.....	--	35.303	57.008	--
Grupo Independiente.- Almensi- lla.....	34.832	36.788	58.898	34.832
Agrupación Electoral Indepen- diente.- Almadén de la Plata...	32.125	42.863	39.379	32.125

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Independiente por Bollullos.- Bollullos de la Mitación.....	75.725	96.525	65.130	65.130
Agrupación de Electores Indepe- ndientes.- Cantillana.....	384.182	197.665	127.390	127.390 *
Grupo Independiente Coripeño.- Coripe.....	29.775	41.580	20.263	20.263
Unidad Independiente.- El Garrobo.....	35.387	16.763	73.198	16.763 *
Agrupación de Electores.- Huevar.....	109.760	46.598	39.513	39.513 *
Agrupación Independiente por Pruna.- Pruna.....	42.685	88.740	42.685	42.685
Candidatura Independiente.- Salteras.....	132.840	51.840	98.838	51.840 *
Grupo Independiente Sanluqueño. Sanlúcar la Mayor.....	109.502	194.985	150.780	109.502
Grupo Independiente de Umbrete. Umbrete.....	291.760	90.450	153.155	90.450 *
Grupo Independiente de Villaman- rique.- Villamanrique de la Con- desa.....	32.872	77.018	20.623	20.623
Agrupación de Electores Indepe- ndientes.- Villanueva del Aris- cal.....	68.135	82.958	86.045	68.135
Candidatura de Unidad Progresis- ta.- Villanueva del Ariscal....	104.702	82.958	21.725	21.725 *
Plataforma Grupos Independien- tes Sevillanos.....	267.156	380.205	391.873	267.156
<u>SORIA</u>				
Asociación Democrática de Indepe- ndientes Sorianos (ADEIS)....	262.764	824.760	196.608	196.608
<u>TARRAGONA</u>				
L'Arbos Grupo Independiente.- L'Arbos del Penedés.....	15.966	83.880	41.538	15.966
Agrupació Democrática Bisbalen- ca.- La Bisbal del Penedés....	--	29.160	160.605	-- ⁶
Entesa Independents de Brafim.- Brafim.....	28.404	13.320	36.835	13.320 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Independent Cambri- lencia.- Cambrils.....	180.782	309.420	72.375	72.375
Creixell Endavant Agrupació Progressista.- Creixell.....	200.954	14.220	72.613	14.220 *
Convivencia i Progrés.- La Fata rella.....	65.431	32.220	74.570	32.220 *
Agrupació d'Independents.- Figuerola del Camp.....	18.015	5.085	35.260	5.085 *
Agrupación Electores Lloaren- ses.- Lloa.....	56.050	3.803	85.810	3.803 *
Masiervergens Units.- Masden- verge.....	35.758	20.610	126.538	20.610 *
Agrupació de Molarencs.- El Molar.....	70.584	7.830	70.723	7.830 *
Independents per Montblanc.- Montblanc.....	393.600	126.968	154.618	126.968 *
Grup Independents.- Plá de San- ta María.....	65.600	33.705	115.028	33.705 *
Agrupació d'Electors.- La Pobla de Massaluga.....	70.140	11.070	125.030	11.070 *
Concens Operatiu per a Riudoms. Riudoms.....	105.448	107.168	65.670	65.670
Rápitencs Independents.- San Carlos de la Rápita.....	179.579	231.885	73.500	73.500
Agrupación Electores Solivella Unida.- Solivella.....	127.502	16.830	126.110	16.830 *
Grup d'Independents per Torre- denbarra.- Torredembarra.....	278.210	131.355	173.890	131.355 *
Agrupación Electoral Torre Roja Torroja del Priorato.....	17.630	3.128	17.630	3.128 *
Agrupació Electoral del Poble.- Torroja del Priorato.....	52.780	3.128	68.675	3.128 *
Grupo Independiente.- Vallfoga- na de Riucorb.....	19.007	2.543	85.810	2.543 *
Entesa dels Vila-Rodonins.- Vi- la Rodona.....	164.000	23.130	162.405	23.130 *
<u>TERUEL</u>				
Agrupación Progresista de Ariño Ariño.....	17.606	21.218	20.488	17.606

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Independiente.- Castelseras.....	36.019	22.028	56.625	22.028 *
<u>TERUEL</u>				
Candidatura Independiente.- Escucha.....	87.550	29.925	75.538	29.925 *
Candidatura Independiente.- Orriós.....	72.000	4.973	68.990	4.973 *
Agrupación Electoral Independiente.- El Pobo.....	40.720	4.500	69.305	4.500 *
<u>TOLEDO</u>				
Independientes de Cazalegas.- Cazalegas.....	29.749	26.145	37.510	26.145 *
Independientes Corralesños.- Corral de Almaguer.....	255.288	141.750	70.305	70.305 *
Candidatura Independiente Corralesña (CIC).- Corral de Almaguer.....	276.718	141.750	142.703	141.750 *
Candidatura Independiente del Pueblo.- Mascaraque.....	66.450	12.150	53.610	12.150 *
Grupo Socialista Puenteño.- El Puente del Arzobispo.....	23.386	35.213	38.118	23.386
Candidatura Independiente.- Santa Cruz del Retamar.....	94.755	31.320	18.890	18.890 *
Agrupación Independiente de Val de Santo Domingo.- Santo Domingo- Caudilla.....	--	19.013	76.595	--
Izquierda Democrática.- El To- boso.....	39.858	53.325	40.300	39.858
Grupo Independiente Alcardete- ños.- Villanueva de Alcardete..	35.138	75.488	21.118	21.118
Candidatura Independiente de Progreso.- Villarrubia de Santiago.....	30.235	69.278	22.153	22.153
<u>VALENCIA</u>				
Independientes.- Albalat de Ta- ronchers.....	17.699	12.308	18.058	12.308 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Independiente Progre- so y Convivencia de Barx.- Barx	85.045	21.263	75.335	21.263 *
Agrupación Independiente de Beniatjar.- Beniatjar.....	25.000	6.120	88.015	6.120 *
Grupo Independiente de Benipar- rrell (GIB).- Beniparrell.....	150.864	30.870	75.898	30.870 *
Acción Republicana Democrática Española (ARDE).- Buñol.....	64.330	217.935	28.903	28.903
Candidatura Independiente "San Miguel Arcangel".- Cotes.....	19.499	8.685	35.845	8.685 *
Grupo Independiente.- Guadasuar	187.196	123.165	158.398	123.165 *
Agrupación Electoral Independiente de Loriguilla.- Loriguilla.....	77.348	26.235	37.623	26.235 *
Pel Poble, Grup Independent Progressista.- Manuel.....	67.257	55.688	58.920	55.688 *
Agrupación Independiente.- Otos	83.000	12.308	72.478	12.308 *
Agrupación Independiente del Palomar.- Palomar.....	109.647	10.980	125.120	10.980 *
Candidatura Independiente por Sagunto.- Sagunto.....	893.654	1.256.895	280.033	280.033
Grupo Independiente.- Serra....	59.157	30.285	39.400	30.285 *
Candidatura Independiente Democrática.- Sumacarcel.....	26.450	32.220	57.435	26.450
Independents per Sumacarcel.- Sumacarcel.....	59.450	32.220	39.175	32.220 *
Unitat Independent de Sumacar- cel.- Sumacarcel.....	24.361	32.220	18.845	18.845
Tuejanos Unidos Independientes (TUI).- Tuéjar.....	179.851	33.210	95.238	33.210 *
Vértice Español Reivindicación Desarrollo Ecológico (VERDE).- Vallada.....	--	63.698	21.028	--
Organización Independiente Valenciana (OIV).....	1.057.000	5.509.035	521.935	521.935
<u>VALLADOLID</u>				
Candidatura Independiente San Isidro.- Amusquillo.....	22.099	5.288	18.800	5.288 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Independiente.- Castro Nuevo de Eguueva.....	5.480	6.795	53.025	5.480
Candidatura Independiente.- Castroverde de Cerrato.....	74.750	8.235	53.835	8.235 *
Candidatura Independiente.- Corcos.....	31.794	6.255	70.205	6.255 *
Agrupación de Independientes "Tierra de Campos".- Monteale- gre.....	34.000	4.388	86.283	4.388 *
Candidatura Independiente "Dis- tritos Unidos".- Portillo.....	23.620	58.275	59.910	23.620
Grupo Independiente.- Santove- nia de Pisuega.....	10.260	21.848	74.435	10.260
Agrupación Independiente.- San- tovenia de Pisuega.....	10.650	21.848	19.678	10.650
Grupo Independiente de Traspine- do.- Traspinedo.....	23.990	17.843	37.420	17.843 *
Grupo Independiente de Villalba de los Alcores.- Villalba de los Alcores.....	40.148	15.728	54.690	15.728 *
VIZCAYA				
Agrupación Electoral Zierbena Unida.- Abanto-Zierbana.....	4.359	210.285	26.068	4.359
Agrupación Electoral Alternati- va Independiente de Etxebarri.- Anteiglesia de San Esteban de Etxebarri.....	194.339	144.698	43.608	43.608 *
Candidatura Unitaria Ciudadana (CUC).- Berango.....	72.987	88.448	21.973	21.973
Candidatura Independiente de Carranza.- Carranza.....	257.756	78.143	103.990	78.143 *
Agrupación Geranda.- Ereño.....	--	6.660	122.825	--
Agrupación Electoral "Foruta- rrak Forugaitik Forurako".- Forua.....	20.160	18.360	74.863	18.360 *
Agrupación Electoral Euskor.- Gordexola.....	34.515	35.865	19.813	19.813
Agrupación Independiente de Gordexola.- Gordexola.....	77.900	35.865	20.443	20.443 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Agrupación Electoral "Auzoka de Ispaster".- Ispaster.....	64.637	14.288	54.848	14.288 *
Grupo Independiente de Trucios. Trucios.....	25.498	11.903	89.748	11.903 *
Grupo Independiente de Zaldívar Zaldívar.....	31.800	74.430	22.243	22.243
ZAMORA				
Agrupación de Electores (ADE).- Burganes de Valverde.....	18.500	21.870	18.890	18.500
Agrupación Independiente.- Cobrerros.....	--	23.018	55.230	--
Ayuntamiento para el Pueblo y por el Pueblo.- Fuentespreadas.	60.480	11.295	53.903	11.295 *
Agrupación de Electores.- Villanueva de Azoague.....	14.720	10.485	18.080	10.485 *
Candidatura Independiente.- Villabuena del Piente.....	57.954	27.180	56.196	27.180 *
ZARAGOZA				
Candidatura Independiente de Boquiñeni.- Boquiñeni.....	29.389	25.538	75.245	25.538 *
Candidatura Independiente por Cariñena.- Cariñena.....	88.760	67.838	40.773	40.773 *
Candidatura Independiente (CCT) Cuarte de Huerva.....	84.961	27.653	37.960	27.653 *
Candidatura Independiente Pro- gresista.- Ejea de los Caballe- ros.....	98.839	338.738	53.193	53.193
Agrupación Independiente de Ibdes.- Ibdes.....	38.323	15.368	37.083	15.368 *
Candidatura Independiente de Jarque.- Jarque de Moncayo.....	--	14.693	90.423	--
ZARAGOZA				
Candidatura Independiente Jaulín.- Jaulín.....	1.114	6.908	88.195	1.114
Grupo Independiente "La Joyosa" La Joyosa.....	116.200	7.650	105.960	7.650 *

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193)	SUBVENCION SEGUN ART. 193	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
Candidatura Independiente de Luceni.- Luceni.....	17.312	26.595	74.998	17.312
Candidatura Independiente Magallón.- Magallón.....	31.132	31.365	20.533	20.533
Agrupación Independiente de Mara.- Mara.....	--	6.368	88.083	--
Agrupación de Electores María de Huerva.- María de Huerva....	--	16.110	125.615	--
Candidatura Independiente de Miedes.- Miedes de Aragón.....	33.784	14.400	72.478	14.400 *
Agrupación Independiente de Perdiguera.- Perdiguera.....	28.200	12.060	36.340	12.060 *
Candidatura Independiente de La Puebla.- La Puebla de Alfinden.	32.000	32.063	132.073	32.000
Candidatura Independiente de Viver.- Sestrica.....	--	13.455	18.598	--
Grupo Independiente de Torralba de Ribota.- Torralba de Ribota.	--	6.525	35.350	--
Candidatura Independiente por Utebo.- Utebo.....	122.960	150.188	109.705	109.705

Madrid, 31 de mayo de 1988
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdº.: José María Fernández Pirla

* Se propone su reducción, a tenor de lo señalado en el informe específico de esta formación.

IV.- A N E X O S

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

ANEXO 1.1

PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
Barcelona.....	308	140	45	4.376.696	98.475.660	--	98.475.660
Gerona.....	222	59	27	319.912	7.198.020	--	7.198.020
Lérida.....	229	74	32	256.112	5.762.520	--	5.762.520
Tarragona.....	181	84	46	468.737	10.546.583	--	10.546.583
TOTALES.....	940	357	38	5.421.457	121.982.783	--	121.982.783

ANEXO 1.2

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

INICIATIVA PER CATALUNYA

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
Barcelona.....	308	81	26	4.084.728	91.906.380	--	91.906.380
Gerona.....	222	12	5	169.394	3.811.365	--	3.811.365
Lérida.....	229	7	3	145.980	3.284.550	--	3.284.550
Tarragona.....	181	14	8	113.821	2.560.973	--	2.560.973
TOTALES.....	940	114	12	4.513.923	101.563.268	--	101.563.268

ANEXO 1.3

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
Barcelona.....	308	54	18	2.965.017	66.712.883	--	66.712.883
Gerona.....	222	26	12	193.833	4.361.243	--	4.361.243
Lérida.....	229	21	9	154.061	3.466.373	--	3.466.373
Tarragona.....	181	17	9	250.891	5.645.048	--	5.645.048
TOTALES.....	940	118	13	3.563.802	80.185.547	--	80.185.547

ANEXO 1.4

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

COALICION PROGRESISTA GALEGA (CPG)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
La Coruña.....	93	66	71	843.436	18.977.310	20.500.000	39.477.310
Lugo.....	66	33	50	259.943	5.848.718	20.500.000	26.348.718
Orense.....	92	66	72	354.250	7.970.625	20.500.000	28.470.625
Pontevedra.....	61	12	20	450.554	10.137.465	--	10.137.465
TOTALES.....	312	177	57	1.908.183	42.934.118	61.500.000	104.434.118

ANEXO 1.5

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA (PSG-EG)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
La Coruña.....	93	26	28	616.462	13.870.395	--	13.870.395
Lugo.....	66	9	14	72.819	1.638.428	--	1.638.428
Orense.....	92	16	17	159.512	3.589.020	--	3.589.020
Pontevedra.....	61	24	39	624.121	14.042.723	--	14.042.723
TOTALES.....	312	75	24	1.472.914	33.140.566	--	33.140.566

ANEXO 1.6

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

UNITAT DEL POBLE VALENCIA (UPV)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
Alicante.....	138	17	12	308.598	6.943.455	--	6.943.455
Castellón.....	135	3	2	77.372	1.740.870	--	1.740.870
Valencia.....	263	32	12	393.554	8.854.965	--	8.854.965
TOTALES.....	536	52	10	779.524	17.539.290	--	17.539.290

ANEXO 1.7

LIMITE MAXIMO DE GASTOS
(artículo 193 L. Orgánica)

AGRUPACION TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES (ATI)

PROVINCIA	Nº DE MUNICIPIOS		PORCENTAJE DE (2) s/(1) (3)	POBLACION DE DERECHO DE (2) (4)	POBLACION DE DERECHO X 22,50 (5)=(4)x22,50	CANTIDAD FIJA (6)=20.500.000	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (7)=(5)+(6)
	DE LA PROVINCIA (1)	DONDE HA CONCURRIDO (2)					
Santa Cruz de Tenerife.....	53	27	51	586.179	13.189.028	20.500.000	33.689.028
TOTALES.....	53	27	51	586.179	13.189.028	20.500.000	33.689.028